



JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA ASMITIA

REFORMA DEL PODER
Y DEMOCRATIZACIÓN
DEL SISTEMA POLÍTICO
EN TABASCO

*Discursos parlamentarios e iniciativas
de reformas constitucionales y legales en el segundo
y tercer años de ejercicio constitucional
de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado*

JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA ASMITIA

REFORMA DEL PODER
Y DEMOCRATIZACIÓN
DEL SISTEMA POLÍTICO
EN TABASCO

*Discursos parlamentarios e iniciativas
de reformas constitucionales y legales en el segundo
y tercer años de ejercicio constitucional
de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado*

Vol. II

JURIDICA & LAW PRESS

Este libro, arbitrado por pares académicos, se privilegia con el aval del Consejo Académico Editorial de Juridica & Law Press.

Nota: Las reformas propuestas a la Constitución de Tabasco y a sus leyes presentadas en este volumen están señaladas en cursivas en el texto.

Primera edición: marzo de 2010.
ISBN: 978-607-29-2278-5

© Juridica & Law Press, 2010
© José Antonio De La Vega Asmitia, 2010

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio electrónico, químico, audiovisual, mecánico, óptico, satelital o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

www.juridicalawpress.com

Impreso en México
Printed in Mexico

*Para mi madre Doña Violeta Asmitia,
por su apoyo y amor incondicionales.*

*Para mi compañera de vida,
Adriana Brindis Fernández,
por todo su apoyo, paciencia y amor
recibidos a lo largo de nuestro matrimonio.*

*A mis hijas Jimena, María José,
Ana Paula y Daniela De La Vega Brindis,
por ser mi razón de vida e inspiración
para seguirme superando.*

José Antonio De La Vega Asmitia es Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Tiene Maestría en Derecho Constitucional y Maestría en Ciencias Políticas por la Universidad de París II, así como Maestría en Sociedades Latinoamericanas por el Institut des Hautes Études en Amérique Latine de la Universidad de la Sorbonne-Nouvelle Paris III. Ha ocupado diversos cargos administrativos en el Infonavit y en el Instituto Federal Electoral. Fue Director General de Coordinación Política con Entidades Federativas y Municipios, así como Director General de Coordinación con Instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación. Fue Director General de la Casa de México en París, Francia, nombrado por el Rector Canciller de la Universidad de París a propuesta del gobierno de México; así como Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado. Fue Diputado Federal en la LIX Legislatura, Diputado Local de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco.

CONTENIDO

- 15 PRESENTACIÓN. *Freddy Domínguez Nárez*
- 19 PROPUESTA DE PACTO PARA LA CONSOLIDACIÓN
DEMOCRÁTICA DE TABASCO
- INICIATIVAS PARA FORTALECER
LA DEMOCRATIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
EN EL ESTADO DE TABASCO
- 33 Iniciativa de Reforma Constitucional
y demás ordenamientos con el fin de eliminar
todo tipo de inmunidad procesal de actos
que impliquen responsabilidad penal
de los servidores públicos del Estado
- 57 Iniciativa de reforma, con el fin de definir
conforme a la norma constitucional el quórum
legal de la Comisión Permanente
- 63 Iniciativa de Reforma Constitucional con el fin
de establecer las bases a que se debe sujetar
la revisión y fiscalización de los recursos públicos

INICIATIVAS PARA MODERNIZAR
NUESTRO SISTEMA ELECTORAL

- 85 Iniciativa de Reforma
Constitucional en materia electoral
- 133 Iniciativa por el que se expide el nuevo Código
de Instituciones y Procedimientos Electorales
del Estado de Tabasco y abroga el vigente
- 151 Iniciativa por el cual se expide la Ley
del Sistema de Medios de Impugnación
en Materia Electoral del Estado de Tabasco
- 169 Iniciativa de reforma por la cual se instaure
el Servicio Profesional del Tribunal Electoral
de Tabasco se armoniza su marco regulatorio
con la Reforma Constitucional

INICIATIVAS PARA TRANSPARENTAR
Y MODERNIZAR A LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 189 Iniciativa de reforma para corregir
la contrarreforma en materia de transparencia
- 205 Iniciativa de reforma en materia de regulación
de las Unidades Administrativas y las Unidades
de Acceso a la Información
- 223 Iniciativa de reforma con el objeto
de implementar mecanismos que faciliten
a los ciudadanos el procedimiento para
solicitar información pública

- 233 Iniciativa de Reforma, con el propósito de que se consideren medios de defensa de los particulares frente a los actos de autoridad de los agentes de tránsito

INICIATIVAS PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD
Y LA PROMOCIÓN DE NUESTRA CULTURA

- 243 Iniciativa de Reforma por la que se establece el fomento a los valores cívicos y las escuelas de tiempo completo
- 251 Iniciativa de reforma con el objetivo de fomentar la educación ambiental
- 261 Iniciativa de reforma, con el objetivo de fomentar espacios abiertos a la comunidad artesanal de nuestro Estado

INICIATIVAS PARA UNA SANA INTEGRACIÓN FAMILIAR

- 273 Iniciativa de reforma, con el propósito de que se establezcan albergues para dar atención efectiva a las personas víctimas de violencia intrafamiliar

INICIATIVA PARA INCREMENTAR
LA COBERTURA DE SALUD

- 287 Iniciativa de reforma con el fin de establecer como prioridad de las autoridades sanitarias

el control de la obesidad y la detección de enfermedades visuales y auditivas

INICIATIVAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y FORTALECER EL DESARROLLO ECONÓMICO

- 299 Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco
- 333 Iniciativa de Reforma para regular el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales
- 347 Iniciativa de Reforma por el cual se establecen las bases para enajenar bienes del estado
- 361 Iniciativa de Reforma con el propósito de que se amplíe la regulación estatal a la contratación de servicios de cualquier naturaleza
- 371 Iniciativa por la que se expide la Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Tabasco

INICIATIVA PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA BATALLA CONTRA EL CRIMEN

- 421 Iniciativa de reforma con el objetivo de democratizar la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública

INICIATIVA PARA DIGNIFICAR AL CAMPO TABASQUEÑO

- 433 Iniciativa con el propósito de fomentar la comercialización de los productos pecuarios

PUNTOS DE ACUERDO Y DISCURSOS PARLAMENTARIOS

- 447 Posicionamiento con relación al dictamen que aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
- 453 Proposición con Punto de Acuerdo sobre los “bonos de fatiga” mediante el cual se exhorta al C.P. José Manuel Sáiz Pineda, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, a que a la brevedad rinda a este Congreso un informe pormenorizado sobre la contratación de la empresa “Seguros Argos S.A. de C.V.”, para realizar varios pagos de bonos de desempeño o de fatiga laboral a diversos servidores públicos de mandos medios y superiores del Gobierno del Estado
- 461 Posicionamiento con motivo del centenario del natalicio de don Rafael Preciado Hernández

- 465 Posicionamiento con motivo de la clausura del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco
- 471 Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que implemente una evaluación a los Sistemas de Recaudación Fiscal de los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado
- 479 Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Salud Estatal para que se coordine con los Ayuntamientos y la Secretaría de Salud Federal, a fin de optimizar recursos materiales, humanos y financieros que permitan intensificar la lucha contra el dengue y garantizar salud y bienestar a los tabasqueños
- 485 Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Sagarpa y a la Sedafo para que, a la brevedad, diseñen e implementen un plan de apoyo para los productores de plátano de la entidad; asimismo, se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y a la SEDECO, para que impulsen proyectos de exportación del fruto
- 491 Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador del Estado para que convoque

a una sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública

- 499 Posicionamiento de las fracciones parlamentarias del PAN y del PRD en la LIX legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco sobre la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la acción de inconstitucionalidad número 40/2008 promovida en contra de los poderes legislativos y ejecutivos, en la cual se demanda la invalidez del artículo sexto transitorio del decreto 059, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco
- 503 Posicionamiento con motivo de la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco

PRESENTACIÓN

Este segundo volumen reúne los puntos de acuerdo, discursos parlamentarios e iniciativas de reformas constitucionales y legales de dos años de trabajo legislativo de José Antonio De La Vega Asmitia en los periodos de sesiones de 2008 y de 2009. Contiene documentos que van desde la propuesta de un “Pacto para la consolidación democrática de Tabasco”, donde propone el diseño de un modelo político para llevarlo a cabo hasta el “Punto de acuerdo sobre los bonos de fatiga”. Los *bonos de fatiga* siguen siendo uno de los mayores abusos por parte del gobierno priísta del sexenio 2006-2012. Percibidos casi en secreto por los más altos funcionarios de ese entonces, esos *bonos de fatiga* no eran otra cosa que la percepción, en dólares o en pesos mexicanos según la voluntad de los gobernantes, de altas sumas de dinero aparte de su salario registrado legalmente. Desde la tribuna del Congreso el autor solicitó, basado en datos y documentos veraces, la comparecencia del secretario de Finanzas de ese gobierno.

De igual forma, muchas otras iniciativas que presentó ante el Congreso tuvieron como finalidad cambiar las es-

estructuras legales y constitucionales en las que se amparaba el régimen autoritario, así como activar el desarrollo económico, social, educativo y político de nuestro estado.

Este volumen también contiene una propuesta integral para un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Otras iniciativas cubren un amplio espectro de las necesidades del régimen para su reforma. Así, desde la fiscalización, la transparencia de la función pública, educación y cultura, integración familiar, salud, desarrollo de sectores económicos y productivos, lucha contra el crimen, hasta el campo tabasqueño, el autor expone la problemática y las soluciones constitucionales y legales que presentó en tribuna en la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco.

FREDDY DOMÍNGUEZ NÁREZ

PROPUESTA DE PACTO DE CONSOLIDACIÓN
DEMOCRÁTICA DE TABASCO

Al Gobernador del Estado:
A los Integrantes del H. Congreso del Estado:
A los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia:
A los Dirigentes de Partidos Políticos:
A los Actores Políticos Independientes:
A los Sectores Productivos y Empresariales:
A las Organizaciones de la Sociedad Civil:
A la Sociedad Tabasqueña en general:

Los sistemas políticos locales en México oscilan entre el autoritarismo y la democracia. Y un sistema autoritario tarde o temprano tiene que aceptar un proceso de transición y consolidación de la democracia. Esto se debe a que por un lado, las demandas y la presión política aumentan y tiene que liberalizar el sistema. Por otro lado, un sistema autoritario no puede sobrevivir mucho tiempo si tiende a endurecerse, pues en política lo férreo se quiebra. Por eso es necesario que refundemos el sistema constitucional y político de nuestro estado mediante un *Pacto de Consolidación Democrática de Tabasco*.

En la historia de las naciones, y en la de nuestro país, las transiciones a la democracia son diseños políticos serios, con una agenda que todos los actores políticos gubernamentales y de oposición cumplen. Una transición “es un intervalo que se extiende entre un régimen

político y otro. Están delimitadas, de un lado, por el inicio del proceso de disolución del régimen autoritario, y del otro, por el establecimiento de alguna forma de democracia”¹ o el surgimiento de algún tipo de liberalización democrática. Es preciso para ello que todos los actores estén dispuestos a dialogar y sobre todo a ceder, en razón de que un pacto o acuerdo significa el establecimiento de nuevas reglas constitucionales y políticas que les permitirá a todos la libre circulación de sus ambiciones y programas políticos.

En Tabasco, como lo muestran las iniciativas de reformas constitucionales que he presentado en los últimos dos años en el Congreso local, es preciso ocuparse de cimentar a nuestra Constitución, en lo que respecta al sistema constitucional de los poderes políticos, reforma electoral, derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas.² Los vacíos constitucionales nos están diciendo que es necesario que el gobierno, los partidos políticos y la sociedad civil diseñemos un acuerdo para superar los rasgos autoritarios fuertes de nuestro sistema local, para hacer política y fortalecer a nuestra economía. Por ello propongo construir el *Pacto de Consolidación Democrática de Tabasco*, que incluya ideas y propuestas de todos, y refundar así el sistema político de Tabasco.

1 O'Donnell, Guillermo, Schmitter, Philippe C., *Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas*, Buenos Aires, Paidós, 1988, p. 8.

2 Cfr. De la Vega Asmitia, José Antonio, *Reforma del poder y democratización del sistema político en Tabasco. Discursos parlamentarios e iniciativas de reformas constitucionales y legales en el Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado*, Villahermosa, Jurídica&Law, 2008, 263 p.

BREVE DIAGNÓSTICO

Este *Pacto de Consolidación Democrática de Tabasco* no sólo tiene el objetivo de lograr la libertad e igualdad política. Tiene también el objetivo de que la clase política y gubernamental, al conjurar los conflictos y enfrentamientos, pueda ocuparse del desarrollo y la economía de nuestro estado. En efecto, la crisis económica mundial afecta a México, a pesar de que se tienen fortalezas importantes porque ha habido un manejo prudente de los fundamentos macroeconómicos. En nuestro estado, este sombrío panorama económico corona negativamente una serie de problemas que han venido afectando a Tabasco desde hace tiempo, dentro de los cuales destacan: la inseguridad pública, el narcotráfico, la pérdida de inversión productiva, el escaso rendimiento y rentabilidad de nuestro campo y de las actividades agropecuarias, tener un producto interno bruto con bajos niveles de crecimiento, la disminución de fondos destinados a obra pública, la escasa industrialización, la excesiva dependencia económica de la explotación petrolera, el peligro latente de inundaciones, así como los que se derivan de ser la entidad federativa más endeudada en proporción del Producto Interno Bruto estatal, entre otros.

No obstante, Tabasco cuenta con pozos petroleros en producción y nos ubicamos como el segundo productor nacional de crudo, sin considerar aún los recientes hallazgos de hidrocarburos y gas realizados a fines de 2008. Abastecemos con varios productos básicos a la Ciudad de México y de todo el país. Generamos cerca del 32% de la producción total nacional de plátanos y el 14% de la

producción nacional de arroz, tenemos la mayor reserva de agua en México y la séptima a nivel mundial.

Contamos con el 2.45 por ciento de la red carretera nacional, incluyendo 604.9 kilómetros de la red federal. Respecto a la aviación, el aeropuerto de Villahermosa es internacional y recibe vuelos diarios de la Ciudad de México, así como de Monterrey, Poza Rica, Mérida, Cancún y otras ciudades del país, además de Houston, Texas y la Habana, Cuba. Adicionalmente existen por lo menos 10 aeródromos y se cuenta con los puertos: Frontera y Dos Bocas. El servicio de Hotelería está muy desarrollado, al igual que los servicios al consumidor, y contamos con un potencial en materia de espacios turísticos históricos.

Estos datos nos muestran que tenemos ventajas económicas, pero han sido desaprovechadas o escasamente explotadas en los últimos años por ineficacia gubernamental, corrupción y negligencia de la clase política para diseñar un modelo de desarrollo sustentable con evaluación y seguimiento. Las pugnas estériles y las confrontaciones entre grupos políticos no son fenómenos favorables a la democratización.

LA CULTURA DE LA CONCERTACIÓN

La cultura de la concertación, necesaria para lograr un eficaz modelo de desarrollo, no existe. El gobierno local, por ejemplo, ha mostrado tradicionalmente escasa voluntad de diálogo y, ante el reclamo de quienes piensan diferente, ha respondido por lo general con campañas y ataques mediáticos que, lejos de abonar el cami-

no al entendimiento, contribuyen a la degradación de la vida política de nuestra entidad. Decimos lo anterior, en el entendido de que la experiencia internacional documenta que una característica observable en la mayor parte de los procesos exitosos de transición democrática y de generación de crecimiento económico, ha sido la celebración de acuerdos, incluyentes y plurales, en torno a un conjunto básico de principios y reglas.

El consenso es una construcción donde las voluntades están de acuerdo en que es mejor establecer nuevas reglas constitucionales y políticas, porque cada uno se beneficia más. Esto lleva directamente al diseño de un proceso político para la democratización. En este proceso es evidente que se busca dismantelar las características autoritarias del régimen gubernamental, así como desactivar a los agentes autoritarios que impiden la vida democrática que postula el artículo tercero de la Constitución federal.

DISEÑO DEL PROCESO PARA EL PACTO DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA DE TABASCO

El objetivo es lograr consensos amplios en torno a los temas centrales de la agenda legislativa, política, económica y social.

Ahora bien, el diseño del acuerdo debe realizarse en dos etapas concretas, rápidas y eficaces:

1. El primer paso es la celebración de una reunión incluyente que esté dirigida a definir la agenda

de trabajo y que genere la confianza necesaria para la posterior construcción de consensos que desemboquen en un *Pacto de Consolidación Democrática de Tabasco*; es decir, en un pacto sobre las reglas garantías de la estabilidad política y de la interlocución civilizada entre los distintos actores políticos, económicos y sociales de Tabasco.

Propongo que estas reglas se realicen bajo la siguiente dinámica:

— Acuerdo entre los partidos políticos y sus fracciones parlamentarias en el Congreso local, para la elaboración de los puntos centrales de la agenda democratizadora para mantener el hilo conductor en las negociaciones.

— Que durante las negociaciones con el gobierno se mantengan unidos, sin posibilidades de ser cooptados o divididos.

— Que el proceso de negociaciones se desarrolle en un plazo breve (mes y medio) y preferentemente antes de las elecciones locales.

— Que el PRI modifique su estrategia de “todo para el ganador” a la de “ganan todos”. Estas expresiones, dicho sea de paso, son fórmulas utilizadas en el lenguaje de todas las transiciones del mundo.

— Que los partidos y las fracciones parlamentarias dialoguen con las organizaciones independientes de la sociedad civil, para incluir sus propuestas viables. De igual manera a consejeros electorales, consejeros del Instituto de Transparencia, profesores universitarios, los rectores de las universidades públicas y privadas del estado.

— Que el gobernador del estado encabece al grupo negociador por parte del gobierno.

— Que el representante del Poder Judicial participe en el diseño de la agenda.

— Que las reformas constitucionales tengan como punto de partida las iniciativas que tiene rezagadas el Congreso local, a la cual se le sumarían las nuevas propuestas.

1. Posterior a estos dos encuentros (primero los partidos y las fracciones parlamentarias, enseguida éstos con la sociedad civil) es preciso que éstos definan con el gobierno la reforma constitucional que, a su vez, amplíe los cauces de nuestro desarrollo económico y social, y dé sustento a una inserción autónoma de nuestra entidad en la compleja realidad nacional y mundial contemporáneas.

PROPUESTA BÁSICA DE AGENDA A DISCUTIR
PARA EL PACTO DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA
DE TABASCO

De los temas que consideramos prioritario abordar destacan los siguientes:

— La desaparición de las Casas de Gobierno en los 17 municipios de Tabasco, por considerarlas que no cumplen ninguna función en beneficio de la ciudadanía, además de que significa un fuerte gasto en el presupuesto de egresos y que han sido severamente cuestionadas por la sociedad por su

presunta participación en actos de precampaña en favor del partido en el poder.

— La reactivación económica del estado, la creación de empleos, la igualdad de salarios entre hombres y mujeres que realicen el mismo trabajo, y la formación de un servicio profesional de carrera que garantice la igualdad en el acceso a los cargos para quienes aspiran a desarrollarse profesionalmente como servidores públicos en nuestra entidad.

— El establecimiento de un marco jurídico para la mejora regulatoria de los trámites y servicios de los entes públicos, a fin que los ciudadanos puedan acceder de forma sencilla, ágil y transparente a servicios de calidad.

— La actualización de ordenamientos obsoletos y anquilosados para la adquisición de bienes y servicios por parte de los entes públicos con el fin generar condiciones de modernidad legal, mayor equidad y competitividad.

— El establecimiento de un capítulo de derechos fundamentales de los tabasqueños, contemplando en este, como garantía individual, el derecho a la vida que se definirá así desde el momento de la concepción hasta la muerte.

— La dignificación de la vida de nuestros hermanos indígenas, pilares y baluartes de Tabasco. Nuestra cultura y tradiciones están sustentadas, en buena parte, en estos pueblos y comunidades cuyos valores y costumbres nos enriquecen.

— La edificación de un marco normativo que permita una relación más justa y equitativa de Tabasco con PEMEX; favorezca la construcción de

vivienda digna; profundice el desarrollo municipal, social y cultural; proteja eficaz y eficientemente los derechos humanos y; fomente el progreso científico y tecnológico del estado.

— La reforma al Poder Legislativo, para encausar el trabajo parlamentario hacia una mayor productividad, en un ánimo de respeto y tolerancia.

— La concesión de autonomía constitucional a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Sin esta característica difícilmente llegará a tener el reconocimiento pleno como garante del respeto a las garantías individuales de los tabasqueños.

— La creación de un Tribunal Constitucional, que permita a los tabasqueños acceder a la defensa de sus derechos fundamentales de forma expedita.

— La adecuación de nuestro marco constitucional a la reforma del artículo 116 de la Constitución Federal, para que se establezcan claramente en el ámbito local los principios en los que se deberá llevar a cabo la fiscalización de los recursos públicos del estado y, a su vez, modernicemos la legislación secundaria para ser más eficientes en la vigilancia del destino de los recursos públicos.

— El establecimiento de bases para que las remuneraciones de los servidores públicos sean acordes a su desempeño y a las condiciones económicas del estado y la sociedad.

— La procuración de gobernabilidad democrática.

— El privilegio del Estado de Derecho y la seguridad.

— El fomento al desarrollo rural y agropecuario de la entidad.

— La definición de apoyos para adultos mayores, discapacitados, madres solteras y grupos vulnerables en general desde la legislación.

— La concesión de mayores facultades a los Municipios, entre ellas la impartición de educación superior.

— La abrogación de regímenes especiales, que otorgue a los servidores públicos inmunidad procesal, cuando sean responsables de algún delito. Así como el que el gobernador del estado este sujeto a responsabilidades en igualdad que los demás servidores públicos.

— El diseño constitucional para permitir la revocación de mandato en el ámbito estatal y municipal.

— La implementación de los juicios orales para más rápida y expedita impartición de justicia.

— El establecimiento de reglas y facultades para la conservación del medio ambiente así como el endurecimiento de las penas a quienes afecten el entorno ecológico.

— Reformar integralmente la función notarial en nuestro estado, con el fin de evitar el privilegio para otorgar las fiats notariales, por otros motivos fuera de la capacidad y trayectoria del aspirante.

— Mejorar la calidad educativa, mediante el establecimiento de escuelas de tiempo completo, que permita a los alumnos mejorar su rendimiento y contar con materias adicionales como inglés y computación.

— Favorecer un turismo competitivo que se convierta en sector fundamental para el desarrollo del Estado, generando empleos y derramas

económicas significativas mediante la oferta de servicios turísticos de calidad, y promoviendo el turismo cultural que permita rescatar nuestros valores y proyectarlos con orgullo y convicción hacia otras latitudes del país y del mundo.

Esta convocatoria a refundar nuestro sistema constitucional y nuestro sistema político, aspira a contar con la participación activa y decidida de los distintos poderes y órdenes de gobierno, así como de los partidos y actores políticos, sectores productivos, organizaciones de la sociedad civil y, en general, de todos aquellos que tienen el poder y la capacidad de influir en la toma de decisiones para beneficio de Tabasco.

Paralelamente a los esfuerzos por comenzar a dialogar entre las instituciones, estaremos recibiendo propuestas en el correo electrónico dialogotabasco@yahoo.com.mx antes del 1 de Abril de 2009, a efectos de estar en posibilidades de definir fecha, hora, lugar y logística del primer encuentro con la sociedad civil.

Villahermosa, Tabasco, 17 de marzo de 2009.

INICIATIVAS PARA FORTALECER
LA DEMOCRATIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
EN EL ESTADO DE TABASCO

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL
Y DEMÁS ORDENAMIENTOS CON EL FIN
DE ELIMINAR TODO TIPO DE INMUNIDAD PROCESAL
DE ACTOS QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD PENAL
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO

Resumen. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 67 fracción II, 69, 72; se derogan los artículos 36 fracción XXV y 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Asimismo, se reforman los artículos 7, 42, 44; y se derogan los artículos 1 fracción V, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; y demás correlativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Código Penal del Estado de Tabasco. Se propone que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal, sin que para ese efecto se requiera declaración de procedencia o algún otro tipo de mecanismo que otorgue inmunidad procesal, como actualmente lo establece el marco constitucional. Los ciudadanos podrán interponer su denuncia en contra de algún servidor público ante la Cámara de Diputados o la autoridad competente, entendiéndose que cuando sean actos penales el ciudadano podrá acudir directamente al Ministerio Público. Con el fin de armonizar el texto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es necesario modificar las denominaciones del Título Segundo y del Capítulo IV del mismo título, para suprimir las referencias que hacía al juicio de procedencia. En síntesis, proponemos se legisle para que el fuero se circunscriba a ser una protección para el servicio de la función que le ha sido encomendada al servidor

público, no para evadir sus responsabilidades personales. Que sea una garantía para la expresión, para el debate de ideas, pero nunca un escudo protector para la corrupción y la rebeldía ante el estado de derecho.

Villahermosa, Tabasco, a 19 de Febrero de 2008.

Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XV, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

y del Código Penal del Estado de Tabasco, con el fin de eliminar todo tipo de inmunidad procesal de actos que impliquen responsabilidad penal de los servidores públicos del Estado, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consolidación de la democracia en Tabasco nos convoca a fortalecer y modernizar nuestras instituciones públicas, actualizar nuestro marco jurídico y constitucional, además de procurar una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos del Estado. El artículo 13 de la Constitución General de la República establece que “Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley...”. Es claro que la máxima norma expresa la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

Sin embargo, el artículo 111 de nuestra Constitución Federal, crea el llamado “fuero”, institución pensada para proteger el correcto ejercicio de la función pública encarnada en el servidor público, sin que ésta se llegue a constituir como un privilegio personal o patente del servidor público. Los conceptos de inmunidad parlamentaria, fuero, declaración de procedencia y juicio político se han ido regulando y modificando con el paso del tiempo, adaptándose a la realidad política del país. En la actualidad, el concepto de fuero es una garantía constitucional que protege a la libertad de crítica, teniendo como

base el pensamiento del constituyente de 1917, su objeto es permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo la coacción a los mismos mediante el seguimiento de procedimientos penales infundados que limitaran la independencia del servicio público.

Esta importante finalidad, perseguida inicialmente por el llamado fuero de no procesabilidad o inmunidad procesal, ha ido tergiversándose por la falta de claridad y precisión con que fue planteada, bajo el patrocinio de un sistema político totalitario que sólo privilegiaba las canonjías y prerrogativas de la clase política predominante en aquella época.

El tipo de excesos que se generan por dicha distorsión lo único que propicia es impunidad, y provocan un reclamo generalizado de la sociedad, en el sentido de la necesidad de establecer un régimen adecuado de rendición de cuentas, que privilegie la transparencia en el ejercicio de la función de gobierno llegando, incluso, a plantear la desaparición de figuras como el llamado fuero de no procesabilidad o inmunidad procesal, encarnado en lo que conocemos como juicio de procedencia.

En Tabasco, la existencia del “fuero constitucional” para los servidores públicos se encuentra acotado única y exclusivamente para los diputados en el Artículo 18 de nuestra Constitución siguiendo el espíritu del constituyente federal. Con el paso de los años, ha dejado de cumplir su función principal y se ha distorsionado estableciendo un estado de inmunidad y privilegio. Es claro que el llamado fuero se refiere únicamente a la no reconvencción por las opiniones manifestadas, con el propósito de velar por el mejor desempeño de la función legislativa y garantizar que al realizar las labores pro-

pías de su encargo (el uso de la tribuna, discusiones de leyes, investigación, etc.) no se pueda atacar a ningún legislador por mantener una posición diferente a la del gobierno en turno sino, por el contrario, se asegure la independencia y autonomía del Poder Legislativo.

Por otro lado, en el Título Séptimo de nuestra máxima norma se establece que cierto tipo de servidores públicos, como los Secretarios de Estado, el Procurador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Presidentes Municipales, entre otros; durante el tiempo en que desempeñen sus funciones, no puedan ser perseguidos por los actos punibles que cometan, a menos que previamente lo autorice el Congreso. Este sistema, aunque no erige la *impunidad* de los representantes populares, si su *inmunidad* durante el tiempo del encargo, lo que a su vez ocasiona la manipulación del estado de derecho a favor de algunos servidores públicos. El indebido uso que se ha hecho del denominado “*fuero constitucional*” y del “*juicio de procedencia*” en nuestro Estado, nos obliga a replantear esta figura jurídica en sus términos y sus alcances, desde la norma constitucional hasta una adecuada legislación secundaria que contribuya a hacer instituciones eficaces, modernas y confiables, que se encuentre al servicio de los intereses de sus representados y a la altura de las circunstancias que la sociedad tabasqueña exige.

En primer término, se propone reformar el artículo 18 de nuestra Carta Magna, único fundamento sobre la figura del fuero constitucional ceñido a los Diputados para que sólo y exclusivamente se utilice para la libre expresión de ideas en el desempeño de su encargo. Se deja en claro que los Diputados no gozarán nin-

gún otro tipo de inmunidad ante una responsabilidad de tipo penal, civil o de cualquier otra naturaleza. De forma primordial esta iniciativa propone reformar el Título Séptimo denominado “Responsabilidad de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, en sus artículos 67, 69 , 70 y 72 para establecer que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal, sin que para ese efecto se requiera declaración de procedencia o algún otro tipo de mecanismo que otorgue inmunidad procesal, estableciéndose específicamente en la fracción II del artículo 67. Además, en el mismo artículo 67 se establece que los ciudadanos podrán interponer su denuncia en contra de algún servidor público ante la Cámara de Diputados o la autoridad competente, entendiéndose que cuando se trate de juicio político la Cámara de Diputados realizará el procedimiento correspondiente, pero si son actos penales el ciudadano podrá acudir directamente a la autoridad encargada, que sería el Ministerio Público.

Para visualizar el régimen de excepción que valora nuestro ordenamiento jurídico es preciso remitirnos a lo establecido en el primer párrafo del artículo 69 que a la letra dice: “Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, Titulares de las Secretarías, Procurador General de Justicia, Presidentes Municipales, los Concejales, los Síndicos de Hacienda, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, por la comisión de delitos durante el tiempo de

su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.”

El mismo artículo 69 vigente, en sus siguientes cinco párrafos, establece el procedimiento por el cual se haría el juicio de procedencia, cuyo fin último sería la declaración de la Cámara para que el servidor público quede a disposición de las autoridades competentes y sea separado de su encargo hasta que se dicte sentencia firme. En su lugar se propone agregar una nueva redacción al artículo 69, que establezca claramente que cuando un servidor público incurra en un acto de tipo penal se estará a lo que determine la legislación de la materia, evitando que existan privilegios en el trato del servidor público.

En el caso contrario, el Poder Legislativo, si existiera una actitud mezquina de las mayorías que estén en el momento, evitará que se desarrolle el proceso penal contra el inculpado, ocasionando un círculo vicioso que sólo provoca impunidad y costos a la ciudadanía. Por ello, es necesario suprimir del texto constitucional los primeros seis párrafos del artículo antes mencionado, a fin de evitar un esquema de inmunidad procesal que sólo fortalezca un régimen corrupto, y así evitar que nadie actúe al margen del estado de derecho.

Así también, se establece que el servidor público se separará de su encargo cuando se encuentre sujeto a proceso penal por un delito considerado como grave, y por tanto no alcance libertad bajo caución. Con el fin de salvaguardar el bien jurídico tutelado, éste requiere que el inculpado lleve el procedimiento sin el amparo de ningún cargo que le permita privilegios. Es decir, si un servidor público es inculpado por delito grave,

el juez deberá decidir si es sujeto a proceso, y si fuere el caso dictará auto de formal prisión; una vez que se haya confirmado el auto, el servidor se considerará separado de su encargo sin que medie otra disposición, con el fin de que enfrente el proceso penal en igualdad de circunstancias que otro ciudadano.

Del mismo modo, se respeta el derecho del servidor público en el sentido a que si la sentencia lo absuelve, se le restituirán todos sus derechos como su puesto, sueldo, antigüedad, y otros más que tuviese. De lo contrario, si se decreta una sentencia condenatoria firme se considerará, definitivamente, destituido del cargo. Es prudente también derogar el artículo 70 de nuestra Constitución, en virtud de que al no existir declaración de procedencia es innecesario establecer, en el marco constitucional, que se podrá perseguir el delito cuando el funcionario público se separe de su encargo o haya terminado su período.

Se reforma el artículo 72, que actualmente establece que los plazos de prescripción penal se interrumpen mientras el sujeto inculcado tenga inmunidad procesal. En consecuencia, al no haber ningún tipo de protección, respecto de servidor público alguno, el plazo de prescripción comenzará conforme lo establezca la legislación penal.

Por lo anterior, y de acuerdo al nuevo marco jurídico que se propone, resulta también innecesaria la facultad otorgada a este Congreso en el artículo 36 fracción XXV, para declarar si ha o no de proceder penalmente sobre los servidores públicos establecidos en el artículo 69. Para estar en armonía con la reforma constitucional que se plantea, se dispone también reformar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos derogando especialmente el Título Segundo Capítulo III, que

se denomina “Procedimiento para la Declaración de Procedencia”, ya que al no existir ningún tipo de inmunidad procesal para cometer delitos, es innecesario preservar estas disposiciones que han sido manipuladas para la protección de los malos funcionarios.

En la misma ley se deroga la fracción V del artículo 1, la cual define que es objeto de la Ley establecer los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero. Lo anterior ya no será materia de la ley, pues acuerdo a la nueva redacción del artículo 67 fracción II constitucional, será la legislación penal la que determine el procedimiento a realizarse, sin esperar que haya ningún otro tipo de requerimiento que otorgue inmunidad procesal, por lo que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya no aplica en este caso.

Se reforma el artículo 7 de la citada Ley, para efectos de establecer claramente que cuando un servidor público incurra en un acto que conlleve una responsabilidad de tipo penal se estará a lo dispuesto a la legislación de la materia, sin que haya ninguna figura que impida el correcto desahogo de las etapas procesales. Con el fin de armonizar el texto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es necesario modificar las denominaciones del Título Segundo y del Capítulo IV del mismo título, para suprimir las referencias que hacía al juicio de procedencia. Todo nuestro ordenamiento jurídico fue diseñado para otorgar la inmunidad procesal a cierto tipo de funcionarios, y ello se demuestra también en el Código Penal de nuestro Estado, que en su artículo 103 establece en el párrafo segundo: “En caso de que para la persecución del delito se

requiera otra declaración o resolución de autoridad, el plazo para la prescripción empezará a correr cuando se dicten la declaración o resolución irrevocables. Cuando iniciados los trámites ante la autoridad correspondiente transcurran tres años sin que se haya dictado la declaración o resolución, el plazo de prescripción comenzará a correr aunque no se hayan dictado aquéllas.”

En razón de nuestra propuesta para reformar el texto constitucional, a efectos que deje de existir el juicio de procedencia, los plazos de prescripción de algún delito empiezan a considerarse de acuerdo a lo que establezca el propio Código sin que haya diferencia de un ciudadano con otro, y el texto citado en el párrafo anterior debe por tanto eliminarse. Asimismo, el Código Penal no solamente limitaba de su aplicación a los servidores públicos sino que determinaba como comisión de un delito el que un servidor público, entiéndase policía, ministerio público o juez, detuviera, ejercitara acción penal o instaurara causa penal en contra de los servidores públicos que gozan de inmunidad, sin que antes se hubiera declarado la procedencia vía el Congreso del Estado. De darse dicho supuesto se sancionaba con una pena de prisión de dos a ocho años.

Ahora, se propone reformar el citado artículo para establecer que el delito de “violación de fuero” únicamente aplica para proteger a los servidores que lo ostenten. Es decir, se referirá únicamente a los Diputados, y sólo en cuanto a sus expresiones en el uso de su función. En tal virtud, se considerará delito si un servidor público detiene, ejecuta acción penal o instaura causa penal a un Diputado cuando éste, durante su encargo vierta opiniones o expresiones aunque sean en contra

de alguna autoridad. Es pertinente establecer este tipo penal con el fin de evitar represión y censura a los legisladores, y así continuar con la garantía de independencia al Poder Legislativo. El artículo 5 regula que el marco jurídico competente para la procedencia penal en contra de los servidores públicos es la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se propone adicionar el Código Penal del Estado como materia competente, cuando se trate de delitos cometidos por algún servidor público que tenga inmunidad procesal.

En síntesis, proponemos se legisle para que el fuero se circunscriba a ser una protección para el servicio de la función que le ha sido encomendada al servidor público, no para evadir sus responsabilidades personales. Que sea una garantía para la expresión, para el debate de ideas, pero nunca un escudo protector para la corrupción y la rebeldía ante el estado de derecho. Resulta indispensable aclarar de mejor manera su naturaleza jurídica y los alcances que debe tener; todo ello, en aras de salvaguardar las garantías individuales y sociales de los gobernados, así como de procurar el acotamiento del poder discrecional de los gobernantes, la transparencia en el ejercicio de gobierno y el respeto al estado de derecho.

En un estado de derecho no se justifican los privilegios. En una sociedad democrática no puede haber ciudadanos de primera y de segunda, antes bien, debe procurarse la formación de una ciudadanía libre y responsable así como un poder político que abandone el régimen de la discrecionalidad e impunidad, limitando todos y cada uno de sus actos al imperio de la ley.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 67, FRACCIÓN II, 69, 72; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN XXV Y 70, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. ASIMISMO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 42, 44; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS I FRACCIÓN V, 25, 26, 27, 28 Y 29 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO; ADEMÁS SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO; TAMBIÉN SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 Y 272 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TITULO III

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN

Artículo 18.- Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.

Los Diputados *no gozarán de inmunidad alguna ante responsabilidad de tipo penal, civil o de cualquier otra naturaleza durante el ejercicio de su encargo, salvo lo previsto por el párrafo anterior.*

CAPÍTULO V

FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I- XXIV.-.....

XXV.-. *Se deroga primer párrafo.*

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 68 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los Juicios Políticos que contra éstos se instauren.

XXVI- XLIV.-.....

TÍTULO SÉPTIMO

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

Artículo 67.- La Legislatura del Estado, expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes,

teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en esta Constitución a los Servidores Públicos en ella señalados, cuando en el Ejercicio de sus Funciones incurran en Actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses Públicos fundamentales o de su Buen Despacho.

No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas;

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal, *sin que para este efecto se requiera declaración de procedencia o algún otro tipo de procedimiento que otorgue inmunidad procesal*; y

III.- Se aplicarán sanciones Administrativas a los servidores públicos por aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán automáticamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causas de

enriquecimiento ilícito a los servidores Públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las Leyes Penales Sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes; además de las otras penas que corresponden.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de pruebas, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Estado *o autoridad competente*, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 69.- *Se suprimen los párrafos primero al sexto.*

Quando un servidor público de los que refiere el artículo 68 de la Constitución, se presuma responsable de un acto que tenga carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal sin que para este efecto se requiera declaración de procedencia o ningún otro tipo de procedimiento que otorgue inmunidad procesal.

El servidor público que estuviere sujeto en forma definitiva a proceso penal por un delito considerado como grave, deberá separarse de su encargo hasta en tanto haya sentencia firme condenatoria. Si la sentencia es absolutoria, el servidor público será reinstalado en su función, además se hará acreedor del resarcimiento de sus derechos y prerrogativas como tal.

Ningún servidor público podrá ser destituido o separado de su encargo hasta en tanto exista sentencia condenatoria firme, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior.

Las sanciones penales a *los servidores públicos* se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Penal, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 70.- *Se deroga.*

Artículo 72.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después.

Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal. (Se suprime resto del párrafo).

La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del Artículo 67. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el título séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que deban resolverse mediante juicio político;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

I. Se deroga

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO

CAPÍTULO I

SUJETOS, CAUSAS DE JUICIO POLÍTICO Y SANCIONES

Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, representativo, Federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. Cualquier Infracción a la Constitución o a las Leyes que de ella emanen, cuando causa perjuicios graves al Estado o a uno o varios de sus municipios o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones públicas.
- VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y,
- VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración

Pública del Estado de los Municipios de los organismos paraestatales y las normas que determinan el manejo de los recursos económicos de esas entidades públicas.

No procede el juicio por la mera expresión de ideas. El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquello tenga carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal, *sin que para este efecto se requiera declaración de procedencia o ningún otro tipo de procedimiento que otorgue inmunidad procesal.*

Los servidores públicos que estén sujetos a proceso penal, no podrán ser destituidos del cargo hasta que hubiere sentencia firme condenatoria. *Sin embargo, los servidores públicos que estén sujetos de forma definitiva a proceso penal por un delito considerado como grave, deberán separarse de su encargo hasta en tanto haya sentencia firme condenatoria. Si la sentencia es absolutoria, el servidor público será reinstalado en su puesto, además del resarcimiento de sus derechos y prerrogativas como tal.*

CAPITULO III.- *Se deroga*

Artículo 25. *Se deroga.*

Artículo 26. *Se deroga.*

Artículo 27. *Se deroga.*

Artículo 28. *Se deroga.*

Artículo 29. *Se deroga.*

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CAPÍTULO II (TEXTO SUPRIMIDO) DEL TÍTULO SEGUNDO

Artículo 42.- Cuando en el curso del Procedimiento a un servidor público de los mencionados en el artículo 68 (TEXTO SUPRIMIDO) de la Constitución Local se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto a ella con arreglo a esta Ley hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

Si la acumulación fuere procedente, la sección formulará en un solo documento sus conclusiones, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

LIBRO PRIMERO

TÍTULO QUINTO

EXTINCIÓN DE LA POTESTAD PUNITIVA

CAPÍTULO XI

PRESCRIPCIÓN

Artículo 103. Cuando para la persecución del delito sea necesario que se dicte sentencia en juicio di-

verso, el plazo no correrá sino hasta que exista dicha sentencia ejecutoriada.

Se deroga segundo párrafo.

.....

SECCIÓN TERCERA

DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD

TÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO III

VIOLACIÓN DEL FUERO

Artículo 272. Se aplicará prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos días multa, al servidor público que detenga o ejercite acción penal *en contra de Diputado alguno por la expresión de sus ideas en el ámbito de su función, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Local.*

Igual sanción se aplicará al juez que instaure una causa penal en contra de un servidor público de los citados en el párrafo anterior y en el caso ahí previsto.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º.- Los Diputados gozan del fuero que les reconoce la Constitución Política del Estado, por lo que no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su encargo y solo serán responsables por los delitos, faltas u omisiones que cometan durante su ejercicio, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el Código Penal del Estado así como esta Ley y el Reglamento Interior del Congreso.

CAPÍTULO XII

INICIATIVAS Y DECRETOS

Artículo 78. El Ejecutivo no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, cuando éste ejerza funciones de colegio electoral o de jurado, lo mismo cuando se declare la procedencia de juicio político (*Parte suprimida*) o haber sido aprobadas las adiciones o reformas a la Constitución General de la República y a la del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y a su Reglamento Interno, tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente decreto iniciará su vigencia al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA DE REFORMA CON EL FIN DE DEFINIR
CONFORME A LA NORMA CONSTITUCIONAL
EL QUÓRUM LEGAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Resumen: Se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para definir de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en su artículo 38, por el que determina que para que sesione la Comisión Permanente, deberá ser concurrida por lo menos con 4 de sus miembros. Sin embargo, en una franca contradicción a la máxima norma, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que el límite para poder sesionar la Comisión Permanente es que en esta no concurran cuando menos dos integrantes, cuando la Constitución Política establece que se requerirá el quórum total para poder sesionar. Ésta iniciativa permite, corregir la contradicción a la norma constitucional.

C. Presidente de la Comisión permanente del
H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2008.

Compañeras y compañeros diputados:

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25 y 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, con el fin de definir conforme a la norma constitucional el quórum legal de la Comisión Permanente, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En derecho parlamentario, la Comisión Permanente se define como el órgano constituido para subsanar las

ausencias de la Cámara en los periodos de receso, asimismo representar al Poder Legislativo en ese tiempo.

La Comisión Permanente, tiene fundamento en la teoría de la división de poderes que exige que éstos deben tener presencia y actividad permanente para cumplir las funciones esenciales que la sociedad le encarga al Estado. Además, y dado que las funciones de los Poderes Ejecutivo y Judicial son, por su naturaleza, de carácter ininterrumpido, en contrario sensu con el del Poder Legislativo que se desarrolla durante periodos específicos. Por lo que con el fin de subsanar la ausencia y prolongar la presencia del Poder Legislativo en la vida política del Estado como parte de los pesos y contrapesos, el sistema constitucional tabasqueño ha adoptado la existencia de una comisión que funciona durante los recesos del Congreso.

En esta virtud el Constituyente tabasqueño expuso claramente en el Título III Capítulo VI “De la Comisión Permanente y sus Atribuciones” en la cual vale la pena citar, para el caso que nos ocupa, el Artículo 38 de nuestra Constitución. *“Artículo 38.- La Comisión Permanente se integrará con seis Diputados y no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia cuando menos de cuatro de sus miembros. La Ley Orgánica del Poder Legislativo establecerá la forma de elegir a sus miembros y las suplencias que correspondan.”*

No es obvio precisar que es motivo del precepto anterior la integración de la Comisión Permanente con seis miembros, estableciendo un quórum mínimo legal de 4 integrantes.

El Legislador Tabasqueño, en cumplimiento de la norma constitucional dispone en su Capítulo VII “De la Comisión Permanente” Artículo 43, cito textual.”*La*

Comisión Permanente se integrará con 4 diputados, que serán electos en votación por cédula en la sesión de clausura del primer período ordinario; formarán una mesa directiva compuesta por un Presidente, un Secretario y dos vocales, que suplirán a aquéllos en sus faltas; durarán en sus cargos todo un período y no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia de cuando menos dos de sus miembros integrantes. De igual forma se elegirán dos diputados como suplentes, para sustituir a los vocales cuando éstos falten o suplan al Presidente o al Secretario.”

En la interpretación del anterior precepto se considera por un lado la definición inequívoca de que la Comisión Permanente se integra por 6 integrantes como lo establece la Constitución, pero siendo solo dos de ellos integrantes de la misma en ausencia de los vocales de la Comisión Permanente. Por lo que cuando se encuentren los vocales, el Secretario y el Presidente, lo suplentes no forman parte de la Comisión Permanente.

Asimismo, es importante señalar la clara contradicción de este precepto a la norma constitucional al definir un quórum legal de dos de sus integrantes cuando la máxima norma establece que sólo se podrán llevar a cabo sesiones de la Comisión con la concurrencia de 4 integrantes, es decir con la totalidad de sus miembros.

En esta virtud, como hemos visto en un sinnúmero de ocasiones, la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente ha sido motivo de discusiones estériles por las confusas disposiciones que en ella se establecen, y además como lo demuestra el presente caso, se encuentra en franca contradicción con la Constitución Local.

En este sentido, el Presente Decreto pretende corregir el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para dejarlo en armonía con la norma constitucio-

nal y se requiera, como lo establece la Constitución, la concurrencia de 4 integrantes para el desarrollo de la sesión de la Comisión Permanente.

Esta iniciativa, nos reitera la reflexión sobre la urgencia de analizar objetivamente nuestro marco regulatorio que ha demostrado ser obsoleto ante una nueva realidad política de respeto a la diversidad de las filia- ciones políticas que tiene la sociedad y que se trasladan a un congreso plural, y que en ocasiones falta de otorgar certeza jurídica por ir en contradicción a los principios constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la Consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 43. La Comisión Permanente se integrará con 4 diputados, que serán electos en votación por cé-

dula en la sesión de clausura del primer período ordinario; formarán una mesa directiva compuesta por un Presidente, un Secretario y dos vocales, que suplirán a aquéllos en sus faltas; durarán en sus cargos todo un período y no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia de cuando menos *cuatro* de sus miembros integrantes. De igual forma se elegirán dos diputados como suplentes, para sustituir a los vocales cuando éstos falten o suplan al Presidente o al Secretario.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente iniciativa entrará en vigor a los tres días de haber sido publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL
CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES
A QUE SE DEBE SUJETAR LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Resumen: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36 fracción XLI, 40 y 41; asimismo, se adicionan el artículo 40 párrafo segundo, párrafo tercero fracción VIII, párrafo quinto y párrafo 9 inciso g), todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a la Reforma a la Constitución General de la República publicada el al establecer para todas las entidades federativas las bases a que se debe sujetar la revisión y fiscalización de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y municipios, así como el funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización. Se establecen los principios de anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad en la fiscalización de los recursos públicos para el estado como para los municipios.

C. Presidente de la Comisión permanente del
H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Villahermosa, Tabasco, a 11 de Agosto de 2008.

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tabasco, con el fin de establecer las bases a que se debe sujetar la revisión y fiscalización de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y municipios, así como el funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México es el Poder Ejecutivo quien se encarga de la organización y estructura de la Cuenta Pública, pero el Poder Legislativo tiene la responsabilidad, a nombre del pueblo, de revisar dicha Cuenta y constatar su legalidad.

Las transformaciones y cambios económicos, sociales, pero sobre todo políticos, que se han registrado a lo largo de las últimas décadas, han propiciado que esta fiscalización tenga una importancia cada vez más relevante para el desarrollo de la Nación y de cada una de las entidades federativas que conforman a nuestro país.

Lo anterior, debido a que la vida en democracia ha generado una reconfiguración del sistema político y dado paso a la pluralidad y al consenso como pautas para la toma de decisiones sobre el futuro del país y en beneficio de la sociedad en su conjunto.

En tal virtud, el tema de la fiscalización en México ha ido adquiriendo preponderancia, al grado que en la LVII Legislatura Federal se realizaron reformas constitucionales a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se creó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Con ello se sentaron las bases para contar con instrumentos más efectivos de fiscalización y vigilar mejor que se diera un uso honesto y eficiente de los recursos federales. En este entendido, se creó una entidad de fiscalización superior que, como órgano adscrito a la Cámara de Diputados, contara con atribuciones específicas en materia de control gubernamental.

En los estados de la Federación se replicó la figura, pero con notables diferencias en cuanto a su integración, estructura, responsabilidades y facultades, de una entidad a otra y con respecto al ente federal. Eso ha propiciado que las prácticas de fiscalización no sean homogéneas, lo cual no favorece la efectiva rendición de cuentas y mucho menos la correcta evaluación del gasto público.

Recientemente, la LX Legislatura Federal llevó a cabo nuevas reformas a la Carta Magna, relacionadas con el proceso de fiscalización superior. Su propósito es incrementar la calidad del gasto y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Dichas reformas, que fueron publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, afectan a seis artículos de la Constitución General, a saber:

- Art. 73, adición fracción XXVIII;
- Art. 74 fracción IV, y VI;
- Art. 79 fracciones I, II y IV;
- Art. 116, adición fracción II;
- Art. 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) primer párrafo y e);
- Art. 134.

Las modificaciones aprobadas repercuten sobre las facultades de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en materia de aprobación del presupuesto, expedición de leyes en materia de contabilidad gubernamental y el proceso de fiscalización.

Adicionalmente, con esas adecuaciones se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación; se establecen los principios de anualidad, legali-

dad, definitividad e imparcialidad en la fiscalización; y se hace extensiva a los recursos federales que reciban, administren o ejerzan los estados, los municipios y el Distrito Federal, los particulares y cualquier fondo o fideicomiso que administre o ejerza recursos públicos.

En específico, la reforma al artículo 116 establece que los Congresos estatales deben de legislar a fin de que se pueda contar con entidades estatales de fiscalización, que serán órganos con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. De igual manera, se estipula que dichos organismos deberán aplicar los mismos principios de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación: posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Finalmente, se establecen los lineamientos para elegir a los titulares de dichos organismos.

Estas nuevas disposiciones, sin duda, representan una evolución a favor de una mayor transparencia en el ejercicio del gasto público. En Acción Nacional nos congratulamos por ello, pues desde la conformación del Partido se ha desplegado una ardua tarea para impulsar la transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, como un elemento primordial de la transición democrática del país.

En el PAN estamos convencidos que a mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, mayor democratización y competitividad del régimen.

Por lo anterior, estimamos necesario y urgente actualizar en Tabasco las disposiciones constitucionales relativas a la revisión de la Cuenta Pública, no sólo para adecuarla con lo que mandata el nuevo Artículo 116,

sino para fortalecer en nuestro estado la cultura de la rendición de cuentas, que tantas veces ha sido puesta en entredicho en los últimos tiempos.

En este orden de ideas, y en concordancia con las reformas aprobadas últimamente en el ámbito federal para fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación, a continuación proponemos una serie de cambios constitucionales para que la revisión de la Cuenta Pública y, en general, las funciones de fiscalización, se apeguen a lo dispuesto en el ámbito federal, así como a procedimientos vanguardistas que den certeza jurídica a los directamente involucrados y a la sociedad tabasqueña en su conjunto.

De tal manera, se modifican las facultades fiscalizadoras del Congreso contenidas en el Artículo 36 fracción XLI; en el sentido de que la calificación de las cuentas públicas se base en el análisis que los diputados hagan del contenido del informe técnico y financiero que envíe el Órgano Superior de Fiscalización; a diferencia de la disposición vigente que establece a dichos informes casi como predictámenes de calificación, sin que haya la flexibilidad para incluir las precisiones que los legisladores puedan tener al respecto, a raíz de un estudio racional de su contenido.

Asimismo, y atendiendo el mandato del artículo 116 que establece como obligatorio el principio de anualidad, se propone que esta Soberanía, por ningún motivo, pueda calificar Cuentas Públicas en periodos menores a un año, con lo que se evitarían casos lamentables y bochornosos de aprobaciones fast track o al vapor que se dieron en la Legislatura pasada de este Congreso, violentando la legitimidad. En razón de lo anterior, se

considera derogar del artículo 36, fracción XLI párrafo tercero, que sin justificación válida dejaba una puerta abierta a la impunidad y la opacidad.

Se adiciona el segundo párrafo del Artículo 40 constitucional para dar cumplimiento al mandato de la reforma federal, que estipula que desde ahora la función de fiscalización se realizará bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

En las facultades de la entidad fiscalizadora se amplía el espectro de fiscalización, dentro de las fracciones I y II del Artículo 40 de la Carta Magna, y se establecen como sujetos de fiscalización a las personas físicas o morales, públicas o privadas o que se ejerzan por fideicomisos, fondos o cualquier otro mecanismo jurídico, mediante el cual se ejerzan recursos públicos federales, estatales y municipales.

Además, se obliga al Órgano Técnico a realizar auditorías de desempeño del cumplimiento de objetivos de los programas estatales que genere un gasto público, y que a partir de la presente reforma serán incluidos en los informes técnicos y financieros que establece la Ley.

A semejanza de las prácticas que la Auditoría Superior de la Federación ha venido realizando a raíz de la reforma federal, se propone que el informe técnico y financiero también incluya las auditorías realizadas, y no sólo el agregado que actualmente representa el informe. Esto, incuestionablemente, contribuirá a que los diputados tengamos mayores elementos, tanto del ejercicio del presupuesto, como de la actuación del propio Órgano Superior de Fiscalización.

La adición de la fracción VIII, en el Artículo 40 constitucional, estriba en el sentido de agregarle facultad al

órgano fiscalizador para solicitar a las entidades gubernamentales información relativa a ejercicios presupuestales anteriores al que esté en revisión; ello sin que se entienda como nuevamente abierta la Cuenta Pública. Dicha facultad sólo podrá utilizarse cuando se trate de proyectos o programas que abarquen varios ejercicios presupuestales. Esto, entre otras cosas, permitirá hacerse de información necesaria para constituir, si fuera el caso, los elementos exigidos de una situación excepcional.

Se refuerza la autonomía del Órgano Superior de Fiscalización, al establecer desde nuestra Constitución la previsión de sanciones a los entes fiscalizables que se nieguen a cooperar con el órgano técnico, las que posteriormente tendremos que regular en la ley respectiva.

También, en concordancia con la ampliación de los sujetos de fiscalización que la Constitución ahora mandata, se contempla la regulación en las leyes sobre sanciones para los entes no gubernamentales como personas físicas o morales, fideicomisos, fondos, entre otros.

Se adiciona el inciso g, del Artículo 40, para añadir un requisito para ser Fiscal Superior del Estado, que será el de contar con más de 5 años de experiencia profesional en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades al momento de su designación, a fin de evitar lo acontecido con el nombramiento del actual Fiscal Superior, que no reunía los requisitos de ley ni acreditaba la experiencia profesional que se requería para dicho cargo.

Por último, se propone en el Artículo 41 de la Constitución que las evaluaciones trimestrales, que envía el Órgano Superior de Fiscalización, se sigan realizando sin perjuicio del principio de anualidad; es decir, sólo se remitirán para efectos de tener conocimiento del avan-

ce de la fiscalización; pero la calificación de la Cuenta Pública será únicamente por periodos anuales, como lo establece ya la Constitución Federal.

Se apunta líneas atrás que la reforma constitucional federal, publicada el 7 de mayo de este año, muestra la evolución de las prácticas de fiscalización en el estado mexicano y significa el avance de las instituciones y órganos técnicos para cada uno de los estados.

Tabasco no puede quedar al margen de esta dinámica y, en contrario, debe apoyarla. Se deben poner en marcha las reformas necesarias, tanto en nuestra Constitución como en las leyes, para evitar el mal uso de los recursos de todos los tabasqueños.

El gobierno debe explicar puntualmente a los habitantes la forma en que ha administrado los recursos que han sido puestos a su disposición, y los resultados obtenidos a través del ejercicio de los mismos.

La rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos públicos son el principal elemento para aspirar a una sociedad que vive y practica la democracia.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman los artículos 36 fracción xli, 40 y 41; asimismo se adicionan el artículo 40 párrafo segundo, párrafo tercero fracción viii, párrafo quinto y párrafo 9 inciso g), todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TÍTULO III

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I--XL.-

 XLI. Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, por períodos anuales, a más tardar en el segundo período de sesiones ordinario siguiente, con base en el análisis de los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

 Cuando el Congreso se encuentre en receso, la calificación podrá realizarse dentro de un período extraordinario, o bien, dentro de los primeros treinta días del siguiente período ordinario de sesiones.

(Párrafo derogado)

XLII—XLIV.-

CAPÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependerá del Congreso y sin excepción revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal y de los Municipios. Será un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, que tendrá autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La fiscalización se realizará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, imparcialidad, confiabilidad y legalidad.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos locales, ejercidos por sí mismos o por persona física o moral o los transferidos a fideicomiso, fondos o cualquier otra figura jurídica; así como realizar auditorías en el desempeño del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes técnicos y financieros, que se rendirán en los términos que disponga la ley;

II. Fiscalizar los recursos que como aportaciones del erario federal a la Hacienda estatal o municipal, administren y ejerzan las entidades del Gobierno del Estado, los municipios, y en su caso, se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, en los términos de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás leyes que de ellas emanen;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, documentos o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;

IV. Entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por períodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados, a más tardar el 1° de agosto del año siguiente al de su presentación.

Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados;

V. Determinar las responsabilidades administrativas, así como los daños o perjuicios que afecten la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos locales, derivados de la fiscalización realizada y, sin detrimento de otras medidas disciplinarias o punitivas del órgano o autoridad competente, podrá fincar a los servidores públicos y demás sujetos obligados, mediante el pliego respectivo, las responsabilidades, indemnizaciones y sanciones pecuniarias procedentes, mismas que, para estos fines, las dos últimas se harán efectivas por conducto de la autoridad Hacendaria del Estado, en términos del Código Fiscal Local, reintegrándose las cantidades correspondientes a la entidad que haya sufrido directamente el perjuicio patrimonial; las demás sanciones, pasarán a favor del erario de que se trate.

El Poder Ejecutivo a través de su dependencia competente, y en específico, para estos fines, como autoridad hacendaria para ambos casos del erario estatal y municipal, aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción V del presente artículo, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado, debiendo reintegrar las cantidades respectivas al ente que sufrió directamente la afectación, con motivo de la conducta de que se trate;

VI. Sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales determinadas por la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si dichos requerimientos no

fueren atendidos en los plazos y términos señalados por la ley, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan;

VII. Promover, previa autorización del Congreso, ante las autoridades competentes las denuncias y querrelas penales, en los asuntos derivados de la fiscalización de las cuentas públicas; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley;

VIII.- Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, sin perjuicio del principio de anualidad, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión; sin que se entienda abierto nuevamente el ejercicio al que pertenece la información solicitada; exclusivamente cuando el proyecto o la erogación abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate del cumplimiento de objetivos de programas estatales.

IX. Suscribir sin detrimento de sus atribuciones, y para el mejor cumplimiento de sus deberes, convenios de colaboración con el ente público similar de la federación, para los fines de la fiscalización de los recursos que con respecto al Estado o municipios, sean convenidos, transferidos o reasignados por las entidades fiscalizadas del ámbito federal; así como con los órganos de control preventivo de los entes estatales y municipales, obligados a rendir cuenta pública.

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se

refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley.

Asimismo, los servidores públicos y cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información que solicite el Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Para los fines de la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, se entenderá a los Poderes del Estado, y dentro de éstos, en el ámbito del Poder Ejecutivo, como parte de la administración pública estatal, a los organismos descentralizados y autónomos, con personalidad jurídica y patrimonios propios, y demás entidades paraestatales creadas conforme esta Constitución y las Leyes que de ella emanen. En el Poder Judicial, serán sujetos además los organismos autónomos que en términos de ley estén sectorizados al mismo; de igual manera se considerará a las entidades paramunicipales que el Municipio constituyere acorde a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Superior, a través de su titular, presentará

oportunamente el proyecto de presupuesto que se integrará al que de igual forma elabore y autorice el órgano de gobierno del Poder Legislativo para su remisión al Poder Ejecutivo; el cual lo incluirá en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado, a efectos de su aprobación formal por el Congreso. La ley secundaria en la materia o la orgánica del Poder Legislativo, determinará la coordinación en las labores o programas de fiscalización y las del orden administrativo, que incluirán las de evaluación y control, que dicho órgano técnico tendrá con relación al Congreso del Estado.

El titular de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia.

Durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.

Para ser titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se requiere:

a) – e).-

f) No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento;

g) Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, al día de su designación.

f) Las demás que se señalen en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Podrá ser sujeto de juicio político y en su caso, removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

Artículo 41.- Las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y de los Municipios, deberán ser entregadas, por éstos, al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Así mismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá concluir la glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros, al Congreso del Estado, a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado órgano, les causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

Sin perjuicio del principio de anualidad, y de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

De la evaluación que practique el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en forma trimestral, deberá hacer las observaciones para que se realicen las solvencias correspondientes. De encontrarse irregularidades que ameriten la intervención del Congreso del Estado, dicho órgano técnico lo hará del conocimiento de éste, sin necesidad de esperar el examen y calificación anual; satisfaciéndose las formalidades legales se emitirá la resolución que en derecho procediere.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con respecto a los informes que mensualmente, y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a cuenta pública; los respectivos

órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada nivel de gobierno, estarán obligados a remitir la información necesaria sobre el contenido de los mismos, proporcionando en igual término los pormenores de las acciones de control, evaluación y en su caso de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVAS PARA MODERNIZAR
NUESTRO SISTEMA ELECTORAL

INICIATIVA DE REFORMA
CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL

Resumen: Iniciativa de decreto que reforma los artículos 9, 13, 14 fracciones II, V y VI; 15 fracción IV y tercer párrafo, 19, 23, 36 fracción XXX, 44 fracción IV, 45, 48 primer párrafo, 63 bis y sus fracciones V, VI y IX; 64 fracciones I y XI inciso f y 66 primer párrafo; asimismo, se adicionan a los artículos 4 párrafo sexto; 63 bis párrafos cuarto, sexto y decimosegundo y 73 párrafos segundo, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. El primer propósito de esta Iniciativa es incorporar los principios rectores que fueron plasmados en la reforma electoral federal, con el ánimo de hacer compatible nuestra legislación al conjunto de deberes constitucionales que ahora nos exige la fracción IV del artículo 116 en esta materia; pero también al espíritu integral de la reforma, que en términos generales busca garantizar un avance cualitativo en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Por lo que se incluyen disposiciones como el derecho de los ciudadanos para integrar y afiliarse en forma libre, individual y voluntaria a los partidos políticos, rechazando que organizaciones gremiales de cualquier tipo. Se establece una reducción considerable a las aportaciones privadas para los partidos políticos, estipulando un porcentaje del 10% del tope de gasto de campaña de la elección de Gobernador del Estado. Dispone que la ley regulará las precampañas y proselitismo de los aspirantes a ocupar cargos de elección popular, limitándolas a llevarse a cabo sólo durante

los procesos de elección interna de los partidos políticos. Se reducen los recursos extraordinarios en año electoral. Establece la prohibición para que los partidos políticos y terceros puedan contratar o adquirir por sí, o por terceras personas, tiempos en radio y televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Se contempla la instauración, dentro de la estructura orgánica y competencias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de una Contraloría Interna con el propósito de perfeccionar el proceso de fiscalización de los recursos que ejercen el Instituto y los partidos políticos. En este mismo tenor, también se esbozan los lineamientos para que las autoridades electorales locales puedan tener acceso a la información relativa a los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Asimismo se delinearán cambios sustanciales en la estructura y competencias del Tribunal Electoral del Estado, encaminadas a mejorar la administración e impartición de la justicia electoral. Por último estableció nuevas y más duras previsiones para que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno se conduzcan con imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos que tienen bajo su responsabilidad. Se agregó dentro de la justificación que la propaganda gubernamental de todo tipo deberá ser institucional sin promover o posicionar la imagen personal de los servidores públicos.

Villahermosa, Tabasco, a 14 de febrero de 2008.

C. Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones I, V, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las democracias contemporáneas, México entre ellas, la autoridad de los poderes públicos no puede más que proceder de la voluntad del pueblo expresada en elecciones legítimas, libres y regulares, que se realizan periódicamente teniendo como base el sufragio universal, directo y secreto.

El término elecciones viene del verbo latino *eligere* y su historia en el mundo moderno tiene poco más de dos siglos. Desde el siglo XVIII los gobiernos han buscado la legitimidad de un amplio respaldo popular y los ciudadanos han intentado hacer oír su voz en la elección del gobierno. Para ello, se requiere la definición precisa de reglas y normas que deben ser conocidas, respetadas, obedecidas y aplicadas por todos los participantes.

En tal virtud, las distintas fuerzas que convergen en el espectro político mexicano se han avocado, desde hace más de cuatro décadas, a llevar a cabo la revisión, actualización y perfeccionamiento de la normatividad que regula las instituciones políticas y las elecciones en nuestro país, con la finalidad de que ésta responda a las demandas legítimas de participación ciudadana y refuerce la consolidación de la democracia en nuestro territorio.

El más reciente de estos esfuerzos a nivel nacional se realizó durante el año 2007, como resultado y consecuencia de las demandas de la sociedad y los actores políticos que, tomando como base las experiencias y deficiencias demostradas durante el competido proceso electoral federal del año 2006, reclamaron adecuaciones al marco jurídico vigente hasta entonces, a fin de que se sigan preservando los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad durante la preparación, celebración y calificación de los comicios. En este entendido, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la constitución local en materia electoral, a efecto de hacerla congruente con la reciente reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello no se pretende sólo cumplir

con el mandato explícito del artículo sexto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 13 de noviembre del 2007, mediante el cual se estipula que las legislaturas de los estados deben adecuar su legislación aplicable y ajustarse a lo dispuesto en dicho ordenamiento; ni tampoco únicamente ceñirse a lo establecido como obligatorio en el artículo 116 de la Constitución Federal, sino realmente ajustar nuestra Constitución al espíritu rector de la reforma en comento, pues compartimos integralmente el conjunto de reglas, procedimientos y modificaciones institucionales realizadas en el ámbito federal para definir un rumbo más democrático a las próximas generaciones de mexicanos.

Adicionalmente, se retoman y adecuan a las nuevas realidades diversas propuestas que sobre cuestiones electorales he presentado con anterioridad ante esta Soberanía con la intención de contribuir a la configuración de un sistema electoral en Tabasco que sea democrático, moderno, confiable y eficaz para la integración de los órdenes y poderes de gobierno; sin que hasta la fecha hubiesen sido dictaminadas.

Lo anterior, porque como he sostenido en reiteradas ocasiones, Tabasco se ha visto entrampado en los últimos procesos electorales, en vicios de ilegalidad, inequidad y, sobre todo, la ciudadanía ha venido perdiendo la confianza en las instituciones encargadas de la organización de las elecciones. Además, es un reclamo generalizado de los tabasqueños el dispendio durante las campañas y la violación de la voluntad popular al momento de emitir el voto.

La sociedad nos está exigiendo que la democracia, que en Tabasco y en todo el país se ha venido impulsando en

los últimos años, se consolide y materialice en un ordenamiento constitucional que establezca bases sólidas para un régimen democrático, transparente, respetuoso de la voluntad popular y las leyes, tolerante con la diversidad y pluralidad de opiniones y honesto en su actuar, sobre todo a la hora de ejercer los recursos públicos. A continuación procedo a describir brevemente las características de la Iniciativa que presento a su respetable consideración:

He manifestado que el primer propósito es incorporar los principios rectores que fueron plasmados en la reforma electoral federal, con el ánimo de hacer compatible nuestra legislación al conjunto de deberes constitucionales que ahora nos exige la fracción IV del artículo 116 en esta materia; pero también al espíritu integral de la reforma, que en términos generales busca garantizar un avance cualitativo en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

En este sentido, propongo modificar de manera sustancial el artículo 9 de nuestra Carta Magna, adecuándolo en el fondo al marco de la reforma electoral pero también en su forma, con la intención de hacerlo más entendible. En este ánimo, lo divido en cuatro apartados denominados: A De los Partidos Políticos, B Del acceso de los partidos a los medios de comunicación social, C Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y D Del Sistema de Medios de Impugnación. Esta redacción legislativa representará al ciudadano común y a los conocedores del derecho, una mayor facilidad en la lectura y comprensión de las normas en materia electoral para asegurar su aplicación y eficacia.

En este artículo se incluyen disposiciones de la reforma federal como aquella que establece el derecho de

los ciudadanos para integrar y afiliarse en forma libre, individual y voluntaria a los partidos políticos, rechazando que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro legal de los mismos. También, se reconoce el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

De igual manera, conforme a las disposiciones contenidas en la Reforma Electoral Federal, se establece una reducción considerable a las aportaciones privadas para los partidos políticos, estipulando un porcentaje del 10% del tope de gasto de campaña de la elección de Gobernador del Estado, con lo que se cierra la puerta al ingreso indiscriminado de recursos privados proveniente de simpatizantes y militantes que pondrían en riesgo la equidad de las contiendas.

Del mismo modo, se establecen conceptos y reglas que determinarán la forma de llevar a cabo la disolución, liquidación y destino de los bienes de partidos políticos que pierdan su registro o les sea cancelada su acreditación, con lo cual se subsana un vacío legal en materia de fiscalización.

Así también, en el Apartado A se dispone que la ley regulará las precampañas y proselitismo de los aspirantes a ocupar cargos de elección popular, limita las mismas a llevarse a cabo sólo durante los procesos de elección interna de los partidos políticos y se dispone que los recursos erogados en éstas serán contabilizadas en el monto autorizado a los partidos por topes de campaña. Esto originará condiciones más equitativas entre los contendientes, y menor dispendio.

La democracia sólo es efectiva cuando la norma es clara, y se promueve su aplicación aparejándola con sanciones estrictas. En este sentido, además de la disposición para regular las precampañas, se propone disponer que cuando alguna persona realice actos de proselitismo o de promoción personal de cualquier índole, sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la ley, se hará acreedora a sanciones que le impidan registrarse como precandidato o candidato, o incluso, cuando ya hubiera sido registrado, podrá serle cancelado dicho registro.

La duración y costo de las campañas electorales ha sido constante queja de la ciudadanía, por ello, respetando la intención de la Constitución Federal se dispone que las campañas de la elección donde se elija Gobernador duren menos de 60 días, y cuando sea intermedia no rebasen los 45 días.

Asimismo, se estipula que los partidos políticos en año electoral sólo dispongan de un 50% de recursos adicionales para la elección cuando se elija Gobernador y un 30% cuando se trate de elecciones intermedias, a diferencia de la redacción vigente que otorga hasta el 100% de financiamiento público adicional para el proceso electoral.

En aras de una mayor integración de la sociedad en igualdad de condiciones, y considerando la pluralidad de la población, se establece que, en las listas de candidatos a diputados y regidores, no podrá haber más del 70% de un mismo género.

Se respeta el espíritu de las disposiciones de la Reforma Federal en materia de acceso a medios de comunicación por parte de los partidos políticos y se incluyen dentro del Apartado B dos párrafos en los que se esta-

blece la prohibición para que éstos y terceros puedan contratar o adquirir por sí, o por terceras personas, tiempos en radio y televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Se suma a lo anterior la restricción de difundir campañas negativas en contra de las instituciones, otros candidatos o de los partidos políticos, con el ánimo de restarles presencia y con ello perjudicar su imagen frente a la sociedad y especialmente entre el electorado.

Adicionalmente se establece la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental de los tres ámbitos y órdenes de gobierno por el tiempo que duren las campañas electorales de la elección de que se trate.

El Apartado C regula todo lo relacionado con las competencias e integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. En este entendido, se recoge el espíritu de la reforma federal que rige el método de selección de los Consejeros Electorales y se determina una elección escalonada. Ello tiene el propósito de profundizar en la ciudadanización y profesionalización de los órganos electorales.

La fracción I del apartado C contempla la instauración, dentro de la estructura orgánica y competencias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de una Contraloría Interna a imagen y semejanza del organismo que se estableció para el Instituto Federal Electoral. El propósito es perfeccionar el proceso de fiscalización de los recursos que ejercen el Instituto y los partidos políticos. En este mismo tenor, también se esbozan los lineamientos para que las autoridades electorales locales puedan tener acceso a la información relativa a los secretos bancario, fiduciario

y fiscal, que generaba una opacidad en la rendición de cuentas por no alcanzar el ámbito de todas las operaciones realizadas por los partidos políticos. Ahora, esta reforma considera que mediante la figura de un convenio entre el organismo electoral local y el Instituto Federal Electoral, se otorgue al primero un instrumento efectivo de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Anteriormente se ejercía esta facultad exclusivamente por el Instituto Federal Electoral a través de un criterio jurisprudencial establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero al haberse elevado a rango constitucional federal se hace obligatorio tanto para los partidos como para las instituciones crediticias y las autoridades fiscales.

Se añade también un párrafo que prevé la posibilidad de que el Instituto Federal Electoral, mediante la suscripción de un convenio con la autoridad administrativa electoral y aprobado por la Cámara de Diputados, asuma la responsabilidad de organizar en nuestro estado las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el Apartado D, en materia jurisdiccional electoral, se busca que esta justicia se perfeccione para favorecer con ello la democracia, los procesos electorales, la vida interna de los partidos políticos, los derechos políticoelectorales de militantes, simpatizantes y ciudadanos.

En la modificación prevista al artículo 63 bis se delinear cambios sustanciales en la estructura y competencias del Tribunal Electoral del Estado, encaminadas a mejorar la administración e impartición de la justicia electoral.

Además, en el mismo precepto y con el objeto de generar una mayor confianza en los procesos electorales y en los resultados de las elecciones, se adiciona un pá-

rrafo que remite, a las normas secundarias sustantivas y adjetivas electorales, los supuestos y las reglas para la realización de los recuentos totales o parciales en los ámbitos administrativos y jurisdiccionales de los votos.

También, se estipulan de manera específica las causales de nulidad de una elección. La incorporación de este tema en la Constitución responde a la adecuación que en la materia emitió el Poder Constituyente Permanente.

Las causales de nulidad de una elección, por su trascendencia en el impacto sobre la conducta de los candidatos, partidos y autoridades electorales, deben estar dispuestas desde la Constitución, dejando para su regulación en ley secundaria las cuestiones más específicas y pragmáticas. Por ello, en el artículo 63 bis que propongo se contempla establecer que el Tribunal sólo podrá declarar la nulidad de cualquier elección cuando:

a) El candidato que haya obtenido la mayoría de votos en la elección no reúna los criterios de elegibilidad establecidos en esta Constitución y no satisfaga los requisitos señalados en la ley.

b) Alguna o algunas de las causales de nulidad de votación que se señalan en la ley, se acrediten en por lo menos el 20% del total de las casillas que se hayan instalado para la elección de Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, según corresponda.

c) Cuando no se instale el 20% o más de las casillas electorales que debieran procurarse para la elección de Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, según corresponda.

d) Las demás que señale la Ley.

Asimismo se contemplan causas de nulidad cuando, en forma generalizada se den violaciones sustanciales y esos hechos sean determinantes para el resultado de la elección; cuando se haga la utilización, en actividades y actos de precampaña y campaña, de recursos provenientes de actividades ilícitas y cuando se excedan los topes de gastos de campaña.

Por otro lado, para armonizar con el espíritu de la Constitución Federal, también se propone agregar al artículo 4 de la Constitución Local la disposición para que en términos de ley se regule el derecho de réplica, como parte integral del disfrute de la libertad de expresión.

La reforma electoral federal en su artículo 134 estableció nuevas y más duras previsiones para que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno se conduzcan con imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos que tienen bajo su responsabilidad. Se agregó dentro de la justificación que la propaganda gubernamental de todo tipo deberá ser institucional sin promover o posicionar la imagen personal de los servidores públicos. Estas disposiciones también se contemplan en nuestra reforma en el marco del artículo 73.

Con todo lo anterior se cumple fundamentalmente con los ejes rectores de la reforma federal; sin embargo, y como ya mencioné, en la presente Iniciativa también se proponen cuestiones propias para la entidad.

En este entendido se plantea una reforma al tercer párrafo del artículo 9 para que las elecciones se lleven a cabo el primer domingo de julio que corresponda, lo cual las hace concurrentes con los procesos federales. La intención es que se lleven a cabo los principios de

austeridad y máxima eficiencia que comienzan a permearse en las disposiciones electorales.

Asimismo, pretende evitar que la realización de dos procesos comiciales el mismo año agote y fastidie a la ciudadanía, y que los partidos estén más tiempo en competencia, dejando a un lado los verdaderos temas en los que se pueden encontrar convergencias y avanzar en la solución de las necesidades de la sociedad.

Nuestra propuesta conduce necesariamente a modificar los periodos constitucionales de los Diputados, integrantes de los Ayuntamientos y Gobernador para que todos ellos comiencen su gestión el uno de septiembre siguiente a la elección, para lo cual se establecen modificaciones a los artículos 19, 45 y 64 de nuestra Carta Magna. Para congeniar la disposición actual con las reformas transitoriamente se propone que, por única ocasión, los diputados de la sexagésima primera Legislatura, los integrantes de los ayuntamientos y el gobernador, que serán electos en el proceso de 2012, comiencen su periodo constitucional el día primero de enero como está establecido, pero que lo concluyan el 31 de agosto del año 2015, en el caso del Congreso y Ayuntamientos, y el 31 de agosto de 2018 termine el período del Gobernador. Posteriormente, se cumplirán de nueva cuenta los plazos de mandato preestablecidos en tres y seis años, respectivamente.

Se propone suprimir la parte final del artículo 13 de la Constitución Local, para que esté en armonía con lo dispuesto por el artículo 12 de la misma; el cual determina con claridad el número de Diputados por el principio de representación proporcional que se ele-

girán para integrar el Congreso del Estado. Con ello se intenta evitar que se deba remitir la determinación de dicho número a la Ley electoral, cuando el ordenamiento constitucional ya es explícito al respecto.

También, se reforma la fracción II del artículo 14 de la Constitución para hacer más clara su interpretación, de conformidad al espíritu del constituyente y las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de garantizar la representación de los partidos políticos minoritarios en el recinto parlamentario mediante la asignación de un Diputado plurinominal a los partidos políticos que alcancen el 2% de la votación, por ese solo hecho.

Las reformas a los artículos 15, 44 y 64, contribuyen a garantizar que las elecciones cumplan con condiciones de equidad y pretenden evitar en mayor medida el uso de recursos públicos, ya que en primer lugar se aumenta el periodo necesario para que una persona pueda ser elegible como diputado, integrante de algún ayuntamiento o gobernador, pasándose de 90 a 180 días, lo que seguramente se traducirá en procesos electorales más transparentes y menos inequitativos. Del mismo modo se adiciona, en los impedimentos para ser candidato a los cargos públicos a que se refieren los artículos anteriormente citados, el de ser Dirigente Sindical, esto siguiendo con el espíritu de la reforma federal que intenta evitar que las organizaciones gremiales interfieran en los procesos electorales como tales.

Por la exposición de los motivos que inspiran la presente Iniciativa, me permito proponer a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 9, 13, 14 fracciones ii, v y vi; 15 fracción iv y tercer párrafo, 19, 23, 36 fracción xxx, 44 fracción iv, 45, 48 primer párrafo, 63 bis y sus fracciones v, vi y ix; 64 fracciones i y xi inciso f y 66 primer párrafo; asimismo, se adicionan a los artículos 4 párrafo sexto; 63 bis párrafos cuarto, sexto y décimo segundo; y 73 párrafos segundo, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CAPÍTULO II

DE LOS HABITANTES

Artículo 4.- ...

.....

.....

.....

.....

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

TÍTULO II

DE LA SOBERANÍA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO

Artículo 9.- El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la presente Constitución.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los integrantes de los ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas que se llevarán a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda, a través del sufragio universal, libre,

secreto y directo, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución. Dicha renovación se sujetará a las siguientes bases:

Apartado A.- De los Partidos Políticos

I. Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales sujetándose a las disposiciones locales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según corresponda, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. (Se suprime resto del párrafo).

II.- Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III.- Únicamente los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular.

IV.- Los partidos políticos deben incluir entre sus candidatos, a diputados al Congreso del Estado y a integrantes de los ayuntamientos, a no más del setenta por ciento de un solo sexo.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, no se registrarán a los candidatos de los partidos políticos de que se trate, hasta en tanto se garantice la equidad de género.

V. La ley regulará las precampañas y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, asimismo establecerá las reglas para las campañas electorales.

Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos.

Toda persona que realice actos de proselitismo o de promoción personal de cualquier índole sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la ley, se hará acreedora, según el caso, a las sanciones siguientes:

a) No podrá participar en los procesos de selección interna de candidatos que realicen los partidos políticos;

b) No será registrado como candidato al cargo de elección popular por el cual realizó dichos actos; y,

c) Será cancelado su registro como candidato.

VI. La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador será no mayor a sesenta días; en el año en que sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos las campañas no podrán exceder de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o jurídico colectiva será sancionada conforme a la ley.

VII. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

VIII. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanente se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por

el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para Tabasco. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, Diputados Locales y Presidentes Municipales equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Locales y Presidentes Municipales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campa-

ñas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Los gastos erogados en las precampañas serán contabilizados al monto autorizado a cada partido para los efectos de los topes de campaña, con base en los límites a que se refiere el párrafo anterior.

IX.- La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro a nivel local y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado.

X.- Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Apartado B.- Del acceso de los partidos a los medios de comunicación social.

En el ámbito estatal los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social.

I.- La autoridad electoral será responsable del tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en el ámbito estatal, conforme a lo que establece el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales aplicables y las propias del Estado.

II.- Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

III.- Ninguna otra persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio de la entidad de este tipo de mensajes contratados en otras entidades federativas o en el extranjero.

IV.- En la propaganda política o electoral se privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o candidatos, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público. Los partidos políticos, simpatizantes, militantes, candidatos o cualquier otra persona física o jurídico colectiva deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

V.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado C.- Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

I.- La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y

técnicos. El Consejo Estatal, será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, y un Secretario Ejecutivo. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos;

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, previa aprobación de su Consejo Estatal y con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Cámara de Diputados, para que éste último asuma la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable;

b) Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de las fracciones parlamentarias. Durarán en su encargo 7 años, serán renovados de manera escalonada y no podrán ser reelectos. Asimismo se designarán siete Consejeros Electorales suplentes. La ley establecerá las

reglas y el procedimiento correspondiente, así como el mecanismo, para que los suplentes sustituyan a los propietarios. Los Consejeros Electorales propietarios una vez designados elegirán de entre ellos a su Presidente;

c) Los Consejeros Electorales no podrán ocupar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo Estatal y de los que resulten de la docencia, de actividades científicas, culturales, de investigación o beneficencia, siempre que no afecte su desempeño ni la independencia, imparcialidad y equidad de su función electoral;

d) El Secretario Ejecutivo será nombrado por los miembros del Consejo Estatal, a propuesta de sus integrantes, en los términos que disponga la ley;

e) Los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, antes de su designación, deben acreditar un examen de conocimientos sobre la materia que será elaborado por instituciones académicas de prestigio con el aval del Instituto Federal Electoral, asimismo contar con un perfil profesional, honorabilidad, buena fama pública y probidad. La ley establecerá los demás requisitos que deberán reunir para su designación y desde el momento que sean aprobados estarán sujetos al régimen de responsabilidades, establecido en el Título Séptimo de esta Constitución, en los términos de la ley de la materia; no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargo en los poderes públicos en cuya elección hayan participado como autoridades electorales.

f) Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por las fracciones parlamentarias con representación en la Legislatura. Sólo habrá un Consejero propietario y un suplente, por cada fracción;

g) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco contará con una Contraloría Interna que tendrá a su cargo, dotada de autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto, así como los de los partidos políticos.

El titular de la Contraloría Interna será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuestas de las fracciones parlamentarias. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo Estatal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

La fiscalización de los recursos de los partidos políticos que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Para el ejercicio de esta facultad y superar la limitación a que se refiere este párrafo se establecerá un convenio con el Instituto Federal Electoral en los términos que al respecto se establecen en la Base V del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h).- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral

y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón electoral y lista nominal de electores conforme al convenio y los documentos técnicos que al respecto se suscriban con el Instituto Federal Electoral, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias, así como la regulación de la observación electoral y las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley;

i).- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos establecidos en la ley de la materia, estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa popular y validación de las mismas. Será el órgano responsable de organizar y realizar en forma integral y directa los procesos de referéndum y plebiscito en la forma y términos que señalen las leyes en la materia; tendrá además la obligación de comunicar los resultados a los Poderes de la Entidad y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

j).- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores de acuerdo con lo que disponga la Ley; otorgará las constancias respectivas al candidato o a las fórmulas de candidatos, se-

gún la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de esta Constitución y la propia Ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

II.- El Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate;

III. La retribución económica que perciban los Consejeros Electorales, incluyendo la de su Presidente, no será superior, en ningún caso, a la que perciban los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. El Consejo Estatal, por conducto de su Consejero Presidente, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de esta Constitución, remitiendo al Congreso, a través de su Órgano Superior de Fiscalización, su cuenta pública para su examen y calificación correspondiente.

Apartado D.- Del Sistema de Medios de Impugnación

I. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, de plebiscitos, referéndum e iniciativa popular del Estado, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.- La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite del sistema de impugnación.

III.- La ley señalará los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

IV.- La ley fijará los procedimientos y plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas respecto a las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se establecen en el artículo 63 bis de esta Constitución.

V.- Los fallos del Pleno del Tribunal Electoral serán definitivos.

VI.- En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no

producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

CAPÍTULO I

FORMACIÓN DEL CONGRESO

Artículo 13.- Se elegirá un diputado propietario y un suplente por cada uno de los Distritos Electorales Uninominales, que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la ley reglamentaria se determine, según el principio de votación mayoritaria relativa. Ningún municipio tendrá menos de un distrito. (Se suprime resto del párrafo).

Artículo 14.- Para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales

La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones

La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I.-

II. Todo partido político que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales; por ese solo hecho, se le asignará un Diputado según el principio de representación proporcional. Los diputados restantes se asignarán de acuerdo a lo que determine la legislación electoral.

III-IV

V.- Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el cinco por ciento; y

VI.- En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos en la circunscripción nominal.

VII.-

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN

Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

I -III

IV. No ser Gobernador del Estado, ni Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o del Tribunal Electoral de Tabasco; Oficial Mayor o Titular de algunas de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, ni Titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, ni Titular de las instituciones a las que esta Constitución otorga autonomía; Presidente Municipal, funcionario electoral o funcionario federal, Dirigente Sindical a menos que permanezca legalmente separado de su cargo desde ciento ochenta días naturales antes de la elección; y

V.-

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

CAPÍTULO III

INSTALACIÓN Y PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO

Artículo 19.- La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de Septiembre siguiente a las elecciones.

Artículo 23.- El Congreso del Estado, tendrá dos periodos ordinarios de sesiones al año, el primero, del uno de septiembre al 15 de diciembre, y el segundo, del primero de febrero al quince de mayo del mismo año, (Se suprime resto del párrafo)

Durante los recesos funcionará una Comisión Permanente; sin embargo, las distintas comisiones internas de carácter permanente que orgánicamente integran el Congreso, continuarán cumpliendo sus atribuciones.

CAPÍTULO V

FACULTADES DEL CONGRESO

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I- IV.-.....

V.- Legislar sobre materia electoral con base en el sufragio universal y directo, así como designar a los Consejeros Electorales y el Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al igual que a los Magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, con base en lo dispuesto por esta Constitución y las leyes respectivas.

VI-XXIX.-.....

XXX.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

XXXI- XLIV.-.....

TÍTULO IV

PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 44.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- III.-.....

IV.- No ser Secretario de alguno de los ramos de la Administración Pública del Estado; Procurador General de Justicia; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la Administración Pública del Estado, Presidente Municipal; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal Electoral de Tabasco, Funcionario Electoral o Federal, Dirigente sindical, ni haber tenido mando de fuerza pública alguna durante ciento ochenta días naturales inmediatos, antes de la elección; y

V. -

Artículo 45.- El Gobernador Constitucional entrará en funciones el día primero de Septiembre siguiente a la elección y durará en su cargo seis años.

El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a)- b).-

.

Artículo 48.- Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo sin causa justificada, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el primero de septiembre, cesará el Gobernador cuyo período haya concluido y se encargará, desde luego, del Poder Ejecutivo en calidad de Gobernador Interino, el que designe el Congreso, procediéndose en seguida como se dispone en el artículo anterior.

.....

.....

TÍTULO V

PODER JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63 bis.-

.....

Al Tribunal Electoral de Tabasco le corresponde resolver en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I -IV.-.....

V.- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudada-

nos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI.- La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o jurídico colectivas, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

VII-IX.-.....

El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento de un municipio.

I. Son causas de nulidad de una elección de Gobernador, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando el candidato a Gobernador que haya obtenido la mayoría de votos en la elección no reúna los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y no satisfaga los requisitos señalados en la ley.

b) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación que se señalan en la ley, se acrediten en por lo menos el 20% del total de las casillas instaladas en la entidad.

c) Cuando no se instale el 20% o más de las casillas electorales que correspondan al territorio de la entidad.

II. Son causas de nulidad de una elección de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando los integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y no satisfagan los requisitos señalados en la ley. En este caso, la nulidad afectará a la elección, únicamente por lo que hace a los candidatos que resultaren inelegibles.

b) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación que se señalan en la ley, se acrediten en por lo menos el 20% del total de las casillas instaladas en el distrito electoral de que se trate.

c) Cuando no se instalen el 20% o más de las casillas electorales que correspondan al distrito electoral de que se trate.

III. Son causas de nulidad de una elección de un ayuntamiento, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando los integrantes de la planilla que hubieren obtenido constancia de mayoría no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y no satisfagan los requisitos señalados en la ley. En este caso, la nulidad afectará, únicamente a los integrantes de la planilla que resultaren inelegibles.

b) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación que se señalan en la ley, se acrediten en por lo menos el 20% del total de las casillas instaladas en el municipio de que se trate.

c) Cuando no se instalen el 20% o más de las casillas electorales que correspondan al municipio de que se trate.

IV. Son causas de nulidad de la elección de gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento en un municipio, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral el partido cuyos candidatos obtengan la constancia de mayoría incurran en cualquiera de los siguientes hechos:

a). En forma generalizada se den violaciones sustanciales tales como que se ejerza violencia de servidores públicos, de tal manera que provoque temor o afecte la libertad y esos hechos sean determinantes para el resultado de la elección de quien se trate, y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

b). En el caso de utilización, en actividades y actos de precampaña y campaña, de recursos provenientes

de actividades ilícitas, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades legales en las que incurran quienes aparezcan como responsables.

c). Cuando se excedan los topes para gastos de campaña establecidos en la ley.

d). Cuando se utilicen recursos públicos o se destinen programas sociales de cualquier ámbito de gobierno para favorecer a determinado partido político y sus candidatos.

e) Las demás que señale la Ley

Las causales señaladas no procederán cuando los hechos de las mismas sean imputables a los partidos promoventes o a sus candidatos.

Ningún partido político podrá invocar como causa de nulidad hechos o circunstancias que él mismo haya provocado.

La organización del Tribunal, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

El Tribunal Electoral de Tabasco hará uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

El Tribunal Electoral de Tabasco estará integrado con tres Magistrados Electorales Numerarios y dos suplentes, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, dos Magistrados Electorales Numerarios y un suplente, serán aprobados de entre cinco Magistrados numerarios que proponga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El Magistrado Electoral Numerario restante y un suplente, serán elegidos de una lista de diez Jueces de Primera Instancia de la Judicatura, que reúnan los requisitos para ser Magistrados, que presente ante el Congreso del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, previa aprobación del Pleno de éste. La elección de quienes las integren será escalonada.

Los Magistrados durarán en su cargo siete años. La ley señalará las demás reglas y el procedimiento correspondiente para su elección.

Los Magistrados Electorales Numerarios elegirán de entre ellos al que deba fungir como Presidente, quien durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto.

Las ausencias temporales y licencias de los Magistrados Electorales del Tribunal serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el pleno Tribunal Electoral de Tabasco, las renunciaciones serán tramitadas por el Congreso del Estado, según corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las ausencias temporales y licencias de los Magistrados Electorales del Tribunal serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el propio Tribunal Electoral de Tabasco, las renunciaciones serán tramitadas por el Congreso del Estado, según corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Tribunal Electoral de Tabasco, por conducto de su Presidente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución del Estado, remitiendo al Congreso, a través de su Órgano Superior de Fiscalización su cuenta pública para el examen y calificación correspondiente. Asimismo, contará con un Órgano de Control y Evaluación, cuyas atribuciones se establecerán en la ley de la materia.

TÍTULO SEXTO

MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en ra-

zón directa de la población del Municipio que represente. Todos ellos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento entrará en funciones el primero de septiembre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

II- X.-

XI.- Para ser regidor se requiere:

a).- e).-

f).- No ser Secretario de Ramo alguno de la Administración Pública; Procurador General de Justicia; Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de algunas de las Direcciones de la propia administración; funcionario electoral o funcionario federal, Dirigente sindical, a menos que permanezca legalmente separado de su cargo desde ciento ochenta días naturales antes de la elección; y

g)

XII.-.....

En los municipios donde existan pueblos o comunidades indígenas, éstas últimas podrán coordinarse y asociarse tomando en consideración su pertenencia étnica e histórica para formar asociaciones de pueblos y comunidades indígenas; así como para realizar el estudio de sus problemas locales, con el objeto de establecer programas de desarrollo común, económico y social.

TÍTULO SÉPTIMO

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

.....

.....

Artículo 73.-

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: El H. Congreso del Estado contará con 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones pertinentes a las leyes reglamentarias.

Artículo Tercero: El Consejo Estatal Electoral, en un plazo no mayor de 120 días posterior al inicio de la vigencia del presente decreto, promulgará las adecuaciones pertinentes al Reglamento del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Artículo Cuarto: Para los efectos de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I, del Apartado C, del Artículo 9 de esta Constitución, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado procederá a designar cuatro consejeros electorales cuyo mandato concluirá en el año 2014. Los consejeros electorales y el consejero Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en sus cargos hasta el término de su nombramiento.

Artículo Quinto: Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral de Tabasco, al término del mandato de los Magistrados actualmente en funciones el Congreso del Estado designará, por única ocasión, un Magistrado cuyo mandato concluirá tres años posteriores a la fecha de designación y otro cuyo mandato deberá fenecer cinco años posteriores a la fecha de su nombramiento; el mandato del Magistrado que no es electo por el Con-

greso no será objeto de modificación alguna por causa de este transitorio.

Artículo Sexto: Las reformas a los artículos 19, 45 y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco contenidas en el presente Decreto, entrarán en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil diez.

Como excepción a lo dispuesto por los artículos 19, 45 y 64, de la Constitución Política, por única ocasión:

a) Los Diputados al Congreso del Estado que integrarán la Sexagésima Primera Legislatura, que resulten electos en la elección del primer domingo de julio del año dos mil doce, tomarán protesta el uno de enero del año dos mil trece y cesarán en sus funciones el treinta y uno de agosto del año 2015.

b) Los integrantes de los ayuntamientos que sean electos el primer domingo de julio del año dos mil doce, tomarán protesta respectiva el día primero de enero del año dos mil trece y cesarán sus funciones el treinta y uno de agosto del año 2015.

c) El Gobernador que sea electo el primer domingo de julio del año dos mil doce, tomará protesta el día primero de enero del año dos mil trece y cesarán sus funciones el treinta y uno de agosto del año 2018.

Artículo Séptimo: Las reformas al artículo 9 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco contenidas en el presente Decreto, en lo que refiere a que las elecciones para renovar el

Congreso del Estado, Integrantes de los Ayuntamientos y Gobernador se celebrarán el primer domingo de julio del año en que se trate, entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil diez.

Artículo Octavo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE
EL NUEVO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO
Y ABROGA EL VIGENTE

Resumen: El nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco que proponemos pretende hacer más claras y precisas las reglas del proceso electoral, buscando otorgar mayor transparencia, objetividad, imparcialidad, justicia y equidad al procedimiento electoral. La nuevas normas contemplan, que para asegurarles una mayor profesionalización a las autoridades electorales, es requisito poseer conocimientos previos a su designación en materia electoral. Además se propone regular al Órgano Técnico de Fiscalización a quien le corresponderá la vigilancia de los recursos durante el proceso electoral y el control y la fiscalización de los que se ejecuten con motivo de las actividades ordinarias permanentes, de los procesos internos de selección y de campaña de los partidos políticos. Se prevé establecer las facultades de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, para darle certeza jurídica a sus funciones. Se ha considerado el acortamiento de las campañas electorales de los partidos y sus candidatos. De allí, que éstas no deberán durar más de sesenta días en la elección de Gobernador, y menos de cuarenta y cinco días, cuando sólo se

elijan diputados locales y ayuntamientos. Se establecen claramente las reglas para formar coaliciones totales y parciales. También el financiamiento privado quedaría sujeto no solamente a mayores y más estrictas regulaciones, sino que el monto total permitido a cada partido sea sustancialmente menor al hasta hoy autorizado. Se determinan toques al gasto de precampaña para los precandidatos, así como la obligación de rendir un informe sobre el origen y aplicación de los recursos que utilicen en sus actividades de precampaña. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco contará, con facultades específicas para poder sancionar a los particulares, observadores electorales, partidos políticos, servidores públicos, entre otros que irrumpen con las normas electorales y dejen vicios de inequidad en el proceso. El propósito de este nuevo marco regulatorio es darle a la sociedad elecciones en el futuro que se lleven a cabo de manera competitiva y limpia, que permitan al ganador de la contienda lograr los acuerdos para afrontar los retos del estado.

Villahermosa, Tabasco, a 11 de noviembre de 2008.

C. Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los Artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones I, V, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto que contiene el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y abroga el vigente, a fin de adecuar la Legislación del Estado a las reformas realizadas recientemente a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es un proceso de organización política inmune a otros fenómenos sociopolíticos y financie-

ros convulsivos. Su simpleza política, que es la de votar y ser votado, da lugar a sistemas electorales complejos y a elecciones complicadas cuando no son competitivas. Con todo, la democracia ha sobrevivido más de dos mil años en la historia y a cualquier éxito contemporáneo de otros procesos como la globalización neoliberal, los regímenes autoritarios militares y civiles, las dictaduras, y los totalitarismos. También sobrevivirá a gobiernos estatales como el de Tabasco, que piensan que el modo priísta de producción política es un método infalible para la reproducción de las élites.

La democracia electoral conlleva la debilidad de las élites que llegan al poder manipulando el voto porque en la medida que haya un sistema constitucional y legal para reglamentar la competencia electoral, en esa medida la pérdida del poder de la élite autoritaria está asegurada. Tal vez no se trate simplemente de que pierda unas cuantas elecciones hasta que desaparezca del poder, tal vez su fracaso no ocurra en lo inmediato, pero la ley de hierro del autoritarismo es infalible: o la élite autoritaria se endurece hasta ser repudiada por los ciudadanos o la élite autoritaria se ablanda hasta que es echada del poder.

Esto ocurre en cualquier sistema donde una élite abusa del poder y se corrompe hasta originar la quiebra financiera del gobierno que obtuvo mediante fraudes electorales. Es el caso que hemos vivido en Tabasco, pero también es el caso de países aparentemente democráticos como Estados Unidos. Hace unos días hemos sido testigos de cómo los ciudadanos de ese país han relegado del poder a una élite poderosa, abusiva y corrupta, cuya herencia fue el desastre y una crisis de dimensio-

nes mundiales sin precedente, que ya está golpeando a nuestro país. Todo ha sido mediante la fuerza del voto y esperamos que esa lección sirva a la élite autoritaria para saber leer lo que nuestra Constitución salvaguarda: el poder del voto democrático, que es la fuerza absoluta que los terminará juzgando y expulsando del poder.

En Tabasco, la evolución del marco jurídico en materia electoral ha seguido una trayectoria lenta, en la cual el rasgo principal es la adecuación de la normatividad a las reformas electorales importantes que se han hecho en el ámbito federal. La introducción de figuras como el plebiscito y el referéndum, establecidas en 2002 a propuesta del PRD, han representado un avance respecto a la norma federal, pero hay otras figuras y disposiciones que no están modernizadas y que dejan un margen de maniobra a la manipulación institucional y metainstitucional de las elecciones.

Recientemente, debido a la reforma constitucional federal de 2007 en materia electoral, se hicieron modificaciones a la Constitución local después de un arduo proceso de negociación entre las fracciones parlamentarias. Sin embargo, la reforma electoral definitiva y la mentalidad necesaria para cumplir con esas reformas impiden que la ingeniería constitucional de Tabasco asegure elecciones que no estén dirigidas desde el gobierno estatal.

No es normal que en cada elección local o federal los ciudadanos asocien la acción de votar con la tipología del fraude, entendida ésta como los operativos peyorativamente llamados por el PRI como carrusel, casillas zapato, ratón loco, operación dragón o trueno, que se refiere a la quema de urnas, u operación casita, como se

denomina a la compra de votos en domicilios cercanos a las casillas, entre otros.

Tampoco es normal que algunos de estos delitos tipificados en el código penal no sean causales de nulidad de la casilla por detalles técnicos estratégicamente puestos en la ley.

Lo normal es que un partido llegue al poder mediante el voto limpio y se vaya del poder cuando otra votación limpia ya no le favorezca. Afianzarse en el poder, manipulando instituciones, la ley e incluso la Constitución no forma parte de la democracia.

En términos constitucionales, la adecuación de la reforma federal al esquema local nos permitió avanzar en algunos temas, pero aún quedan otros tantos pendientes y deben atenderse en un futuro no muy lejano, como sucede con las elecciones coincidentes. Sin embargo, más allá del debate entre lo deseable y lo posible, resulta un hecho que para que la nueva etapa institucional que se previó al aprobar las reformas constitucionales en materia electoral sea viable, es preciso adecuar la legislación secundaria a las nuevas disposiciones.

Por ello, el día de hoy la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional presenta esta iniciativa sobre el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, con la finalidad de que éste responda a las nuevas reglas de competencia electoral que se derivan de las reformas aprobadas recientemente por esta Soberanía a nuestra Constitución local. La próxima sesión presentaremos la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y posteriormente una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

En virtud de la cantidad de modificaciones que se derivan de las nuevas disposiciones, así como aquellas que no se habían contemplado en el marco legal del sistema electoral local, consideramos inevitable la abrogación del Código Electoral actual y esperamos que se generen los acuerdos políticos necesarios entre las Fracciones Parlamentarias para configurar un nuevo Código Electoral. Esto, desde luego, teniendo como premisa el respeto irrestricto de la voluntad ciudadana, pues en Acción Nacional nos sabemos y reconocemos como una organización política que pertenece y defiende a los ciudadanos.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa destaca la importancia de la participación ciudadana, garantizándola con la finalidad de que el ciudadano no sólo se limite a elegir a las personas a las que los representan, sino que participe de una manera continua en la toma de decisiones importantes para lograr el desarrollo integral de nuestro estado.

Uno de los ideales de la democracia electoral es dar el voto a cada ciudadano y el mismo peso a todos los votos, con el anhelo de lograr la mayor equidad en el sistema de representación; pero eso que suena tan simple, en la práctica involucra mecanismos muy complejos de organización, de geografía y de cómputo que tienen la finalidad de que el número de votos para cada partido y de cada demarcación territorial se traduzcan en un número “equitativo” en puestos de gobierno y de representantes en el Congreso.

En nuestro país, y desde sus inicios a la vida independiente, esta complejidad inherente a la democracia electoral se ha visto agravada en virtud de la dinámica

social y política, así como de las desigualdades económicas y de desarrollo propios de la nación, dando lugar a procesos electorales que por lo regular terminaron en conflictos y luchas armadas o en competencias altamente desiguales.

El resultado de lo anterior fue el cada vez más evidente desinterés de la ciudadanía por los asuntos públicos, así como la ausencia de competencia electoral y de alternancia, que posibilitaron la instauración y consolidación de un sistema autoritario, dominante del escenario político nacional en gran parte del siglo XX.

El autoritarismo definió los rasgos de la vida política en México, a pesar de las notables aportaciones de los auténticos revolucionarios que construyeron las bases legales de un Estado democrático, respetuoso de las libertades políticas, y atento a las necesidades de bienestar y seguridad de la población.

En la década de los años setenta, y particularmente a raíz de la Reforma Electoral de 1977, la vida electoral comenzó a perfilar un escenario político distinto y, en lo particular, cobró importancia como espacio más abierto para la disputa por el poder político. Desde entonces y hasta la fecha, se ha puesto el acento en las reformas de carácter jurídico e institucional de la democracia mexicana.

Así, cambios y transformaciones políticas e institucionales como la ampliación de las libertades, las condiciones que hacen exigibles los derechos políticos de los ciudadanos, la propia condición de existencia de los partidos políticos o la autonomía y ciudadanización de los órganos electorales, están estrechamente vinculados y han sido consecuencia en gran medida de la Reforma Política de 1977, la Reforma Electoral de 1990, la

de 1993, la de 1994 o la Reforma de 1996, sólo por mencionar algunas, las cuáles no han hecho sino dar respuesta a las demandas ciudadanas que reclaman una democracia consolidada y una normatividad moderna y de vanguardia para regular las instituciones políticas y las elecciones en nuestro país.

En este entendido, los cambios constitucionales y legales en materia electoral han servido, con mayor o menor eficacia, para atender los conflictos y disputas sociales y, en el fondo, los intereses contrapuestos de la sociedad. La reforma electoral aprobada en el año 2007 representa la séptima gran reforma en esta materia a nivel federal y no escapa a lógica que hemos descrito, intentando responder a la creciente complejidad política que nuestra sociedad ha experimentado en los últimos tiempos.

Como apuntábamos en un principio, en el caso de Tabasco la evolución del marco jurídico en materia electoral se ha venido adecuando a las modificaciones federales; sin embargo, desde 1996 el proceso de reforma se detuvo y los avances legislativos que desde esa fecha se dieron en el país no han sido considerados en la constitución local y mucho menos en la legislación correspondiente, acentuando los problemas, deficiencias y vacíos en el sistema electoral local.

En tal virtud, el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco que proponemos pretende hacer más claras y precisas las reglas del proceso electoral, buscando otorgar mayor transparencia, objetividad, imparcialidad, justicia y equidad al procedimiento electoral.

Con esta reforma electoral no sólo se recogen las demandas ciudadanas y de los partidos políticos, sino se

procura contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los procesos de concertación necesarios para la definición de un proyecto que conduzca al desarrollo y progreso integral de nuestro estado, estableciendo acciones sociales orientadas a la permanente adecuación de la organización gubernamental y a la consolidación y reforzamiento de las instituciones públicas, siempre en un clima de promoción de la participación permanente y creciente de la ciudadanía, garantizando la vigencia de la democracia, la equidad, la justicia social, la igualdad y la fraternidad en la sociedad tabasqueña.

El presente proyecto de Decreto ha sido desarrollado de manera integral, armónica y coherente. Se ha realizado de manera tan detallada como se requiere a la luz de exigencias inéditas para las cuales las autoridades electorales, los partidos y la sociedad en su conjunto requerirán de claridad, a fin de hacer posible con legalidad y certidumbre, el cumplimiento de los objetivos y propósitos que inspiran el gran acuerdo político y social en que descansa el presente ciclo de reformas electorales en el que el Congreso y la sociedad estamos comprometidos.

En este contexto, se consideró que el órgano electoral debe seguir ciudadanizado para evitar que se altere el espíritu de democracia, objetividad, certeza, legalidad y sobre todo de imparcialidad de la que deben estar revestidos quienes integran un órgano colegiado de decisiones tan importantes y trascendentes para la sociedad. Sin embargo, para asegurarles una mayor profesionalización a las autoridades electorales, es requisito poseer conocimientos previos a su designación en materia electoral.

La participación ciudadana está prevista en algunos ordenamientos jurídicos con relación a ciertos aspectos de la administración pública, por medio de los cuales se busca que los ciudadanos hagan labor de vigilancia de la gestión de los gobiernos locales. Una forma de lograrlo es mediante la generación de instancias ciudadanas para la vigilancia, dotadas de herramientas apropiadas que les permitan llevar a cabo esta tarea.

En este entendido, se propone regular al Órgano Técnico de Fiscalización a quien le corresponderá la vigilancia de los recursos durante el proceso electoral y el control y la fiscalización de los que se ejecuten con motivo de las actividades ordinarias permanentes, de los procesos internos de selección y de campaña de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos y ciudadanos involucrados, dotado de atribuciones para que esté en aptitud de tomar de manera expedita acciones que permitan restaurar el orden jurídico electoral violado.

Además, se prevé establecer las facultades de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, para darle certeza a la ciudadanía de sus funciones y las mismas puedan desarrollarse a cabalidad. Asimismo, se fortalece el Servicio Profesional Electoral al disponer requisitos que los servidores públicos del Instituto deben cumplir para competir, de manera equitativa, por los mejores puestos según sus aptitudes, logrando así funcionarios electorales cada vez más capaces y comprometidos con la institución electoral.

Bajo este esquema de participación ciudadana en la vigilancia de las acciones de gobierno, específicamente en la fiscalización y vigilancia de que las propuestas de campaña se cumplan a la sociedad, es importante destacar que los ciudadanos tendrán la posibilidad de es-

tar más cerca de sus autoridades, de ejercer de manera más activa su derecho de participar en la vida pública y, por medio de esta participación, prevenir el mal uso de los recursos públicos y dar pautas a la misma autoridad para que los ejerza de manera más eficaz, elevando así el nivel de vida de los habitantes.

Se diseñan parámetros para la designación del Consejero Presidente y del Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la Designación del Secretario Ejecutivo y del Titular del Órgano Técnico encargado de la fiscalización de los Partidos Políticos; éstos últimos por las dos terceras partes del Consejo Estatal Electoral.

En materia de procesos electorales, se ha considerado la demanda ciudadana de acortamiento de las campañas electorales de los partidos y sus candidatos. De allí, que éstas no deberán durar más de sesenta días en la elección de Gobernador, y menos de cuarenta y cinco días, cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos.

En lo relativo a las obligaciones de los partidos políticos se establecen nuevas especificaciones en materia de transparencia de su información para la ciudadanía, militantes o simpatizantes; fiscalización de los recursos que por financiamiento reciben; promoción y garantía de postular en igualdad de oportunidades y equidad a hombres y mujeres, igualdad de condiciones para la postulación de cargos de elección popular; implementación de acciones de difusión de la cultura política y la educación cívica; publicar el padrón del partido y abstenerse de realizar afiliaciones corporativas, además de prever órganos internos para dirimir las diferencias entre los militantes y sus dirigentes.

Adicionalmente, se propone la adecuación de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, ello con el propósito de fortalecer la regulación aplicable a su vida interna, en consonancia con la disposición constitucional que establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en tales asuntos en los términos que señale la ley.

En materia de la creación y registro legal de nuevos partidos se propone por una parte, la adecuación obligada a las disposiciones constitucionales en lo que se refiere a la no intervención de organizaciones gremiales o de otra naturaleza en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, ajenas al sistema político, así como las sanciones a la violación de este principio.

De igual manera, conforme a las disposiciones contenidas en la Reforma Electoral recién aprobada en este Pleno, se propone establecer claramente las reglas para formar coaliciones totales y parciales. Esto bajo el sentir de que los partidos políticos puedan establecer agendas conjuntas que les permitan conformar gobiernos más incluyentes y se vea reflejada la pluralidad de la sociedad.

Del mismo modo, se establecen los mecanismos mediante los cuales la ciudadanía votará por las coaliciones: en la boleta aparecerá el candidato junto con los emblemas de los partidos políticos coaligados, pudiendo el elector votar por el partido de su preferencia y su candidato.

Además se regula que, de así convenirlo los partidos coaligados en el convenio respectivo, podrán establecer, para el caso de que alguno de ellos no alcance el mínimo de votación requerido pero su votación sea al

menos del uno por ciento de la votación obtenida por otro partido u otros, se destine al primero el porcentaje necesario para que acrediten el mínimo y puedan conservar su registro, sin poder en ningún caso exceder dicha concesión el uno por ciento.

Asimismo, se propone la regulación estricta del financiamiento partidista derivado de las fuentes distintas a la pública, que los partidos tienen derecho a utilizar. A este respecto, el objetivo es que el financiamiento privado quede sujeto no solamente a mayores y más estrictas regulaciones, sino que el monto total permitido a cada partido sea sustancialmente menor al hasta hoy autorizado, en aras de procurar una mayor equidad en la competencia electoral local.

En el pasado y dentro de los procesos internos de selección de candidatos hemos visto casos de precampañas con duración de más de un año, utilizando recursos privados que están fuera de toda vigilancia y control. La inexistencia de normas legales ha propiciado además que la inequidad en el acceso a recursos para financiar precampañas se convierta en factor determinante para su resultado. En otras ocasiones, las precampañas han sido convertidas en actos anticipados de campaña, lo que también afecta negativamente la equidad en la contienda.

Conscientes de todo lo anterior y siguiendo los parámetros de la reforma constitucional, se ha considerado oportuno establecer en el COIPET normas para la regulación de las precampañas, como una de las modalidades posibles dentro de los procesos partidistas de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Adicionalmente se determinan topes al gasto de precampaña para los precandidatos, así como la obligación

de rendir un informe sobre el origen y aplicación de los recursos que utilicen en sus actividades de precampaña ante el Órgano de Fiscalización del Instituto.

Del mismo modo, en materia de propaganda se contemplan las adecuaciones indispensables a las nuevas reglas de acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos, mandatando al IEPCT para que, en términos de la Constitución Federal y de la normatividad federal aplicable, solicite al Instituto Federal Electoral los tiempos en radio y televisión para satisfacer los requerimientos de los partidos políticos y del propio Instituto Electoral.

En este tenor, también se establece la prohibición para que los partidos políticos o candidatos puedan contratar, ya sea directamente o a través de terceras personas, tiempos en la radio y televisión privados, facultando a la autoridad electoral local para que, en caso de ocurrir, solicite a la instancia federal competente la suspensión inmediata de dicha propaganda mediática y se apliquen las sanciones correspondientes.

Así también se proponen regulaciones más estrictas para la colocación de propaganda electoral, lo anterior con el fin de impedir los abusos y excesos que han terminado por provocar irritación social y deterioro del equipamiento urbano.

En lo que respecta a “la equidad de género”, se consideró que nadie puede tener virtudes o defectos, méritos o deméritos por ser hombre o por ser mujer. La grandeza de las personas, o su contrario, no se establece por su sexo. En consecuencia, y en términos de participación, las mujeres deben tener las mismas oportunidades que los hombres, procurando combatir

la discriminación en todas sus formas, incluyendo las que tienen por sustento el sexo.

Parte importante de las innovaciones propuestas es que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco contará, conforme al Libro Sexto del nuevo Código, con facultades específicas para poder sancionar a los particulares, observadores electorales, partidos políticos, servidores públicos, entre otros que irrumpen con las normas electorales y dejen vicios de inequidad en el proceso. Estos procedimientos de sanción serán llevados a cabo con la participación de todos los órganos del Instituto, en especial del Órgano de Fiscalización de los Partidos Políticos.

Además la reforma constitucional en materia electoral, contempló una Contraloría General del Instituto que fuera autónoma y con facultades para vigilar los ingresos y egresos del propio Instituto, además de llevar a cabo los procedimientos de sanción a los servidores públicos del Instituto que hubieren incumplido faltas a lo dispuesto por la regulación electoral y también por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Un firme propósito que persigue la propuesta del código electoral está encaminado a lograr la integración de órganos electorales derivados de procedimientos de selección eminentemente ciudadanos, imparciales y dotados de credibilidad, lo que le daría de origen una certeza a la conformación de los órganos electorales competentes para conseguir los fines del organismo electoral.

Con las reformas propuestas se busca garantizar el avance cualitativo en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la consolidación de nuestro sistema democrático, a través del control de los recursos públi-

cos que deberán ejercerse dentro del marco de la ley para cumplir con las expectativas ciudadanas y con la necesidad de ajustar la política a la realidad social y económica de nuestro Estado.

Por último, cabe destacar que esta nueva normatividad electoral que se propone responde a los desafíos que ha fijado a nivel nacional la reforma electoral y que este Congreso ha enriquecido con la reforma a nuestra Constitución, aportando nuevas temáticas que son objeto de debate para la vida política del estado, preparándonos para los nuevos retos de consolidar la democracia y las necesidades y demandas sociales de los tabasqueños.

Nuestra función como legisladores no es la de calcular el costo político o la fortuna política que cada partido nuestro va a obtener con las reformas electorales. Nuestra función es darle a la sociedad un marco legal para que las elecciones en el futuro se lleven a cabo de manera competitiva y limpia; por ejemplo, sin bicicletas que compren votos, doblemente dañinas a la población porque generan fraude electoral y porque no flotan en tiempos de inundaciones.

La cuestión aquí va más allá de la rentabilidad electoral personal o de grupo, es un juego de inteligencia constitucional y legal, no de una pirinola donde todo es para el ganador. En una democracia el ganador nunca se lleva todo, porque es esa precisamente la característica especial de la democracia. Quien accede al gobierno mediante un sistema electoral eficaz, moderno y limpio, debe saber que ese mismo sistema protege a la oposición, sea de izquierda o de derecha.

Durante el proceso legislativo de discusión y aprobación de las reformas nosotros no debemos comportar-

nos como cuadros partidistas velando armas, sino como representantes de la soberanía popular, representantes de los ciudadanos, es decir, desempeñando un papel superior a cualquier cargo o aspiración partidista o dentro del gobierno.

Con ese espíritu constitucional y legal debemos discutir y aprobar una reforma electoral que dé nacimiento a un nuevo Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se emite el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

El texto íntegro con las reformas propuestas a este Código –expuestas en la Exposición de motivos arriba publicada– puede consultarse en el siguiente link de la web
www.joseantoniodelavega.com

INICIATIVA POR LA CUAL SE EXPIDE LA
LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

Resumen: La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, que se propone es con el fin de dar certidumbre jurídica a los actos y resoluciones electorales en nuestro estado, toda vez que de conformidad a lo estipulado en las disposiciones que ahí se contienen, los ciudadanos, los partidos políticos, las coaliciones, y/o los candidatos podrán oponerse a los actos de las autoridades electorales que consideran transgreden los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen los procesos electorales. Esta ley establece todo lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, contemplando aspectos concernientes a quienes pueden interponerlos, ante qué autoridades se tramitan y resuelven, los plazos y los términos, las notificaciones, la improcedencia, el sobreseimiento, y las pruebas que serán admitidas con relación a los mismos. Este Sistema de Medios de Impugnación es integrado por los siguientes juicios y recursos: el recurso de revisión, recurso de apelación, juicio de inconformidad y juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y el juicio para dirimir conflictos laborales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Además se prevé un apartado especí-

fico sobre las causas y motivos para determinar la nulidad parcial o total de una elección, esto con el fin de dar certeza jurídica y legitimidad al proceso electoral. Primero se establece que el medio jurídico idóneo para pugnar por la nulidad de una casilla o de una elección es el recurso de inconformidad. Se definen las situaciones especiales por la cual la votación recibida en una casilla será nula entre las que destacan: instalar la casilla, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital; entregar, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Electoral, fuera de los plazos establecidos; recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el COIPET; haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; entre otros. Y se establecen las situaciones en que se puede ejercer el recuento parcial o total de votos de una elección. El principio rector del recuento de votos es la certeza, la cual debe prevalecer como confianza de la sociedad de que los resultados que arroja el recuento son auténtico reflejo de la voluntad popular expresada en las urnas de la elección de que se trate.

Villahermosa, Tabasco, a 18 de noviembre de 2008

C. Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reciente reforma de la Constitución Local en materia electoral, mediante la cual se estableció expresamente en el Artículo 9 un apartado D, referente a la existencia de un sistema de medios de impugnación en

materia electoral y de los procesos de consulta ciudadana; al tiempo que se añadieron diversas disposiciones al Artículo 63-bis, con respecto a las impugnaciones de actos o resoluciones de la autoridad electoral, resulta imprescindible que nuestro marco jurídico cuente con una legislación expresa en la materia que reglamente las disposiciones contenidas en dichos artículos constitucionales y garantice la correcta y oportuna ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral de Tabasco.

Desde los albores de las sociedades modernas, una de las preocupaciones constantes de la humanidad ha sido la búsqueda de un sistema más eficaz para la selección de los representantes de cada comunidad. Después de un largo y complejo proceso de confrontación de ideas, tendencias y doctrinas, la mayoría de las sociedades contemporáneas han llegado a la conclusión de que la forma idónea para renovar el poder político es mediante el sufragio universal; sin embargo, el nuevo reto al que se enfrentan es cómo asegurar que la emisión de sufragios sea transparente y refleje de manera clara y veraz la voluntad de los electores.

Para enfrentar este desafío, y con el propósito de salvaguardar la limpieza de los procesos electorales, se han ido instituyendo entes con la finalidad de velar por la pureza de dichos actos. En tal virtud, algunos países han creado los órganos calificadoros del proceso electoral, cuya misión es asegurar que las votaciones se lleven a cabo conforme a las normas jurídicas, y que las candidaturas que resulten triunfadoras sean las que realmente tengan las preferencias de los votantes.

Este proceso, que tradicionalmente se denomina justicia electoral, en México tiene su antecedente en la re-

forma constitucional de 1986, con la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral como órgano autónomo de carácter administrativo, y el establecimiento, en su ley reglamentaria, de los medios de impugnación para combatir los actos de los organismos electorales que no se ajustaran a derecho.

La reforma constitucional de 1989-1990 transformó a dicho organismo en el Tribunal Federal Electoral y le otorgó cierta autoridad judicial real, no sólo administrativa, separándolo del Colegio Electoral, pero este último aún podía invalidar las decisiones del Tribunal con una votación de dos tercios. No obstante, se comenzó a garantizar que los actos y resoluciones electorales quedaran sometidos al principio de legalidad.

A pesar de que era mayor la autonomía general del tribunal electoral respecto a los poderes Ejecutivo y Legislativo, la selección de jueces estaba más comprometida. En 1991, en lugar de ser elegidos por los partidos, los magistrados eran designados directamente por el presidente, y el nombramiento estaba sujeto a la aprobación del Congreso.

En septiembre de 1993, una nueva reforma a la constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales amplió las instancias de defensa legal para los partidos políticos y los ciudadanos; también es importante señalar que la reforma constitucional de 1994 introdujo importantes cambios en esta materia, destacándose la facultad del Tribunal Federal Electoral para interpretar las normas jurídicas. Con ello se respondió de manera más directa a los críticos y se eliminó el Colegio Electoral, permitiéndose además, por primera vez, apelaciones del Tribunal Federal

Electoral, las cuales serían atendidas por un tribunal de apelaciones electo por el Congreso para cada proceso electoral, con jueces designados de una lista presentada por el Presidente de la Suprema Corte.

Sin embargo, la reforma electoral más trascendente hasta ahora registrada en nuestro país fue la de 1996, misma que dio origen al actual Tribunal Electoral, como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad jurisdiccional sobre esta materia. En otras palabras, compete al Tribunal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que los ciudadanos y los partidos políticos presenten durante los procesos electorales.

El Tribunal Electoral también actúa como órgano revisor de las resoluciones de la autoridad competente a nivel local, siempre y cuando se vulneren preceptos de la constitución federal; asimismo, corresponde al Tribunal Electoral conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales y resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que los ciudadanos, los partidos y las organizaciones políticas, presenten durante el período de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

En este entendido, la expedición de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral permitió a nivel federal registrar avances en este campo y marcó una ruta de innovación institucional que merece ser reflexionada.

Por ello, y considerando que varias disposiciones referentes al sistema de la justicia electoral sufrieron modificaciones sustanciales a partir de la reforma electoral de 2007, la creación de un ordenamiento jurídico, para

Tabasco en la materia, hicimos que nuestro país ha adquirido un alto grado de especialización que a lo largo del tiempo se ha perfeccionado y afinado los órganos responsables de su impartición.

La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, que hoy propone la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, es un ordenamiento legal con el que se pretende dar certidumbre jurídica a los actos y resoluciones electorales en nuestro estado, toda vez que de conformidad a lo estipulado en las disposiciones que ahí se contienen, los ciudadanos, los partidos políticos, las coaliciones, y/o los candidatos podrán oponerse a los actos de las autoridades electorales que consideran transgreden los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen los procesos electorales.

Dicho ordenamiento se deriva de la magnitud y sentido de las recientes reformas constitucionales en materia electoral, que tornan imprescindible la abrogación del Código Electoral vigente y la expedición de uno nuevo dónde, en aras de una mejor organización y manejo, se excluya de lo dispuesto por el actual libro séptimo, denominado: “de las nulidades, del sistema de medios de impugnación y de las faltas y sanciones administrativas”, lo concerniente a los actos y resoluciones de las autoridades jurisdiccionales, y se deje vigente sólo aquello que es relativo a las sanciones y faltas administrativas que deben ser resueltas por los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Con la expedición de esta nueva Ley, Tabasco no sólo estará abonando al cumplimiento de lo dispuesto

por el Artículo 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula que los poderes de los estados que integran la Federación organizarán, en sus constituciones y leyes, el establecimiento de los medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten, invariablemente, al principio de legalidad; sino que además se pondrá a la par de otras entidades federativas que, desde la década pasada, han vuelto materia de regulación independiente lo concerniente a los conflictos electorales que debe resolver el órgano especializado jurisdiccional denominado Tribunal Electoral de Tabasco.

Con respecto a los medios de impugnación, la ley materia de la presente iniciativa se establece todo lo relativo a su tramitación, sustanciación y resolución, contemplando aspectos concernientes a quienes pueden interponerlos, ante qué autoridades se tramitan y resuelven, los plazos y los términos, las notificaciones, la improcedencia, el sobreseimiento, y las pruebas que serán admitidas con relación a los mismos.

La presente ley se integra por tres libros denominados: “de los sistemas de medios de impugnación”, “de los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral local” y “del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre los consejos electorales, tribunal electoral del estado y sus servidores”, respectivamente; los libros se subdividen en títulos y capítulos, con un total de noventa y siete artículos y tres artículos transitorios, que me permitiré exponer brevemente

DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

El sistema de medios de impugnación, motivo de esta ley, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; y que los plazos, para el desahogo de todas las instancias impugnativas, se lleven a cabo tomando en cuenta el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales.

Este Sistema de Medios de Impugnación es integrado por los siguientes juicios y recursos: el recurso de revisión, recurso de apelación, juicio de inconformidad y juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y el juicio para dirimir conflictos laborales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Como parte esencial del procedimiento judicial electoral se establece que durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles; y los plazos que se definen en el ordenamiento propuesto se computarán de momento a momento.

Además como regla general dispone que les correspondan a los partidos políticos, ciudadanos, candidatos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos presentar los diversos medios de impugnación previstos por esta Ley.

Asimismo, se deja en claro que si la autoridad u órgano partidista, según sea el caso, recibe un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, entonces deberá por la vía más expedita, dar

aviso de su presentación al órgano competente del Instituto Electoral o del Tribunal Electoral,

Se establece la suplencia de la queja para el Tribunal Electoral por el cual deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

DEL RECURSO DE REVISIÓN

El Recurso de Revisión se podrá interponer en época no electoral con el fin de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; específicamente cuando en la etapa de preparación de la elección, provengan del Secretario Ejecutivo y de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuando éstos actos no sean de vigilancia.

Asimismo procede el recurso de revisión durante el proceso electoral cuando los actos o resoluciones de los órganos del Instituto causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por las vías de inconformidad, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, es competente para resolver el recurso de revisión el Consejo Estatal Electoral, y durante el proceso electoral aquel consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnada.

Los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo serán resueltos por la Junta Estatal Ejecutiva.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación será procedente para impugnar: las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política.

De acuerdo a las nuevas facultades propuestas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el recurso de apelación será procedente para impugnar la aplicación de sanciones que realice el Consejo Estatal Electoral. Además procederá para impugnar la resolución del Órgano de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que ponga fin al procedimiento de liquidación del partido político que hubiere perdido su registro.

El Pleno del Tribunal Electoral es el órgano competente para resolver el recurso de apelación, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral además de los de la Contraloría General del mismo.

DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD

Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, los siguientes:

a) Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, distrital o municipal la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, por nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, de uno o varios distritos o por nulidad de la elección;

b) Los resultados consignados en el acta del cómputo estatal, distrital o municipal por error aritmético;

c) La asignación de regidores y diputados por el principio de representación proporcional por la inadecuada aplicación de la fórmula establecida por el Código Electoral y de Procedimientos Electorales del Estado.

Asimismo en esta ley se establecen los requisitos mínimos del escrito de protesta, que lo considera como un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral.

En las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad, se podrá confirmar el acto impugnado; declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas de uno o varios Distritos para la

elección de gobernador, diputados y ayuntamientos; revocar la constancia de mayoría o de asignación según sea el caso; y hacer la corrección de los cómputos estatal, distritales o municipales cuando sean impugnados por error aritmético.

Se establece que los juicios de inconformidad interpuestos en contra de la elección de Gobernador deberán ser resueltos a más tardar treinta días antes de la toma de protesta del cargo del candidato electo en el año de la elección.

DE LAS NULIDADES

De conformidad con la reforma constitucional local, ahora es necesario prever un apartado específico sobre las causas y motivos para determinar la nulidad parcial o total de una elección, esto con el fin de dar certeza jurídica y legitimidad al proceso electoral.

Primero se establece que el medio jurídico idóneo para pugnar por la nulidad de una casilla o de una elección es el recurso de inconformidad previsto en esta legislación.

Como principio básico de certeza se establece que las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, es decir ya no cabrá ningún recurso jurídico por estar plenamente aceptado.

Se definen las situaciones especiales por la cual la votación recibida en una casilla será nula entre las que destacan: instalar la casilla, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital; entregar, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Elector-

al, fuera de los plazos establecidos; recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por el COIPET; haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; entre otros.

Asimismo, como fue voluntad de esta Soberanía al plasmar en los artículos transitorios de la Reforma Constitucional en materia electoral, las causales por la cual una elección puede ser anulada, aquí se da la regulación necesaria para traer esas causales a la vida jurídica y que son trascendentales para mantener la confianza en el proceso.

En este sentido se propone sean causales de nulidad de una elección cuando ocurran los siguientes hechos determinantes para el resultado de la elección:

a) En forma generalizada se den violaciones sustanciales en el proceso electoral tales como, ejercer violencia física o psicológica de tal manera que provoque temor o afecte la libertad,

b) En el caso de utilización, en actividades y actos de precampaña y campaña, de recursos provenientes de actividades ilícitas.

c) Cuando se excedan los toques para gastos de campaña establecidos en la ley.

d) Cuando se utilicen recursos públicos o se destinen programas sociales de cualquier ámbito de gobierno para favorecer a determinado partido político y sus candidatos.

e) Cuando el candidato o fórmula que haya obtenido la mayoría de votos en la elección de que se trate, no reúna los requisitos de elegibilidad.

f) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación establecidas para las casillas se acrediten en por lo menos el 20% del total de las casillas instaladas en la demarcación de que se trate.

g) Cuando no se instale el 20% o más de las casillas electorales que correspondan a la elección de que se trate.

Asimismo, para buscar caminos para desahogar los conflictos poselectorales que han hecho mella en los asuntos públicos del país, se considera necesario establecer las reglas para permitir el recuento parcial o total de una votación por parte del Tribunal Electoral, que no debemos confundir con el recuento administrativo que puede realizar el IEPCT.

El recuento parcial o total de votos de una elección, tiene como finalidad hacer prevalecer el voto ciudadano. El principio rector del recuento de votos es la certeza, la cual debe prevalecer como confianza de la sociedad de que los resultados que arroja el recuento son auténtico reflejo de la voluntad popular expresada en las urnas de la elección de que se trate.

Principalmente procederá el recuento total de votos cuando el cómputo ordinario que realizó el consejo electoral respectivo, no cumplió estrictamente con las formalidades señaladas en el procedimiento marcado por la ley; o se haya omitido asentar en el acta, datos que resulten relevantes para conocer con absoluta cer-

teza el resultado; y que la diferencia de votos entre los partidos o coaliciones contendientes que obtuvieron el primero y segundo lugar sea del 1% de la votación de la elección impugnada y las irregularidades encontradas en las pruebas pudiera resultar determinante para el resultado de la elección.

Se establece en todo momento que el Tribunal Electoral proveerá las medidas de seguridad para recibir los paquetes electorales y designará al personal necesario para llevar a cabo el recuento de la votación, siempre permitiendo la participación de los representantes de todos los partidos políticos.

DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Como hemos venido insistiendo desde el primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, el juicio para la protección de los derechos político-electorales, ha sido un tema omiso en nuestra legislación electoral, regulado solamente por normas inferiores que limitan la certeza del ciudadano para hacer valer su derecho.

En esta virtud, es necesario definir las situaciones por las que un ciudadano pueda acudir ante el Tribunal Electoral para la defensa de sus derechos políticos.

Dicho juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado. Entre los motivos del juicio de derecho político electoral destacan: la prohibición a la libre filiación política, al

derecho de votar y ser votado, incluso al que después de haber agotado las instancias internas del partido, el ciudadano considere que algún instituto haya violado sus derechos políticos.

DEL JUICIO PARA DIRIMIR
LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES

Debido al grado de especialización y a los plazos atípicos con que los funcionarios electorales deben realizar sus labores, es necesario que el Tribunal Electoral sea la instancia competente para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del IEPCT.

Estas reglas de procedimientos establecidos en la Ley propuesta permitirán al servidor público salvaguardar sus derechos laborales como cualquier otro trabajador, permitiéndole el acceso a un procedimiento justo para hacer valer lo que en derecho le convenga y aportar las pruebas necesarias para confirmar su dicho.

Pero también se establece la necesidad de que el Tribunal Electoral estando en proceso electoral, resuelva los medios de impugnación sobre la elección y posteriormente los conflictos laborales, para evitar se pueda dar causa a un conflicto postelectoral innecesario.

Por todo lo anterior la presente iniciativa recoge la necesidad de establecer para todos los partidos políti-

cos, para las autoridades electorales y sobre todo para los ciudadanos que asisten a las urnas a depositar su confianza en un determinado proyecto de municipio, distrito o estado, prevaleciendo por sobre todas las cosas el voto universal libre y secreto.

En razón de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la aprobación de esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

El texto íntegro con las reformas propuestas a este Código –expuestas en la Exposición de motivos arriba publicada– puede consultarse en el siguiente link de la web
www.joseantoniodelavega.com

INICIATIVA DE REFORMA POR LA CUAL SE INSTAURA
EL SERVICIO PROFESIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE TABASCO Y SE ARMONIZA SU MARCO REGULATORIO
CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Resumen: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 3 y 8; asimismo se adicionan los artículos 5 párrafo segundo, 9 párrafo primero fracciones XI y XII, y su párrafo segundo, 20 fracciones VII, VIII y IX, 26 fracciones VII, VIII y IX, además se deroga el párrafo cuarto del artículo 8; todos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco. Esta Iniciativa contempla la adaptación de las funciones del Tribunal Electoral a lo plasmado en la Reforma Constitucional, al por ejemplo otorgarle la facultad de no aplicar alguna de la normatividad local si considera que puede estar en contra de los principios constitucionales. Asimismo, se considera el aumento de los Magistrados Electorales de 3 a 5, siendo dos de ellos Magistrados Supernumerarios que sólo fungirán durante el proceso electoral. Es necesario para lograr un Tribunal Electoral realmente especializado, que se anexasen tanto para los Magistrados Electorales como para los Secretarios Proyectistas, Jueces Instructores y el Secretario General de Acuerdos el requisito de acreditar conocimientos en materia de derecho electoral, la cual se la aprobación de un examen de conocimientos. Además se implementa el Servicio Profesional del Tribunal Electoral, bajo un nuevo título que com-

prenderá que la permanencia e ingreso como servidor público de éste órgano jurisdiccional se hará mediante la evaluación de las aptitudes técnicas del aspirante o funcionario, además del requisito de acreditar mediante exámenes de oposición los conocimientos en materia de justicia electoral. De tal forma que se logre la especialización del tribunal mediante la permanencia de los servidores públicos que hayan demostrado capacidad en el desarrollo de sus funciones.

Villahermosa, Tabasco, a 20 de noviembre de 2008.

C. Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados.
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta

Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, por la cual se adaptan las disposiciones de la reciente Reforma Constitucional en materia electoral y se instaura el Servicio Profesional del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grupos humanos organizados, las sociedades, deciden la permanencia, transformación o desaparición de sus instituciones. De igual manera, las opciones de los seres humanos se expresan dando la preferencia o seleccionando a las personas que reúnen las características necesarias para otorgarles la oportunidad de servir a la colectividad. Este proceso es la base y fundamento de cualquier elección.

La palabra elección en sí misma expresa la idea de lo antes señalado; es decir, opción, selección, designación, preferencia; y en las sociedades contemporáneas se vincula con otros conceptos que, generalmente, se han estado relacionando, tales como política y democracia.

Como consecuencia, las elecciones se vuelven un fenómeno social complejo, dinámico, debatible por excelencia y aún por su propia naturaleza. En este entendido, incluyen la llamada fenomenología electoral que contiene, entre otros elementos, al elector, al candidato, a los partidos políticos, a las autoridades electorales y jurisdiccionales, al gobierno, la gobernabilidad, la legitimidad, etc.

Esta fenomenología es comprendida por el derecho electoral, que establece las normas, métodos e instrumentos de orden público e interés general que regulan la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales.

El derecho electoral encuentra su génesis, al igual que las demás ramas existentes del Derecho, en el Derecho Constitucional que establece las bases de la estructura general, la organización y el funcionamiento fundamental del Estado, pero que también señala las garantías individuales y sociales, dentro de las que, actualmente en nuestro país, se ubican los derechos de petición, de reunión, de asociación, de manifestación y, desde luego, el derecho al sufragio, todos ellos auténticos derechos fundamentales que afectan al propio principio de legitimidad del sistema democrático, pero que carecen de efectividad si no se cuenta con los mecanismos jurídicos y materiales idóneos para garantizar su respeto y ejercicio pleno.

El Partido Acción Nacional ha sido pionero en la lucha para que en México se elevaran a la categoría de garantías individuales los derechos políticos de los ciudadanos y para procurar su protección jurisdiccional. En este contexto, por ejemplo, el 28 de noviembre de 1947 la diputación federal panista presentó en la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional para crear el Tribunal Federal de Elecciones, sustituyendo el texto vigente de los artículos 60, fracción I del 74 y 81. Se pretendía que un Tribunal Federal calificara las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión y la elección del Presidente de la República.

Las condiciones políticas imperantes en aquel enton-

ces hicieron que la propuesta ni siquiera fuese considerada sino hasta 1989, cuando por la fuerza de la negociación del PAN, se impulsó una de las más importantes reformas constitucionales en materia electoral, la cual sentó las bases de lo que actualmente conocemos como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Desde entonces a la fecha la sociedad mexicana ha ido cambiando de manera peculiar y a pasos agigantados, exigiendo de sus legisladores, autoridades electorales y de los propios partidos políticos, hacer los esfuerzos necesarios para contar con leyes electorales acordes a los momentos que vive el país, iniciándose así una era de constantes cambios y mejoras al sistema electoral federal y a los de cada uno de los estados integrantes de la Federación.

Como consecuencia de dichas modificaciones, y sin perder de vista la soberanía que guarda cada entidad federativa para darse sus propias leyes, en lo que respecta al órgano jurisdiccional electoral tenemos que el Tribunal Electoral en los estados tiene varias connotaciones, predominando en la mayor parte de las entidades federativas la de Tribunal Electoral.

En lo concerniente a su integración también se aprecian diferencias sustantivas, en algunos estados los magistrados están adscritos al Poder Judicial Local, siendo un órgano autónomo especializado; en otros el Poder Legislativo garantiza su integración, o en su caso la Comisión o Diputación Permanente, siendo indistinta la participación de las fracciones parlamentarias en la conformación de las propuestas; en otros participan el Poder Legislativo y el Judicial, debiendo realizar

éste último consultas a los partidos políticos; también hay algunos donde corresponde al Poder Legislativo y al Ejecutivo garantizar su plena integración; e incluso existen entidades federativas donde los involucrados para integrar el órgano jurisdiccional electoral resultan necesariamente los tres poderes; aunque también se llega al extremo de haber estados donde no se señala su integración.

Más allá de esta realidad, es un hecho que el Sistema Electoral Mexicano ha iniciado una nueva etapa en su desarrollo; las reformas aprobadas en 2007 a nivel federal constituyen el mayor avance alcanzado desde la de 1996 y su importancia es comparable a la que tuvo en su momento la reforma pionera promovida por Jesús Reyes Heróles en 1977.

En razón de lo anterior Tabasco, que se ha caracterizado en materia electoral por reproducir en sus ordenamientos internos las disposiciones federales, debe adecuar todos sus ordenamientos al espíritu de las nuevas reformas. Hemos ya comenzado con la reforma constitucional y, como consecuencia, es preciso ajustar las leyes secundarias relacionadas.

En este entendido, la fracción parlamentaria del PAN ha venido presentando una serie de iniciativas para ese cometido y hoy, siguiendo la tradición heredada de los parlamentarios de 1947, culminamos presentando una iniciativa de reforma al ordenamiento que regula lo relativo a la estructura orgánica y competencias del Tribunal Electoral de Tabasco, con el propósito de armonizarlo con las normas constitucionales en la materia y con las adecuaciones que hemos propuesto para el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

de Tabasco y para la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Si bien las modificaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco tienen como primer objetivo reglamentar las disposiciones del artículo 63-bis de nuestra constitución, también es oportuno que se incluyan ciertas adecuaciones que, sin derivar en forma directa de la reforma constitucional, permitan dar armonía y coherencia a la legislación electoral local en su conjunto, además de resultar necesarias sobre la base de la experiencia acumulada por las instituciones electorales y los partidos políticos a lo largo de todos estos años.

La columna vertebral que articula y explica la presente Iniciativa es la adaptación de las funciones del Tribunal Electoral a lo plasmado en la Reforma Constitucional, al otorgarle la facultad de no aplicar alguna de la normatividad local si considera que puede estar en contra de los principios constitucionales. Dicha excepción solo aplicara al caso específico que se trate.

Además, se considera el aumento de los Magistrados Electorales de 3 a 5, siendo dos de ellos Magistrados Supernumerarios que sólo fungirán durante el proceso electoral. Lo anterior, se consideró por esta Soberanía ante la carga excesiva de trabajo del tribunal electoral durante la elección, y que ante los nuevos plazos breves que impondrá la normatividad de medios de impugnación, es necesario contar con mayores juzgadores para poder desahogar los asuntos en el tiempo estipulado.

Uno de los grandes lastres en el Estado, es que el Tribunal Electoral aún siendo un órgano constitucional autónomo siempre ha sido considerado un apéndice

del Poder Judicial del Estado. Las razones se explican desde la designación de los Magistrados Electorales cuyos requisitos básicos eran haber sido jueces de primera instancia o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sin exigir el conocimiento de la materia electoral, que por su especificidad son extremadamente distintos a lo que puede ser un juicio civil, mercantil o penal.

Esta “dependencia”, esta además legalizada bajo el artículo 8 párrafo cuarto que establece: “*Los Magistrados Electorales, una vez concluido el período de su nombramiento, deberán reintegrarse a las funciones que venían realizando en el Poder Judicial del Estado, salvo que el Congreso del Estado prorrogue su nombramiento en cuyo caso la reintegración se hará al concluir el período respectivo*”.

Esta disposición de la Ley vigente, que ahora proponemos derogar, lejos de dar a los magistrados la independencia que requieren para el ejercicio de su función, los condiciona para que tengan que regresar a sus anteriores puestos dentro de la estructura judicial, considerando su trabajo en el Tribunal Electoral como un mero puesto provisional.

La especialización en materia electoral requiere funcionarios de tiempo completo y de carrera, y eso se logra sólo con capacitación constante, compromiso con la institución y con la continuidad en la adquisición de experiencia atendiendo los asuntos de justicia electoral.

La imparcialidad de los juzgadores es un requisito *sine qua non* para darle confianza y legitimidad a la resolución de controversias y, aún lo es más, cuando se trata de la validez de una elección de la que provendrán nuestros gobernantes o representantes. En este sentido, es imperativo que todo aquel que tenga una

función dentro de la sustanciación de los medios de impugnación, no esté afiliado a ningún partido político a menos que hubiere renunciado a su filiación cuando menos con tres años de anterioridad a su designación. Este requisito otorgará la autonomía, independencia y sobre todo credibilidad a la institución que representan.

Ahora es necesario para lograr un Tribunal Electoral realmente especializado, que se anexasen tanto para los Magistrados Electorales como para los Secretarios Proyectistas, Jueces Instructores y el Secretario General de Acuerdos el requisito de acreditar conocimientos en materia de derecho electoral. Dicha acreditación se realizará, para los Magistrados Electorales, mediante la aprobación de un examen de conocimientos que aplicará el ente que los designa, es decir el Congreso del Estado. Dicho examen será realizado por una Institución de prestigio nacional en la materia jurídico electoral.

Esto sin duda evitaría, o al menos si disminuiría, la ahora práctica recurrente en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le enmienda la plana a nuestro Tribunal Electoral revocándole diversas resoluciones por no estar fundado y motivado conforme a nuestra Constitución General de la República.

Finalmente, en lo que hace a la especialización y profesionalización de los juzgadores electorales es necesario que se establezca desde la legislación que nos atañe la implementación del Servicio Profesional del Tribunal Electoral, bajo un nuevo título que comprenderá los siguientes aspectos.

La permanencia e ingreso como servidor público de éste órgano jurisdiccional se hará mediante la evaluación de las aptitudes técnicas del aspirante o fun-

cionario, además del requisito de acreditar mediante exámenes de oposición los conocimientos en materia de justicia electoral. De tal forma que se logre la especialización del tribunal mediante la permanencia de los servidores públicos que hayan demostrado capacidad en el desarrollo de sus funciones.

El Servicio Profesional será coordinado por la Comisión del mismo nombre, que será integrado por un Magistrado Electoral que el Pleno designe, el Contralor interno y el Secretario Administrativo, los que propondrán los lineamientos, reglas y procedimientos por el cual se logrará ingresar, continuar o promover a los diversos cargos dentro del Tribunal.

También se dispone, la coordinación estrecha con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco así como con instituciones académicas de prestigio para elaborar los planes y programas de capacitación a los funcionarios del Tribunal.

El perfeccionamiento de nuestro sistema electoral ha sido posible por el diálogo y los acuerdos entre las tres principales expresiones políticas en el estado. No podría ser de otra forma si atendemos al espíritu del parlamentarismo, y menos cuando se trata de configurar el marco jurídico que regula el acceso y transmisión del poder político en Tabasco. Logremos pues avanzar en otorgar a la Institución, que en el ámbito estatal, dirimirá las controversias entre los partidos políticos. La ciudadanía requiere instituciones sólidas, imparciales que privilegien el estado de derecho sobre cualquier otro interés mezquino.

En razón de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la aprobación de esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman los artículos 3 y 8; asimismo se adicionan los artículos 5 párrafo segundo, 9 párrafo primero fracciones xi y xii, y su párrafo segundo, 20 fracciones vii, viii y ix, 26 fracciones vii, viii y ix, así como el Título Séptimo denominado “Del servicio profesional del Tribunal Electoral”, junto con sus artículos 74, 75, 76 y 77; demás se deroga el párrafo cuarto del artículo 8; todos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Agrupaciones: Las agrupaciones políticas constituidas y registradas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Consejo Distrital: El Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Consejo Municipal: El Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Juicio: El juicio para la protección de los derechos políticoelectorales de los ciudadanos.

Ley de Medios de Impugnación: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

Partidos Políticos: Los nacionales y locales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables.

Tribunal: El Tribunal Electoral de Tabasco.

Servicio Profesional: El Servicio Profesional del Tribunal Electoral de Tabasco.

Artículo 5. El Tribunal, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral de Tabasco, podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral local que contravengan a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta función se limitarán al caso concreto planteado en el juicio del que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 8. El Tribunal, se integrará con tres magistrados electorales numerarios permanentes, y dos magistrados supernumerarios que solo fungirán durante el proceso electoral, designados de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 63 bis de la Constitución local. Durarán en su cargo 7 años, mismo que puede ser prorrogado por el Congreso del Estado, hasta por un período similar.

De la misma forma, se designarán tres magistrados suplentes, quienes suplirán las ausencias temporales o definitivas de los propietarios.

Los Magistrados Electorales designados rendirán protesta ante el Congreso del Estado, en los términos que establece el artículo 58 de la Constitución local. El Secretario General de Acuerdos, los Jueces Instructores, los Actuarios y demás personal otorgarán la protesta ante el Pleno del Tribunal.

Artículo 9. Para ser Magistrados Electorales se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- VIII.

IX. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección, ni haber sido postulado como candidato en los últimos tres años anteriores a la designación;

X. Contar con credencial para votar con fotografía.

XI.- No haber estado afiliado a ningún partido político, salvo que hubiera renunciado a su filiación política tres años antes de su designación: y

XII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;

Para comprobar el requisito que establece la fracción XII de este artículo, los aspirantes a Magistrados Electorales deberán acreditar un examen de conocimientos en derecho electoral realizado por una Institución académica de prestigio a nivel nacional en derecho electoral, y aplicado por la Comisión respectiva del H. Congreso del Estado.

La retribución que reciban los Magistrados, será la prevista en el Presupuesto General de Egresos del Estado y en ningún caso podrá ser superior a la que perciban los del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 20.El Secretario General de Acuerdos deberá satisfacer los requisitos:

I.- V.-

VI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años;

VII.- No haber estado afiliado a ningún partido político, salvo que hubiera renunciado a su filiación política tres años antes de su designación:

VIII.- Acreditar conocimientos en materia electoral en base a la aprobación de exámenes de oposición en términos de lo que se disponga para el Servicio Profesional del Tribunal Electoral de Tabasco.

IX. Las demás que el Pleno determine.

El Secretario General de Acuerdos, percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

Artículo 26. Los Secretarios Proyectistas del Tribunal Electoral deben reunir los requisitos siguientes:

I. -VI.-.....

VII.- No haber estado afiliado a ningún partido político, salvo que hubiera renunciado a su filiación política tres años antes de su designación:

VIII.- Acreditar conocimientos en materia electoral en base a la aprobación de exámenes de oposición en términos de lo que se disponga para Servicio Profesional del Tribunal Electoral de Tabasco.

IX. Las demás que el Pleno determine.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74.- Para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Tribunal, se organizará y desarrollará el Servicio Profesional del Tribunal Electoral, que estará a cargo de la Comisión del Servicio Profesional del Tribunal.

La organización del Servicio Profesional será regulada en términos generales por las normas establecidas en esta Ley y por el Reglamento Interior del Tribunal.

La Comisión del Servicio Electoral estará integrado por un Magistrado Electoral designado por el Pleno, el Contralor Interno y el Secretario Administrativo. Ésta Comisión propondrá al Pleno los lineamientos del Servicio Profesional para su implementación.

Artículo 75. - El Servicio Profesional se integrará por todo el personal del Tribunal con excepción de los Magistrados Electorales.

Artículo 76. El ingreso al Tribunal procederá cuando los aspirantes acrediten los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale esta Ley y además hayan cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y

acrediten los exámenes de conocimiento por oposición que aplique la Comisión del servicio Profesional.

La permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional en materia de derecho electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 77. El Presidente del Tribunal deberá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, y con el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros del Tribunal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

Tercero.- Las disposiciones vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

INICIATIVAS PARA TRANSPARENTAR
Y MODERNIZAR A LA FUNCIÓN PÚBLICA

INICIATIVA DE DECRETO
PARA CORREGIR LA CONTRARREFORMA
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Resumen: Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 10 fracciones I incisos f), i) y o); III inciso a); VI inciso c), XVII inciso c); y 44 fracción III; además se adiciona al artículo 17 segundo párrafo; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, asimismo, se deroga el artículo transitorio sexto del decreto 059 publicado el 27 de diciembre de 2007. El decreto antes referido si bien es cierto, corrigió ciertas problemáticas que representaba la Ley de Transparencia vigente en ese momento, introdujo por su parte diversas modificaciones que resultan un contrasentido a los principios democráticos y de máxima publicidad, por lo que la pretendida reforma resultó ser más dañina que benéfica y deja a la sociedad tabasqueña condenada por más tiempo al oscurantismo en materia de acceso a la información, ya que prorroga el acceso a la información por 10 meses más a lo ya previsto. Por lo que se propone derogar el artículo transitorio sexto del Decreto 059, con el fin de poner a Tabasco en la era de la transparencia, y evitaría mayores perspicacias e incredulidad de los ciudadanos para con las autoridades. Asimismo proponemos corregir la ley para que las percepciones de los servidores públicos se conozcan con toda amplitud, y además haya información

sobre los ingresos extras que tengan por concepto de compensaciones, prestaciones y prerrogativas, en especie o efectivo; además, se deberán señalar los recursos que obtenga el funcionario por cualquier concepto que se encuentre dentro del Presupuesto de Egresos, sin restringirlo sólo a un rubro específico. Además serán públicas las auditorías que realicen cualquier ente público o privado cuando se trate de ejercicios públicos. Se regresa a la redacción que vuelve información mínima de oficio la fiscalización de los recursos públicos y no públicos de los partidos políticos, entre otros.

Villahermosa, Tabasco, a 17 de Marzo de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto

por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se deroga el artículo transitorio sexto del Decreto 059, publicado el 27 de diciembre de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública es un principio democrático que se ha institucionalizado como garantía individual y derecho fundamental en el artículo 6º de nuestra Constitución Federal.

En tal virtud, para regular la relación entre los ciudadanos y el gobierno en términos de transparencia y acceso a la información debe confeccionarse una norma que refrende su cabal cumplimiento, sin mayores restricciones que las propias establecidas por la Ley.

En Tabasco, el trayecto para la construcción de dicha norma ha sido largo, complicado y con resultados, hasta el momento, desventajosos para la ciudadanía. Ello sólo se explica por la tendencia al autoritarismo, e intolerancia a la pluralidad y a la rendición de cuentas, por parte del grupo gobernante.

Como sabemos, nuestro estado fue de los últimos en promulgar su ley de transparencia y, a pesar de la infinidad de limitantes que presentaba, se tenía ya un ligero avance en este rubro, con un ordenamiento que permitiría a los ciudadanos conocer toda la información de los entes públicos a partir del 11 de febrero de este año.

Conscientes de las deficiencias de dicho ordenamiento, desde el comienzo de la presente Legislatu-

ra insistimos en tratar de mejorarlo para asegurar al máximo el ejercicio de un derecho tan importante para los ciudadanos. El propio Titular del Ejecutivo parecía compartir esta meta e incluso, en muchas ocasiones, lo manifestó públicamente; pero una vez más los discursos fueron sólo cortinas de humo creadas por un gobierno ávido de opacidad y del mantenimiento del *status quo*.

El 16 de julio de 2007 el Gobernador del Estado, en uso de sus facultades, envió a esta Soberanía una Iniciativa de Decreto para reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y, contrario a lo que el jefe del Ejecutivo local había expresado en sus diversas alocuciones sobre el tema, resultó ser una contrarreforma que limita aún más el derecho de los ciudadanos a contar con información veraz sobre el actuar de los servidores públicos y el destino de los recursos públicos.

Pese a todas las voces disidentes que evidenciamos, tanto en la Comisión dictaminadora como en este Pleno tal situación, la mayoría aprobó el Decreto 059, publicado el 27 de diciembre de 2007, que si bien corrigió ciertas problemáticas que representaba la Ley de Transparencia vigente en ese momento, introdujo diversas modificaciones que resultan un contrasentido a los principios democráticos y de máxima publicidad, por lo que la pretendida reforma resultó ser más dañina que benéfica y deja a la sociedad tabasqueña condenada por más tiempo al oscurantismo en materia de acceso a la información. Ahora, los ciudadanos no pueden solicitar información a los Sujetos Obligados hasta finales del presente año.

En tal virtud, pretendemos con la presente Iniciativa se corrija la Ley vigente, no sólo para agilizar el pleno

disfrute del derecho a la información por parte de la ciudadanía, sino para garantizar a los tabasqueños que, en los aspectos específicos que se plantean, se lleve a cabo una verdadera modernización y no una involución como se ha hecho con respecto a la Ley aprobada por la LVIII Legislatura, que con todas sus deficiencias consideraba a la información pública como un concepto mucho más amplio que en la actual.

Para ilustrar mejor lo anterior, debemos tener claro el gran atraso que se produjo con las modificaciones aprobadas mediante el Decreto 059 mismo que, en principio, redujo en gran medida la calidad de la información mínima de oficio.

En este entendido, por ejemplo, el inciso f), de la fracción I, del artículo 10 vigente; considera como información mínima de oficio: “la totalidad de las percepciones económicas en las que se comprenda el monto mensual por concepto de remuneración por puesto o en su caso dieta, incluyendo el sistema de compensación, prestaciones o prerrogativas que reciben en especie o efectivo, según lo establezca el capítulo de servicios personales del Presupuesto de Egresos correspondiente.”

Esta disposición, que aparentemente se hizo para corregir deficiencias que presentaba la anterior Ley, establece ahora barreras en dos sentidos. En primer lugar, al solamente ceñir el conocimiento de las percepciones de los servidores públicos al capítulo de servicios personales, simple y sencillamente se propicia que todas las remuneraciones que el funcionario reciba por otro rubro del presupuesto no sean del conocimiento ciudadano. De igual manera, al establecer la publicación de un sistema de compensación, ya que resulta lógico suponer

que la autoridad se limitará a presentar una tabulación de forma general sobre este rubro, pero sin definir claramente si un funcionario tiene mayor compensación que otro que se encuentre en el mismo nivel. Con ambos aspectos, se fomenta la ambigüedad y puede llegar a convertirse en enigma el monto que por su función devenga realmente determinado servidor público.

Por lo anterior, proponemos reformar dicho inciso f) para que las percepciones de los servidores públicos se conozcan con toda amplitud, y además haya información sobre los ingresos extras que tengan por concepto de compensaciones, prestaciones y prerrogativas, en especie o efectivo; además, se deberán señalar los recursos que obtenga el funcionario por cualquier concepto que se encuentre dentro del Presupuesto de Egresos, sin restringirlo sólo a un rubro específico.

Por otro lado, es de notar la disposición regresiva que se dio en el inciso i), de la fracción y artículo que venimos analizando. Al respecto, la disposición anterior establecía como información pública de oficio “i) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, revisiones e informes hechos al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados, así como las minutas de las reuniones oficiales”. En el inciso i) vigente, solamente se hace referencia a las auditorías que realicen los órganos de control estatal o municipal, y el Órgano Superior de Fiscalización. En este sentido, y de conformidad con la norma en vigor, una auditoría que se realice por conducto de autoridad distinta a las previstas anteriormente no tendría por qué ser pública. Ello, indudablemente, limita el derecho ciudadano a conocer a cabalidad del empleo y destino de los recursos públicos.

En este mismo orden de ideas, el inciso o) significa igualmente una regresión considerable en cuanto a la información que se pretende divulgar. Al establecer como información mínima el índice de las acciones, controversias y juicios en los que sean parte los Sujetos Obligados, permite conocer sólo el listado de los asuntos en los que forma parte el sujeto obligado, pero sin posibilitar el acceso a mayor información. La modificación que se propone en este sentido es dejar la redacción anterior, misma que determinaba como pública de oficio las acciones, controversias y juicios del sujeto obligado. De este modo, sin restricciones, puede accederse al expediente completo del asunto legal que tenga en su posesión el sujeto obligado, obviamente sin comprometer la protección de datos personales.

Respecto a la información mínima del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco (IEPCT), la norma vigente en el inciso c) de la fracción VI del artículo 10, establece solamente como obligación dar a conocer los resultados de la fiscalización de todos los recursos públicos y no públicos de los partidos políticos. En este aspecto, vale recordar que la disposición anterior no limitaba dicha información sólo a la presentación de un informe o dictamen en donde se consigne el resultado de la fiscalización, sino obligaba al IEPCT a presentar la “fiscalización” en sí.

Para comprender mejor nuestro argumento, retomemos la definición al respecto que se encuentra en el glosario de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, donde se define a la fiscalización como: “Conjunto de acciones que se llevan a cabo por conducto del Órgano Técnico de Fiscalización; en los términos

de las disposiciones constitucionales de esta ley y demás ordenamientos aplicables; indistintamente, para el control, inspección, revisión, auditoría y evaluación de la aplicación del gasto público, conforme los ingresos del erario y para los efectos de la calificación de la Cuenta Pública, de los entes fiscalizables sujetos a rendir la misma.”

En virtud de lo anterior, al establecer la fiscalización como información de oficio no existe la limitante a un mero reporte o informe, sino que vuelve disponible toda la información que se recaba en el Instituto Electoral para llevar a cabo la fiscalización. Por tal motivo, se propone regresar a la redacción que vuelve información mínima de oficio la “fiscalización de los recursos públicos y no públicos de los partidos políticos”.

Para el caso de la información de oficio del Poder Judicial y de las que versen de otros órganos administrativos o del trabajo que diriman controversias, como se establecen en las fracciones IV inciso a) y VII inciso c), del artículo 10, la disposición actual permite un criterio de discrecionalidad que no podemos minimizar, pues determina que solamente serán publicadas las sentencias y resoluciones que se consideren “relevantes”, dejando al arbitrio del Sujeto Obligado definir, sin ningún criterio específico, si ha o no de publicar alguna resolución.

De forma análoga, vale la pena mencionar que el Poder Judicial de la Federación tiene la obligación de publicar todas sus resoluciones que hayan causado estado, sin la injerencia de ningún criterio subjetivo.

En este entendido, se propone suprimir el adjetivo limitativo de “relevante”, con el fin de que todas las re-

soluciones jurisdiccionales, administrativas y laborales sean publicadas cuando causen estado.

Respecto a la información del Poder Ejecutivo se contempla un retroceso en lo que respecta a la publicación de su normatividad jurídica interna. Las nuevas modificaciones al inciso c) de la fracción III del artículo 10, provocan que sólo se publiquen los decretos y reglamentos. Sin embargo, en la disposición concerniente anterior se contemplaba, como información mínima de oficio, las demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa.

Cabe aclarar que en este aspecto la norma anterior era mucho más amplia sobre la información obligatoria, ya que exigía la publicación de los ordenamientos administrativos internos como circulares, lineamientos, misceláneas, entre otras.

Adicionalmente a los retrocesos expuestos con relación a la información pública de oficio, también el Decreto 059 contempla regresiones en otros aspectos. Un ejemplo de esto es la derogación del segundo párrafo del artículo 17 de la ley, que establecía: “En cada reunión de los Sujetos Obligados en que se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales.” Con la reforma esta disposición fue eliminada del marco normativo sin ningún argumento válido.

La información a que hacía referencia este párrafo es una de las bases principales en que se fundamentan los procesos de decisión gubernamentales, por lo que la ciudadanía, al tener acceso a dichos planteamientos, tendría mayores elementos para conocer, analizar y comprender la actuación de los entes públicos. Por tal motivo, pro-

ponemos adicionar a la Ley de Transparencia vigente el párrafo que fue inexplicablemente suprimido.

Asimismo, al modificar los requisitos de la solicitud de información que exige el artículo 44 de la Ley se impuso una carga al ciudadano que vuelve más complejo y difícil el, hasta el momento, inexistente derecho de petición de información pública. Ahora, se dispone que el ciudadano sólo pueda solicitar una información por cada escrito que presente, lo cual representa un candado severo para dicho ejercicio.

Con ello, al menos, se hacen de lado dos aspectos pragmáticos: el primero es que el ciudadano no conoce si la información que requiere forma parte de un documento o varios, es precisamente la autoridad quien debe, por todos los medios posibles, identificar y localizar la información requerida, y sólo en caso de ambigüedad de la propia solicitud debería requerir al ciudadano una explicación. Por tanto, es ilógica esta norma de pedir que el ciudadano remita una solicitud por cada información que solicite, cuando en términos generales el solicitante no conoce la forma y manejo de los documentos oficiales por parte del Sujeto Obligado.

Adicionalmente, se complica lo que se pretende, pues resulta lógico suponer que una de las formas más comunes de solicitar información será a través de Internet pero, al solicitar que cada información deba constar en un escrito independiente, se desincentiva que la información se solicite por medios electrónicos. El ciudadano debe contar con las mayores facilidades, sin requisitos engorrosos adicionales, para poder ejercer su derecho fundamental de acceso a la información. Por lo tanto, proponemos dejar como requisito solamente

la explicación precisa de la información que el ciudadano pretende obtener, sin exigir el trámite de una solicitud por cada información pedida.

Como hemos venido insistiendo, el derecho de acceso a la información, cual garantía constitucional, no debe limitarse por ningún motivo, y menos habiendo los cauces institucionales para poder otorgar la información pública que esté disponible, sin comprometer a los sujetos obligados. Con ello me refiero al aberrante transitorio sexto que la mayoría decidió incorporar al Decreto 059, el cual hace nugatorio el derecho de los ciudadanos a solicitar información por casi once meses más de lo que se había previsto originalmente.

Hoy en día, luego de la publicación de las primeras informaciones obligatorias, menos que nunca dudamos que los sujetos obligados tienen la capacidad e infraestructura para poder otorgar la información que se necesite. Entendemos que como cualquier práctica gubernamental novedosa llevará tiempo adecuar los procesos administrativos y sobre todo la mentalidad del servidor público que todo el fruto de su trabajo está al escrutinio público, pero ello no es pretexto suficiente para seguir aplazando el disfrute pleno de un derecho ciudadano.

Derogar el artículo transitorio sexto en mención pondría a Tabasco ya mismo en la era de la transparencia, y evitaría mayores perspicacias e incredulidad de los ciudadanos para con las autoridades.

Nuestro compromiso con el bien común de Tabasco busca estar reforzado con hechos. Por ello seguiremos insistiendo en que se rectifiquen y enmienden las disposiciones vigentes con el objeto de que las leyes y disposiciones legales sean más accesibles y menos con-

fusas para el ciudadano. Conmino a mis compañeros legisladores que corriamos los evidentes errores y omisiones que se hicieron al aprobar sin un análisis serio la iniciativa del titular del Ejecutivo local en materia de transparencia y acceso a la información pública, y permitamos a la sociedad tabasqueña acceder en tiempo y forma al llamado del progreso democrático.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman los artículos 10 fracciones i incisos f), i) y o); III inciso a); VI inciso c), XVII inciso c); y 44 fracción III; además se adiciona al artículo 17 segundo párrafo; todos de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, asimismo, se deroga el artículo transitorio sexto del decreto 059 publicado en el periódico oficial del Estado el 27 de diciembre de 2007, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 10. Los Sujetos Obligados, pondrán a disposición del público, difundiéndola y actualizándola, la siguiente información mínima de oficio:

I.- Se considera información mínima de oficio la siguiente:

a) – e).-

f) La totalidad de las percepciones económicas, en las que se comprenda el monto mensual por concepto de remuneración por puesto o en su caso dieta, incluyendo las compensaciones prestaciones o prerrogativas que reciban en especie o efectivo, según lo establezca el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco.

g) al h).-

i) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, revisiones e informes hechos al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados, así como las minutas de las reuniones oficiales.

j) al n).-

o).- (Se suprime “El índice de”) Acciones, Controversias y juicios promovidos por los poderes públicos del Estado y los Municipios, y de los particulares en contra de éstos;

p) al s).-

II.-

III.-

a) al b).-

c). Las iniciativas de leyes, decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa; y

d).

IV.-

a) Las sentencias y resoluciones (se suprime “relevantes”) que hayan causado estado o ejecutoria.

V.-.....

VI.-.....

a) al b).-

c) (Se suprime “Los resultados de”) La fiscalización de todos los recursos públicos y no públicos de los partidos políticos; y

VII.-.....

a) al b).-.....

c) Las resoluciones y determinaciones administrativas, como las sentencias interlocutorias y definitivas, laudos, resoluciones de apelación, así como ejercicio de la acción penal, cuando éstas hayan causado estado.

18.-

En cada reunión de los Sujetos Obligados en que se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que se preservará en los archivos oficiales.

Artículo 44. La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I- II.-

III Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requiere; (Se suprime “en el entendido que el particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente”).

IV-V.-

.....

DECRETO 059
TRANSITORIOS

Artículo sexto. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. El titular del Poder Ejecutivo expedirá las reformas al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que conforme a este Decreto procedan, en un período no mayor de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo tercero. Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA DE REFORMA EN MATERIA DE REGULACIÓN
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS UNIDADES
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Resumen: Se reforman los artículos 5 fracciones XIII incisos b) y c), XV y XVI, 32, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 48, 53 y 69; asimismo, se adiciona el artículo 5 fracción XVII, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, cuya intención es contar con un marco normativo que permita no sólo garantizar el acceso a la información, sino que contribuya a que ésta sea de forma accesible, sin imponer gastos innecesarios a las autoridades. Se propone corregir la percepción de que en el caso del Poder Legislativo y Judicial sean en si Sujetos Obligados, a diferencia de la redacción vigente que establece como tales a cada uno de sus órganos. Además se regulan las Unidades Administrativas, como aquellos entes encargados de detentar la información pública. Asimismo se establecen facultades y plazos expeditos para las Unidades de Acceso a la Información para darle celeridad y certeza al proceso de solicitudes de información.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de febrero de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en materia de regulación de las Unidades Administrativas y las Unidades de Acceso a la Información, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es primordial que este Congreso legisle para el bien de las familias tabasqueñas atendiendo la constante mo-

dernización de la sociedad, la tecnología y las prácticas administrativas que permitan a los ciudadanos cumplir a cabalidad con sus obligaciones y derechos establecidos en nuestras máximas normas jurídicas.

La transparencia y acceso a la información es un tema relativamente nuevo en nuestro país y más aún en Tabasco, al grado que hasta el día de hoy los tabasqueños no podemos solicitar información a los sujetos obligados en el ámbito estatal.

Este derecho, constitucionalmente reconocido, dio origen en nuestro estado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que fue publicada el 10 de febrero de 2007 y, como se opinó en su momento, desde entonces contaba con algunos vacíos y lagunas jurídicas que compliaban a los ciudadanos el acceso a la información pública.

En razón de lo anterior, y también como consecuencia de la reforma que se realizó al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía decidió reformar nuestra Constitución y la ley reglamentaria en materia de transparencia, emitiéndose así el Decreto 059, que se encuentra vigente.

Esta nueva reforma, si bien es cierto que corrige ciertos defectos de la ley anterior y su principal acierto es otorgar el carácter de Órgano Constitucional Autónomo al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, careció de un adecuado estudio sobre el diseño institucional y la forma en que se llevarían a la práctica diversos preceptos en que se basa el derecho a la información en el estado; ello sin considerar que promueve una regresión y nuevos límites a la transparencia.

Nos topamos con la realidad de que la Ley no es clara y explícita en sentido de écuál es el alcance en

términos de facultades de las Unidades de Acceso a la Información?, ¿quién será el responsable de la entrega de la Información de manera directa ante los ciudadanos?, así como también se dejaron ciertas barreras institucionales que agregarían costos en tiempo y recursos económicos a los ciudadanos y a los sujetos obligados.

En tal virtud, me permito proponer a esta Soberanía la presente iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, con el propósito de que contemos con un marco normativo que permita no sólo garantizar el acceso a la información, sino que contribuya a que ésta sea de forma accesible, sin imponer gastos innecesarios a las autoridades.

En primer término debemos modificar el artículo 5 de la ley y agregar que el Poder Legislativo es el único Sujeto Obligado, mismo que estará integrado por los órganos y dependencias en los que se divide para su funcionamiento, como lo son la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones Permanentes, la Oficialía Mayor del Congreso, el Órgano Superior de Fiscalización y las demás dependencias administrativas.

Bajo la redacción vigente de este precepto se interpreta que cada uno de los órganos y dependencias del Poder Legislativo es por sí mismo un sujeto obligado individual, por lo tanto cada uno tendría que establecer su Unidad de Acceso a la Información, lo que implica que cada uno de ellos debería disponer de recursos humanos y tecnológicos suficientes para atender las solicitudes de información, lo cual en los hechos haría más oneroso el disfrute de este derecho fundamental.

En el mismo sentido se propone reformar, en cuanto hace al Poder Judicial, que deberá ser entendido como

el único Sujeto Obligado y que estará integrado por los órganos y dependencias que señalen las leyes aplicables.

El artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece en su primer párrafo: *“Artículo 9. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.”* Este precepto dispone que la responsabilidad de la información pública se circunscriba a los servidores públicos que poseen la información; gente de carne y hueso que cumplen con su función en términos de las leyes, los cuales a su vez laboran en unidades administrativas con personal, computadoras, archivos, etc. Son ellos los que cumplirán la mayor tarea de transparencia de cara a los ciudadanos, porque son quienes detentan y manejan día a día la información pública como fuente de su labor cotidiana.

En este entendido, se propone anexas en el glosario de la Ley el concepto de “Unidad Administrativa”, la cual definiremos como “la que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tenga información de conformidad con las facultades que le corresponden. Las unidades administrativas son las responsables de la custodia, organización y entrega de la información pública que tengan en su posesión.”

Se debe reconocer la diversidad de los objetivos y actuación de cada uno de los sujetos obligados, lo que los obliga a valorar sus propias condiciones y tomar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de los derechos de acceso a la información. Por consiguiente, este Decreto dejará a la consideración del Sujeto Obligado establecer si requiere una o varias unidades de acceso a la información, de acuerdo a sus necesidades

y sobre todo a su restricción presupuestaria. Recordemos que no es la intención de esta Ley crear una mayor carga burocrática a las ya de por sí saturadas nóminas gubernamentales.

Esto se ve reflejado en la propuesta de adición del artículo 42 bis que establece: “*Artículo 42 bis.- Las Unidades de Acceso a la Información deberán integrarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales*”. Con esto atendemos a que los servidores públicos que se harán cargo de la transparencia y acceso a la información son los que ya están cumpliendo desde ahora una función administrativa dentro del sujeto obligado, por lo que no implicará carga presupuestaria adicional alguna.

Así también, es importante mencionar que se redefina la esencia de la Unidad de Acceso a la Información, ya que como está dispuesto hoy en día en el cuerpo de la ley vigente, son éstas las “responsables de atender” las solicitudes de información, lo que es un contrasentido con sus facultades legales y nos conduce necesariamente a una problemática importante.

Cuando la ley se refiere a la responsabilidad de atender, se entiende estrictamente que será dicha unidad quien reciba, entregue o en su caso niegue la existencia de dicha información pero, como ya explicamos, son los servidores públicos de las unidades administrativas las que tienen posesión de la información pública, y por ende deben ser éstos los responsables de la custodia, resguardo, reproducción y entrega de la información, siendo también en su caso acreedores a sanciones, si por negligencia o de forma dolosa incurran en las faltas que la propia Ley establece.

Las Unidades de Acceso son, en un sentido primordial, organizadoras de la información, coadyuvantes del ciudadano para acceder a la información y, por lo tanto, su función es tramitar las solicitudes de información a la unidad administrativa competente, así como verificar que la información se entregue al ciudadano en los términos legales respectivos.

De tal manera lo establece el artículo 39 de la ley, donde se señalan las funciones de las unidades de acceso, y en ninguna de éstas se encuentra la de entregar información de la cual no pueda ser responsable; por ejemplo, la fracción III del citado artículo dispone que es función de las unidades la de “*III.-Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta ley;*”. De tal suerte, la ley no faculta a las unidades de acceso a entregar la información, porque se entiende que no son éstas las que son poseedoras de toda la información, solamente pueden dar seguimiento y ser el enlace entre la autoridad y el ciudadano. Esto último es la esencia de la Unidad de Acceso a la Información y se refuerza en las reformas planteadas a los artículos 38, 44 y 46 en las que precisa que los sujetos obligados por conducto de la unidad de acceso, tramitarán las solicitudes de información, proveerán información sencilla para asesorar al ciudadano sobre el procedimiento de acceso, además que será esta unidad la que notifique al ciudadano cuando su petición sea obscura, confusa y requiera mayores datos para la búsqueda de la documentación.

Asimismo, en el artículo 53 se refuerza lo explicado anteriormente al disponer que: “Cuando *la informa-*

ción sea solicitada por vía electrónica, los Sujetos Obligados enviarán la información al interesado con copia al Instituto, con la finalidad de que éste certifique su cumplimiento.”. Es claro que la responsabilidad de entregar la información es del Sujeto Obligado, la ley no limita la entrega de la información a la unidad de acceso, entendiéndose que lo podrán hacer también las unidades administrativas que tengan la documentación requerida. Se propone reformar este Artículo para aclarar que el conducto para la entrega de la información puede ser por medio de la unidad de acceso o la unidad administrativa. La Ley debe dar las mayores facilidades a las instituciones para poder tener mejores canales de comunicación con los gobernados.

De igual manera se reforma el artículo 40, debido a que la Ley vigente establece las cualidades de las Unidades de Acceso a la Información Gubernamental, lo cual limita este precepto a aquellas que se constituyen dentro de un órgano de función gubernamental, dejando fuera otras como la de los órganos autónomos y partidos políticos que no realizan ninguna función gubernamental, pero si tienen información pública. En este sentido, el espectro de esta disposición debe abrirse a la información pública en general y no constreñirse a la gubernamental solamente.

En las reformas que se proponen a los artículos 41 y 48, se deja en claro que la función directa del acceso a la información la realiza el Sujeto Obligado por conducto de la unidad administrativa que tenga la información, ya que la ley no puede dejar la responsabilidad del ejercicio de un derecho fundamental a un concepto abstracto como el Sujeto Obligado.

Incluso, en la reforma propuesta al artículo 32 se establece que, el acuerdo por el que se reserve alguna información deberá contener, entre otras cosas, la unidad administrativa y el servidor público que será responsable de su resguardo. Ello tomando en cuenta un aspecto pragmático: los servidores públicos pueden cambiar de administración a administración, pero la gran mayoría de las veces las unidades administrativas persisten por un tiempo más prolongado.

La Ley vigente omite regular sobre el plazo que debe tener la Unidad de Acceso para remitir al Sujeto Obligado, por conducto de la unidad administrativa correspondiente, la solicitud de información; dejando fuera del marco legal y al arbitrio del titular de la unidad de acceso el tiempo que éste se tardará en turnar dicha solicitud. Presentando un caso práctico podríamos establecer que habiendo recibido la unidad de acceso una solicitud de información ésta, por negligencia o por incapacidad, remite la solicitud a la unidad administrativa un día antes que venza el plazo para entregar la información; ello podría dejar en estado de indefensión al servidor público y, por lo tanto, ocasionar incumplimiento en tiempo y forma de la entrega de la información. Ante esta problemática, se propone establecer un período máximo de dos días hábiles para que la unidad de acceso remita la solicitud de información a la unidad administrativa correspondiente, y así el ciudadano y el servidor público puedan tener certeza jurídica en el procedimiento.

En materia de sanciones la ley vigente contempla las causas por las cuales se pueda incumplir con las obligaciones de la ley, pero éstas las enfoca primordialmente a

los Sujetos Obligados como un concepto abstracto. Por tal motivo, proponemos agregar que serán los servidores públicos del ente público quienes podrán incumplir con la ley. La ley no debe dejar ninguna duda que cualquier servidor público que infrinja el derecho ciudadano de transparencia y acceso a la información deba ser castigado como lo marquen las disposiciones legales.

Sabemos que como cualquier práctica gubernamental novedosa llevará tiempo adecuar los procesos administrativos y, sobre todo, la mentalidad de los servidores públicos en el sentido de que todo el fruto de su trabajo debe estar sujeto al escrutinio público y nunca a la secrecía.

Nuestro compromiso con el bien común de Tabasco debe estar reforzado con hechos. Las leyes que nos rigen deben estar actualizadas y enfocadas a resolver verdaderamente la problemática específica que se quiere combatir. Esta reforma va encaminada a reforzar el acceso a la información, otorgando a los poderes del estado, los órganos autónomos y las entidades de interés público, mecanismos y herramientas necesarias para que el ciudadano ejerza sin mayores contratiempos su derecho inalienable de conocer de los actos públicos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman los artículos 5 fracciones xiii incisos b) y c), xv y xvi, 32, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 48, 53 y 69; asimismo, se adiciona el artículo 5 fracción xviii, todos

de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- XII.-.....

XIII. SUJETOS OBLIGADOS: Todas las entidades gubernamentales y de interés público; los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las mismas.

Se consideran Sujetos Obligados:

a)

b) El Poder Legislativo, integrado por la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política y sus demás órganos y dependencias;

c) El Poder Judicial, integrado por sus órganos y dependencias;

d)- h).-.....

XIV.

XV. UNIDAD ADMINISTRATIVA.- La que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tenga información de conformidad con las facultades que le corresponden. Las unidades administrativas son las responsables de la custodia, organización y entrega de la información pública que tengan en su posesión.

XVI. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: Denominación del área responsable de tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar al ciudadano sobre el procedimiento de acceso a la información.

XVII. VERSIÓN PÚBLICA: Documento elaborado por los Sujetos Obligados que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada como reservada y confidencial.

Artículo 32. El acuerdo que determine la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad, el servidor público y la unidad administrativa responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para acreditar que:

I. – III.-

.....

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 38. Los Sujetos Obligados establecerán las Unidades de Acceso a la Información que consideren necesarias y designarán de entre sus servidores públicos a su titular que será responsable de la tramitación de las solicitudes de información que formulen las personas.

Artículo 40. Las Unidades de Acceso a la Información Pública contarán con el presupuesto, personal capacitado, apoyo técnico, instalaciones y plataforma informática necesaria para realizar las funciones señaladas en el Artículo anterior.

Artículo 41. Los sujetos obligados y el Sistema Estatal de Archivos, de manera coordinada con el Instituto, establecerán las bases técnicas e institucionales para la organización y funcionamiento de las Unidades de Acceso a la Información.

Tratándose de la Administración Pública Estatal intervendrán la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Contraloría.

Los sujetos obligados, por conducto de las unidades administrativas, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos, elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación, catalogación y organización del archivo.

Artículo 42 bis.- Las Unidades de Acceso a la Información deberán integrarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales.

Artículo 43. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el Sujeto Obligado que la posea.

La solicitud deberá hacerse ante la Unidad de Acceso a la Información por escrito, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso registrará en un formato las características de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

El titular de la Unidad de Acceso a la Información turnará, en un plazo no mayor de dos días hábiles a la unidad administrativa correspondiente, la solicitud de información para su búsqueda, reproducción y entrega de la misma al ciudadano dentro del término dispuesto por el artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 44. La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. – V.

Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, la Unidad de Acceso a la Información deberá hacérselo saber por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare o complete. Este

acuerdo interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo cuando se cumpla el requerimiento.

El solicitante deberá contar con el apoyo de la Unidad de Acceso a la Información designada por el Sujeto Obligado para recibir las solicitudes, en caso de así requerirlo.

Si la solicitud es presentada ante una Unidad de Acceso a la Información que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su presentación.

Artículo 46. Los Sujetos Obligados considerados en la presente Ley están obligados, a través de las unidades de acceso a la información, a entregar información sencilla y comprensible a la persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 48. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de veinte días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez

días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el Sujeto Obligado, por conducto de la unidad administrativa, deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de quince días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

La información deberá entregarse al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes al que la Unidad de Acceso a la Información o la unidad administrativa, le hayan notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 53. Cuando la información sea solicitada por vía electrónica, los Sujetos Obligados, por conducto de las unidades administrativas o la unidad de acceso, enviarán la información al interesado con copia al Instituto, con la finalidad de que éste certifique su cumplimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO

FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 69. Son causas de responsabilidad administrativa para los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. -XVII.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo expedirá las reformas al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que conforme a este Decreto procedan, en un período no mayor de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA DE REFORMA CON EL OBJETO
DE IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE FACILITEN
A LOS CIUDADANOS EL PROCEDIMIENTO
PARA SOLICITAR INFORMACIÓN PÚBLICA

Resumen: Se reforman los artículos 44 fracciones III y V; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Los sujetos obligados han venido estableciendo mecanismos complejos para impedir al ciudadano tener acceso a información, ya que se estableció en el Artículo 44 fracción II el requisito de que el ciudadano solicite solamente una información por cada escrito que presente, lo que limita al ciudadano se ejercicio libre, dejándole la carga de establecer una solicitud por cada información que requiera.

Villahermosa, Tabasco, a 14 de octubre de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el objeto de implementar mecanismos que faciliten a los ciudadanos el procedimiento para solicitar información pública, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la actual administración estatal todos hemos sido testigos de las resistencias que el grupo

gobernante ha tenido en materia de transparencia y rendición de cuentas, procurando aprovechar resquicios legales para el ocultamiento de información, con el fin de sustraerse del afán vigilante de la sociedad.

En innumerables ocasiones hemos denunciado y puesto al descubierto las tácticas y estrategias que han utilizado para mantener el status quo y perpetuar la opacidad en la tarea de gobierno. Uno de estos últimos recursos fue el esquema orquestado desde el Poder Ejecutivo para incluir un artículo sexto transitorio en el decreto 059, mediante el cual se pretendió demorar la plena vigencia de los derechos fundamentales de acceso a la información que consagra la Carta Fundamental que rige la vida de todos los mexicanos.

No obstante, nuestra denuncia oportuna y la batalla jurídica que los partidos de oposición emprendimos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación rindió sus frutos y permitió salvaguardar esta garantía para los tabasqueños.

En efecto, gracias a la acción de inconstitucionalidad que promovimos demandando la invalidez del mencionado artículo sexto transitorio, el máximo tribunal del país decidió, de forma unánime, considerar inválida la disposición que ahí se contenía, por contravenir los principios constitucionales.

Ello representó un gran triunfo para la sociedad civil y permitió adelantar los plazos para que los sujetos obligados tuviesen al día sus procedimientos de acceso a la información pública, en el entendido de que los ciudadanos deben tener acceso a ella de forma ágil y sencilla.

A la luz de esta premisa, es lamentable pero no extraño apreciar cómo, a unas semanas de estar vigente el derecho de solicitar información pública, los sujetos

obligados han venido estableciendo mecanismos complejos y fastidiosos para tener acceso a dicha información, con el evidente propósito de impedir que el ciudadano pueda obtener fácilmente y de manera expedita los datos que le interesan del ejercicio público.

Ha sido el propio Poder Ejecutivo quien ha propiciado semejante situación, demostrándonos una vez más que su propuesta de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública terminó siendo una contrarreforma en muchos de sus aspectos pero, en particular, por establecer en el Artículo 44 fracción II el requisito de que el ciudadano solicite solamente una información por cada escrito que presente.

Con dicha disposición se hacen a un lado dos aspectos pragmáticos esenciales, a saber: el primero de ellos es relativo a que el ciudadano no conoce si la información que requiere forma parte de un documento o de varios, por lo que corresponde a la autoridad, empleando los medios que tiene a su disposición, identificar y localizar la información requerida y, en caso de ambigüedad de la solicitud, requerir al ciudadano una explicación más amplia sobre lo que demanda. En tal virtud, resulta ilógico que se pida al ciudadano remitir una solicitud por cada información pública que se requiera, cuando en términos reales el solicitante no está obligado a conocer la forma y manejo de los documentos oficiales.

El segundo aspecto revela que dicho trámite es una exageración burocrática y únicamente produce retrocesos y demoras significativas para la adecuada atención ciudadana. ¿Cómo aceptar que una persona que viene de otro municipio o estado solicitando información diversa, mediante un solo escrito, pueda poner en

riesgo la atención a su demanda por no cumplir con la engorrosa disposición en comento? Sin duda, y de ser factible, este trámite sería un fuerte candidato para obtener el título del “trámite más inútil”, concurso que recientemente ha implementado el gobierno federal para detectar, corregir o suprimir gestiones innecesarias en el ámbito de su competencia.

Por otro lado, dicha disposición entraña un costo adicional al ciudadano y representa complicaciones para las unidades de acceso a la información, debido a que es la propia ley la que les exige llenarse de formatos de solicitud de información, desechando las nuevas prácticas de la Administración Pública que privilegian la eficiencia y la eficacia en el uso y aprovechamiento de la tecnología.

Para entender mejor lo que está pasando pensemos el caso de un ciudadano que requiere 50 documentos de diversa naturaleza de un solo sujeto obligado. Aplicando la disposición vigente significa que debe presentar 50 escritos individuales, uno por cada petición, y la dependencia involucrada, por su parte, debe dar contestación a cada uno de los 50 requerimientos. Ello contradice el espíritu de la misma ley, que estipula que sólo es necesario que se señale de forma clara y precisa la información que requiere el ciudadano para que se le pueda otorgar la documentación.

Esta carga al ciudadano no se encuentra considerada en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni tampoco se había pensado como parte de la primera Ley de Transparencia que publicó el exgobernador Manuel Andrade.

Lo anterior porque, en términos estrictos, obstruye el principio constitucional de acceso a la información

y en específico limita lo señalado en la fracción IV del artículo sexto de la Constitución Federal, que a la letra establece: “*Artículo 6o.- .Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.”

Es claro que el espíritu de la Constitución General de la República jamás pretendió que los procedimientos que se empiezan a instaurar en los estados en materia de transparencia y rendición de cuentas debieran ser complicados o costosos para el ciudadano, sino todo lo contrario.

En razón de lo anterior, consideramos necesario y urgente reformar el Artículo 44, fracción II, para eliminar el requisito que se estableció a los ciudadanos de hacer un escrito por cada solicitud de información que presenten, considerando que debe exigirse únicamente la identificación clara y precisa de la documentación requerida.

Adicionalmente, proponemos medidas que permitan mantener las prácticas derivadas de la misma regulación en sintonía con los avances tecnológicos. Nadie puede negar que la forma más común de solicitar y recibir información sea en un futuro próximo el internet.

En este entendido, la regulación en materia de transparencia no contempla que se pueda notificar al ciudadano la información solicitada a través de su correo electrónico, cuando ésta se pueda almacenar de forma electrónica, por lo que se propone que en la fracción V del artículo 44 de la Ley de Transparencia, se

establezca el correo electrónico del ciudadano como un domicilio alternativo, si así lo decide el propio solicitante, con el fin de agilizar el desahogo de las solicitudes de información de una forma que no implique un gasto a las dependencias ni al ciudadano.

El ciudadano debe contar con las mayores facilidades y eliminar los requisitos complejos y fastidiosos que se le han impuesto, para poder gozar plenamente de su derecho de acceso a la información pública. Es nuestra facultad como legisladores corregir esos vicios que se han impregnado en la función pública y que atrasan a nuestro estado en el tránsito hacia una verdadera era de transparencia. No demoremos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman los artículos 44 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 44. LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE POR ESCRITO DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

I- II.-

III Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requiere; (Se suprime “en el entendido que el particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente”)

IV-

V. Domicilio para recibir la información o notificaciones o en su caso otro medio por el que desea ser notificado, como el correo electrónico, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el reglamento de esta Ley.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las modificaciones al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

INICIATIVA DE REFORMA, CON EL PROPÓSITO
DE QUE SE CONSIDEREN MEDIOS DE DEFENSA
DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS
DE AUTORIDAD DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Resumen: Se reforma el artículo 67, y se adicionan los artículos 67 bis y 67 ter, todos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco. Esta iniciativa tiene como propósito garantizar un espacio en la ley de Tránsito para las quejas e inconformidades del infractor contra de los elementos de dicha corporación, ya que se pretende establecer un procedimiento sumario para que el ciudadano pueda exigir la anulación de su infracción y que se sancione al servidor público. Esto dará certeza y credibilidad a los policías de tránsito y reducirá los casos de corrupción.

Villahermosa, Tabasco, a 5 de noviembre de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, con el propósito de que se consideren medios de defensa de los particulares frente a los actos de autoridad, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los abusos de servidores públicos en contra de los ciudadanos, representan hoy en día un lastre significativo para la sociedad tabasqueña. Todos los días

conocemos de las actitudes arbitrarias con que se conducen diversos funcionarios del gobierno local, especialmente los agentes de tránsito que molestan a la ciudadanía por faltas inexistentes al reglamento, con el único fin de procurar obtener una dádiva a la que no tiene derecho.

En este contexto, las reformas que hoy se proponen tienen como propósito garantizar un espacio en la ley para las quejas e inconformidades del infractor contra de los elementos de dicha corporación, quienes a últimas fechas y con cada vez mayor frecuencia se han visto involucrados en prácticas de corrupción, conocidas coloquialmente como “mordidas”, y que fundamentalmente son producto de una estructura legal y política anacrónica.

La “mordida” suele referirse a los pequeños pagos que un conductor hace a los agentes de tránsito a cambio de que “no vean” o “dejen pasar” las infracciones de tráfico, tanto reales, como muchas veces, inventadas para extorsionar a los conductores; debiera estar desderrada de todo gobierno que se precie de conducirse bajo los cánones de la honestidad y la transparencia, pero evidentemente no es el caso de Tabasco.

En gran parte esta forma de corrupción ha proliferado pues los ciudadanos no cuentan con mecanismos eficaces y expeditos para defenderse de los actos de autoridad de los agentes de tránsito que, aprovechando de esta laguna legal, inventan infracciones y situaciones irregulares al manejar, pero cuyo trasfondo es obtener un peculio económico, ya que la ciudadanía prefiere el soborno, que hacer largas filas para aclarar o cubrir la multa, lo que acepta más por desconocimiento, que deliberadamente.

Con la inclusión de las disposiciones que se proponen, se pretende que el ciudadano tenga la certeza de que no va a ser sorprendido con falsas imputaciones y/o violaciones que generan una amplia red de complicidades y dividendos en detrimento de la economía personal y la credibilidad de las instituciones.

En otras palabras, los cambios legales que exponemos resultan importantes para los automovilistas, quienes podrán circular tranquilamente sabiendo que, en caso de imputaciones falsas, cuentan con mecanismos para ejercer su derecho de inconformidad y defensa ante actos indebidos de autoridad.

En razón de lo anterior, se propone adicionar los artículos 67 bis y 67 ter, que dispondrán los principios básicos del procedimiento para que el presunto infractor presente su inconformidad ante la autoridad competente.

Específicamente, en el nuevo artículo 67 bis se dispone que los particulares que se consideren afectados por los actos de los agentes de tránsito, podrán acudir ante la Dirección General de la Policía Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la infracción, a exponer de manera sucinta los hechos en que funde su inconformidad sobre el actuar del agente.

La Dirección General deberá citar dentro de un plazo breve a audiencia pública, para que ambos actores, el particular y el agente de tránsito, puedan manifestar lo conducente y además se citará, a solicitud del promovente, a un representante de la Contraloría, para que actúe en consecuencia si percibe la posibilidad de que se incurra en una falta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cabe aclarar que en el vigente Reglamento de Tránsito, existe ya una figura para poder presentar la inconfor-

midad; sin embargo, ésta no establece claramente que el procedimiento pueda dar certeza jurídica al ciudadano, ni transparencia en su resolución. Ahora, con motivo de esta reforma, el Titular del Poder Ejecutivo deberá establecer a detalle los demás aspectos de procedimiento de esta figura en defensa de los conductores y peatones.

Asimismo, en el artículo 67 ter se establece que, si la infracción se considerase infundada en los términos de la Ley, entonces el ciudadano será restituido de todos sus derechos y se le eximirá de cualquier pago. Esto quiere decir que además de condonársele la multa, se le regresará su vehículo si el mismo hubiese sido “levantado”, no pagará corralón ni los servicios de grúas particulares al servicio de la Policía Estatal de Caminos.

Además se considera, por principio de justicia, que al ser revocada la infracción el agente de tránsito que impuso la multa indebida será sancionado económicamente con, al menos, la misma cantidad que él mismo había impuesto al ciudadano, independientemente de las demás sanciones administrativas o penales a que haya lugar.

Es importante señalar que también se prevé, en las modificaciones propuestas, que la interposición de este medio de defensa interrumpirá el plazo previsto para acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a impugnar, en los términos de su normatividad, el acto de autoridad.

Es fundamental que en las Leyes estatales se contemplen los derechos mínimos del ciudadano ante los actos arbitrarios de autoridad, que no sólo obligan con mayor rigor al irrestricto cumplimiento de la ley, sino también permiten evaluar el funcionamiento de nues-

tras corporaciones, y contribuir de esta manera a combatir la corrupción, dar un mejor servicio a la sociedad e incrementar la seguridad vial que tanto se reclama.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el artículo 67, y se adicionan los artículos 67 bis y 67 ser, todos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS BASES PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.El procedimiento administrativo que de origen a la aplicación de sanciones por violaciones a esta ley, su reglamento y demás legislación aplica-

ble en la materia, será el previsto en la legislación relativa vigente en el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 67 bis y 67 ter de esta ley.

Artículo 67 bis. Los particulares afectados por los actos y sanciones impuestas por las autoridades, podrán acudir ante la Dirección General o la autoridad municipal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado; o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, para manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrecer las pruebas que estime pertinentes, y exponer de manera sucinta los hechos en que funde su inconformidad.

La autoridad resolverá en audiencia pública, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad. En dicha audiencia serán citados el promovente, el agente o servidor público que determinó la sanción, para manifestar lo que en derecho les convenga, y un representante de la Contraloría o del órgano interno de control de la autoridad municipal, a solicitud del promovente.

La interposición de la inconformidad interrumpirá el plazo previsto en el artículo 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 67 ter. Si la autoridad resuelve la revocación del acto, infracción o de la sanción, el particular será restituido en la totalidad de sus derechos y se eximirá de toda multa o pago alguno.

A los agentes o servidores públicos que no asistan a la audiencia prevista en el artículo anterior sin causa justificada, o sus actos hayan sido revocados con motivo de la inconformidad, se les impondrá multa económica cuando menos por el importe equivalente a la sanción que haya sido impugnada en ese acto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar en los términos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

TERCERO.- Las disposiciones vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las modificaciones al Reglamento en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

INICIATIVA PARA UNA EDUCACIÓN
DE CALIDAD Y LA PROMOCIÓN DE NUESTRA CULTURA

INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ESTABLECE
EL FOMENTO A LOS VALORES CÍVICOS Y LAS ESCUELAS
DE TIEMPO COMPLETO

Resumen: Se reforman los artículos 9 fracción VII, y 17 fracciones XV y XVI, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco. Se propone establecer como parte de los planes de estudio en los niveles básicos de educación el fomento de los valores cívicos, asimismo se regulan las escuelas de tiempo completo como estrategias para mejorar la educación en los niños y jóvenes tabasqueños.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de febrero de 2008

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega
Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del

Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25 y 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 9 fracción VII, y 17 fracciones XV y XVI, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, con el fin de procurar la promoción de valores cívicos en la niñez y juventud tabasqueña, así como mejorar la calidad de la educación básica en nuestro Estado, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es, sin lugar a dudas, uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de las personas y de la sociedad en general. Es el vínculo que permite transmitir y, al mismo tiempo, preservar la cultura, los valores y el acervo de conocimientos de una colectividad. De igual manera, la educación genera riqueza, fomenta la convivencia democrática, promueve el respeto a las diferencias individuales y contribuye a la erradicación de prácticas discriminatorias.

La nueva realidad que enfrenta nuestro estado, donde los principios democráticos y la pluralidad están llamados a convertirse en elementos básicos para cimentar cualquier proyecto que pretenda generar los consensos y la unidad necesarios para el progreso de la sociedad tabasqueña, requiere de modelos educativos

que generen una niñez con bases sólidas en estas materias para que, posteriormente, se conviertan en ciudadanos de excelencia.

En este sentido, el artículo 3 de nuestra Constitución General de la República ya ha sido reformado para orientar la educación al criterio democrático, “considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Para cumplir eficazmente en Tabasco con el precepto mencionado en el párrafo precedente, es necesario que se establezca en nuestros ordenamientos jurídicos, como objetivo del estado y en particular de las autoridades educativas estatales, la promoción en los planes educativos de valores democráticos enmarcados en una cultura cívica de vanguardia.

Por ello, se propone establecer como fin del estado tabasqueño la promoción de valores cívicos en la educación que se imparta en territorio estatal, con el fin de estimular favorablemente la creación de condiciones de desarrollo democrático en la sociedad. El artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco establece los fines de la educación en la entidad, y si bien es cierto se contempla a la democracia como forma de gobierno y medio para participar en la toma de decisiones, la misma no se entiende si no va acompañada con el fomento de una cultura cívica basada en criterios democráticos y de pluralidad.

La cultura cívica que pretendemos fomentar se entiende fundamentalmente como “una estructura ética ampliamente socializada, que define el contenido de

virtudes ciudadanas basadas en la solidaridad, y que orienta la acción cotidiana de los miembros de una comunidad”. De tal manera, los miembros de una comunidad van haciéndose conscientes de que su bienestar, al entrelazarse con el de los demás, ocasionan un bienestar común, que además contribuye a la consolidación de un sistema que efectivamente garantice las libertades sustantivas de los individuos.

Este fin educativo debe propiciar valores que den contenido a las actitudes, acciones y expresiones de nuestra comunidad a favor de la cultura democrática, y relacionarse con virtudes ciudadanas que contribuyan a la erradicación de la pobreza, la marginación y la exclusión social.

Así también, es propósito de esta intervención proponer mecanismos encaminados a mejorar la calidad de la educación en el estado, que atiendan a las realidades típicas de una sociedad con rezagos y dificultades económicas, y en materia de enseñanza y aprendizaje, como la nuestra.

Las condiciones económicas han obligado a que en una familia promedio ambos padres tengan que salir a trabajar y, con ello, poder satisfacer sus requerimientos y necesidades elementales. De otro modo, sería imposible que alcanzaran condiciones de vida digna para ellos y sus hijos.

Una consecuencia directa de esta situación es la disminución de horas de convivencia y compañía que pueden dedicarles los padres a sus vástagos, lo cual se recrudece en los casos de familias uniparentales, coloquialmente conocidas como familias de madres o padres solteros.

Lo anterior repercute negativamente en la atención, cuidado y desarrollo de los niños, que se hallan desatendidos por espacio de varias horas después de concluir el horario escolar, dejándolos a merced de los vicios y tentaciones que propician el ocio mal encauzado.

En tal virtud, y considerando que lamentablemente la tendencia anteriormente descrita, lejos de disminuir tiende a incrementarse debido a las condiciones económicas prevalecientes, se vuelve imperativo buscar nuevos mecanismos que permitan a los padres de familia mejores condiciones para compaginar sus deberes laborales con la educación y desarrollo armónico de sus hijos.

En este entendido, recientemente se han propuesto las escuelas de tiempo completo, una modalidad en la educación básica en que el horario es más amplio que el habitual, lo que en principio proporciona al alumno mayor tiempo para el aprendizaje diario en condiciones favorables a su desarrollo personal; además disminuye el tiempo que pasan sin supervisión de sus padres y expuestos a las tentaciones propias del ocio involuntario.

En este modelo educativo el alumno puede tener tiempo de realizar sus tareas, o incluso de aumentar su acervo de conocimientos tomando clases extras como computación, inglés, entre otros. Existe la flexibilidad para que los padres, si deciden recoger a sus hijos antes de la hora determinada, puedan hacerlo.

El gobierno federal ha empezado ya a implantar este tipo de escuelas en varias entidades federativas y en Tabasco, durante el ciclo escolar 2007-2008, el programa piloto inició con 170 profesores de 15 planteles educativos de nivel básico que atenderán a cinco mil 758 niños, con el fin de elevar la calidad educativa en los infantes tabasqueños.

Dicha cifra es aún mínima para la calidad educativa que prevalece en Tabasco, por lo que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación Estatal, debe tener el imperativo necesario a fin de coordinarse con las autoridades educativas federales para extender lo más pronto posible esta modalidad de educación.

La adición que proponemos a la fracción XV del artículo 17 de la Ley de Educación es en tal sentido, pues busca imponer una guía de política pública educativa para que junto a la Federación se logren los recursos humanos, económicos y materiales que permitan hacer realidad este modelo de escuelas de tiempo completo en todos los confines de la entidad a fin de beneficiar a miles de niños que se encuentren cursando la educación básica; al tiempo que busca revertir los bajos índices de aprovechamiento que han prevalecido en el sistema educativo estatal en los últimos años.

Nuestra iniciativa se apoya en los principios del Partido Acción Nacional para promover valores que permitan dignificar a la persona humana y mejorar la calidad de la educación, a fin de establecer bases sólidas para generar progreso y un mejor orden social.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la Consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman los artículos 9 fracción VII, y 17 fracción XVI, además se adiciona el artículo 17 fracción XV, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 9. La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I- VI.-.....

VII.- Propiciar la práctica de la democracia como forma de gobierno, y la convivencia armónica que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad. Asimismo, fomentará los valores cívicos como medio para contribuir a la consolidación de un sistema que garantice los derechos sustantivos del individuo y la solidaridad social.

VIII- XVIII.

Artículo 17. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, corresponde a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal, los siguientes deberes y atribuciones:

I- XIV.-.....

XV.- Establecer escuelas de tiempo completo de educación básica, que impulsen el desarrollo de competencias definidas en los planes y programas de estudio.

XVI.- Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente iniciativa entrará en vigor a los tres días de haber sido publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA DE REFORMA CON EL OBJETIVO
DE FOMENTAR LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Resumen: Se adicionan los artículos 96 bis, 96 ter y 96 quater, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para establecer un capítulo de Educación Ambiental destinado a establecer los principios por el cual el estado tabasqueño debe contemplar en los planes de estudio desde preescolar hasta secundaria perspectiva de desarrollo sustentable y la concientización de la importancia de la conservación del medio ambiente.

Villahermosa, Tabasco, a 30 de mayo de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25 y 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, con el objetivo de fomentar la educación ambiental, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de junio se celebra el Día Mundial del Medio Ambiente, que las Naciones Unidas utilizan para fomentar la sensibilización internacional sobre el medio ambiente y promover atención y acciones políticas al respecto.

En este contexto, es importante resaltar como cada vez se vuelve más evidente la urgencia de tomar medidas y llevar a cabo prácticas contundentes para preservar nuestro entorno y evitar la proliferación y agudización de catástrofes naturales a causa del deterioro ambiental y el “calentamiento global”. En Tabasco, de hecho, ya hemos sufrido las primeras manifestaciones devastadoras del daño que estamos causando a nuestro planeta.

Desarrollar una nueva visión en torno al medio ambiente, sin embargo, no puede hacerse por decreto, pues aunque la legislación en la materia evolucione, si no se vive en el seno de cada individuo el respeto y cuidado del entorno natural que le rodea, siempre será más difícil el cumplimiento de la norma, aunque sea muy estricta e implique sanciones muy severas. Por ello, y considerando que los cambios culturales suelen ser más lentos que las modificaciones institucionales, es preciso que de manera inmediata nos avoquemos a propiciar un cambio en la cultura de las y los tabasqueños en materia de cuidado y atención al medio ambiente. El medio adecuado para lograrlo, creemos, es la educación.

Existe un consenso, casi generalizado, respecto a la necesidad de convertir la educación en el eje básico de las estrategias Estatales para proteger el medio ambiente. Esto en el entendido que si en el pasado podía concebirse la educación como la preparación del ciudadano para asumir un rol, de algún modo definido y previsible, en la modernidad avanzada en que vivimos el rol de todos los procesos educativos es el de hacer conscientes a los individuos, y también a las comunidades, de los cambios que nos rodean y que, a menudo inconscientemente, contribuimos a lograr.

En este contexto, impartir una educación a niños, jóvenes y adultos sobre sus deberes y derechos con referencia al medio ambiente, como base para que los cumplan y los reclamen, constituyen innegablemente acciones afirmativas que con seguridad permitirán formar hábitos positivos hacia el entorno que nos rodea.

La educación ambiental que proponemos no atañe a una disciplina concreta, ni tiene una temática estrictamente definida, porque su propósito principal no es la construcción de un conjunto de conocimientos, sino el cambio cultural a favor del medio ambiente. Ello significa una evolución de la idea existente en los albores de la educación ambiental, que la limitaba a un cambio de “comportamientos”, más respetuosos, menos destructivos, y transforma el fin educativo hacia la generación de un cambio en el modo de pensar y de concebir el mundo.

Lo anterior, obedece al desarrollo que a nivel mundial ha tenido la propia concepción de esta disciplina. Los primeros trabajos y debates internacionales con relación a la educación ambiental tuvieron como principal propósito la “conservación de la naturaleza”, pero ya en el Seminario Internacional celebrado en Belgrado, en la antigua Yugoslavia, en 1975; y pocos años después en la primera Conferencia Internacional Sobre Educación Ambiental, realizada en Tbilisi, Georgia, en 1977; las organizaciones internacionales plantearon como objeto de estudio y acción no sólo el ambiente natural, sino también el patrimonio cultural y, en general, el ambiente construido, surgiendo de tal manera una “idea de desarrollo” económico y social que favoreciera la protección del ambiente y mejorara la calidad de vida de los seres humanos.

En tal virtud, desde entonces se ha venido planteando la necesidad de que la educación ambiental, más allá de la búsqueda de conocimientos, genere un cambio cultural en los individuos, procure la toma de conciencia con relación al ambiente y a sus problemas, permita desarrollar actitudes, valores y comportamientos, así como la capacidad de valorar críticamente las acciones y situaciones, al tiempo que fomente la participación individual y colectiva en las actividades que se propongan.

Por lo expuesto, resulta lógico que la educación ambiental atienda a una concepción de valores globales de las relaciones humanas y de éstas con el entorno físico. En otras palabras, más allá de la sostenibilidad, se deben procurar satisfacer otras dimensiones educativas, más profundas y dirigidas al cambio personal y social, de tal manera que ésta pueda convertirse en el instrumento idóneo para producir nuevos saberes y, al mismo tiempo, fomentar un enfoque crítico del saber que nos enseñe a vivir juntos, en un mundo responsable y solidario, respetando incluso las diferencias espirituales y culturales.

En este entendido, la reforma que planteamos propone adicionar en la Ley de Educación del Estado de Tabasco la modalidad de “Educación Ambiental”, con el fin de regular en forma específica los criterios mínimos que encaucen las materias o cursos de niños, jóvenes y adultos en la entidad, para sentar las bases de una nueva cultura ecológica.

El legislador tabasqueño ya había considerado la importancia de la educación ambiental y en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco se estableció como el “proceso de formación dirigido a toda la

sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del medio ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;”. No obstante, la regulación en la mencionada Ley o en la Ley de Educación es limitada en cuanto a los avances teóricos y científicos que hemos explicado.

En razón de lo anterior, se propone adicionar la Sección XII “De la Educación Ambiental” en el Capítulo II de la Ley de Educación, para añadir los artículos 96 bis, 96 ter y 96 quater, a fin de regular esta modalidad educativa en el ámbito formal e informal.

El nuevo artículo 96 bis establece los objetivos de la Educación Ambiental en el Estado que son:

- a) Desarrollar una comprensión integral del medio ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, involucrando los aspectos ecológicos, psicológicos, legales, sociales, económicos, científicos, culturales y éticos;
- b) Fomentar la participación individual o colectiva en la preservación del medio ambiente, como un valor inseparable del ejercicio ciudadano.
- c) La toma de conciencia sobre la problemática ambiental en todos los niveles educativos.
- d) La generación de conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios y garantizar su difusión.

Ante la nueva perspectiva de educación ambiental, se promoverá también la estandarización de la información sobre preservación ecológica y desarrollo sostenible en todos los niveles educativos, estableciéndola como una práctica educativa integrada, continua y permanente.

Asimismo, en el artículo 96 ter se obliga a que todos los cursos de formación, desde nivel preescolar hasta el medio superior, contengan una visión de ética en materia ambiental.

En congruencia con esta reforma, también será compromiso del sistema educativo estatal incluir, en los programas de capacitación y actualización de los profesores de todos los niveles educativos, los cursos técnicos para fomentar el conocimiento ambiental y la adecuada proyección a sus alumnos.

El artículo 96 quater indica la notoriedad de la educación ambiental no sólo dentro de las aulas escolares, sino extramuros, y faculta a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que, en coordinación con la recién creada Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, puedan implementar instrumentos y mecanismos a fin de que las organizaciones de la sociedad civil y educadores capacitados fomenten la formación medioambiental dentro de grupos y comunidades que no se encuentran comprendidas en alguna institución de educación, como por ejemplo, el sector agropecuario, el sector informal, entre otros; además que se propone la participación del sector empresarial privado para impartir a sus trabajadores programas y cursos de educación ambiental.

La educación ambiental debe ofrecer una visión de educación para el futuro que coincida con la educación

del ciudadano del futuro; ese ciudadano que no podemos prever, que sólo podemos imaginar y contribuir a formar, precisamente a través de las decisiones y acciones que proponemos y generamos hoy.

Hay quien piensa que educar es sencillamente capacitar al hombre para una función de utilidad, colocarlo en condiciones de llegar a una situación económica lo más alta posible para sacar de la vida el mayor provecho posible, en el orden de la utilidad material. En Acción Nacional no pensamos así. Creemos que la educación es un problema íntegramente humano; estamos convencidos de que nunca se podrá entender el concepto de la educación si no se entiende el concepto del hombre. El Partido Acción Nacional está fincado en este concepto claro, total y esencial de la persona humana, nuestra visión de la educación ambiental no podría ser diferente.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se adicionan el Título Segundo, Capítulo II, sección XII, denominada “De la educación ambiental”; y los artículos 96 bis, 96 ter y 96 quarter, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

CAPÍTULO II

TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES

SECCIÓN XII

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 96 bis.- La educación ambiental en el Estado, tiene los siguientes objetivos:

I. Desarrollar una comprensión integral del medio ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, involucrando los aspectos ecológicos, psicológicos, legales, sociales, económicos, científicos, culturales y éticos;

II. Fomentar la participación individual o colectiva en la preservación del medio ambiente, como un valor inseparable del ejercicio ciudadano.

III. La toma de conciencia sobre la problemática ambiental en todos los niveles educativos.

IV. La generación de conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios y garantizar su difusión.

V. Las demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 96 ter.- La educación ambiental se desarrollará como una práctica educativa integrada, continua y permanente en todos los niveles y modalidades de

enseñanza escolar, incorporándose en los cursos de formación contenidos que traten de la ética ambiental sobre las actividades que se desarrollen.

Asimismo, la dimensión ambiental deberá ser incluida en los programas de formación de profesores, en todos los niveles escolares.

Artículo 96 quater.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la educación ambiental de forma extraescolar cuando menos:

I. Ampliando la participación de educadores y organizaciones no gubernamentales en la formación y ejecución de programas y actividades vinculadas a la educación ambiental.

II. Fomentar con las empresas privadas, el desarrollo de programas de educación ambiental para sus trabajadores.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente iniciativa entrará en vigor a los tres días de haber sido publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA DE REFORMA CON EL OBJETIVO
DE FOMENTAR ESPACIOS ABIERTOS A LA COMUNIDAD
ARTESANAL DE NUESTRO ESTADO

Resumen. Se reforma el artículo 6 fracciones VII y IX; y se adicionan los artículos 3 fracción XII, 6 fracción VIII, 25 bis, y 69 fracción IV, todos de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, con el objetivo de regular la estrategia estatal y municipal el de fomentar la existencia de espacios públicos destinados a que los artesanos oriundos de sus municipios, puedan exponer y comercializar sus productos; esto con el fin de promover el turismo de cultura para atraer visitantes a sus municipios.

Villahermosa, Tabasco, a 22 de abril de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25 y 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, con el objetivo de fomentar espacios abiertos a la comunidad artesanal de nuestro Estado, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La artesanía es una de las vías que tienen los pueblos para contar su historia y mostrar su creatividad. Es una

actividad creativa enraizada en la identidad propia de cada pueblo, capaz de movilizar los valores más auténticos de las comunidades para enfrentar los efectos de la pobreza y la exclusión social.

El desarrollo de la actividad artesanal permite que los productores reciban ingresos directamente y permiten la participación de miles de familias en la producción, muchas de ellas constituidas preponderantemente por mujeres y adultos mayores, especialmente en las áreas rurales.

No es costoso crear un puesto de trabajo artesanal, ni se requiere de un equipo caro para la producción, ni grandes naves industriales, ni complicadas tecnologías, sólo el conocimiento adquirido de generación en generación. Sabiamente dijo al respecto Octavio Paz: *“Entre el tiempo sin tiempo del museo y el tiempo acelerado de la técnica, la artesanía es el latido del tiempo humano”*.

La artesanía se presenta como un factor idóneo, con efecto social multiplicador, que contribuye no sólo con la generación de empleos a corto plazo para suplir una demanda inmediata de productos artesanales sino, lo que es más importante, que hace partícipe de los beneficios del turismo a las comunidades, al tiempo que contribuye a afianzar nuestra identidad como originarios de los pueblos indios.

Sin embargo, lo cultural permanece alejado y ajeno a los planes de desarrollo turístico. No hemos logrado incorporar la cultura en los planes de desarrollo, ni en una de nuestras principales fuente de riqueza económica: el turismo.

Este problema se manifiesta fehacientemente en diversos destinos turísticos mexicanos, y Tabasco no es

la excepción; con frecuencia se dejan a las artesanías como un complemento más de la economía local, desestimando la proyección económica que le otorgaría gran plusvalía a sus productos.

Diversos especialistas han expresado su opinión en el sentido de que una gran deformación sufrida por el sector turístico es la de estar dirigido, fundamentalmente, hacia el turismo de sol y playa; prácticamente aislado de la vida cultural y de espaldas a las realidades, deseos y metas de las poblaciones más necesitadas.

No obstante, a nivel mundial el papel de la cultura ha ido adquiriendo una nueva importancia al grado que hoy se habla de turismo cultural. Ha ido transformándose paulatinamente la motivación que años atrás se expresaba fundamentalmente hacia el turismo de evasión y ruptura con la vida cotidiana. Hoy se considera que alrededor de la mitad de los turistas actuales son sensibles o susceptibles a interesarse en la cultura. Dicho de otra forma, actualmente tenemos a un turista que comprende y se interesa cada vez más por la identidad cultural de las regiones que visita.

Conscientes de esta nueva tendencia mundial, y reconociendo la enorme riqueza cultural de nuestro pueblo tabasqueño, heredero de las tradiciones milenarias de los olmecas y los mayas, el Partido Acción Nacional considera necesario orientar decididamente nuestro turismo hacia el turismo cultural, a fin de que éste sea capaz de generar riqueza económica y bienestar social; además que se consolide como una forma de preservar nuestra identidad y nuestros valores culturales, así como ser el canal que permita expandir hacia el resto del país y del mundo nuestras tradiciones. El turismo cultural puede

revitalizar las viejas tradiciones y los componentes culturales adaptándoles a una nueva situación.

Dentro de ese marco, la artesanía ocupa un lugar de primera importancia. Sin embargo, la promoción de la artesanía se ha enfocado a la exportación de la misma, ya sea en exposiciones o ferias regionales, pero el turismo que llega permanentemente al territorio tabasqueño no encuentra muestras visibles de la cultura y las tradiciones en las comunidades que visita.

En tal virtud, la artesanía debe ser impulsada por la acción decidida del estado y la sociedad en su conjunto, que permita por un lado fomentar el arraigo de nuestras tradiciones a las generaciones futuras y por otro posibilite el ingreso de recursos a las comunidades marginadas en las cuales, y por conocimiento general, se sabe es donde radican la mayoría de los creadores tabasqueños.

La propia Ley de Desarrollo Turístico establece como su objeto el impulso al aprovechamiento turístico del patrimonio cultural del Estado. Sin embargo, contradictoriamente, hace una muy leve referencia a la actividad artesanal como un bien que pueda ser atractivo al visitante y fomente al mismo tiempo el desarrollo humano, social y económico de los artesanos del Estado.

En razón de lo anterior, la presente Iniciativa pretende que el Estado, en conjunto con la comunidad artesanal de cada municipio, impulse el desarrollo de espacios necesarios para que se pueda ofrecer a los turistas, que recorren nuestras tierras, productos típicos y artesanías, como reflejo de nuestras tradiciones y del gran talento que desarrollan las manos tabasqueñas.

En este sentido proponemos, en primer lugar, establecer dentro del Glosario de la Ley en comento el

concepto de “Casa del Artesano”, como aquel establecimiento o espacio destinado a que los artesanos de algún municipio puedan promover, exhibir y comercializar sus productos, principalmente al visitante.

Asimismo, es de reconocer que en la Ley de Desarrollo Turístico sólo estaba considerada la actividad artesanal como un servicio turístico, cuando se realizara a través de empresas operadoras de casas de arte. Por tal motivo, se propone adicionar en el artículo 6 la fracción VIII, a efecto de que se consideren como servicio turístico a las Casas del Artesano, las cuales sin ser necesariamente empresas con fines de lucro, puedan tener derecho a las prerrogativas de Ley como la capacitación, la promoción en los catálogos turísticos, o incluso ser merecedoras del financiamiento de algún proyecto por parte del Fondo de Desarrollo Turístico. Además, que los mismos tengan derechos y obligaciones que les conduzcan a otorgar calidad en el servicio estandarizado, haciéndole a los turistas más placentera su estancia y los invite a regresar.

Se propone en la adición del artículo 25 bis, que será la Secretaría de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y los gobiernos municipales, quienes buscarán los mecanismos necesarios para la creación y operación de las “Casas del Artesano”. Con el fin de asegurar la participación de los artesanos del municipio al menor costo posible para ellos.

También la Ley considera a los Comités Turísticos Municipales, los cuales fungirán como órganos consultivos de las políticas de desarrollo turístico en la competencia de su municipio. Es conducente este tipo de mecanismos de participación del sector empresarial, turístico y cultural de la sociedad a efecto de coadyuvar

para que las “Casas del Artesano” se conserven como espacios permanentes y abiertos a la cultura y promoción de nuestras tradiciones milenarias.

La revitalización de nuestras expresiones culturales, en tanto y en cuanto la cultura imprime identidad a un territorio y su gente, afianzará nuestra identidad de tabasqueños, un pueblo con historia y tradición.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la Consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforma el artículo 6 fracciones VII y IX; y se adicionan los artículos 3 fracción XII, 6 fracción VIII, 25 bis, y 69 fracción IV, todos de la Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. – XI.-

XII.- Casa del Artesano.- Es el espacio o establecimiento donde los artesanos tabasqueños, en cada uno de sus Municipios, pueden exhibir y comercializar sus obras y productos, preferentemente a los turistas.

Artículo 6. Serán considerados como servicios turísticos los proporcionados a través de los establecimientos siguientes:

I.- VI.-.....

VII. Empresas operadoras de parque temáticos, cinegéticos, centros recreativos y de esparcimiento, de entretenimiento, zoológicos, acuarios, balnearios, miradores, circuitos, rutas, senderos, museos y librerías especializadas.

VIII.- Casas del Artesano en cada Municipio, así como empresas operadoras de casas de artes, galerías, exposiciones o cualquier otro establecimiento destinado a la promoción cultural de la comunidad.

IX.Y todos aquellos que por su concepto, ubicación y vocación se incluyan en la oferta de la actividad y patrimonio turístico.

Artículo 25 bis.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y los Ayuntamientos promoverá la creación, operación y manutención de las Casas del Artesano en cada una de los Municipios del Estado.

Artículo 69. Son funciones de los Comités Turísticos Municipales:

I.- III.-

IV.- Coadyuvar para lograr el adecuado funcionamiento de las Casas del Artesano en su Municipio.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente iniciativa entrará en vigor a los tres días de haber sido publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA PARA UNA SANA INTEGRACIÓN FAMILIAR

INICIATIVA DE REFORMA CON EL PROPÓSITO
DE QUE SE ESTABLEZCAN ALBERGUES PARA DAR
ATENCIÓN EFECTIVA A LAS PERSONAS VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Resumen. Se adicionan los artículos 2 fracción IX, 4 bis, 4 ter, 9 fracciones XVII y XVIII, y 15 fracción IX, todos de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco, con el fin de establecer albergues públicos para dar alojamiento temporal así como atención médica, psicológica y legal a quienes sean víctimas de violencia intrafamiliar.

Villahermosa, Tabasco, a 28 de febrero de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega
Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del

Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco, con el propósito de que se establezcan albergues para dar atención efectiva a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las brutalidades conyugales y domésticas suponen, con mucho, una de las formas de violencia más universal que atraviesa todas las fronteras raciales, religiosas, educativas y socioeconómicas. Sin embargo, la mayor parte de los Estados cierran los ojos a esta realidad, con el pretexto de que pertenece al terreno de la vida privada. Son pocos los países que han adoptado una legislación sobre la violencia familiar y muy pocos aquellos que la consideran una infracción penal.

Este tipo de violencia no representa un hecho aislado ni privado, forma parte de un sistema que establece un conjunto de relaciones sociales y valores culturales que ubican principalmente a la mujer y los infantes en situación de subordinación y dependencia, aunque

también cada vez se sabe hombres que tampoco escapan a esta realidad.

En todo el mundo, la violencia empieza en la familia. Es el caso del 70% de las violaciones en Francia. En Vietnam, el 70% de los divorcios consumados es imputable a la violencia en su conjunto. El 49% de las mujeres de Guatemala se queja de ser el blanco de la violencia doméstica. Son el 54% en Costa Rica, el 59% en Japón, el 60% en Tanzania y hasta el 80% en Pakistán.

En el caso de México, nadie puede negar que la violencia familiar sea un hecho que se ha venido transformando, casi silenciosamente, en un grave problema social y de salud.

De acuerdo con cifras oficiales que se desprenden de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), 43.2% de las mujeres de 15 años y más sufrieron algún incidente de violencia de pareja a lo largo de su última relación conyugal. El porcentaje fluctúa entre 54.1% en el estado de México y 33.7% en Coahuila de Zaragoza.

De estas mujeres, 37.5% declaró haber recibido agresiones emocionales que afectan su salud mental y psicológica; 23.4% recibió algún tipo de agresión para controlar sus ingresos y el flujo de los recursos monetarios del hogar, así como cuestionamientos con respecto a la forma en que dicho ingreso se gasta.

Dos de cada diez mujeres confesó haber sufrido algún tipo de violencia física que les provocaron daños permanentes o temporales. Los contrastes por entidad

federativa son notables, en Tabasco 25.7% de las mujeres sufrió algún tipo de violencia, mientras que en Tamaulipas el porcentaje alcanzó 13 por ciento.

Las mujeres víctimas de violencia sexual cometida por sus propias parejas representan el 9%; ellas declararon haber sufrido diversas formas de intimidación o dominación para tener relaciones sexuales sin su consentimiento.

A lo anterior se agregan las situaciones de violencia sufridas por la mujer en el ámbito familiar, esto es las ofensas, humillaciones y malos tratos que reciben las mujeres por parte de los miembros de su familia o de la familia del esposo, excluyendo aquí las que perpetra el esposo o la pareja, el 15.9% de las mujeres declaró haber enfrentado este tipo de incidentes.

Por otro lado, los niños también son víctimas de la violencia doméstica. En los niños, el efecto de la violencia es devastador. Van acumulando trastornos de ansiedad, se convierten en personas depresivas, con un aumento considerable de la conducta agresiva. En la edad adulta, estos niños tienen más posibilidades de padecer trastornos psiquiátricos y conductas suicidas.

De acuerdo a estadísticas recientes dadas a conocer por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, el 10% de los menores de edad en nuestro país son víctimas de algún tipo de agresión, de éstos sólo el 1% se diagnostica y se le da seguimiento especializado. Es decir, 10 de cada 100 niños y niñas son maltratados y de cada centena de niños maltratados sólo uno de ellos recibe atención, situación que alarma y preocupa.

De los 2.9 millones de niños comprendidos en el grupo de edad que va de los 6 a 14 años, el 40.6 % reside en

hogares con algún tipo de maltrato. Del total de estos infantes que conviven con familia violenta, 98% sufre maltrato emocional; 17% intimidación; 13.3 % violencia física y el 2 % sexual. Cabe aclarar que en muchos casos se presenta más de un tipo de maltrato por hogar.

Los niños con trastornos emocionales, enfermedades psicológicas o psiquiátricas son los más vulnerables a sufrir violencia emocional. Al igual que la física, este tipo de agresión es una manera de ejercer poder sobre el infante, por medio de sarcasmos, ironías, burlas y comparaciones.

Finalmente, y sin negar que en los índices de violencia intrafamiliar las mujeres y los niños son quienes más sufren por este fenómeno, los antropólogos, psicólogos y sociólogos aseguran que cada vez más hombres son objeto de agresiones en sus hogares.

Por lo general, el varón se va convirtiendo en víctima a medida que acepta conductas de sumisión e inferioridad ante la mujer, lo que produce efectos autodegradantes, de baja autoestima y por parte de la mujer se crean conductas supresoras.

Aunque el índice de hombres agredidos por sus esposas no está contabilizado, el número de casos es más frecuente de lo que cualquiera pueda imaginar.

Todo lo anterior pone en peligro a la hasta hoy considerada estructura básica de la sociedad, la familia. Por lo general, existe el mito de que la familia es el espacio de seguridad, de crecimiento; que todo está bien. Y eso, por lo menos en el 50 por ciento de las familias está comprobado que no es del todo cierto.

Dicho de otro modo, en muchas familias no se la pasan nada bien, ni los hombres ni las mujeres ni los hijos. Entonces, cada uno, ante esa frustración, tiene su pro-

pia manera de demostrar su enojo y generar violencia. Hay hogares en donde reina la violencia, los gritos y golpes en lugar de la armonía, la paz y el afecto.

Como todos sabemos, la familia es el núcleo de toda sociedad; es el primer espacio de formación, educación y convivencia humana, y si éste se debilita o se rompe, el resto de la estructura se descompone, lo que se refleja en delincuencia, violencia, intolerancia y falta de valores en general.

Por estos motivos, debemos salvaguardarla e implantar las medidas necesarias que tiendan a prevenir y atender los problemas intrafamiliares que lastiman la base fundamental de nuestra sociedad.

En nuestra entidad, con la creación de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco, se intentó establecer un marco legal diferente y rápido para tratar estos casos. Sin embargo, dicha Ley no ha cumplido con los propósitos de prevención y solución a los problemas intrafamiliares.

En tal virtud, esta reforma tiene como principal finalidad establecer, como parte importante del programa para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, albergues en los cuales se pueda otorgar la atención debida a las víctimas de violencia intrafamiliar, que por temor fundado a represalias no pueden regresar a sus hogares.

Como es sabido, existen como parte del Sistema Estatal DIF diversos albergues establecidos en los municipios del Estado, pero esta reforma permitirá requerir características mínimas a estos establecimientos para que no sólo sirvan de refugio, sino también que aquí empiece el tratamiento que requieran las víctimas de violencia intrafamiliar.

Como primer paso, se define en el Glosario de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco el concepto de “Albergue”; que es el establecimiento que de forma temporal aloja a las víctimas de violencia, y donde también podrá brindársele atención y tratamiento profesional.

Secundariamente se propone adicionar el Artículo 4 bis, en el cual se señala la obligación, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, para establecer albergues regionales o municipales en el ámbito de sus competencias, así como de celebrar convenios con otras instituciones privadas o públicas, a fin de que si no se contara con un albergue de este tipo, se pueda remitir a algún otro y no demorar el tratamiento que requieran las víctimas.

Asimismo se contempla, en el artículo que se sugiere, que los albergues deberán contar al menos con personal capacitado, principalmente trabajadores sociales, asesores jurídicos y un área de atención psicológica. De esta forma, se busca garantizar un tratamiento integral que permita a la víctima minimizar las secuelas del maltrato y reiniciar lo más pronto posible su vida cotidiana libre de agresiones.

En este sentido, se propone agregar como atribución del Consejo para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar la de evaluar la eficacia y eficiencia de los modelos psicoterapéuticos integrales que se lleve a cabo en dichos albergues, y supervisar que los mismos cuenten con las mínimas medidas de seguridad para la rehabilitación de las víctimas de violencia. Además, en caso de encontrar fallas en estos aspectos, podrá hacer las recomendaciones pertinentes a las autoridades que competan.

Es necesario que la autoridad encargada de dictar las medidas y políticas públicas para el combate de la violencia intrafamiliar, el Consejo, cuente con la información suficiente para determinar los lineamientos o recomendaciones a seguir, por parte de las autoridades estatales y municipales.

En consecuencia, se propone la adición del artículo 4 ter y de la fracción XI del artículo 15 de la Ley en cuestión, a fin que sea obligación del Poder Judicial del Estado y de la Procuraduría General de Justicia remitir un informe semestral al Consejo sobre los casos en los que se presuma violencia dentro del núcleo familiar que haya conocido en ese tiempo. Con esta medida, se podrá integrar una estadística completa que permita a las autoridades tomar acción rápida y efectiva para otorgar apoyo profesional, médico, jurídico, psicológico, o de cualquier otra naturaleza, a las personas que sean víctimas de violencia.

Todo lo anterior tiene como fin inmediato el cuidado y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, pero como fin último pretende contribuir al rescate de la vida en familia como pilar de la sociedad tabasqueña.

En el Partido Acción Nacional concebimos la familia como el lugar de transmisión de la cultura y los valores, de descanso y recreación, de la construcción de la confianza, seguridad, de socialización primaria, de transmisión de las visiones del mundo, las costumbres, las maneras de vivir y, en consecuencia, determina un sentido de pertenencia.

En este contexto, es prioritario que siga siendo una institución irremplazable de nuestra organización social y se procure eliminar de la mente de las personas vícti-

mas de violencia intrafamiliar, las experiencias traumáticas que pudieran sufrir por dicha situación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se adicionan los artículos 2 fracción IX, 4 bis, 4 ter, 9 fracciones XVII y XVIII, y 15 fracción IX, todos de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN
Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILAR
PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I- VIII.-

IX.- ALBERGUE.- El establecimiento encargado de alojar temporalmente, y otorgar tratamiento básico especializado, a los receptores de violencia intrafamiliar.

Artículo 4 bis.- Corresponde al Titular del Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para salvaguardar y dar trata-

miento a las personas receptoras de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley:

I.- Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas que cuenten con albergues para remitir a receptores de violencia intrafamiliar, y;

II.- Crear albergues regionales o municipales para dichos efectos, según el ámbito de su competencia.

Los albergues deberán contar por lo menos con personal capacitado en trabajo social, asesoría jurídica y atención psicológica.

Artículo 4 ter.- Corresponde al Titular del Poder Judicial proporcionar semestralmente al Consejo un reporte, que contenga la información general y estadística sobre los casos de violencia intrafamiliar de que tenga conocimiento.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I- XVI.-

XVII.- Evaluar la eficacia y eficiencia de los modelos psicoterapéuticos integrales que lleven a cabo los albergues;

XVIII.- Supervisar que los albergues cuenten con

las medidas de seguridad necesarias para la atención inmediata a receptores de violencia intrafamiliar;

XIX.- Las demás que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

I- X.-

XI.- Proporcionar semestralmente al Consejo un reporte, que contenga la información general y estadística sobre los casos de violencia intrafamiliar de los que tenga conocimiento; y

XII.- Las demás que acuerde el Consejo, con base en la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente decreto iniciará su vigencia al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA PARA INCREMENTAR LA COBERTURA DE SALUD

INICIATIVA DE REFORMA CON EL FIN
DE ESTABLECER COMO PRIORIDAD DE LAS AUTORIDADES
SANITARIAS EL CONTROL DE LA OBESIDAD Y LA DETECCIÓN
DE ENFERMEDADES VISUALES Y AUDITIVAS

Villahermosa, Tabasco, a 3 de marzo de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Salud del Estado, con el fin de establecer como prioridad de las autoridades sanitarias el control de la obesidad y la detección

de enfermedades visuales y auditivas, principalmente en la población infantil, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a él y a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. En el mismo sentido, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define la protección de la salud mediante la cual el Estado es responsable de las bases y modalidades para garantizar a la sociedad el acceso a los servicios de salud con calidad y calidez.

Es compromiso de Acción Nacional contribuir a que la población del Estado cuente con un sistema de salud eficiente, con estrictos criterios de control de calidad a fin de fortalecer la capacidad de las personas y de la sociedad para procurar y acrecentar sus medios de vida.

El objetivo de esta iniciativa contempla la ampliación de la cobertura de salud en dos vertientes, la primera encaminada a priorizar, dentro del marco de la regulación en materia de salud, la importancia de la obesidad como padecimiento común de una gran parte de la población. La segunda, para prevenir en la Ley de Salud del Estado la inclusión, el tratamiento, detección y rehabilitación de personas con debilidad visual o auditiva, como parte de la atención médica.

El problema ocasionado por los malos hábitos alimenticios es posible apreciarlo fácilmente gracias a la

estadística elaborada por la Organización Mundial de la Salud que señala que, en promedio, 17 millones de personas mueren cada año a causa de problemas relacionados con la obesidad y que, de no atenderse las causas de ésta, con el paso del tiempo puede llegar a convertirse en un creciente problema de salud pública en todo el mundo, en especial, en aquellos países con bajos niveles salariales.

Según este organismo, la obesidad se consideró durante mucho tiempo como un problema exclusivo de países ricos; sin embargo, el incremento en los índices de obesidad ahora se da también en países donde la población obtiene bajos niveles de ingresos, debido a que para contrarrestar las carencias económicas se utilizan mecanismos de compensación alimenticia que llevan al consumo de alimentos de baja calidad y con un exceso de contenidos en carbohidratos, grasas, sales y azúcares.

Según estimaciones, existen más de 22 millones de niños menores de cinco años obesos o con sobrepeso en el mundo, de los cuales 17 millones viven en países en desarrollo, como es el caso de nuestro país.

A nivel mundial México ocupa el sexto lugar por obesidad. El 60% de la población sufre de sobrepeso, de los cuales, 30% la padecen en grado severo.

Tabasco no es ajeno a esta situación, y aunque no existe aún una clasificación donde se determine el lugar específico que nuestra entidad ocupa respecto al resto del país por esta enfermedad, datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 revelan que siete de cada 10 tabasqueños tienen problemas de obesidad y cuatro son ya obesos.

Los índices de mortandad se ven impactados de manera importante al presentarse, como causas de dece-

so, el padecimiento de diversas enfermedades crónicas, tales como la diabetes, las cardiopatías, el cáncer o ataques apopléjicos, que afectan por lo regular y de manera importante a las personas obesas o con sobrepeso.

De igual manera, la obesidad incrementa el riesgo de enfermedad y muerte por hipertensión, trastornos de vesícula biliar y de los riñones, colesterol alto, entre otros.

Es imperante que en el Estado se forme una cultura de nutrición integral de nuestro pueblo basada en la ingesta de alimentos nutritivos adecuados para las características de la población y en detrimento del consumo excesivo y los malos hábitos alimenticios. El cuerpo humano debe tener un gasto energético acorde al consumo de calorías por los alimentos que ingiere; los responsables de salvaguardar el estado de salud óptima para la población deben considerar todo aquel mecanismo que fomente una sana alimentación y disminuya los índices de obesidad.

En tal virtud, es necesario adecuar nuestro marco en materia de salud para priorizar la atención médica al control de la obesidad, enfocándose principalmente en una reeducación nutricional.

Para cumplir con este cometido, se reforma la fracción X del artículo 4 de la Ley de Salud del Estado, con el objetivo de establecer que es facultad del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de salubridad general, el control de la obesidad, adicional a la orientación y vigilancia de la nutrición de la población tabasqueña.

Además, se incluye en el artículo 59 de la Ley en cuestión, y como parte de la atención materno-infantil, que la atención del niño, en su crecimiento y desarrollo, deberá contar con el monitoreo o análisis de su peso

y talla, con el fin de poder detectar a tiempo tendencias a la obesidad y el sobrepeso.

Asimismo, en materia de control de obesidad se propone, como acción de prevención y control de enfermedades no transmisibles, establecer la difusión permanente de las dietas y hábitos alimenticios sanos, como procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los nutrimentos mínimos por parte de la población general, pero que eviten en todo momento la obesidad, sobre todo en la población infante, a como lo recomiendan las autoridades sanitarias. Ello posibilitará no sólo atacar la desnutrición, sino también la obesidad y las enfermedades que de ella se derivan.

Por otro lado, también es de reconocerse que las enfermedades visuales y auditivas significan un peligro para la población. El sentido de la vista nos permite conocer el medio que nos rodea, relacionarnos con nuestros semejantes y, por ello, debemos contar con los elementos adecuados para captar e interpretar señales provenientes de aquellos. Las imágenes visuales proporcionan, a través del ojo, información sobre el color, la forma, la distancia, posición y movimiento de los objetos. Por su parte, el sentido de la audición es necesario para la adquisición y el desarrollo del lenguaje oral y el habla. Sin él, se dificulta notoriamente la comunicación. Del grado de salud del oído depende cómo se desenvuelva el proceso de obtención de los recursos necesarios para una buena comunicación, que van desde la comprensión de los mensajes verbales que recibimos hasta la correcta pronunciación de los sonidos de nuestra lengua o idioma. La detección temprana de la sordera, beneficia a la población, especialmente a

los menores, ya que les otorga mayores posibilidades de rehabilitarse, así como de integrarse a la sociedad con mayores posibilidades de éxito.

Para la completa incorporación de las personas que sufren de algún padecimiento visual o auditivo, es necesario establecer como política del estado la salud visual y auditiva, encaminada de forma trascendente a su detección.

En este sentido, y tratando de adecuar la Ley de Salud Estatal a las normas y coberturas que ya son una realidad en otros estados de la República, además de las políticas de salud a nivel federal en estos rubros, se propone establecer a la salud visual y auditiva, desde edad temprana, como eje rector del Estado en materia de salubridad general, tal y como se propone en la adición de la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Salud del Estado.

También, se establece como acción de la atención materno-infantil la detección temprana de la sordera y enfermedades visuales, así como su tratamiento en todos sus grados, desde el nacimiento. Con ello, consideramos, se podrá diagnosticar a tiempo alguna enfermedad de esta índole y dar tratamiento oportuno que pueda permitir al infante una reincorporación más acelerada a la vida común y productiva.

Lo anterior resulta prioritario en Tabasco, pues el 67.3 por ciento de las personas que tienen algún problema de discapacidad no cuentan con ningún tipo de seguridad en salud (IMSS, ISSET, ISSSTE, Seguro Popular); de éstos, el 43.5 por ciento presenta una discapacidad visual y el 22.8 por ciento discapacidades auditivas.

Las enfermedades visuales y auditivas son en su mayoría indetectables si no se tiene como base de la educación,

en materia de salud, la capacitación de las autoridades educativas y de los padres de familia para descubrir desde el principio el padecimiento de alguna enfermedad de este tipo. Por ello, se propone reformar el artículo 95 a fin de que se considere, como objeto de la educación para la salud, la orientación y capacitación de la población en general en materia de salud visual y auditiva.

Una población sana, con sus capacidades plenas, permite a la sociedad un desarrollo potenciado en su capital humano, además del mantenimiento de las condiciones mínimas que provean una vida digna y saludable a todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 4 fracciones X, XX y XXI, 56 fracción II, 95 fracción III, 123 fracciones V y VI, asimismo se adiciona el artículo 56 fracción IV, todos de la Ley de la Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Salud estatal:

A) En materia de salubridad general:

I. -IX.

X. El control de la obesidad, así como la orientación y vigilancia en materia de nutrición.

XI-XIX.-.....

XX.- La salud visual y auditiva desde la edad temprana.

XXI. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B).....

CAPÍTULO V

ATENCIÓN MATERNOINFANTIL

Artículo 56. La atención maternoinfantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.

II. La atención del niño y la vigilancia de su peso y su talla como parte de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna,

III.

IV. La detección temprana de la sordera y enfermedades visuales, así como su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 95. La educación para la salud tiene por objeto:

I. -II.-.....

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud visual, salud auditiva, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

CAPÍTULO III

ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

Artículo 123. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. -IV.-.....

V. La difusión permanente de las dietas y hábitos alimenticios sanos, como procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por parte de la población general, y que eviten en todo momento la obesidad, sobre todo en la población infante, recomendados por las autoridades sanitarias,

VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Transitorios

Artículo Primero: El presente decreto iniciará su vigencia al tercer día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD
Y FORTALECER EL DESARROLLO ECONÓMICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA
DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco, a 11 de marzo de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los Artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los Artículos 72 fracción II, y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, cuando resulta imperativo tener un Estado que promueva la reactivación de la economía, la generación de empleo y la eficacia de los servicios básicos a toda la población, se hace prudente la entrada en vigor de un nuevo marco normativo que permita abatir costos y simplificar los trámites administrativos que llevan a cabo las entidades gubernamentales.

La mejora regulatoria es un instrumento de buen gobierno mediante el cual es posible realizar la revisión de las normas; la creación o la reconstrucción del marco jurídico de sectores económicos o áreas administrativas específicas; así como la depuración de los procedimientos mediante los cuales se elaboran y aplican reglas. Se pretende con ello elevar la calidad de nuestro sistema legal, aumentar sus beneficios, reducir sus costos e incrementar su eficiencia; todo con el fin de proteger mejor los intereses sociales, al menor costo posible para los ciudadanos y las empresas, influyendo favorablemente en la economía.

De igual manera, la mejora regulatoria promueve los flujos de bienes, servicios y tecnología beneficiando a los consumidores y permitiendo a las empresas competir en igualdad de condiciones en los mercados nacionales y extranjeros. Del mismo modo, es un factor determinante en la atracción de inversión productiva, propiciando el crecimiento económico y la creación de empleos.

En razón de lo anterior, se debe establecer un adecuado marco institucional que contemple regulaciones actualizadas y simples que ofrezcan seguridad jurídica

para el establecimiento, promoción, desarrollo y mantenimiento de las empresas y de la prestación de los servicios a la ciudadanía.

A nivel federal se han dado avances importantes en esta materia desde que en 1992 se expidió la Ley Federal de Competencia Económica, misma que estableció las bases para la libre competencia de los agentes económicos.

En junio de 2001 el Ejecutivo Federal firmó el “Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios; y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y a los ciudadanos”.

Asimismo, se creó la Comisión Federal de Mejora Regulatoria encargada, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, de garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y que éstas generen beneficios, mayores a sus costos, para la sociedad.

No obstante, el proceso de descentralización administrativa y de transferencia de atribuciones del orden federal hacia estados y municipios ha ampliado sustancialmente el espacio de acción que estos tienen y, por ende, ha aumentado la necesidad de contar con mejores regulaciones en dichos ámbitos.

Dicho de otro modo, las regulaciones estatales y municipales tienen cada vez mayor impacto sobre el ámbito económico y social de sus respectivas localidades y, por consiguiente, en las capacidades generales de crecimiento de la economía y bienestar de la población del país.

En tal virtud, los gobiernos estatales y municipales deben contribuir eficazmente a mejorar la competitividad

de las empresas, estableciendo condiciones propicias para su constitución, establecimiento, operación y cierre.

En este contexto, la mejora regulatoria a nivel local se convierte en una herramienta esencial para lograr un marco jurídico que permita a las administraciones públicas estatales y municipales ofrecer a los ciudadanos trámites y servicios de calidad en un entorno de transparencia y certidumbre.

Conscientes de lo anterior, muchas entidades federativas han avanzado en esta materia expidiendo sus propias leyes de mejora regulatoria, como es el caso de Tamaulipas, Quintana Roo y Guanajuato, solo por citar algunos ejemplos.

En Tabasco aún no contamos con una legislación en ese sentido y ello nos coloca en franca desventaja ante la fuerte competencia por los mercados y las inversiones, con relación a otros estados.

Por si ello fuera poco, un reporte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria revela que en febrero de 2007 se suscribió un convenio de colaboración entre la Dependencia Federal y el Gobierno del Estado de Tabasco, pero sin el sustento de un marco legal general su aplicación puede resultar limitada.

En este entendido, se vuelve imprescindible impulsar la eficiencia y eficacia de los trámites administrativos y procesos organizacionales en nuestro estado a través de una Ley Estatal de Mejora Regulatoria.

La Ley que se propone crear consta de cinco capítulos y tiene como objetivos principales profundizar en el proceso de mejora regulatoria; fomentar una cultura de mejora regulatoria a nivel estatal y municipal; mejorar los servicios públicos; propiciar el uso extensivo de mejores

prácticas regulatorias; y, asegurar la calidad y eficiencia de la regulación, así como la transparencia en su elaboración.

A continuación describimos brevemente su contenido, en términos de capítulos, para una mejor comprensión de sus propósitos y alcances:

DISPOSICIONES GENERALES

En este capítulo se contempla como objeto de la ley la transformación y perfeccionamiento del sistema de reglas y procesos organizacionales que definan el conjunto de incentivos para contribuir al desarrollo social y económico del Estado.

La observancia de la norma se circunscribe a las autoridades gubernamentales estatales y, sólo en el caso de convenio expreso, a los Ayuntamientos que lo soliciten. Esto último se debe a la indiscutible inequidad que existe entre los municipios del Estado, la cual impide de momento la obligatoriedad para todos, pues resulta evidente que para muchos su implantación significaría costos que no están en posibilidades de afrontar con la capacidad económica que actualmente poseen, asimismo no podemos soslayar la falta de acceso de la mayoría de su población a medios de comunicación electrónicos.

Independientemente de lo anterior, la Ley promueve en la Administración Pública Estatal y Municipal el mejoramiento de los trámites y la simplificación y transparencia de los requisitos para tener acceso a los servicios públicos. Incluso, podrá ser motivo de esta Ley establecer plazos menores a los máximos determinados hoy en día por las leyes aplicables a los distintos trámites gubernamentales.

mentales; además, posibilitará la dispensa de requisitos, siempre que se cuente con la seguridad jurídica y la garantía de un mayor beneficio a la población.

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Por medio de la presente Ley se propone la creación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tabasco, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, la cual tendrá como sus principales facultades: revisar el orden regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y elaborar, para su propuesta al titular del Ejecutivo Estatal o a los Ayuntamientos con los que se tenga convenio, proyectos de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos; realizar un programa de mejora regulatoria con objetivos claros a cumplir; brindar asesoría técnica a órganos y dependencias para el mejoramiento de sus procesos organizacionales y trámites administrativos; así como firmar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Dicha Comisión contará con una Junta Directiva, que será integrada por el Titular del Poder Ejecutivo como Presidente Honorario, el Titular de la Secretaría de la Contraloría como Presidente Ejecutivo, el Director General de la propia Comisión como Secretario Técnico, además de la participación de los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de

Administración y Finanzas. Dicha Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno de la Comisión.

Además, a invitación del Presidente Honorario, podrán participar representantes de las cámaras empresariales reconocidas en el Estado, con el fin de promover la mejor difusión y participación ciudadana en los procesos decisorios del gobierno.

El Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria será electo por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente Honorario, por un periodo de cuatro años con posibilidad de reelegirse por un periodo igual. Deberá tener experiencia reconocida, dentro de los sectores económicos y académicos, en las ramas objeto de la ley como pueden ser: teoría de la regulación, derecho administrativo y administración pública.

Dicha Dirección General tendrá como principal función ser la coadyuvante para el mejoramiento de la normatividad institucional; emitir las opiniones de los manifiestos de impacto regulatorio; así como operar el Sistema de Trámites y Servicios del Estado de Tabasco; entre otros.

No es intención de esta iniciativa crear un nuevo aparato burocrático, a cargo del erario público, sin que aporte resultados a la ciudadanía; por el contrario, el órgano que se propone tendrá la suficiencia técnica necesaria para poder cumplir sus compromisos de manera ajena a los cambios y coyunturas políticas propias de la realidad tabasqueña.

También se prevé la obligación de todas las Secretarías, Órganos Desconcentrados y Descentralizados, además de los Ayuntamientos que así lo convengan, de implementar, por conducto de un funcionario con nivel

de Subsecretario o similar, de un programa de mejora de los trámites y servicios en el ámbito de su competencia. Dicho funcionario será el enlace entre la Dependencia y la Comisión que se propone.

DEL MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO

Asimismo, se plantea instaurar en este nuevo marco normativo el Manifiesto de Impacto Regulatorio, mismo que pretende contribuir a detectar los costos de la regulación y a garantizar que los beneficios de su aplicación sean mayores a aquellos; al mismo tiempo buscará reducir la complejidad de las obligaciones y los gastos excesivos que ellas implican.

De acuerdo con nuestra propuesta las dependencias, entidades y los ayuntamientos con convenio estarán obligados a elaborar ese Manifiesto y recabarán la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria sobre el mismo.

El Manifiesto de Impacto Regulatorio se realizará cuando se pretendan crear leyes, decretos, acuerdos y reglamentos que:

1. Establezcan o modifiquen obligaciones existentes para los particulares;
2. Incrementen trámites o modifiquen los ya existentes;
3. Afecten, reduzcan o restrinjan los derechos, prestaciones u obligaciones de los particulares;
4. Introduzcan preceptos que, en conjunto con una disposición vigente o futura, afecten o puedan afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites a los particulares; y

5. Obstaculicen el buen desarrollo de la economía, industria o comercio de la entidad, una región o zona en desarrollo.

La Comisión devolverá a las dependencias y los ayuntamientos el anteproyecto, acompañado del Manifiesto de Impacto Regulatorio y de la opinión respecto del mismo, para que la autoridad facultada en emitir dicha disposición tome en consideración el análisis de la Comisión y, en su caso, modifique la disposición.

Es regla general de esta Ley que la Comisión dé a conocer, por medios electrónicos, las opiniones que realice sobre los manifiestos de impacto regulatorio, con las limitadas excepciones de aquellas cuya divulgación pueda comprometer la aplicación de la disposición.

DEL SISTEMA DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO

El Sistema de Trámites y Servicios del Estado de Tabasco (SITRASTAB), es un mecanismo creado por este ordenamiento, como servicio al público, que compila, proporciona datos, informes y procesos con relación a los trámites que aplican y a los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal, en su caso. Ese sistema de información, que deberá ser por medios electrónicos y otros de difusión, contendrá, como mínimo:

1. Nombre del programa, trámite o servicio;
2. Fundamentación jurídica y fecha de entrada en vigor;
3. Casos en los que debe o puede realizar el trámite;

4. Requisitos o trámites para la prestación del servicio;
5. Si el trámite debe iniciarse, o el servicio solicitarse, mediante escrito simple o formato oficial, éste deberá mencionar su costo o la manera de realizarse;
6. Plazos máximos que tiene la autoridad responsable para resolver el trámite o prestar el servicio y, en su caso, la procedencia de aplicación de la afirmativa o negativa ficta;
7. Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamientos y demás cobros aplicables, así como su fundamento jurídico;
8. Dirección, números de teléfono, fax y correo electrónico, según sea el caso, de la autoridad que preste el servicio, así como sus horarios de atención.

Dicha información será remitida a la Comisión de Mejora Regulatoria, por conducto de las autoridades emisoras, y la veracidad de la información será responsabilidad de ellos mismos, so pena de las sanciones que imponga la ley.

Con este sistema de libre acceso se permitirá proporcionar certeza jurídica a los ciudadanos sobre los trámites y servicios prestados por diversos entes gubernamentales locales, con el fin de eficientar los costos y tiempos de atención de las autoridades para evitar, en su proporcional medida, la corrupción y manipulación de los servidores públicos, que a largo plazo generan obstáculos para el desarrollo económico de un municipio o el estado.

DE LAS SANCIONES

Para asegurar la eficacia de una norma, ésta debe ir acompañada de un catálogo de situaciones en las cuales se prevea su incumplimiento y, en consecuencia, se imponga una sanción. En este entendido, en el capítulo de sanciones de la Ley que se propone, se prevén, independientemente de lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la imposición de penas administrativas por violaciones a los términos de las nuevas obligaciones que esta Ley considera, como por ejemplo:

a) La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse en el SITRASTAB, en los términos de las disposiciones aplicables;

b) La ausencia de entrega, al responsable de la Comisión, de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con el manifiesto correspondiente;

c) La exigencia de trámites, datos o documentos adicionales a los previstos en el SITRASTAB; y

d) La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus manifiestos;

Para finalizar, es preciso resumir que, en términos generales, esta nueva Ley promoverá una mejor relación ciudadano-gobierno, teniendo como base la plena

difusión de la información sobre sus derechos y acceso a los servicios públicos.

La reactivación de la economía del Estado sólo se logra a través de programas encaminados a combatir los rezagos de la sociedad, con reglas claras y precisas que blinden de posibles actos de corrupción y que eviten cualquier confusión y costos adicionales al Estado y al ciudadano, por los trámites y servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia general, se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como a los Ayuntamientos con los cuales se suscriban convenios en los términos de la misma.

Esta ley tiene por objeto la transformación y perfeccionamiento del sistema de reglas y procesos organizacionales que definen el conjunto de incentivos que contribuyen al desarrollo social y económico del Estado, así

como establecer los términos en que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria ejercerá sus funciones.

En los convenios mencionados en el primer párrafo del presente artículo, se delimitarán claramente el contenido y las acciones derivadas de la presente Ley a las que se sujetarán los Ayuntamientos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Comisión.- La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Tabasco;

II.- Ley.- La Ley de Mejora Regulatoria del Estado;

III.- Manifiesto de Impacto Regulatorio.- El documento público a través del cual las dependencias, entidades y Ayuntamientos justifican la creación o modificación de regulaciones que impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

IV.- Mejora Regulatoria.- El proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de la legislación vigente, procesos organizacionales y procedimientos que comprenden los aspectos de descentralización y desconcentración administrativos, así como la profesionalización de los servicios que brinda el Estado y los Municipios.

V.- Regulación.- Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios y demás actos administrativos de carácter general emitidas por las autoridades estatales y municipales.

VI.- Trámite.- Cualquier solicitud o entrega de información que los particulares hagan ante la Administración Pública, ya sea para cumplir una obligación u obtener un beneficio, servicio, resolución o cualquier documento que estos estén obligados a conservar;

VII.- SITRASTAB.- El Sistema de Trámites y Servicios de Tabasco.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 4.- Los municipios que deseen adherirse a los procesos establecidos en esta Ley firmarán un convenio de coordinación con la Comisión, en el que se delimite el contenido y las acciones que se aplicarán en el orden municipal.

Artículo 5.- La Comisión propiciará entre las dependencias, entidades y ayuntamientos la implementación de mecanismos tecnológicos que permitan recibir, por medios de comunicación electrónica y aquéllos que considere pertinentes, las promociones o solicitudes que formulen los particulares de los procedimientos administrativos vigentes en el Estado.

Artículo 6.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos con convenio, podrán establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos en los ordenamientos legales correspondientes; los cua-

les se publicarán, previo acuerdo de aquéllos, en el Periódico Oficial del Estado; y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en los ordenamientos mencionados, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 7. Se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría.

Los propósitos fundamentales de la Comisión consisten en promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, así como la reducción de la discrecionalidad de la autoridad y la generación de un mayor número de mecanismos de participación para el ciudadano.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión:

I. Coordinar, regular, supervisar, vigilar y ejecutar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;

II. Revisar el orden regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y elaborar, para su propuesta al titular del Ejecutivo Estatal o a los Ayuntamientos con los que se tenga

convenio, proyectos de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;

III. Dictaminar los manifiestos de impacto regulatorio correspondientes;

IV. Valorar las recomendaciones emitidas por el órgano consultivo;

V. Impulsar la difusión del SITRASTAB;

VI. Ejecutar los programas de mejora regulatoria que se deriven de las facultades de la Comisión;

VII. Opinar sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias, entidades y Ayuntamientos;

VIII. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y entidades, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto;

IX. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria y opinar sobre nuevos proyectos de regulaciones que las organizaciones empresariales estatales sometan a su consideración por escrito;

X. Celebrar acuerdos interinstitucionales con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y otras instituciones, así como convenios y demás actos jurídicos necesarios para cumplir sus objetivos;

XI. Promover y celebrar convenios con los Ayuntamientos, para que se adhieran al programa de mejora regulatoria;

XII. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;

XIII. Preparar el informe anual y el programa de mejora regulatoria;

XIV. Presentar a la Junta Directiva el informe anual y el programa de mejora regulatoria; y

XVI. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión contará con los recursos financieros y materiales asignados por el Ejecutivo del Estado en los términos de las disposiciones aplicables, ajustándose a los principios de austeridad, racionalidad, eficacia y eficiencia.

Artículo 9.- Para la dirección y cumplimiento de sus objetivos, la Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta Directiva; y
- II. Una Dirección General.

Artículo 10.- La Junta Directiva es el Órgano Superior de Gobierno de la Comisión, con carácter honorífico y estará integrada por:

I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;

II. El Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, quien fungirá como Presidente Ejecutivo

III. El Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quien será el Secretario Técnico;

IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, quien fungirá como comisario.

V. Tres vocales quienes serán:

- a). El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- b). El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- c) El Titular de la Secretaría de Turismo

Podrán participar, a invitación del Presidente Honorario, tres vocales propuestos por las asociaciones empresariales, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente Honorario, podrá admitir más vocales representativos cuando se estime necesario.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta Directiva será suplido, cuantas veces sea necesario, por el Presidente Ejecutivo de la misma.

Artículo 12.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria expedida por el Secretario Técnico, realizada cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Junta. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente Honorario de la Junta. Los acuerdos aprobados en las sesiones de la Junta, serán obligatorios para la Comisión y ejecutados oportunamente por el Secretario Técnico, quien formulará las actas de las sesiones.

Artículo 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir las normas generales y criterios que orienten las actividades de la Junta;

II. Aprobar la estructura orgánica de la Comisión, así como las modificaciones que estime convenientes conforme a derecho;

III. Aprobar el proyecto de Reglamento de esta Ley que proponga el Director General;

IV. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el Director General;

V. Aprobar los planes y programas de la Comisión que presente el Director General;

VI. Vigilar que los recursos económicos se apliquen conforme a los planes y programas de la Comisión aprobados;

VII. Establecer las políticas y lineamientos generales para que el Director General de la Comisión celebre contratos, convenios y demás actos jurídicos;

VIII. Aceptar donaciones, legados y herencias que se otorguen a la Comisión;

IX. Conocer y aprobar el informe anual y el programa que presente el Director General de la Comisión;

X. Aprobar el nombramiento o remoción del Director General de la Comisión propuesto por el Titular del Ejecutivo del Estado;

XI. Presentar propuestas para el mejor funcionamiento de la Comisión; y

XII. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

Artículo 14.- La Dirección General es el órgano ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por la Junta y su titularidad corresponde a una persona denominada Director General, cuyo nombramiento y remoción será aprobado por la Junta a propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal.

El Director General durará en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección por un período igual y durante el mismo no podrá tener ningún otro em-

pleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre y cuando no afecten su desempeño.

Artículo 15.- Para ser Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se deberá contar con experiencia reconocida en algunas de las materias afines al objeto de la Comisión, y con una trayectoria profesional destacada en el sector empresarial, el sector público o el sector académico.

Artículo 16.- El titular de la Dirección General contará con una estructura técnica y administrativa que le permita atender y cumplir adecuadamente los objetivos de la Comisión. Dicha estructura será determinada en el Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 17.- El Director General de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Comisión y administrar sus bienes sin más limitaciones que las señaladas en las Leyes o por disposición expresa de la Junta Directiva;

II. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva;

III. Celebrar los contratos, convenios y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos generales que la Junta acuerde;

IV. Organizar y dirigir técnica y administrativamente a la Comisión, así como adscribir las unidades administrativas de la misma;

V. Nombrar y remover discrecionalmente a los servidores públicos asignados a la Comisión, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

VI. Ejecutar los planes, programas, proyectos y demás acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta Directiva;

VII. Elaborar el Reglamento de esta Ley y demás manuales de operación y todas las disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Comisión;

VIII. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo a la Junta para su aprobación;

IX. Tramitar el presupuesto aprobado de la Comisión, mediante la administración y ejercicio de dicho presupuesto, así como administrar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales asignados a la misma;

X. Delegar, en su caso, con las restricciones de Ley, el ejercicio de las facultades a que se refiere este Artículo a otros funcionarios de la Comisión, conforme a las disposiciones reglamentarias;

XI. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley;

XII. Elaborar el programa de mejora regulatoria para el Estado que se presenta ante la Junta;

XIII. Presentar ante la Junta el informe anual y asuntos que deban someterse a la consideración de ésta;

XIV. Asistir a las sesiones de la Comisión, de la Junta, y a las juntas de trabajo con las Dependencias y Entidades que se requieran para cumplir con sus atribuciones;

XV. Propiciar la mejora regulatoria ante las Dependencias y Entidades, incluyendo los municipios con los que se hayan celebrado convenios de coordinación;

XVI. Opinar sobre los programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos con los que se haya establecido convenio;

XVII. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las Dependencias y Entidades, así como a los municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto;

XVIII. Emitir los lineamientos en materia de difusión del programa de mejora regulatoria y autorizar la participación de los servidores públicos de la Comisión en eventos o ponencias relacionados con el tema;

XIX. Someter a consideración de las autoridades competentes las propuestas de anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás actos administrativos de

carácter general que crean o actualicen la regulación del Estado, acompañando el estudio;

XX. Implementar los programas de mejora regulatoria; y

XXI. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. La Comisión contará con un órgano de asesoría y consulta en materia de mejora regulatoria, cuya creación se hará a través de acuerdo gubernativo en el que se contemplará su integración y funcionamiento.

En la integración del órgano deberá contarse con la participación ciudadana y de los municipios.

Los cargos de los integrantes del órgano serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19. En los municipios se podrán conformar órganos de asesoría y consulta en materia de mejora regulatoria, en los que deberá contemplarse la participación ciudadana.

Artículo 20.- Para la eficacia del proceso de Mejora Regulatoria, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos, designarán ante la Comisión un responsable con nivel jerárquico de Subsecretario o

servidor público con igual capacidad de decisión quien tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Elaborar, con la asesoría de la Comisión, un Programa de Mejora Regulatoria con base en la normatividad y trámites correspondientes;

II.- Coordinar e implementar el proceso de Mejora Regulatoria, conforme al programa de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, en la que preste sus servicios;

III.- Presentar semestralmente a la Comisión un informe del avance programático de Mejora Regulatoria implementada, así como los reportes que se requieran; y

IV.- Ser el vínculo entre su Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, y la Comisión.

La Comisión dará a conocer, por medios electrónicos y aquéllos que considere pertinentes, los programas y reportes a que se refiere este Artículo, así como las opiniones que emita al respecto.

Artículo 21.- La Comisión dará a conocer a la Secretaría de la Contraloría la inobservancia de esta Ley para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO TERCERO

DEL MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 22.- La elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio contribuye a detectar los costos de la regulación y a garantizar que los beneficios de la aplicación sean mayores; al mismo tiempo busca reducir la complejidad de las obligaciones y costos excesivos que estos implican.

Artículo 23.- Las dependencias, entidades y Ayuntamientos con convenio, están obligados a elaborar un Manifiesto de Impacto Regulatorio y recabar la opinión de la Comisión acerca del mismo cuando los anteproyectos de leyes, decretos, acuerdos y reglamentos:

I.- Establezcan o modifiquen obligaciones existentes para los particulares;

II.- Incrementen trámites o modifiquen los ya existentes;

III.- Afecten, reduzcan o restrinjan los derechos, prestaciones u obligaciones de los particulares;

IV.- Introduzcan preceptos que, en conjunto con una disposición vigente o futura, afecten o puedan afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites a los particulares; y

V.- Obstaculicen el buen desarrollo de la economía, industria o comercio de la entidad, una región o zona en desarrollo.

Artículo 24. El manifiesto deberá analizar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Los motivos de la nueva regulación;
- II. El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Los riesgos de no emitir la regulación;
- IV. Las alternativas consideradas y la solución propuesta;
- V. Los costos y beneficios de la regulación;
- VI. La identificación y descripción de los trámites;
- VII. El proceso de consulta realizada; y
- VIII. El método para asegurar el cumplimiento de la regulación.

El Manifiesto de Impacto Regulatorio deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 25.- La Comisión devolverá a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o a los Ayuntamientos, dentro de los plazos y térmi-

nos que establezca la normatividad aplicable, el anteproyecto enviado para su revisión, acompañando del Manifiesto de Impacto Regulatorio a que se refiere el presente Capítulo, así como la opinión sobre el mismo, para que ésta, de considerarlo pertinente, realice las adecuaciones sugeridas y, de ser el caso, continúe con los trámites correspondientes.

Artículo 26.- La Comisión dará a conocer a la autoridad competente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, los anteproyectos y el Manifiesto de Impacto Regulatorio para su revisión, e informará semestralmente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sobre los mismos.

La Comisión publicará, por medios electrónicos y por aquéllos que considere pertinentes, las opiniones que emita. Cuando a criterio de la Comisión, y previa solicitud de la autoridad competente o de la autoridad responsable del anteproyecto correspondiente, considere que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición que se propone, determinará no hacer pública la información respectiva hasta que se haga pública dicha disposición por parte de la autoridad responsable.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 27.- El SITRASTAB es un servicio público que compila y proporciona datos, informes y procesos con relación a los trámites que aplican y servicios que prestan las entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado o Ayuntamientos. De manera enunciativa, más no limitativa, contendrá la siguiente información:

- I.- Nombre del programa, trámite o servicio;
- II.- Fundamentación jurídica y fecha de entrada en vigor;
- III.- Casos en los que debe o puede realizar el trámite;
- IV.- Requisitos o trámites para la prestación del servicio;
- V.- Si el trámite debe iniciarse, o el servicio solicitarse, mediante escrito simple o formato oficial, éste deberá mencionar su costo o la manera de realizarse;
- VI.- Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite o a la solicitud de servicio;
- VII.- Plazos máximos que tiene la autoridad responsable, para resolver el trámite o prestar el servicio y, en su caso, la procedencia de aplicación de la afirmativa o negativa ficta;

VIII.- Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamientos y demás cobros aplicables, así como su fundamento jurídico;

IX.- Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan, así como la duración del servicio;

X.- Criterios y procedimiento para resolver el trámite o prestar el servicio;

XI.- Unidades administrativas ante las que se puede iniciar el trámite o solicitar el servicio;

XII.- Horarios de atención al público;

XIII.- Dirección, números de teléfono, fax y correo electrónico, según sea el caso, de la autoridad que preste el servicio; y

XIV.- La demás información que se prevea en el Reglamento de esta Ley o que la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

Artículo 28.- La información a que se refiere el Artículo anterior deberá entregarse a la Comisión, quien la inscribirá en el SITRASTAB, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

La autoridad responsable de la Mejora Regulatoria en cada Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, deberá

notificar a la Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el SITRASTAB, por lo menos quince días antes de su puesta en vigor.

Las autoridades que realicen trámites deberán tener, a disposición del público y por medios electrónicos o en material de difusión, en un lugar visible, la información que al respecto esté inscrita en el SITRASTAB.

Artículo 29.- El contenido y la legalidad de la información que se inscriba y publique en el SITRASTAB corresponde a las autoridades responsables.

Artículo 28.- Las autoridades responsables, se abstendrán de aplicar trámites adicionales a los inscritos en el SITRASTAB, a menos que se trate de los expedidos por causas extraordinarias; en este caso, las dependencias, entidades y Ayuntamientos notificarán a la Comisión, de manera simultánea a su aplicación, para que se inscriban o modifiquen.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 29. Es causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta Ley y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, además constituyen sanciones administrativas imputables a los titulares de

las dependencias o entidades, así como de las unidades administrativas competentes:

a) La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse en el SITRASTAB en los términos de las disposiciones aplicables;

b) La ausencia de entrega al responsable de la Comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con el manifiesto correspondiente;

c) La exigencia de trámites, datos o documentos adicionales a los previstos en el SITRASTAB; y

e) La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus manifiestos;

La Comisión informará por escrito a la Secretaría de la Contraloría de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que esta dependencia actúe conforme a sus atribuciones y, en su caso, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- La presente Ley entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido por la presente Ley.

Artículo 3.- Las autoridades competentes, en un plazo máximo de ciento veinte días naturales contados a partir de que entre en vigor la presente Ley, deberán poner a disposición de la Comisión la información relativa al SITRASTAB.

Artículo 4. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley, en un término que no exceda de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Artículo 5.- En un periodo no mayor a sesenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se creará el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión Estatal de Mejora Regulatoria”.

INICIATIVA DE REFORMA PARA REGULAR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES

Resumen. Se deroga el artículo 26 párrafo cuarto, y se adicionan y los artículos 80, 81, 82 y 83 todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, por el cual se regula en un nuevo capítulo, el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamental, la cual es una herramienta por la cual el gobierno del estado publicará los diversos procesos de adquisición que lleve a cabo para el cumplimiento de sus objetivos. Este sistema deberá contener la información necesaria para que cualquier posible proveedor pueda acceder a la información del proceso en igualdad de condiciones que sus competidores, lo que promoverá la claridad en los procesos de adjudicación de bienes y servicios que realiza el gobierno del estado.

Villahermosa, Tabasco, a 8 de abril de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga y adiciona diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo gobierno es un comprador importante de bienes y servicios, mismos que utiliza para cumplir sus funciones y satisfacer el mandato que le fue conferido por la ciudadanía.

Por lo general, la adquisición y contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obra gubernamental

se realiza a través de licitaciones públicas o por invitación restringida.

Pese a que existe todo un cuerpo normativo que establece con claridad las reglas y lineamientos aplicables a las contrataciones gubernamentales, la complejidad del proceso genera costos significativos, tanto para la autoridad como para las empresas que participan en él, así como incertidumbre a la ciudadanía que en la mayoría de los casos no tiene información que le permita distinguir por qué ganó tal o cual empresa, o por qué no siempre se compra la mejor oferta.

Adicionalmente, el sector público carece de información integral ágil y oportuna sobre proveedores, contratistas, productos y precios. Para las empresas, los mecanismos de consulta para conocer los requerimientos del sector público son limitados y la participación en las licitaciones onerosa, pues supone la necesidad de acudir a las unidades compradoras para los diversos actos que involucra el proceso. Por lo que respecta a la ciudadanía, se carece de mecanismos adecuados que permitan el seguimiento y vigilancia de las compras gubernamentales, lo cual motiva una falta de transparencia en el proceso y pone en tela de juicio si realmente se privilegia el interés de la sociedad en la adquisición de bienes y servicios públicos.

El crecimiento y expansión de Internet ha proporcionado al sector privado, principalmente a grandes grupos y cadenas comerciales, la posibilidad de aprovechar la tecnología para agilizar la forma de comprar. En tal virtud, varias empresas han diseñado y establecido plataformas B2B (Business to Business, o negocio a negocio, por su traducción al español) para llevar a

cabo sus compras, invitando a proveedores grandes y pequeños a utilizar los medios electrónicos para surtir sus productos y servicios.

El negocio desarrollado alrededor de estas plataformas tecnológicas se conoce comúnmente como “mercados digitales” y se concibe como un medio electrónico donde vendedores y compradores intercambian bienes y servicios utilizando una solución de Internet, lo que reduce tiempos, ciclos y costos.

Al igual que sucede en el sector privado, los gobiernos también tienen el reto de utilizar estratégicamente las tecnologías de información para agilizar sus compras, haciendo más expeditas y claras sus operaciones.

El uso de soluciones informáticas para realizar las adquisiciones gubernamentales es uno de los ejes de la transformación contemporánea de los Estados en el Siglo XXI. Se supone que así como las nuevas tecnologías de información han facilitado transformaciones radicales en la producción y el comercio, las finanzas y los medios de comunicación, sólo por mencionar algunos rubros; su empleo en el Gobierno transformará también la gestión pública tradicional.

En este entendido muchos gobiernos, empezando por el federal, han enfocado sus esfuerzos al establecimiento de sistemas de adquisiciones que, mediante el aprovechamiento de las herramientas informáticas disponibles en la actualidad, les permitan regular sus relaciones con los proveedores.

Se prevé que a través del uso y aprovechamiento de los procedimientos tecnológicos en las adquisiciones gubernamentales pueda lograrse, entre otros, que todas las demandas gubernamentales sean visibles en línea

en un mismo lugar; que todos los potenciales oferentes tengan igualdad de oportunidades e información; y, que la sociedad y las instancias especializadas puedan ejercer eficazmente su función de vigilancia.

La información difundida por medios tecnológicos eficientes permite reducir costos intrínsecos de la burocracia, así como los riesgos de la corrupción dentro del servicio público. Un sistema electrónico de adquisiciones tiene una única estructura conceptual que se guía por tres principios: transparencia, competencia e impulso al crecimiento económico.

Por ello la importancia de instrumentarlo en Tabasco, a fin de contar con un mecanismo de contrataciones que sea ágil, oportuno, que evite trámites innecesarios y recurrentes; que ahorre tiempo, inhiba discrecionalidad y facilite la participación del sector empresarial en el proceso de compras del Gobierno pero, sobre todo, que sea totalmente transparente, en todo momento auditable y de amplia difusión de rendición de cuentas a la sociedad.

De tal manera, por primera vez y en adelante, cualquier ciudadano podrá conocer datos como cuánto gasta el Gobierno en bienes, servicios, arrendamientos y obra pública; cuáles dependencias y entidades están realizando un proceso de compra, bajo qué procedimiento se realizan las contrataciones, cuáles empresas participan en los concursos y cuáles son las ganadoras, y si se presentó alguna inconformidad en determinado proceso, o si algún proveedor o contratista ha sido sancionado.

Dicho en otras palabras, el Sistema Electrónico de Contrataciones que proponemos en esta Iniciativa pretende ser el arma ciudadana para hacer más eficiente y transparentar el proceso de compras del Gobierno del Estado,

a fin de asegurar claridad en el proceso de adquisición de bienes y servicios públicos en territorio tabasqueño.

Cabe aclarar que el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales es un mecanismo que ya contempla la ley en el artículo 26, cuarto párrafo; donde se obliga a publicar en este Sistema, comúnmente conocido como Compranet, todas las bases de licitaciones por convocatorias públicas, independientemente de la obligación expresa de publicar dichas bases en 2 diarios de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Estado.

No obstante, no existe dentro del marco de la ley en cuestión mayor regulación sobre su operación y los tiempos en que se deban publicar las convocatorias públicas.

Del mismo modo, la ley de la materia circunscribe actualmente la operación de este Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales a las licitaciones por convocatoria pública. Es decir, y siguiendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, sólo existe la obligación de publicar en tal modalidad las convocatorias que excedan 29411 salarios mínimos, lo que en términos equivalentes al día de hoy corresponde aproximadamente a un millón y medio de pesos.

Adicionalmente, aquellos actos donde se modifique o cancele la convocatoria, así como las actas de juntas de aclaraciones que se lleven a cabo en los procesos de adquisición y de conformidad con los términos actuales de la ley, sólo pueden ser conocidos por los participantes de la licitación, lo cual genera opacidad en la celebración de estos procesos.

Por otro lado, las licitaciones simplificadas, menores y mayores, que se hacen por invitación directa a 3 y 5 con-

tratistas, respectivamente, e involucran montos entre los 445 y los 29411 salarios mínimos, se encuentran excluidos de la disposición expresa dentro de la Ley en cuestión. Ello impide transparentar dichos procesos, y no obliga a que las invitaciones o contratos derivados de los mismos deban publicarse en algún medio de comunicación.

Lo mismo sucede en aquellas adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se realizan por compra directa, las cuales si bien no rebasan un monto de 445 salarios mínimos, carecen de medidas expresas para transparentarse en beneficio del combate a la corrupción y la competitividad.

Por todo lo anterior, esta Iniciativa propone adicionar el Título Séptimo “Del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales”, con el objeto de regular en ley la existencia de este mecanismo, no sólo como vía para clarificar los procesos de adquisición, sino también para contribuir a la divulgación eficiente de la información sobre adquisiciones a efecto de propiciar mejores prácticas comerciales que beneficien a nuestro estado.

En la adición del artículo 79 se define al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales como un sistema operado por la Secretaría de la Contraloría, con el objetivo de simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y demás adquisiciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás lineamientos que para tal efecto expida la misma Contraloría.

Asimismo, se propone ya en la Ley la información mínima que deberá ser publicada a través de esta herramienta electrónica, a saber:

a) Las bases sobre las licitaciones mediante convocatoria pública.

b) Las modificaciones a las bases de licitación pública y las actas de las juntas de aclaraciones y cancelación, si fuera el caso.

c) Tratándose de licitaciones simplificadas, menores y mayores, las invitaciones que se hayan realizado, así como el Dictamen donde se determine el fallo de la licitación, además de los pedidos y contratos que al respecto se realicen.

d) Los contratos que se realicen por compra directa, así como su justificación y dictamen de fallo.

e) Los demás datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, por convocatoria, licitación simplificada o compra directa, que considere la Contraloría.

En virtud de que existe la obligación de publicar las licitaciones públicas en el Periódico Oficial del Estado, se establece que las bases de dichas licitaciones deberán ser publicadas por el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales en un plazo no mayor a un día posterior al que se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado, ello permitirá a los posibles licitantes contar con la información suficiente a la brevedad.

Respecto a la demás información que deberá ser parte del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, la Contraloría deberá garantizar su publicación en un periodo no mayor de 5 días hábiles a aquel en que se haya celebrado el acto. Así, por ejemplo, en el caso de una licitación menor por invitación a tres proveedores, la Contraloría deberá publicar antes de 5 días hábiles el dictamen en donde se determinó quien fue el

licitante ganador, así como las condiciones, precio, calidad y oportunidad con la que se realiza dicho contrato.

No debe confundirse que el Sistema que se propone regular sea un mecanismo para notificar a los participantes de una licitación, sino solamente pretende transparentar los actos comerciales que realiza el Gobierno del Estado.

Se exime de la publicación en el Sistema que se propone de aquella información que tenga el carácter de reservada para su divulgación por contener datos protegidos por los derechos de propiedad intelectual, o ser secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, o que ponga en ventaja o desventaja a alguno de los licitantes.

Así también, se deja vigente pero en un nuevo artículo 82, que aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraigan los poderes del Estado, y en su caso, los municipios, para incorporar en dicho Sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación; se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Sector Público en materia federal, estableciendo en la respectiva legislación los casos en que dichos procesos deban de difundirse por Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales a nivel federal (Compranet).

La presente iniciativa también faculta a la Contraloría para realizar Acuerdos o Convenios con la Secretaría de la Función Pública a fin de que la información de las contrataciones gubernamentales del estado se incorpore a una base de datos a nivel nacional, que permita una mayor difusión de dicha información y pueda

promoverse la competitividad y el libre mercado con el propósito de lograr bienes de mejor calidad y a mejor precio, propiciando un ahorro en el gasto público.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se deroga el artículo 26 párrafo cuarto, y se adicionan el Título Séptimo denominado “Del sistema electrónico de contrataciones gubernamentales”, y los artículos 80, 81, 82, y 83 todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 26. Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contratos o pedidos, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en el Periódico Oficial del Estado.

La Oficialía, dependencias, órganos o entidades serán responsables de la publicación de las convocatorias, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y prestación de servicios materia de la Licitación Pública.

Las convocatorias a que se refiere este artículo, deberán contener como mínimo:

I- XII.-.....

Párrafo Derogado

-
TÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES

Artículo 79.- El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales es un sistema operado por la Contraloría, con el objetivo de simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y demás contrataciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones que emita en el ámbito administrativo la Contraloría.

Artículo 80.- La Secretaría de Administración y Finanzas o el Comité de Compras deberán difundir mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales:

- a) Las bases sobre las licitaciones mediante convocatoria pública, por lo menos con un día hábil posterior al que se halla publicado en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Las modificaciones o cancelación a las bases de licitación pública y las actas de las juntas de aclaraciones, si fuera el caso.

c) Tratándose de licitaciones simplificadas, menores y mayores, las invitaciones que se hayan realizado así como el Dictamen donde se determine el fallo de la licitación, además de los pedidos y contratos que al respecto se realicen.

d) Los contratos que se realicen por compra directa, así como su justificación y dictamen de fallo en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 37 de esta Ley.

e) Los demás datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, por convocatoria, licitación simplificada o compra directa, que considere la Contraloría.

f) Las demás que determine la Contraloría.

Con excepción de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, la información deberá publicarse por este Sistema, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la materialización del acto señalado.

Artículo 81.- A juicio de la Contraloría, se podrá omitir de dicho Sistema información que se encuentre protegida por la propiedad intelectual o esté catalogada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, o que ponga en ventaja o desventaja a alguno de los licitantes.

Artículo 82.- En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraigan los poderes del Estado, y en su caso, los municipios, para incorporar en dicho Sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la Federación; se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley,

en su artículo 7, y a los demás ordenamientos que les fueren obligatorios.

Artículo 83.- La Contraloría podrá establecer los acuerdos necesarios con la autoridad federal pertinente, para incorporar la información contenida en el presente Título, a un sistema electrónico de contrataciones gubernamentales a nivel nacional.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de haber sido publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA DE REFORMA
POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES
PARA ENAJENAR BIENES DEL ESTADO

Resumen. Se reforman los artículos 6, fracciones 1, 2, 3, 4 y 7; asimismo, se adicionan los artículos 6, párrafo segundo, 8 y 9; todos de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Tabasco, por el cual se modernizan las disposiciones por la cual el gobierno del estado puede enajenar los bienes muebles que se encuentran en su poder. En él se establecen reglas claras por las cuales los bienes podrán enajenarse, así como establecer la obligación de publicar una convocatoria para que en subasta pública se pueda realizar la transacción, obteniendo el mayor ingreso posible para el estado.

Villahermosa, Tabasco, a 10 de abril de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Tabasco, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción en diversos ámbitos de la administración pública ha llegado a ser, para desgracia de la sociedad, una realidad más común de lo que se supone, al grado que muchos la consideran inherente a la naturaleza humana, producto del libre albedrío que tiene todo ser humano de transitar entre una conduc-

ta u otra; o que es una característica de la sociedad, de aquellas que la sociología considera como disolventes o negativas.

En la actualidad, las denuncias y escándalos de corrupción, en algunos casos fundadas y en otros no, afectan no sólo a órganos y funcionarios gubernamentales, sino también al sector privado, donde el fenómeno puede llegar a presentarse con igual o mayor intensidad, como se pudo apreciar con los escándalos de la estadounidense *Enron* en el año 2000 o de la italiana Parmalat en 2003, sólo por mencionar algunos.

La diferencia radica en que el sector público resulta ser mucho más sensible a esta situación en virtud de los intereses y funciones generales que debe atender, para satisfacer a la ciudadanía que lo eligió.

El problema de la falta de ética en las conductas públicas tampoco se considera un fenómeno reciente, aunque se ha puesto en boga en nuestro país a consecuencia de la alternancia en el gobierno federal, la consolidación del tránsito hacia la democracia, y la posibilidad que brindan los medios de comunicación para conocer, difundir, y revelar ante la opinión pública, ilícitos y componendas realizados por servidores públicos de los diversos ámbitos de gobierno.

En síntesis, la corrupción resulta un fenómeno complejo, que se presenta en todos los sectores sociales, y surge cuando existe opacidad, excesiva libertad en la toma de decisiones, desconocimiento de los derechos ciudadanos, falta de control de los servidores públicos y una legislación obsoleta.

En el sector público es posible hacerle frente fomentando la transparencia en las entidades y dependencias

gubernamentales, y cuando éstas están obligadas a realizar una adecuada rendición de cuentas de sus actividades.

En razón de lo anterior, en los últimos años hemos sido testigos de cómo el uso de la expresión *rendición de cuentas*, en el discurso político mexicano, se ha incrementado notoriamente, a la par del advenimiento de otras ideas y prácticas democráticas a la agenda nacional y a la discusión pública sobre la transición en nuestro país. Desafortunadamente, ello no reviste mayor trascendencia si no se convierte paulatinamente en hechos, y uno de los aspectos más importantes para evaluar su impacto es mediante la modernización y adecuación de la legislación en sintonía con este principio.

En el ámbito federal, los cambios en ese sentido suelen ser más evidentes, pero en Tabasco pareciera que aún no acabamos de entender que la transparencia gubernamental va relacionada con los aspectos éticos, de responsabilidad y eficacia de los servidores públicos y de las autoridades, por lo que su existencia no puede ser vista como *mera caridad* de éstos hacia los ciudadanos, ni tampoco como una bandera electoral.

La transparencia y la rendición de cuentas son ejes de todo gobierno que quiera ejercer su mandato de cara a la ciudadanía, contemplando modificaciones de fondo y construyendo espacios y mecanismos diseñados para la participación civil. Esto significa transitar de la mera cultura del informe anual, hacia la cultura del otorgamiento a la ciudadanía del máximo acceso posible a la información gubernamental, como un gesto básico de responsabilidad con la gente. Para ello, se requiere ir haciendo modificaciones y reformas como la que hoy proponemos a la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Tabasco.

En una democracia el estado es de los ciudadanos, y no a la inversa. De esto se deduce que los bienes que posee el gobierno son de todos, puesto que han sido adquiridos por los ciudadanos mediante sus impuestos. Esto implica que, en ausencia de muy buenas y justificables razones, la información relativa a los bienes que se deseen enajenar, así como aquella derivada de su enajenación, debe ser accesible a quien quiera consultar el procedimiento, las condiciones y modos de participación, según sea el caso.

Una de las responsabilidades de todo Estado Democrático es dotar de los mecanismos necesarios a la sociedad para que ésta, a su vez, asuma el control ciudadano del quehacer público y vigile que los recursos que la sociedad aporta al gobierno se utilicen y aprovechen de la mejor manera.

La Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Tabasco, vigente desde 1971, ha sido completamente rebasada por las prácticas comerciales y las necesidades cambiantes de nuestro gobierno.

Ejemplo de opacidad, que reina en la enajenación de bienes en propiedad del Gobierno del Estado, es la venta anunciada de diversas aeronaves, que apoyados en los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles, que por cierto no se encuentra en la página de información mínima de oficio de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizaron una subasta pública para la enajenación de dichos bienes, pero sin explicar las bases, términos de la licitación, lo que infunde es sospechas de inequidades y falta de transparencia en el proceso.

Debido a que no existe mayor regulación sobre la enajenación de bienes muebles, salvo las disposiciones

administrativas que pueda emitir el Ejecutivo, es conveniente establecer en Ley los elementos mínimos y requisitos de transparencia, que permitan otorgar confianza y legalidad en la venta de estos bienes, que a final de cuentas son de todos los tabasqueños.

En tal virtud, es conveniente realizar reformas conducentes a la actualización de dicha Ley, con el fin de asimilarla a las nuevas prácticas de transparencia y rendición de cuentas que se requieren de acuerdo a lo que se ha expuesto en párrafos precedentes.

En este entendido, se propone en principio reformar el Artículo 6 de la ley en comento, con el propósito de establecer en la misma la facultad del Congreso para autorizar la enajenación de cualquier bien inmueble en poder de la Administración Pública local. Asimismo, se expresa que tanto los bienes muebles e inmuebles, propios del Gobierno del Estado, son susceptibles de enajenación siempre y cuando se realicen mediante licitación pública.

Con el fin de poner al día y a la vanguardia las bases de las licitaciones públicas expuestas en el marco normativo que nos ocupa, se establece que:

a) Además de la obligación, ya vigente, de publicar la venta de los bienes en dos diarios de mayor circulación, adicionales al Periódico Oficial del Estado, se estipula su divulgación en medios electrónicos (páginas Web) que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas.

b) Se propone que el avalúo de los bienes tenga que realizarse por parte de la Secretaria de Asentamientos y Obras Públicas y por peritos valuadores aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

c) Se establece que el procedimiento de subasta sea realizado en los días y horas que señale la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo que dicte la regulación del Código Fiscal del Estado en materia de “remates” y “deducciones en almonedas”. Ello debido a que dicha normatividad ya ha sido plenamente probada en procedimientos que se caracterizan por ser similares al caso que nos ocupa, en virtud de que la venta de los bienes formará parte de la Hacienda Estatal. La única restricción a este procedimiento es que, en estos casos y por ningún motivo el precio de venta puede ser inferior al 60% del avalúo.

d) Se reitera que el pago del bien enajenado será de contado o hasta en un plazo de diez años, asegurando un anticipo del 50% y garantizado mediante hipoteca.

Debido a las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el sentido que es a esta Institución a la que le corresponde elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno, se concuerda que las enajenaciones de los bienes propios serán autorizadas por dicha Dependencia en conjunto con la Contraloría. Esta medida supone un contrapeso institucional, que inhiba prácticas de opacidad y de inequidad en el proceso.

Se reforma el Artículo 7 de la Ley que nos ocupa, con el propósito de establecer que las únicas excepciones en que los bienes muebles propios del Gobierno del Estado podrán enajenarse sin licitación pública serán cuando:

a) Se considere, bajo acuerdo fundado y motivado, que hayan ocurrido condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia por el que sea imperativa su enajenación.

b) No existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas.

c) El monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco. Cabe señalar, que esta cantidad se establece debido al promedio comparativo que para estos casos se ha fijado en la Administración Pública Federal y en la mayoría de las entidades federativas.

En los contratos excepcionales el precio de venta no podrá ser menor al avalúo respectivo.

Asimismo, se impondrá la obligación del enajenante para que, en un término prudente, haga del conocimiento de la Contraloría sobre el contrato en cuestión, así como su justificación respectiva.

Se requiere la incorporación del Artículo 8 al cuerpo de la Ley, para establecer que el Gobernador del Estado podrá donar bienes, en el caso de inmuebles y previa autorización del Congreso: a la Federación, municipios, instituciones de beneficencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de un servicio asistencial público, a las comunidades agrarias o ejidos que los necesiten para sus fines. El acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y en los medios electrónicos que promuevan la transparencia.

Como medida para salvaguardar el adecuado uso y destino de los bienes públicos, se dispone que se pueda

revocar la donación a favor del Estado cuando en un plazo de un año el donatario no haya utilizado dicho bien para el propósito que le fue otorgado.

Se adiciona también el Artículo 9 para disponer, como medida de combate a la corrupción y al favorecimiento de intereses personales, que dichas enajenaciones de bienes muebles e inmuebles no podrán realizarse a favor de los servidores públicos que hayan intervenido en el proceso, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado, o por el que se demuestre un lucro ilegal, so pena de responsabilidad administrativa y la anulación del contrato.

Como se ha explicado, el propósito de la presente iniciativa es otorgar certeza jurídica, tanto al Gobierno del Estado como a la sociedad, y lograr procesos más transparentes que permitan reducir conductas arbitrarias y ocasionar daños al patrimonio público.

Estamos en un proceso histórico donde la transparencia gubernamental deberá convertirse en un puente de interacción entre la sociedad y sus autoridades.

La transparencia y la rendición de cuentas son dos factores básicos para avanzar en el proceso de democratización de Tabasco y para fortalecer las instituciones locales y el Estado de Derecho en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman los artículos 6, fracciones 1, 2, 3, y 4, además del artículo 7; asimismo, se adicionan los artículos 6,

párrafo segundo, 8 y 9; todos de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO DE TABASCO

Artículo 6. La venta de los bienes inmuebles propios del Gobierno del Estado y de los destinados a un servicio público, que se retiren del servicio público o del uso común, y que hayan sido autorizados por el Congreso del Estado, así como los bienes muebles propios del Gobierno del Estado, se harán invariablemente en pública subasta, de acuerdo con las bases que siguen:

1. La venta de los bienes se anunciará mediante publicaciones que se hagan en dos de los periódicos locales de mayor circulación, en el periódico oficial y demás medios electrónicos que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas, por dos veces consecutivas, de ocho en ocho días.

2. La base del precio para la venta será fijada por la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y por peritos valuadores aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

3. La subasta se practicará el día y la hora señalados por la Secretaría de Administración y Finanzas y se sujetará a las disposiciones relativas a los remates y deducciones de las almonedas, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Código Fiscal del Estado. En ningún caso el precio de la venta será inferior al 60% del avalúo.

4. El pago del precio será al contado o en un término no mayor de diez años. En este último caso se exigirá el pago de contado, por lo menos del 50% del precio de la venta, y el saldo deberá garantizarse con hipotecas en primer lugar a favor del Gobierno del mismo inmueble.

La aprobación del remate corresponde, conjuntamente, a la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 7. Los bienes muebles propios del Gobierno del Estado son también susceptibles de enajenación fuera de subasta pública, cuando la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo su responsabilidad, considere mediante acuerdo fundado y motivado que hayan ocurrido condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia; no existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas, o el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco.

En un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que se hubiere autorizado la enajenación, lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, acompañando los documentos que justifiquen la autorización.

Las enajenaciones no podrán efectuarse por debajo del precio, que se determine mediante avalúo que para tal efecto se practique.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado podrá donar bienes propios del Estado, a la Federación, municipios, instituciones de beneficencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de un servicio asistencial público, a las comunidades agrarias o ejidos que los necesiten para sus fines, cuyo acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en los medios electrónicos que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas.

Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de un año, contado a partir de la entrega material del bien mueble o inmueble, o si habiéndole hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Secretaría de Administración y Finanzas, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor del Estado, previa declaración administrativa.

Artículo 9. Las enajenaciones de bienes propios del Estado no podrán realizarse en favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado. Las enajenaciones que se realicen en contravención a ello, serán causa de responsabilidad y nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entra en vigor a los tres días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Se deroga toda disposición contraria al Presente Decreto.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, deberá expedir el Reglamento de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Tabasco.

INICIATIVA DE REFORMA CON EL PROPÓSITO
DE QUE SE AMPLÍE LA REGULACIÓN ESTATAL
A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE CUALQUIER NATURALEZA

Resumen. Se reforman los artículos 1 y su fracción I y 2 fracción XVII y su párrafo segundo; asimismo se adiciona el artículo 2 párrafo tercero; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, por el cual se determina que no solamente los servicios derivados de la obra pública son objeto de la citada ley, si no que cualquier otro servicio contratado por el estado deberá cumplir los lineamientos legales, como la publicación de las bases de la licitación, el análisis de las propuestas de los oferentes y el fallo final. Con el fin de lograr métodos transparentes y eficientes de contratar servicios que utiliza el estado.

Villahermosa, Tabasco, a 21 de octubre de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado, con el propósito de que se considere materia de dicha Ley la contratación de servicios de cualquier naturaleza, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, tanto a nivel nacional como en las entidades federativas y derivado de las nuevas prácticas competitivas que imponen los mercados, se

ha pugnado por establecer esquemas y procedimientos que permitan brindar mayor transparencia, equidad y mejores condiciones de calidad y precio a la adquisición de bienes o la prestación de servicios que requieren los entes públicos de los particulares.

Tradicionalmente en Tabasco se han establecido, al igual que en entes gubernamentales de otras latitudes, Comités de Compras o de Adquisiciones para llevar a cabo los procesos que marca la Ley en este rubro, a saber: Compra Directa, Licitación Simple, Licitación Pública, entre otros.

No obstante, el paso de los años ha traído consigo nuevas realidades, la diversificación de prácticas comerciales y la intensificación de la competencia entre las distintas empresas que ofrecen servicios al gobierno. Todo ello conforma un panorama complejo y de elevada rivalidad que hace necesario modernizar nuestro marco regulatorio en materia de adquisición de bienes y prestación de servicios para la administración pública local, a fin de evitar que la obsolescencia de la legislación aplicable sea pretexto para propiciar malos manejos de los recursos, se beneficie a empresas o personas que no sean las idóneas para suministrar lo que se requiere, o se paguen costos mayores a los estándares del mercado.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco vigente establece, en su artículo primero que: *“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles...”*.

De esta redacción se ha hecho maliciosamente una interpretación, tal vez alejada del espíritu del legislador, que ha permitido circunscribir los esquemas de transparencia y equidad únicamente a los servicios relacionados con la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, contravieniendo el principio de máxima transparencia consagrado en la Carta Fundamental de todos los mexicanos.

En este entendido, se consideran solamente en el marco de la Ley aspectos tales como el mantenimiento de vehículos, de equipo de cómputo, la pintura o reparación de algún edificio público, por mencionar algunos; pero se dejan fuera a todos aquellos servicios que no se relacionan con los bienes muebles o inmuebles, y que contratan las dependencias gubernamentales para optimizar su funcionamiento.

Si bien es cierto que cada ente público tiene la absoluta facultad de expedir normatividad interior para tener los mecanismos de control que considere pertinentes para la contratación de estos bienes y servicios, en Tabasco siguen exentos de regulación alguna que brinde confianza a la ciudadanía sobre los mecanismos de contratación o compra y, por el contrario, son frecuentes los casos que despiertan dudas sobre el procedimiento satisfecho para determinar al proveedor, que además muchas veces suele resultar con vínculos comerciales o familiares con los encargados de tomar la decisión al respecto.

En esta administración ha habido varios casos que ilustran cabalmente nuestro dicho, como por ejemplo los servicios que contrató a una aseguradora la Secretaría de Administración y Finanzas para pagar las compensaciones a diversos funcionarios del gobierno del

estado, por lo cual se pagaron millones de pesos en intereses, sin que se emitiera una convocatoria pública para asegurar el mejor precio del servicio contratado.

Las licitaciones públicas, en cualquier tipo de contratación, no sólo deben aplicarse como método de rendición de cuentas de la función pública, sino también deben percibirse como herramientas para tener mayor información y opciones antes de tomar una decisión, además permiten tener controles más estrictos para evaluar las ventajas y desventajas respecto a la necesidad que se pretende satisfacer.

En tal virtud, el propósito de la presente Iniciativa es ampliar el marco regulatorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para que no solamente se contemple este mecanismo para los servicios relacionados con los bienes muebles, sino se deba llevar a cabo con cualquier tipo de servicio que signifique una erogación del erario para cumplir fines específicos del ente público contratante.

En este entendido, en primer lugar se propone establecer en el artículo 1, donde se señala el objeto de la Ley, que la misma será regular las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; además de la prestación de servicios de cualquier naturaleza. He de comentar que desde hace ya varios años en el Gobierno Federal se ha adoptado esta medida para transparentar su actuar, y no se deje fuera de regulación a ningún tipo de contratación.

Asimismo, en el Artículo 2, fracción XVII, se determina la obligación para que los prestadores de servicios deban inscribirse en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, como medida de legitimación para participar en los diferentes procesos de adquisición.

Adicionalmente es pertinente derogar, en el párrafo segundo del artículo 2, una regulación limitativa vigente que establece que cuando en la ley se hable de servicios, éstos deben entenderse como los que son relacionados con los bienes muebles.

Bajo el espíritu de la modificación propuesta, es conveniente establecer lo conducente a los servicios en un párrafo tercero del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para que claramente se especifique como “servicios” todos aquellos que sean relacionados con bienes muebles, además de la contratación de consultorías, auditorías, asesorías, servicios financieros, estudios e investigaciones; y se determine, de forma general, que se atenderán a dicho ordenamiento los servicios, sea cual fuere su naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para los entes a quienes contempla la propia Ley.

También se estipula que se excluyan de la regulación en comento a aquellos servicios que están regulados de forma específica por alguna otra ley. Lo anterior, considerando que existen diversas contrataciones que pudieran estar reguladas tanto por leyes estatales y federales que prevean otras disposiciones. Ejemplos de esto son los proyectos de prestación de servicios para los que ya existe una legislación específica, o aquellos que se regulen para los requerimientos de la seguridad pública, que por su misma naturaleza requieren un trato especial, pero sin caer en asignaciones arbitrarias, unilaterales o sin justificación.

Con las modificaciones propuestas se lograría que, por ejemplo, si alguna dependencia o ayuntamiento quisiera contratar seguros de gastos médicos para sus

funcionarios, estos deberán sujetarse a lo dispuesto por la ley, pero si llegan a ser de un monto considerable, entonces se deberá emitir una convocatoria pública para que las empresas que ofrecen servicios similares hagan sus posturas y así pueda elegirse la mejor opción.

Significa un gran avance para la administración pública el que estos servicios de cualquier naturaleza tengan que cumplir con lo establecido por el artículo 42 de la Ley que nos atañe, que establece los requisitos que debe tener la contratación de los mismos, a saber: la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato; la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación; el precio unitario y el importe total a pagar por la prestación de servicios; la fecha, lugar y condiciones de entrega; entre otros.

Es importante mencionar que esta iniciativa no transgrede la potestad de los entes públicos, pues dicha ley aplica a los tres poderes del estado, los ayuntamientos y órganos autónomos, para poder establecer los montos y criterios para definir en que condiciones se debe optar por un procedimiento de contratación u otro, estableciendo en sus respectivos reglamentos de comités de compras o de adquisiciones, las adecuaciones necesarias para poder operar eficientemente, pero ahora con mecanismos de mayor transparencia.

Por otro lado, estos mecanismos de apertura al mercado de los servicios prestados al gobierno, promoverán la libre competencia y políticas comerciales para mejorar la calidad y el precio de los servicios que se ofrecen al sector público local, que sin duda se traducirán en una mejor atención a los requerimientos de la población.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 1, y su fracción I y II, fracción XVII y su párrafo segundo; asimismo se adiciona el artículo 2 párrafo tercero; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza, y tiene por objeto regular:

I. Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación,

mantenimiento y control que, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, realicen la Oficialía, dependencias, órganos y entidades; y

II. Los actos, pedidos y contratos que lleven a cabo y celebren la Oficialía, dependencias, órganos y entidades relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior.

Los poderes Legislativo y Judicial del Estado, los ayuntamientos de la Entidad y las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán con plena autonomía, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales en que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. – XVI.-.....

XVII. Padrón: Registro del Padrón de Proveedores de bienes muebles y servicios del Estado de Tabasco;

XVIII- XXIII.-.....

En todos los casos en que esta Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos salvo mención expresa, se

entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles y arrendamientos de bienes muebles.

En términos de la presente ley se entenderá por servicios, los relacionados con bienes muebles así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, servicios financieros, estudios e investigaciones, y en general aquellos servicios cuya prestación genere una obligación de pago para los entes a quienes obliga esta Ley, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

Tercero.- Las disposiciones vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

Cuarto.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las modificaciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

INICIATIVA POR LA QUE EXPIDE
LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA
DEL ESTADO DE TABASCO

Resumen. Se expide la Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Tabasco, cuya finalidad es determinar los mecanismos de ingreso, mantenimiento y ascenso de los servidores públicos de confianza de la Administración Pública Estatal, por el cual se determina que cualquier aspirante puede acceder a un puesto público, si cumplen con los requisitos de acreditar los exámenes que la dependencia requiera, además de que el funcionario que se encuentre dentro del servicio público deberá tomar cursos de actualización así como demostrar los conocimientos que su puesto amerita. Esto con el fin de profesionalizar el servicio público, dándole mejores políticas al ciudadano.

Villahermosa, Tabasco, a 28 de marzo de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que expide la Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Tabasco, además se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de transición política experimentado durante los últimos años en nuestro país ha producido una serie de cambios en los paradigmas de la acción pública.

En este contexto de recomposición diaria entre gobernantes y gobernados, la mejora constante de la gestión pública se ha convertido en una prioridad a nivel federal, lo mismo que en varias entidades federativas preocupadas por encontrar mecanismos idóneos para satisfacer las demandas, cada vez mayores, de los diversos grupos sociales.

El caso de Tabasco lamentablemente es distinto, y al igual que ha sucedido en otros temas como la transparencia y la rendición de cuentas, aún persiste la necesidad de llevar a cabo una real y democrática modernización administrativa.

Por supuesto, el catálogo de pendientes en esta materia es de amplio espectro y la mayoría de las veces la respuesta gubernamental está supeditada a los designios e intereses del grupo que detenta el poder.

En este entendido, y aunque son muchos los asuntos públicos a la espera de soluciones que pueden generarse desde el Poder Legislativo, esta iniciativa propone la adopción de uno de los programas centrales de modernización en las administraciones públicas del nivel federal y estatal del país: el establecimiento de un servicio civil de carrera en el ámbito local.

El servicio civil, o servicio público de carrera, no es un concepto ni una idea contemporánea, sino que tiene un origen histórico que se remonta a finales del siglo XVIII; época en que en Europa y América comenzó la existencia formal de funcionarios al servicio del Estado, formados específicamente para realizar funciones de corte civil en beneficio del ente estatal y de la sociedad.

Este concepto ha ido evolucionando hasta nuestros días y, de ser entendido como una posición de autori-

dad privilegiada restringida a unas cuantas personas, se ha venido transformando hasta significar una oportunidad para quienes estén preparados para demostrar su capacidad de incorporarse al servicio público formar parte del grupo de funcionarios del Estado al servicio de la ciudadanía.

El prepararse a fondo y ser aceptado en el servicio civil constituía en el siglo XIX un privilegio para todo ciudadano, con el paso del tiempo y, por lo que concierne a México, debido a la existencia de un sistema de partido hegemónico y con estructuras corporativistas, dicha satisfacción se fue perdiendo. Con nuestra iniciativa pretendemos rescatar el orgullo y preparación profesional de un Servidor Público, al mismo tiempo que intentamos promover la existencia de funcionarios estatales más motivados, productivos y honestos.

La reflexión de base que guía nuestra propuesta de servicio profesional de carrera abarca tres supuestos básicos. Por un lado, un servicio de esta naturaleza puede proveer a las entidades públicas del ámbito local reglas claras de operación, que permitan reducir la discrecionalidad de los funcionarios públicos. Esta sería la materialización del ideal expuesto por Max Weber con relación a la neutralidad burocrática, operada bajo una óptica de racionalidad administrativa. Así, la acción racional reduce los márgenes de error y aumenta la transparencia de las decisiones tomadas e implementadas desde la esfera de lo público.

En segundo lugar, partimos del reconocimiento a la pérdida de experiencia laboral con los cambios de gobierno. En la medida que la práctica más común en la administración pública de nuestro país ha sido la libre

designación, por parte de las autoridades electas, de los funcionarios que ocuparán puestos de los mandos medios y superiores, con los cambios de gobierno la mayoría de los funcionarios, que necesariamente guardan la memoria organizacional, son reemplazados por un nuevo equipo o se movilizan con la autoridad superior electa que los llevó al puesto. En tal virtud, se estima que un programa que brinde la posibilidad de otorgar permanencia a esa franja de funcionarios públicos mejorará sensiblemente el servicio público en términos de garantizar la continuidad de los múltiples programas públicos.

Finalmente, atendemos a la necesidad de que el personal destinatario tenga un sistema claro que al interior premie el desempeño y no la ineficiencia. Es decir, estabilidad no es igual a permanencia. En la otra parte del continuo surge la necesidad de capacitar para evaluar.

En este entendido nuestra propuesta recoge, además de los conocimientos teóricos que de manera internacional y nacional se han ido generando en esta materia, la experiencia que se tiene ya a nivel federal, donde desde el sexenio pasado se logró materializar la regulación del servicio civil de la administración pública federal, así como la de algunas entidades federativas que ya han incorporado estas formas de organización institucional dentro de sus competencias.

Cabe señalar que los sistemas de servicio público de carrera en los estados son aún escasos, e impulsar a la brevedad este Decreto pondría a nuestro Estado al día y a la vanguardia en cuanto a la eficiencia y eficacia en el aprovechamiento de sus recursos humanos.

En tal virtud, se propone expedir la Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Tabasco, que consta de

seis títulos y cincuenta y siete artículos, diseñados para modernizar la administración pública estatal y formar funcionarios de excelencia para el beneficio de la ciudadanía.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, procedo a explicarla brevemente en términos de los títulos de la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

En principio es oportuno aclarar que nuestra intención al denominar al sistema administrativo que se propone “Servicio Público de Carrera” obedece a la diferenciación conceptual que se ha hecho con relación al origen de estos esquemas que, en sus inicios, promovían indicadores de eficiencia similares a los que se utilizaban en los actos civiles o privados.

En este entendido, privilegiamos el concepto de Servidor Público, que ya está inmerso en nuestra normatividad, y sólo se le adiciona la particularidad “de Carrera”, para hacer referencia al modelo que se propone y que definimos ampliamente en los términos de la Ley.

El Servicio Público de Carrera que se pretende aplicar bajo esta Ley será inherente a todos los entes, dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, excluyéndose a los demás Poderes del Estado, Municipios y Órganos Autónomos.

No obstante, la disposición reconoce la necesidad de profesionalización de los funcionarios en todos los sectores públicos, aunque acepta que en la actualidad existen diferencias de evolución y legales, entre esos entes públicos y aquellos de la Administración Estatal, que harían

imposible una aplicación efectiva de manera general, por lo que esboza alternativas para ir adecuando, en el marco de su autonomía, una regulación que permita consolidar un servicio civil de carrera integral en todo el Estado.

No olvidemos que, por ejemplo, en materia electoral y judicial existe ya una normatividad que obliga a llevar esquemas de capacitación y profesionalización para dichos funcionarios, similares al propuesto, por lo que para una futura unificación sólo tendrían que, si fuese el caso, adoptarse los principios de la Ley que se propone.

En este contexto, se prevé que si algún ente no obligado quiere adoptar las medidas de esta Ley, pueda hacerlo mediante la celebración de un convenio expreso.

El Sistema del Servicio Público de Carrera es el mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito, estableciendo procesos de selección, capacitación y profesionalización de los funcionarios públicos.

Serán servidores públicos de carrera todos aquellos que ostenten cargos de confianza dentro de la Administración Pública Estatal, excluyendo de este sistema a:

a) Los trabajadores de base, por obra determinada y por contrato de servicios profesionales.

b) Quienes detenten cargos de elección popular.

c) Los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Procuradores y Subprocuradores, Directores Generales de Organismos de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, así como el personal de apoyo de cada uno de ellos.

d) El personal docente de todos los niveles educativos, así como de las ramas médicas, paramédicas y grupos afines.

e) Los servidores públicos que, por exigencia de la Constitución o de las Leyes, su designación o nombramiento recaiga en los órganos decisorios de los Tres Poderes del Estado.

f) De manera extraordinaria también se excluyen del servicio público de carrera a aquellos que pertenezcan a los cuerpos de Seguridad Pública, como la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, instituciones que deberán adoptar un sistema equivalente de conformidad con los principios de esta ley.

También se contempla la opción para que los trabajadores de base que quieran ingresar al Servicio Público de Carrera puedan hacerlo separándose temporal o definitivamente de su plaza original, y cumpliendo los requisitos para el ingreso al Sistema.

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA

En este Título se estipulan los derechos y obligaciones que los servidores públicos de carrera tendrán a partir de su entrada al Sistema de servicio civil que se plantea.

Como obligaciones de los servidores públicos destacan los de: incorporarse oficialmente al Sistema de Servicio Público de Carrera; participar en los programas de capacitación obligatoria, así como cooperar en las evaluaciones para la permanencia y evolución del Sistema.

De igual manera se contemplan ciertos derechos, tales como: tener estabilidad y permanencia en el Servicio Público de Carrera; recibir la capacitación necesaria para poder aspirar a un cargo de nivel superior jerárquico; ser evaluado mediante los principios de la ley, y conocer del resultado en un plazo prudente; promover los medios de defensa que el propio sistema establece; entre otros.

DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Se concibe que el Sistema del Servicio Público de Carrera esté a cargo del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de la Contraloría, y de forma específica en cada una de las dependencias, mediante los Comités Técnicos del Servicio Público de Carrera.

Asimismo se prevé un Consejo Consultivo del Servicio Público de Carrera, conformado por el Contralor como Presidente y con la participación de los Titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, de Planeación, y de Gobierno, además de un representante de cada uno de los Comités Técnicos de las Dependencias de la Administración Pública involucradas.

Este Consejo, por conducto de su Presidente, deberá: elaborar el Programa General del Servicio Público de Carrera, aprobar la Agenda de Trabajo Anual; fijar lineamientos y políticas para facilitar el desarrollo del Servicio Público de Carrera; llevar el registro de los Catálogos y Tabuladores de todas las dependencias; emitir las bases generales de las convocatorias para ingreso al Servicio Público de Carrera; llevar un Registro de los Servidores Públicos de Carrera, etc.

Cabe señalar que el Consejo aquí planteado no representa la creación de un nuevo cuerpo burocrático que impacte el presupuesto del Estado; sino que se considera como integrantes a servidores públicos que ya se encuentren en activo dentro de sus dependencias, por lo que su actuación dentro del Consejo no será remunerado.

Los Comités Técnicos de Servicio Público de Carrera serán los órganos encargados de la operación e implementación del Servicio Público de Carrera en cada una de las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal que estén contemplados dentro del Sistema de Carrera.

Dichos Comités tendrán, entre otras facultades y atribuciones, las siguientes:

- Elaborar y ejecutar sus Programas Parciales con base en los lineamientos que emita el Consejo.
- Informar semestralmente al Consejo del avance, así como de los resultados de los concursos y procedimientos, del Servicio Público de Carrera.
- Establecer los perfiles y requisitos que deben reunir los Servidores Públicos de Carrera para ser considerados dentro del Catálogo.
- Expedir los tabuladores de las remuneraciones que correspondan a los puestos del Sistema dentro de su dependencia.
- Resolver sobre los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, evaluación y bajas del Servicio Público de Carrera.
- Resolver respecto a los recursos de revocación que promuevan los aspirantes.

DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

En esta Ley se establecen las etapas procesales para el ingreso al Servicio Público de Carrera, las cuales deben en todo momento atender a los principios de igualdad de oportunidades y mérito de los aspirantes, para lo cual se considerarán los conocimientos idóneos para el puesto y experiencia administrativa, según cada perfil.

Bajo esta nueva regulación, todos los puestos de confianza pertenecientes al Sistema del Servicio Público de Carrera deberán otorgarse mediante un proceso de selección capaz de evaluar los conocimientos técnicos mediante un examen, el desenvolvimiento del aspirante durante entrevistas laborales, así como la experiencia en la materia al cargo concursado.

El Comité Técnico de cada dependencia deberá evaluar, con transparencia y honestidad, y emitir el Dictamen que definirá al aspirante ganador del concurso. Dicho Dictamen deberá ser publicado con el fin de salvaguardar el derecho a impugnar el proceso por parte de los aspirantes que no resultasen favorecidos.

También se establece la posibilidad de que un Servidor Público de Carrera que se de voluntariamente de baja del Sistema, pueda regresar al mismo pero cumpliendo de nuevo con el procedimiento de selección, en igualdad de condiciones respecto a los aspirantes de nuevo ingreso.

DE LA PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN
Y EVALUACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

El Servicio Público de Carrera no solamente otorgará condiciones de equidad a su ingreso, sino que también impone condiciones y requisitos para los servidores que ya se encuentran dentro del Sistema.

Se les obliga a llevar a cabo cursos de capacitación y actualización dentro del área de su encargo, como requisito para mantenerse en su puesto. A cada programa por el que adquieran conocimientos corresponderá una valoración mediante puntuaciones por parte del Comité Técnico, lo que permitirá llevar un claro registro del desarrollo profesional de los funcionarios.

Como señalaba, la permanencia dentro de su puesto depende también de la aprobación de los exámenes que se realicen para este efecto; sin embargo, si en una primera evaluación el resultado fuere desaprobatorio, se le otorgará una segunda oportunidad para presentar su evaluación, pero si después de ésta no aprueba, entonces automáticamente será dado de baja del Servicio Público de Carrera, y por ende de su encargo.

Como contraparte, se establece también un esquema de estímulos y recompensas a los funcionarios que cumplan con todas los cursos de capacitación y especialización otorgados, en principio podrán aspirar a una plaza de mayor jerarquía a la que ostenta.

Además, a quienes logren por méritos propios destacar en la rama administrativa que desempeñan, cumplan con los objetivos programáticos establecidos por la Dependencia, o promuevan mejoras a los procedi-

mientos institucionales, a los servicios que brinden o a la imagen institucional; tendrán la posibilidad de hacerse acreedores a una retribución económica extraordinaria, misma que será determinada por el Comité Técnico de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la dependencia de adscripción.

En síntesis, el esquema de sanciones y recompensas propuesto en esta Ley busca que los funcionarios sean proclives a la capacitación constante, a procurar un ambiente sano de competitividad y se garantice su derecho a ser reconocidos por sus esfuerzos, esperando que ello conlleve a forjar, con el paso de los años, servidores públicos especializados y de excelencia, capaces de ofrecer los mejores resultados a la ciudadanía.

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Es necesario, para poder garantizar el adecuado funcionamiento del Servicio Público de Carrera, contar con los medios jurídicos pertinentes para hacer cumplir lo dispuesto por esta Ley. Por tal motivo, se plantea en esta iniciativa el desahogo del recurso de revocación a las resoluciones o dictámenes que realicen los Comités Técnicos durante los procesos de ingreso, selección y capacitación.

Dicho recurso será resuelto por la Contraloría, dando la oportunidad al promovente de aportar las pruebas necesarias para determinar las violaciones que impute a las normas y principios del Servicio Público de Carrera.

Debe destacarse que este recurso será procedente cuando se demuestren errores o violaciones a los proce-

dimientos institucionales del Sistema, pero no sobre los criterios de evaluación que los Comités instrumenten.

Finalmente, para armonizar y dar viabilidad jurídica al ordenamiento propuesto, se plantea una modificación a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para definir a esta Dependencia como la encargada de instrumentar, coordinar e implementar el Sistema de Servicio Público de Carrera dentro de la Administración Pública.

Además, para salvaguardar los derechos de los Servidores Públicos de Carrera se propone reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, a efecto de diferenciar, en los términos de la ley, a los trabajadores de confianza de aquellos que ingresen al Sistema, estos últimos no podrán ser separados de sus cargos, salvo en los casos que los propios lineamientos del Servicio Público lo permitan.

Un Servicio Público eficiente, capacitado y con un sistema claro de sanciones y recompensas puede otorgar la continuidad de las políticas y programas gubernamentales que, como actualmente sucede al final de cada administración, quedan suspendidos o se retrasan por la excesiva rotación de personal que se hace cada inicio de administración para cumplir los compromisos de campaña del gobernante en turno, quien normalmente incorpora a la función pública a elementos escasos de preparación, capacidad o verdadera vocación de servir, y sin conocimiento especializado y profundo de las tareas a desempeñar.

A lo largo del tiempo, la organización de la Administración Pública mediante el esquema propuesto por esta iniciativa permitirá ahorrar recursos en tiempo y

dinero, al formar verdaderos especialistas de la función pública que puedan cumplir con las metas y objetivos establecidos en beneficio de la ciudadanía.

Concluyo este razonamiento con la esperanza de que a la brevedad logremos instaurar un modelo eficiente de administración de los recursos humanos dentro de la Administración Pública estatal, que sea acorde con la nueva realidad político-administrativa nacional y las exigencias de la ciudadanía tabasqueña de principios del siglo XXI.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se expide la Ley del servicio público de carrera del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público y de observancia gene-

ral para los servidores públicos de las Dependencias, Entidades y organismos de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal, y tiene como objeto establecer las bases para lograr el óptimo funcionamiento del sector público a través del desarrollo, capacitación, profesionalización, control y evaluación de los servidores públicos.

Los Servidores Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y Municipios se sujetarán a las disposiciones conducentes de sus respectivas Leyes Orgánicas y Reglamentarias, de la Normatividad Interior que de ellas emanen y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

No obstante, podrán celebrar convenios con el Titular del Consejo para poder recibir los beneficios consignados en esta Ley e implementar en sus respectivas competencias procedimientos para el ingreso, capacitación, evaluación y profesionalización de sus trabajadores. La Contraloría fijará las condiciones de aceptación en cada caso concreto, pero en ninguna circunstancia podrá denegar la inscripción.

Artículo 2. - Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Catálogo: Instrumento que define los perfiles, niveles y puntuación de los puestos comprendidos en el Sistema del Servicio Público de Carrera, así como sus homologaciones, y establece el puntaje correspondien-

te a los cursos de actualización y especialización que se impartan, el cual será expedido por los respectivos Comités Técnicos, con base en la lista de puestos que para tal efecto establezca el Reglamento Interno o manual de organización correspondiente.

II. Comités: Los Comités Técnicos de cada uno de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en su caso de los demás organismos con los que se establezca convenio.

III. Consejo: El Consejo Consultivo del Servicio Público de Carrera del Estado de Tabasco.

IV. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría.

V. Ley: La Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Tabasco.

VI. Registro: El Registro del Servicio Público de Carrera.

VII. Servidor Público de Carrera: Persona Física integrante del Sistema de Servicio Público de Carrera que desempeña algún cargo de confianza en alguna dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada o Paraestatal.

VIII. Sistema: Sistema del Servicio Público de Carrera del Estado de Tabasco.

IX. Tabulador: Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan, por el nivel salarial, las remuneraciones, para los puestos que en términos de esta Ley forman

parte del Servicio Público de Carrera; considerando una estructura salarial equitativa que ofrezca una remuneración acorde a la profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera.

Artículo 3.- El Sistema del Servicio Público de Carrera es el mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, estableciendo procesos de selección, capacitación y profesionalización de los servidores públicos, con el fin de impulsar el adecuado desarrollo de la Administración Pública para beneficio de la sociedad.

Artículo 4.- El Sistema dependerá del Poder Ejecutivo del Estado, será dirigido por la Contraloría y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública por conducto de sus Comités.

Artículo 5. – Los procedimientos de selección, capacitación, especialización, profesionalización, control y evaluación en el Servicio Público de Carrera se desarrollarán con estricto apego a los principios de lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, legalidad, responsabilidad y equidad.

Artículo 6. No serán considerados como Servidores Públicos de Carrera, los siguientes:

I.- Los cargos de elección popular.

II.- Los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Procurador General de Justicia y Subprocuradores, Direc-

tores Generales de dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, o sus equivalentes, en términos del Reglamento de la Ley.

III.- Los considerados como personal de apoyo, que serán los servidores públicos que desempeñan cargos o comisiones en las secretarías particulares, coordinación de asesores, coordinaciones de comunicación social y servicios de apoyo, de cualquier nivel adscritos a los servidores públicos descritos en la fracción anterior.

III.- Los que presten sus servicios de forma eventual mediante contrato de servicios profesionales.

IV.- Los trabajadores considerados de base, así como los denominados de obra determinada y tiempo determinado en términos del artículo 3 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

V.- El personal docente de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, así como los que estén previamente asimilados a un servicio civil de carrera.

V.- Los servidores públicos que, en términos de la Constitución Política y demás Leyes aplicables, corresponda su designación o nombramiento al Titular del Poder Ejecutivo, el H. Congreso del Estado o Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 7.- El Servicio Público de Carrera no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Pro-

curaduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, los cuales sin embargo deberán incorporar mecanismos de ingreso, capacitación, especialización y evaluación de su personal de acuerdo a los principios de esta Ley.

Artículo 8.- Son servidores públicos de carrera, los trabajadores que hayan cumplido con el proceso de ingreso previsto en la Ley y ocupen alguna plaza de los puestos siguientes, independientemente de la nominación que se les otorgue:

I.- Director de Área y homólogo.

II.- Subdirector de Área y homólogo.

III.- Jefe de Departamento y homólogo.

IV.- Auxiliares Operativos o Administrativos;

V.- Los puestos intermedios entre éstos, independientemente de la nominación que se les otorgue, así como aquéllos comprendidos en las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de cada dependencia de la Administración Pública, u órgano o dependencia con convenio.

Artículo 9.- Los servidores públicos de libre designación y los trabajadores de base podrán incorporarse al Servicio Público de Carrera, sujetándose a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en la Ley. El trabajador de base deberá contar

con licencia, o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA

Artículo 10.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Tabasco, los siguientes:

I. Incorporarse en los términos de la Ley al Servicio Público de Carrera.

II.-Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el Sistema;

III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Sistema;

IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal;

VI. Proporcionar la información y documentación necesarias, al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA

Artículo 11.- Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:

I. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio Público de Carrera en los términos que prevé la Ley;

II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo;

IV. Acceder a un cargo distinto, cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes que haya realizado, en un plazo no mayor de 45 días hábiles;

VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley;

VIII. Participar en el Comité cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;

IX. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma; y

X. Las demás que se deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 12.- Los objetivos del Servicio Público de Carrera son:

I.- Fomentar una cultura de servicio y eficiencia en los servidores públicos de carrera;

II.- Mejorar la calidad en la prestación del servicio público;

III.- Dar continuidad a los planes, programas y políticas de gobierno;

IV.- Propiciar la promoción en el empleo por medio de la profesionalización y especialización de acuerdo a la capacidad demostrada por el servidor público;

V.- Asegurar la estabilidad y seguridad administrativa de los Servidores Públicos de Carrera, mediante el establecimiento de reglas claras, justas y equitativas para su ingreso, desarrollo, y profesionalización, promoviendo así la responsabilidad, eficiencia y eficacia en el servicio público;

VI.- Reconocer, estimular y recompensar la labor de los servidores públicos mediante incentivos;

VII.- Reconocer las carreras administrativas y técnicas de los servidores públicos de carrera.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 13.- El Consejo es el órgano de consulta y apoyo en materia de esta ley y estará integrado por el Titular de la Contraloría quien fungirá como Presidente, el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Titular de la Secretaría de Planeación,

el Titular de la Secretaría de Gobierno, un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente, y además con carácter de vocal, un representante de cada una de los Comités previstos por este ordenamiento, quienes preferentemente deberán ser personas con conocimientos en el área de recursos humanos o vinculados con la materia.

Cada integrante del Consejo deberá contar con un suplente, quien lo integrará en caso de ausencia del Titular.

Los cargos de integrantes del Consejo son de carácter honorífico.

En la organización y funcionamiento del Consejo se estará a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 14.- Son atribuciones del Consejo, por conducto de su Presidente, las siguientes:

I. Elaborar el Programa General del Servicio Público de Carrera, atendiendo a las necesidades plasmadas en los programas parciales de cada Comité, así como coordinar la operación de éstos verificando su observancia y cumplimiento;

II. Aprobar la Agenda de Trabajo Anual y Calendario de Sesiones del Consejo;

III. Llevar una relación de los diferentes Comités y su integración;

IV. Fijar lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que faciliten el desarrollo del Servicio Público de Carrera;

V. Llevar un registro de los Catálogos y Tabuladores del Servicio Público de Carrera, así como de sus modificaciones;

VI. Emitir las bases generales a las que se sujetarán las Convocatorias de Ingreso al Servicio Público de Carrera, así como aquéllos que se emitan para ocupar vacantes o puestos de nueva creación;

VII. Opinar sobre los convenios de colaboración que celebren los Comités con diferentes entidades del sector público o privado, que contribuyan a los fines del Servicio Público de Carrera;

VIII. Expedir su Reglamento Interior y opinar respecto al Reglamento de esta Ley, así como de los manuales de operación que, en su caso, emitan los Comités;

XI. Integrar y analizar los informes que presenten los Comités sobre la operación del Sistema;

XII. Asesorar a los Comités en la organización e instrumentación del Sistema;

XIII. Las demás que establezca la Ley y su Reglamento.

Artículo 15.- A las sesiones del Consejo podrán ser invitados, por conducto del Presidente, los Servidores

Públicos que dada la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su presencia, mismos que solo tendrán derecho a voz.

Artículo 16.- La Contraloría llevará un Registro de los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública, el cual consistirá en un padrón que contenga la información básica y técnica en materia de recursos humanos de la Administración Pública, con el fin de apoyar el desarrollo del servidor público de carrera dentro de las Dependencias.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 17.- Los Comités son los órganos encargados de la operación e implementación del Servicio Público de Carrera en cada una de las dependencias y organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y se conforma por un máximo de cuatro integrantes designados por el respectivo Titular de éstas, preferentemente entre los funcionarios vinculados con el manejo de los recursos humanos, además del Titular del Órgano Interno de Control u homólogo, o quien éste designe.

Artículo 18.- Los Comités, tienen las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar sus Programas Parciales con base en los lineamientos generales emitidos por el Consejo;

II. Implementar su Agenda de Trabajo Anual;

III. Aplicar las políticas, estrategias y líneas de acción que haya aprobado el Consejo;

IV. Informar semestralmente al Consejo el resultado de su gestión, o cuando éste se lo requiera;

V. Establecer los perfiles y requisitos que deben reunir los Servidores Públicos de Carrera correspondientes al ámbito de actuación del Comité, para ser considerados y consideradas en el catálogo;

VI. Expedir los tabuladores de las remuneraciones que correspondan a los puestos sujetos al sistema, así como los catálogos de puestos, de acuerdo a las circunstancias particulares y disposiciones presupuestales de la instancia de que formen parte;

VII. Resolver sobre el reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño, otorgamiento de estímulos; promoción, actualización, especialización, desarrollo y separación de los Servidores Públicos, del área de su competencia;

VIII. Evaluar, examinar y emitir la puntuación correspondiente a los Servidores que participen en los cursos, seminarios, exámenes de conocimiento y demás actividades que se hayan fijado.

IX. Definir la incorporación dentro del Servicio Público de Carrera, de trabajadores de base;

X. Vigilar que las plazas del Sistema sean ocupadas conforme a las normas aplicables y a las políticas que defina el Consejo;

XI. Celebrar los convenios de colaboración con las instancias de los sectores público y privado, que contribuyan a los fines del Servicio Público de Carrera, en el ámbito de su competencia;

XII. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;

XIII. Resolver respecto a los recursos de revocación que sean promovidos en términos de esta ley;

XIV. Aprobar los programas de actualización y especialización, así como la implementación de seminarios, cursos o diplomados;

XVI. Atender las sugerencias y opiniones que le formule el Consejo, sobre el mejor desempeño del Servicio Público de Carrera;

XVII. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento o manuales de operación, así como las que le señale el Consejo.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

CAPÍTULO I

DEL INGRESO

Artículo 19.- El proceso de ingreso al Sistema de Servicio Público de Carrera se integra por las siguientes fases:

- I. Registro o Reclutamiento;
- II. Selección;
- III. Emisión del dictamen; y
- IV. Emisión del nombramiento.

Artículo 20.- Los aspirantes a ingresar al Sistema, deberán cubrir los siguientes requisitos generales:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de delito calificado como grave;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Cubrir el perfil y requisitos que establezca la convocatoria correspondiente, de acuerdo al catálogo; y

VI. Aprobar todas las fases del proceso de ingreso y obtener dictamen favorable del Comité correspondiente.

Artículo 21.- El proceso de ingreso atenderá a los principios de igualdad de oportunidades y méritos de los aspirantes, para lo cual se considerarán los conocimientos idóneos para el puesto y la experiencia, según el perfil del puesto que establezca el Catálogo.

Para atender a dichos principios el proceso de ingreso se realizará mediante concurso público, que al efecto convocarán los Comités correspondientes, en términos de la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 22.- El registro o reclutamiento es la primera fase del proceso de ingreso y tiene por objeto captar a los aspirantes a ingresar al Sistema, la cual inicia con la expedición y publicación de la convocatoria correspondiente y concluye con la captación de los aspirantes que cumplan con los requisitos de la misma.

Artículo 23.- Los Comités de acuerdo a la estructura administrativa de cada Dependencia considerando sus

necesidades administrativas, técnicas y operativas, así como las plazas disponibles, expedirán y publicarán las convocatorias correspondientes.

Las convocatorias para ingresar al Sistema deberán precisar, además de los requisitos generales señalados en la ley, el puesto, plazas a concursar, nivel, remuneración y demás requisitos que determine el Comité correspondiente.

Artículo 24.- Los Comités calificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, para efecto de determinar que aspirantes pasarán a la fase de selección.

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN

Artículo 25.- La selección es la fase que permite determinar las capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes a ingresar al Sistema. La fase de selección tendrá como propósito garantizar el ingreso de los aspirantes que cumplan con los requisitos del puesto a desempeñar.

Artículo 26.- La fase de selección se acreditará mediante:

I. Los exámenes de conocimientos, de habilidades y psicométricos;

II. Las entrevistas;

III. Análisis y antecedentes laborales del aspirante.

Los procedimientos para la realización de esta fase, se establecerán en el Reglamento interno de cada Dependencia.

Artículo 27.- La implementación de la fase de selección estará a cargo de los Comités.

CAPÍTULO IV

DEL DICTAMEN

Artículo 28.- La emisión del Dictamen es la fase en la cual el Comité, con base en los resultados obtenidos, decide sobre la idoneidad de los aspirantes que ocuparán la plaza o plazas disponibles.

Artículo 29.- El Dictamen que expida el Comité, deberá constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado. Dicho dictamen deberá expedirse en la sesión del Comité, siguiente a aquella en que se haya valorado la idoneidad y capacidades del aspirante.

Artículo 30.- El Comité deberá publicar el Dictamen que emita en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de su emisión.

CAPÍTULO V

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 31.- La emisión del nombramiento es la fase en la cual el Comité, con base en su Dictamen, solicita a la Dependencia u organismo de que forme parte, la expedición de los nombramientos correspondientes, para lo cual remitirá un ejemplar del dictamen y una copia del expediente respectivo.

Artículo 32.- El nombramiento es el documento que expide el encargado de la dependencia vinculada con el manejo de personal, con el cual se acredita el carácter de Servidor Público de Carrera.

CAPÍTULO VI

DEL REINGRESO AL SISTEMA

Artículo 33.- El reingreso es el acto por el cual, quien habiendo obtenido un nombramiento en términos de la presente ley, se reincorpora al Sistema como Servidor Público de Carrera, y sólo procederá cuando se haya separado definitivamente del Sistema de manera voluntaria, siempre que desde la fecha de separación no hayan transcurrido más de tres años.

Artículo 34.- Aquellos Servidores Públicos que quieran reingresar al Sistema deberán someterse al proceso de ingreso o promoción que para tal efecto se convoque.

TÍTULO CUARTO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

CAPÍTULO I

DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 35.- La Profesionalización es el proceso mediante el cual los servidores públicos de carrera con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia de la Administración Pública Estatal y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

Artículo 36.- Los Comités deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los Servidores Públicos de Carrera.

Artículo 37.- Los Servidores Públicos de Carrera podrán acceder a un cargo del Sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta Ley.

Para estos efectos, los Comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado al servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y

los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités.

Para participar en los procesos de promoción, los servidores profesionales de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto y aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los Comités en las convocatorias respectivas.

Artículo 38.- La movilidad en el Sistema podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical o trayectorias de especialidad que corresponden al perfil del cargo en cuyas posiciones ascendentes, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y;

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros grupos o ramas de cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, los Servidores Públicos de Carrera que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros grupos de cargos.

Artículo 39.- Los Servidores Públicos de Carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Contraloría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o depen-

dencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo.

Artículo 40.- Los cargos deberán relacionarse en su conjunto con las categorías de sueldo que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones salariales proporcionales y equitativas.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 41.- La Capacitación es el proceso mediante el cual los Servidores Públicos de Carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. El Consejo Consultivo emitirá las normas que regularán este proceso en cada dependencia.

Artículo 42.- Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto, así como en desarrollo administrativo y calidad para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Contraloría y deberán contribuir a la mejora en la calidad de los bienes o servicios que se presten.

El Reglamento de la Ley establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación y actualización.

Artículo 43.- La Capacitación tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los Servidores Públicos de Carrera en sus cargos;

II. Preparar a los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y

III. Certificar a los Servidores Públicos de Carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

Artículo 44.- El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Contraloría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten.

Artículo 45.- Los Servidores Públicos de Carrera podrán solicitar su ingreso en distintos programas de capacitación y actualización con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones dentro del Sistema.

Artículo 46.- Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Contraloría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Servidores Públicos de Carrera.

Artículo 47.- Los Servidores Públicos de Carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine el Consejo, por lo menos cada tres años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo.

Artículo 48.- Cuando el resultado de la evaluación de capacitación de un Servidor Público de Carrera no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley.

La dependencia a la que pertenezca el servidor público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la baja del Servicio Público de Carrera.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 49.- La Evaluación del Desempeño es el método mediante el cual se miden, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y

cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

Artículo 50.- La Evaluación del Desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:

I. Valorar el comportamiento de los Servidores Públicos de Carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas establecidas, la capacitación y las aportaciones realizadas;

II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a que se refiere esta Ley;

III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la dependencia en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros;

IV. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, y;

V. Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran en el ámbito de la dependencia,

Artículo 51.- Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega al Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia.

Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciben en forma ordinaria los servidores públicos.

El Reglamento determinará el otorgamiento de estas compensaciones de acuerdo al nivel de cumplimiento de las metas comprometidas.

Artículo 52.- Cada Comité desarrollará, conforme al Reglamento y los lineamientos que emita el Consejo, un proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia.

La dependencia hará la valoración de méritos para el otorgamiento de distinciones no económicas y de los estímulos o reconocimientos económicos distintos al salario, con base en su disponibilidad presupuestaria.

Se consideran sujetos de mérito, aquellos servidores públicos de carrera que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes. Estos quedarán asentados en el Registro.

Artículo 53.- Las Evaluaciones del Desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA BAJA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 54.- Son causas de baja del Servicio Público de Carrera:

I. Dejar de participar, sin causa justificada en los programas de capacitación y actualización que al efecto se establezcan;

II. Ser separado, por haber incurrido en alguna de las causas previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco;

III. La renuncia al cargo, empleo o comisión que ocupe;

IV. Dejar de obtener la puntuación mínima de acuerdo al Catalogo para su permanencia;

V. Ser privado de su libertad mediante sentencia ejecutoria por la comisión de delito doloso;

VI. Haber sido sancionado, mediante sentencia ejecutoriada, con destitución o inhabilitación del empleo, cargo o comisión en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y

VII. Haber incurrido en alguna de las causas de remoción previstas en la normatividad interna de cada instancia.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 55.- En contra de los Dictámenes que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la Contraloría, recurso de revocación dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección.

Artículo 56.- El recurso de revocación se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes; siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional por parte de la autoridad;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la au-

toridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Contraloría podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección;

V. La Contraloría acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Contraloría dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 57.- El recurso de revocación contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

Se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las disposiciones del presente Título.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: Esta Ley entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: En un término no mayor de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta ley, se deberá integrar los Comités y el Consejo previstos en esta Ley.

Artículo Tercero: Todas las plazas y puestos que se describen en esta ley se considerarán incorporados al Sistema.

Artículo Cuarto: El Sistema de Servicio Público de Carrera, deberá comenzar a operar en un máximo de 150 días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo Quinto: En un término no mayor de 90 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, se deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

Artículo Sexto: Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

Segundo: se adiciona el artículo 37 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que dar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 37: A la Secretaría de la Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I- XXXIX.-

XL.- Implementar, operar y determinar los programas y lineamientos para el adecuado funcionamiento del Sistema del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

Tercero: se reforman los artículos 6 y 8 fracciones III al VII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

-

LEY DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- Tratándose de trabajadores de confianza, las Entidades públicas de que se trate podrán rescindir la relación laboral, si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, aún cuando no coincida con las causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o contrato de trabajo.

Se excluye de lo dispuesto por el párrafo anterior, a los servidores públicos de carrera quienes estarán a lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTÍCULO 8.- En lo previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

I- II.-

III.- La Ley del Servicio Público de Carrera del Estado de Tabasco

IV. La Jurisprudencia;

V. Los principios generales de Derecho, los de Justicia Social que derivan del Artículo 123 de la Constitución General de la República;

VI. La costumbre; y

VII. La Equidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA PARA FORTALECER
LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
EN LA BATALLA CONTRA EL CRIMEN

INICIATIVA DE REFORMA CON EL OBJETIVO
DE DEMOCRATIZAR LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resumen. Se reforma el artículo 19, fracciones XIII, XIV y XV, y segundo párrafo, todos de la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, con el fin de ampliar de forma incluyente el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que los representantes de las Fracciones Parlamentarias y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia puedan participar en las sesiones del Consejo con voz.

Villahermosa, Tabasco, a 7 de Octubre de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25 y 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objetivo de democratizar la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De todos los problemas que aquejan actualmente a la sociedad tabasqueña, el de la inseguridad pública resulta prioritario y debe ser abordado por nuestras autoridades con mayor inteligencia que hasta ahora, por-

que los resultados obtenidos siguen siendo insuficientes para devolvernos la paz y tranquilidad en que vivíamos.

Ante el incremento de los hechos delictivos y la zozobra en el ánimo de la población de nuestra entidad, los integrantes del gobierno en turno deben dejar a un lado la pereza intelectual y la afanosa costumbre de autoprotección y, por vez primera, pensar en soluciones que sobrepasen la lógica reactiva de combatir el crimen bajo esquemas netamente policiales y no vincularlos con otras estrategias como el reforzamiento de las legislaciones y la mejor capacitación y control a los servidores públicos encargados de la administración de justicia.

Hasta ahora, el gobierno del estado no ha considerado democratizar los órganos de decisión en materia de seguridad pública, pese a que constantemente en el discurso se señala que la seguridad pública es asunto de todos y que una de las tendencias actuales de los regímenes modernos es la democratización de las instancias de decisión.

Por otro lado, desde que en 1995 el Congreso de la Unión expidió la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el concepto mismo de Seguridad Pública ha venido adquiriendo una nueva profundidad, contemplando también las actividades tendientes a la prevención y readaptación, donde seguramente la población o sus representantes tienen mucho que aportar.

En razón de lo anterior, la seguridad pública debe concebirse como una tarea multidimensional del Estado, en la que no sólo deben estar involucradas una serie de áreas de la administración pública relacionadas con la educación, la política económica, la creación de empleos, la política social, entre otros; sino también re-

flejar la pluralidad política, procurando que el poder público se comporte apegado a las normas de un Estado Democrático de Derecho y pueda aspirarse a un manejo inteligente, civil y civilizado del problema, del que queden desterrados la arbitrariedad, el abuso del poder, la tortura y la corrupción.

En este contexto, la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública resulta una clara alternativa para plasmar la concepción moderna de seguridad pública que hemos expuesto, pues constituye un espacio en el que se reúnen diversas instancias cuyas actividades cotidianas se vinculan con la protección de las personas y sus bienes, y a partir de ahí se captan las experiencias, posturas y opiniones de cada uno de sus integrantes para la elaboración de programas, la determinación de lineamientos para las políticas públicas que sobre la materia se apliquen en nuestro territorio y para la eficiente evaluación y supervisión de los agentes directamente responsables del cuidado de la ciudadanía.

En Tabasco tenemos una Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y el Consejo Estatal de Seguridad Pública encuentra su sustento legal en lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley que lo rige, estableciéndose la forma para su integración en el Artículo 19, precisamente el cual propongo se reforme con el fin de considerar la participación de otros actores de la vida política, académica y empresarial de Tabasco, que mucho tendrían que aportar en el diseño de estrategias para el combate a la delincuencia.

En este contexto, lo primero que se propone es la inclusión, como integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de los Coordinadores de las distintas

Fracciones Parlamentaria con presencia en el Congreso del Estado, de tal manera en la elaboración de los lineamientos y políticas públicas de seguridad pública tendrán participación quienes representan la pluralidad política en nuestro estado.

Al integrarse la representación de las Fracciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados Local en la estructura de coordinación del Sistema de Seguridad Pública Estatal, se aumenta la posibilidad de que en los Programas de Seguridad Pública de Tabasco, su planeación, evaluación y supervisión, se incluyan acciones que se conecten genuinamente con el interés de la sociedad, garantizando una perspectiva plural y con espíritu democrático.

Asimismo, la presencia de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias en el Consejo permitirá que las distintas fuerzas políticas que integren el Poder Legislativo local conozcan, de manera directa, los planes y programas que en este tema sean determinados, lo cual proporcionará sin duda mayores elementos al momento de decidir las partidas presupuestales que se autorizan desde este Parlamento.

La necesidad de una mayor relación con el Legislativo también obedece a que es este Poder el que tiene la responsabilidad de configurar el marco jurídico que permita a las autoridades actuar, procurando que sus acciones se realicen con prontitud y eficacia.

Por último, al realizar esta reforma legal se genera la oportunidad de que nosotros, representantes por mandato de los intereses del pueblo de Tabasco, podamos ejercer un papel más activo, que sobrepase la exclusiva formulación y aprobación de la legislación, garantizando una mayor vigilancia de las Instituciones, a efecto de

que éstas realicen su trabajo en beneficio de la ciudadanía y no para satisfacer a unos cuantos.

En un sistema de democracia representativa como el nuestro, el papel político de los representantes populares no puede restringirse únicamente a su participación en la elaboración de los ordenamientos generales, sino que es deseable pueda ampliarse a una mayor injerencia en las áreas prioritarias del ejercicio de gobierno. La ciudadanía, ya sea mayoría o minoría, requiere de una representación eficaz y confiable ante los órganos de decisión del gobierno, y éstos están obligados, al menos, a escuchar sus opiniones, críticas y sugerencias, para avanzar en la conformación y diseño de políticas públicas encaminadas a satisfacer los requerimientos del modelo de gobierno participativo.

Adicionalmente, se propone en el artículo 19 de la Ley que nos atañe la inclusión de la figura de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, como representante del Poder Judicial. Ello, en virtud de que no puede concebirse una política de seguridad pública completa sin que se tome en cuenta a las instituciones que se encargarán de la impartición de justicia, aplicando sentencias a los delincuentes bajo los principios dictados por nuestra Constitución Federal y Local.

Los jueces tienen cada vez más una mayor responsabilidad en la lucha anticrimen, y deben estar en concordancia con los Poderes Legislativos y Ejecutivo para lograr una justicia real y expedita que beneficie primordialmente a quienes resultan ser los más desprotegidos del sistema actual : las víctimas de la delincuencia.

También es propósito de esta iniciativa regular que el Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Públi-

ca, haciendo uso de su facultad vigente, pueda invitar a destacados miembros de la academia tabasqueña, de la sociedad civil y de las organizaciones empresariales, que son finalmente los que perciben y padecen las afectaciones directas de la ausencia de Estado de Derecho.

En este entendido, requerimos eliminar las limitaciones contenidas en la Ley vigente, que establecen que sólo serán invitados a las Sesiones del Consejo los Titulares de otras Dependencias que tengan injerencia con el tema de la seguridad pública.

Del mismo modo, se corrige el vacío legal que se encuentra en la Ley vigente al omitir establecer la función de los invitados. Aquí se propone no sólo permitir que los involucrados puedan asistir a las sesiones del Consejo, sino que tengan derecho a participar activamente en la sesión pero sin derecho a voto; sólo posibilitando que sean ellos los portavoces de las inquietudes ciudadanas ante la incertidumbre provocada por el incremento de la ola de violencia.

Un estado de derecho contemporáneo tiende cada vez más a acercar la toma de decisiones importantes a la población. En nuestro esquema democrático esto se logra a través de la inclusión de los representantes populares, los juzgadores y la sociedad civil organizada en las instancias de diseño de políticas públicas y de consulta. Sólo así se podrán obtener los resultados que la sociedad nos demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19, FRACCIONES
XIII, XIV Y XV, Y SEGUNDO PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY
DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE TABASCO

LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. El Sistema Estatal estará regido por un Consejo, integrado de la siguiente manera:

I- XII.-.....

XIII. Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias con representación en el Congreso del Estado,

XIV. Los Presidentes Municipales, y

XV. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

A convocatoria del Consejo, previa invitación, podrán participar los titulares de las Dependencias, órganos u organismos de la Administración Pública, Instituciones de educación superior, y asociaciones civiles o empresariales, que por razones de importancia de sus atribuciones y funciones, están vinculados de acuerdo a la materia, con los fines de la Seguridad Pública, quienes sólo tendrán derecho a voz.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente iniciativa entrará en vigor a los tres días de haber sido publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

INICIATIVA PARA DIGNIFICAR AL CAMPO TABASQUEÑO

INICIATIVA CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR
LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PECUARIOS

Resumen. Se reforman los artículos 7 y 9; asimismo, se adiciona el artículo 12 bis; todos de la Ley de Ganadería del Estado de Tabasco, por el que se establece la necesidad de que los productores de ganado cumplan con estándares de sustentabilidad, así como se pretende impulsar la transformación de los productos para darles un valor agregado a los mismos. Además se contemplan que el Gobierno del Estado puede otorgar ganado que tenga de su propiedad bajo el sistema de aparcería, con el objetivo de aumentar la producción ganadera.

Villahermosa, Tabasco, a 5 de diciembre de 2008.

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Ganadería del Estado de Tabasco, con el propósito de fomentar la comercialización de los productos pecuarios, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado la ganadería ha sido por muchos años la actividad preponderante de una gran parte de la población rural. Éste es el único sustento de muchas

familias tabasqueñas que por generaciones han trabajado la tierra.

A nivel nacional, de acuerdo al Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, prácticamente la producción nacional de cabezas de ganado bovino se ha mantenido estancada de 1996 al año 2005, en poco menos de 31 millones de cabezas de ganado, y en nuestro Estado, en el mismo periodo, ha venido disminuyendo la producción de 1 millón 750 mil cabezas en 1996 a sólo 1 millón 415 mil cabezas en el 2005, muy por debajo de los punteros Veracruz, Jalisco y Chiapas.

Sin embargo reafirmando la vocación del sector ganadero, durante 2008 Tabasco ha producido carne de ganado bovino en canal hasta el mes de octubre por más de 57 mil toneladas, ubicándonos en el lugar número 8 a nivel nacional como uno de los principales productores de carne en el país.

Lejos de esperanzarnos con estas cifras, vemos con preocupación que el sector ganadero en nuestro estado vive una crisis por diversos factores. En primer lugar, se debe observar las abismales diferencias entre el sector ganadero de nuestro estado de aquellos estados del norte o del bajío en donde ya cruzaron la barrera de la mera producción a la industrialización de los productos pecuarios obteniendo no sólo ingresos por la venta de la carne en canal si no que ofrecen directamente a los consumidores productos ya empaquetados y con la presentación de venta al público que les reditúan en mayores beneficios económicos.

Además, por nuestras condiciones geográficas y ambientales y del cambio climático, año con año hemos veni-

do padeciendo temporadas de sequía cada vez más pronunciadas en las que el producto carne pierde precio.

Aunado a lo anterior, las inundaciones de 2007 afectaron principalmente de la región del Centro y la Chontalpa grandes extensiones de terreno destinados a la producción ganadera que hasta el día de hoy no han sido recuperados. Por si fuera poco este año, el desbordamiento del Río Usumacinta contribuyó a que la región de los Ríos, que es la de mayor producción ganadera del Estado, padeciera de la pérdida de grandes cantidades de animales y de forraje que han acentuado las condiciones de marginación en diversas comunidades rurales de esta región.

Es necesario reactivar el sector rural principalmente la producción ganadera, para lo que se propone una reforma a la Ley Ganadera del Estado que les permita a los productores insertarse en un mercado que requiere estándares de calidad cada vez más estrictos.

Nuestra actual legislación establece, que el Gobierno del Estado puede tener ganado de su propiedad y le establece la facultad para enajenarlo a los pequeños productores ya sea a título oneroso o gratuito por conducto de un Comité de Enajenación. Esta medida aunque en ocasiones resulta conveniente para la reactivación del sector, cuando la misma ha sido azotada por las inclemencias del tiempo, también lo es que se están dejando de lado el incremento del desarrollo pecuario explorando otros mecanismos, como la aparcería.

La aparcería es un contrato que se utiliza normalmente en las comunidades rurales por el que los particulares se asocian para incrementar la producción de la cosecha o en su caso de ganado, repartiéndose el fruto

de la actividad agropecuaria que desarrollen. Este contrato lo define el Código Civil de nuestro estado en el artículo 2993 que cito *“Tiene lugar la aparcería de ganados cuando una persona da a otra cierto número de animales a fin de que los cuide y alimente, con el objeto de repartirse los frutos en la proporción que convengan.”*.

Además de que el Estado pueda regalar o vender pies de cría a los productores ganaderos, es posible que se pueda integrar un mecanismo de sociedad entre el gobierno, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, y el productor ganadero, como lo puede ser la aparcería.

Bajo este esquema, el gobierno puede recuperar el ganado u obtener beneficios de ellos, y así poder ampliar el número de productores ganaderos beneficiados, además permite que los pequeños productores puedan incrementar su hato ganadero.

La aparcería puede ser una opción viable para que el estado no solo regale el ganado a los productores si no que asuma los compromisos de entrar a una empresa conjunta con el productor en la que ambos puedan asumir los costos y los beneficios del desarrollo ganadero.

En este sentido se propone establecer en el artículo 9 de la Ley de Ganadería, que el ganado propiedad del Gobierno del Estado además de poderse enajenar a título gratuito u oneroso se pueda otorgar bajo el contrato de aparcería regido por el Código Civil del Estado y lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

Asimismo, es necesario que nuestro Estado en su legislación considere la sustentabilidad como otro de los

aspectos principales del Plan de Desarrollo en cuanto al sector ganadero.

La Comisión de Medio Ambiente de la ONU define la sustentabilidad como la “satisfacción de las necesidades actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. En este sentido es importante que la labor del estado además de los fines actuales que establece la Ley, como la diversificación e intensificación de la producción pecuaria también es necesaria que la misma se desarrolle de forma sustentable, permitiendo que la producción pueda prolongarse en el tiempo además de que propicie la preservación de otras especies. El ejemplo lo encontramos en que el Gobierno Federal ha implementado en sus programas de apoyo a la ganadería, la consideración de urgencias de fomentar el desarrollo de otras especies como es la reforestación.

En este sentido, se propone en el artículo 7 de la Ley de Ganadería del Estado, que los programas de apoyo al sector ganadero se realizará siguiendo principios de desarrollo sustentable, además de los ya establecidos de diversificación e intensificación.

Ha sido constante queja del sector ganadero, que el mercado tan competido de la carne ha permeado en lograr un precio inestable e inequitativo para ciertos productores.

Ahora los requerimientos del mercado son distintos a los de hace 20 años, y es necesario que el sector se modernice para que más y más productores puedan ofrecer sus productos con los estándares de calidad que requiere el consumidor.

Vemos por ejemplo de acuerdo a estadísticas nacionales que, de las más de 130 mil toneladas que pro-

ducimos, sólo 2 mil toneladas son materia de exportación, sin embargo importamos caso 20 mil toneladas, ya que nuestra producción interna no alcanza para cubrir nuestra demanda.

Es por ello que es importante se intensifiquen los programas de desarrollo ganadero, para que los productores puedan hacer llegar sus productos cada vez más cercanos al consumidor final. Para ello el mercado de consumo de carne, nacional e internacional, cada vez es más exigente y requiere principalmente 3 aspectos fundamentales; el control de la alimentación del ganado, la sanidad animal y la transformación del producto pecuario más accesible al consumidor final.

En este sentido se propone adicionar en el artículo 12 bis, la previsión de que el Gobierno del Estado en coordinación con las organizaciones ganaderas puedan implementar acciones para:

a) Fomentar entre los productores, la adquisición de alimento para el ganado con mayores contenidos proteínicos que permitan mejorar la calidad de los productos pecuarios, además de que el animal pueda dar un mucho mejor rendimiento en carne o leche, y por ende lograr un mejor precio para el productor.

b) Cumplir de forma estricta con los estándares internacionales en cuanto a sanidad animal, con lo cual se privilegiará la vigilancia del uso de sustancias prohibidas que, puedan resultar de efectos nocivos para la salud humana, como el clembuterol y otros.

c) Industrializar al sector ganadero, con el firme propósito de que el productor pueda con la ayuda institucional, ser el destinatario directo del beneficio de la venta al público de su producto, o en su defecto ir reduciendo los intermediarios comerciales que a la larga, impiden que el productor pueda seguir incrementando su producción. Para este objetivo se debe impulsar un plan para que se le otorgue un valor agregado al producto pecuario, tal como el procesamiento, empaque y la distribución comercial.

La ganadería en nuestro estado es un sector que siempre ha contribuido al desarrollo de nuestras comunidades, sin embargo se ha rezagado de las prácticas de competitividad que se llevan a cabo en otras regiones del país. Y es motivo de esta iniciativa, iniciar el camino hacia el escenario de desarrollo proponiendo los principios en que el sector ganadero no solo subsistirá y saldrá de las crisis ahora inmersos, sino que se insertará en un mercado competitivo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 7 y 9, asimismo se adiciona el artículo 12 bis, todos de la Ley de Ganadería del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO DE LA GANADERÍA

ARTÍCULO 7. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo diseñará, apoyará, difundirá y operará programas que fomenten y protejan la producción pecuaria, orientándola hacia su diversificación, sustentabilidad e intensificación para mejorar su competitividad.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Secretaría se coordinará con otras instancias de los gobiernos federal, estatal o municipal, así como con las organizaciones ganaderas e instituciones de investigación científica y de educación media, media superior y superior. Los programas de apoyo a los productores y organizaciones ganaderas que implemente el Gobierno del Estado, serán supervisados por las instancias competentes conforme las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. El ganado propiedad del Gobierno del Estado, a que se refiere el artículo que antecede y para los fines que la presente Ley establece, podrán ser enajenados o contratados para aparcería por conducto de la Secretaría, preferentemente a los pequeños productores, ya sea a título gratuito u oneroso, y su proceso se regirá en lo conducente por la ley de la materia, el reglamento de esta Ley y lo dispuesto por el Código Civil y la norma adjetiva de éste.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, la Secretaría bajo la presidencia de su titular, integrará con cuando menos cinco servidores públicos adscritos a la misma un Comité de Enajenación, en el cual la toma de decisiones queda a su estricta responsabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, contará con la participación de los servidores públicos de las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la de Planeación y Finanzas, los cuales emitirán su opinión en los términos que estimen pertinentes. Cuando el Comité acuerde enajenar a terceros cualquier tipo de ganado, la Secretaría dará aviso a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los informes trimestrales posteriores a la toma de decisiones.

Este Comité además, tendrá la facultad de toma de decisiones en los casos en que el Gobierno del Estado adquiriera para la atención de sus programas cualquier tipo de ganado objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 12 BIS.- Para fomentar la comercialización de los productos pecuarios, el Gobierno del Estado en coordinación con las organizaciones ganaderas y los productores impulsaran:

I) La adquisición de alimentos para el ganado con mayores contenidos proteínicos que permitan mejorar la calidad de los productos pecuarios, buscando competir con los estándares de calidades nacionales e internacionales.

II) El cumplimiento con los estándares de calidad que exigen los mercados nacionales e internacionales en cuanto a salud animal.

III) La industrialización de los productos pecuarios para mejorar la distribución, venta y consumo de estos productos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

Tercero.- Las disposiciones vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

Cuarto.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las modificaciones al Reglamento de la Ley de Ganadería del Estado de Tabasco en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

PUNTOS DE ACUERDO
Y DISCURSOS PARLAMENTARIOS

POSICIONAMIENTO CON RELACIÓN AL DICTAMEN
QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS
16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22; LAS FRACCIONES
XXI Y XXIII DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 115 Y LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B
DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con el permiso de la presidencia:

La seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Conforme a esta premisa, el Estado debe diseñar e implementar acciones para garantizar la tranquilidad y protección de la población mediante la vigilancia, prevención de actos delictivos y orientación a los ciudadanos; al mismo tiempo debe procurar e impartir justicia en forma clara y expedita.

Para cumplir con estos cometidos, es importante que todo Estado cuente con el marco jurídico adecuado que le garantice las herramientas necesarias, suficientes y eficientes para combatir la delincuencia y la impunidad, así como para establecer sistemas de impartición de justicia modernos, ágiles y oportunos.

En los últimos años, hemos visto en nuestro país el paulatino envejecimiento y agotamiento de nuestro sistema penal por falta de reformas de vanguardia. Ello ha desembocado en un incremento en la comisión de delitos, del orden común y federal, que han generado en la ciudadanía un clima de preocupación y de reclamo hacia la autoridad.

El sistema penal vigente en el país se ha quedado a la zaga de la evolución de la delincuencia y se ha visto muchas veces superado por las estrategias y argucias de los mafiosos y criminales, porque fue concebido después de la Revolución, en 1931, cuando la mayoría no tenía teléfono ni televisión. En tal virtud, tratar de combatir una delincuencia tan sofisticada como la que enfrenta el Estado mexicano hoy día no puede ser posible. Es como querer usar ahora los zapatos de cuando éramos niños.

En este entendido, diversos actores políticos promovieron y presentaron iniciativas ante el pleno de la Cámara de Diputados Federal para conformar una Reforma Judicial, que ha sido aprobada recientemente en el Congreso de la Unión y que hoy discutimos en este Pleno como miembros del Constituyente Permanente.

El objetivo principal de dicha reforma es regular el sistema procesal penal acusatorio en nuestro derecho mexicano, así como aplicar diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, con el fin de dotar al Estado de elementos suficientes que permitan combatir la criminalidad, la impunidad, así como procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita, procurándose con ello una mayor seguridad y un mejor sistema de impartición de justicia a todos los mexicanos.

Propone, entre otras cosas: establecer un estándar de pruebas para librar una orden de aprehensión; es-

tablecer un concepto constitucional de flagrancia; reducir los requisitos para declarar el arraigo; señalar un concepto constitucional de delincuencia organizada y las excepciones en su tratamiento procesal; precisar los requisitos y alcances de las órdenes de cateo; establecer los requisitos para grabar comunicaciones entre particulares; crear la figura y establecer sus facultades de los jueces de control; señalar mecanismos alternativos de solución de controversias y dar las bases para crear una defensoría pública más eficaz y eficiente; cambiar la denominación de la pena corporal, de reo por sentenciado, de readaptación por reinserción, del auto de vinculación a proceso; autorizar constitucionalmente los centros especiales de reclusión preventiva y ejecución de sentencias; precisar los requisitos para el auto de vinculación a proceso; establecer las bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio, fortaleciéndose los principios de presunción de inocencia, derechos de la víctima, cargas procesales, acción privativa; así como, fijar un régimen transitorio en lo que se legisla respecto del nuevo sistema procesal penal acusatorio en la Federación y las Entidades Federativas.

Negarse a aprobar esta reforma sería desconocer que, a nivel nacional y como consecuencia del marco jurídico penal vigente, 85% de las víctimas no acuden a denunciar los delitos; 60% de las órdenes de aprehensión no se cumplen; y, 92% de las audiencias en los procesos penales de nuestro país se están desarrollando sin la presencia del juez.

Asimismo, equivale a negar una realidad cruda y cruel que nos revela que casi 50% de los presos a nivel nacional no ha recibido una sentencia condenatoria y

99% de los delincuentes no terminan condenados, lo cual significa que el nivel de impunidad en México es propio de un país premoderno.

La reforma judicial que hoy discutimos, y en la que el Ejecutivo federal y los legisladores del PAN tuvieron una participación decisiva, es una expresión viva del reclamo que desde hace tiempo hemos venido escuchando en esta materia y pretende, fehacientemente, combatir el sombrío panorama antes descrito al modificar la Constitución para sentar las bases de un nuevo sistema de justicia y seguridad pública en nuestro país.

En otras palabras, dota al Estado de armas jurídicas eficaces para combatir a la delincuencia, en especial los delitos como narcotráfico, narcomenudeo, secuestro y otros propios de la delincuencia organizada.

Con la aprobación de este Dictamen seguramente estamos avanzando en el propósito de recuperar los espacios que la delincuencia nos ha robado. Esta es una demanda sentida de todos los mexicanos que la reforma atiende, pues las próximas generaciones merecen un sistema judicial que les garantice un mejor país.

Hoy estamos dando un paso más en contra de la impunidad y hacia el cambio de percepción en los ciudadanos respecto a sus autoridades judiciales; de ineficientes y corruptas a ágiles y eficientes. Sabemos que no todos nuestros jueces, magistrados e impartidores de justicia son corruptos, pero los vacíos legales en materia penal en México no permiten la cabal aplicación de justicia.

En Acción Nacional no queremos más que nuestro sistema penal siga llevándose a cabo detrás de escritorios, en secreto; por ello votamos a favor y le apostamos a una reforma que permita, mediante la instauración

del juicio oral, transparencia y celeridad bajo el escrutinio de la sociedad.

Muchas veces los derechos humanos de los acusados no son respetados, y estamos convencidos que con el cambio al juicio oral, el acusado no sólo podrá defenderse de mejor manera, sino que se evitará sea sometido a tratos que violen sus derechos fundamentales.

Nuestro voto a favor de la reforma es también para abrir la puerta a la posibilidad de que el proceso penal pueda ser reducido en tiempo, pues si se llega a un acuerdo en cuanto a la pena por las partes en pugna, ahora podrá ser terminado el juicio sin llevar a cabo todo el procedimiento.

Por todo lo anterior, compañeras y compañeros legisladores, hoy estamos poniendo nuestro granito de arena para el inicio de una nueva manera de aplicar la justicia en este país, y coadyuvamos para dotar de instrumentos eficaces al Estado mexicano, que le permitan garantizar la seguridad de los ciudadanos y combatir frontalmente a la delincuencia organizada. En suma, para que la gente se sienta y se encuentre más segura.

En Acción Nacional celebramos la construcción de este acuerdo que contribuye, sin duda, a la construcción de un auténtico y verdadero estado de derecho. Nuestros hijos nos lo reconocerán.

Villahermosa, Tabasco, 10 de abril de 2008.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SOBRE LOS “BONOS DE FATIGA” MEDIANTE EL CUAL
SE EXHORTA AL C.P. JOSÉ MANUEL SÁIZ PINEDA,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
A QUE A LA BREVEDAD RINDA A ESTE CONGRESO
UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA “SEGUROS ARGOS S.A. DE C.V.”,
PARA REALIZAR VARIOS PAGOS DE BONOS DE DESEMPEÑO
O DE FATIGA LABORAL A DIVERSOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo II, y 36 fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, una Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al C.P. José Manuel Sáiz Pineda, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, a que a

la brevedad rinda a este Congreso un informe pormenorizado sobre la contratación de la empresa “Seguros Argos S.A. de C.V.”, para realizar varios pagos de bonos de desempeño o de fatiga laboral a diversos servidores públicos de mandos medios y superiores del Gobierno del Estado, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La transparencia y la austeridad, han sido los estándares pregonados por la actual administración. Sin embargo como hemos demostrado un sinnúmero de ocasiones, las palabras quedan totalmente rezagadas ante los hechos.

El presente Punto de Acuerdo, se origina a través de denuncias por ciudadanos preocupados por que el Estado vaya por buen rumbo. No es de extrañarse que cada vez encontramos con una sociedad ávida de mayor información que le permita conocer del destino de lo que al final son sus impuestos.

En este sentido hemos dado a conocer públicamente de una situación que requiere explicación inmediata por parte de las autoridades. Hemos puesto al descubierto que el Gobierno del Estado vía la Secretaría de Administración y Finanzas realiza por conducto de una empresa denominada “Seguros Argos S.A. de C.V.”, el pago a los servidores públicos del gobierno del Estado de mandos medios y altos, el pago de los bonos de desempeño o compensación, mediante una figura denominada “bonos de fatiga laboral”.

Dicho hecho se basa en el conocimiento de documentación en donde se comprueba que servidores pú-

blicos de algunas Secretarías del Gobierno del Estado, reciben mediante su tarjeta bancaria su sueldo quincenal al que tienen derecho, pero además en la misma reciben una aportación realizada por la empresa antes mencionada, como una especie de bono de desempeño o compensación.

En un sentido primordial, no tendría nada de extraño que se le depositaran los bonos o compensaciones a los trabajadores del estado, ya que son los que día a día atienden directamente a los ciudadano y por lo tanto merecen una remuneración acorde a su labor, que les permita vivir dignamente.

Pero es prudente comentar tres vertientes de factores que rodean este presunto contrato de servicios.

La primera encaminada a la transparencia. Hemos tenido conocimiento que para realizar la contratación de este servicio para el pago de los supuestos “bonos de fatiga laboral”, se dispuso de la cantidad de aproximadamente \$3,000 millones del Capítulo 70000 denominado de Transferencias y Subsidios, para el pago que es el complemento de la nómina del Gobierno del Estado.

Como hemos denunciado, la contrarreforma granierista en materia de transparencia, fue muy específica en limitar la información mínima de oficio respecto del conocimiento del sueldo completo de los funcionarios, a lo que circunscribiera el capítulo de “servicios personales” del Presupuesto, el cual es comúnmente denominado “Capítulo 1000”.

En este entendido, en el capítulo 1000 de “servicios personales” es donde debe contenerse todos los montos asignados al pago de nómina de los trabajadores, incluyendo bonos, compensaciones, primas, vales de despen-

sa, y demás prestaciones. No obstante al quitar de “servicios personales” lo que es el bono de desempeño, que no es más que una compensación al sueldo del funcionario, y trasladarse a Transferencias y Subsidios pues simplemente bajo este supuesto, pues no sería parte de la información mínima de oficio, imponiendo un velo de opacidad a la administración de los recursos públicos.

Además es extraño que a raíz del conocimiento de que el costo de los servicios de la empresa “Seguros Argos”, es del 4% anual sobre los 3,000 millones que manejan, resultando en aproximadamente 120 millones anuales, pues por la magnitud de la contratación de este servicio es necesaria su licitación pública en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco. Y al día de hoy, en el portal de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas no existe información alguna sobre la contratación de este servicio, siendo tangible su existencia.

Una vez más el derecho constitucional de los ciudadanos a conocer la información pública, ha quedado avasallado por las prácticas reprobables de esta administración.

La segunda vertiente tiene que ver con el respeto a los derechos laborales. Como sabemos el salario de un trabajador comprende la totalidad de sus ingresos incluyendo su sueldo base, bonos de desempeño, compensaciones, primas vacacionales, aguinaldos, vales de despensa, entre otros. La suma de estos conceptos totaliza lo que es el salario real de un trabajador.

El disfraz puesto a los bonos de desempeño ahora denominados bonos de fatiga, afecta los derechos laborales, dado que bajo esta modalidad el patrón omite de reconocerle al trabajador la totalidad de su sueldo.

Para ejemplificar mejor, si un servidor público sufriera un despido o fuera sujeto a jubilación, su liquidación y monto de la jubilación corresponderían a lo que establece el sueldo base que le depositan bajo ese concepto, pero el “bono de fatiga laboral”, el cual es integrante también de su sueldo, simplemente no entraría en la liquidación o la jubilación, afectando económicamente al trabajador.

Este desprecio de los derechos laborales por parte del Gobierno del Estado, no sólo es reprobable si no que en el mediano y largo plazo puede constituirse en múltiples demandas laborales ocasionando millonarias pérdidas en indemnizaciones reduciendo el erario.

La tercera vertiente es respecto a la austeridad. El 21 de agosto de 2007 el Gobernador del Estado publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se establecen las Medidas de Racionalidad, Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, medida que aceptamos positivamente como una forma de paliar el gasto indiscriminado del poder ejecutivo, establece lineamientos como ahorro de luz, reducción de los horarios de oficina, recorte en los viáticos y usos de celular, así como el no aumento de plazas laborales.

A posteriori de la ejecución de dicho Acuerdo, se antoja contradictorio el que el Gobierno del Estado haya decidido pagarle a la empresa “Seguros Argos” la cantidad aproximada de 120 millones anuales, por pagarle a los trabajadores parte de su sueldo, siendo que las mismas Secretarías ya lo realizan pagándoles su sueldo por medio de alguna institución bancaria o en efectivo.

No encontramos explicación aparente que justifique el ahorro de recursos o buscar la eficiencia administra-

tiva, mediante la existencia de este contrato privado que lo único que hace es por llamarlo coloquialmente “triangula” el dinero de los trabajadores disfrazándolo de un concepto ajeno a su salario.

Ante la exposición de los hechos solo ha venido una réplica visceral y sin sustento, que permita conocer a la ciudadanía la realidad de las cosas y que exige respuesta inmediata.

O es acaso la existencia de este contrato, excluir de la información mínima de oficio la remuneración total de los servidores públicos. Será porque no es creíble que un Secretario de Estado, gane de sueldo aproximadamente \$70,000 pesos mensuales, y sin embargo reciba por parte de “Seguros Argos” su bono de fatiga laboral por una cantidad mayor.

O no es acaso sospechoso que una contratación que implique el desembolso de más de 120 millones de las arcas públicas, requiere de un proceso de licitación que asegure las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad del servicio.

Sin mayor propósito que el esclarecimiento de los sucesos y buscar transparentar el accionar público, es necesario que la Secretaría de Administración y Finanzas resuelva las interrogantes planteadas por conducto de este Congreso, lo cual se tomaría como la disposición inédita de esta administración a recuperar la confianza de los ciudadanos.

En razón de los argumentos anteriormente expuestos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta C.P. José Manuel Sáiz Pineda, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, a que a la brevedad rinda a este Congreso un informe pormenorizado sobre el proceso de licitación pública y la contratación de la empresa “Seguros Argos S.A. de C.V.”, para realizar varios pagos de compensación, bonos de desempeño o de fatiga laboral a diversos servidores públicos de mandos medios y superiores del Gobierno del Estado.

Diputado Presidente, solicito que este punto de acuerdo sea tratado como de Urgente resolución, en términos del artículo 88 de nuestra Ley Orgánica.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de abril de 2008.

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL CENTENARIO
DEL NATALICIO DE DON RAFAEL PRECIADO HERNÁNDEZ

Con el permiso de la presidencia:

La historia, en tanto que explicación y narración de hechos pasados suele tener dos caras: la historia oficial, es decir, la historia de los gobiernos, tejida de hechos y acontecimientos que legitiman el poder establecido, y la historia no oficial, es decir, la historia de quienes se han opuesto al poder, de quienes lo han cuestionado y se han rebelado contra el mismo.

En países con una larga trayectoria de dominación por parte de un mismo grupo político, como la que vivimos en México a causa de los gobiernos priístas, no es de extrañar que la historia oficial sólo consigne a aquellos grupos e individuos que resultaron vencedores en los grandes conflictos sociales y minimice, e incluso deseche, a las víctimas del poder, a los que apenas pueden reivindicar una presencia subterránea en la memoria colectiva.

Hoy, que la democracia es el signo de nuestro tiempo. Hoy, que a nivel nacional se empieza a consolidar un régimen de libertades y sólidas instituciones que dan soporte a la política, y trabajamos para seguir afianzando el Estado de Derecho, es tiempo de reescribir nuestra historia oficial e incluir y honrar a aquellas

mexicanas y aquellos mexicanos que con su talento y su sabiduría, su generosidad y su esfuerzo contribuyeron, desde diversas trincheras, a enriquecer tangiblemente a nuestro México.

Uno de estos grandes talentos es Rafael Preciado Hernández, hombre de leyes, maestro y político en toda la extensión de la palabra, que supo compartir su pensamiento y dedicar su vida a la búsqueda de una patria mejor.

Don Rafael Preciado nació el 29 de abril de 1908, por lo que hoy conmemoramos el primer centenario de su natalicio. Estudió la carrera de Jurisprudencia en la Universidad de Guadalajara. Fue profesor de Derecho Romano en la misma Universidad, de Teoría General del Estado en la Universidad Autónoma de Guadalajara, de Filosofía del Derecho en la Escuela Libre de Derecho, así como de Introducción al Estudio del Derecho y Filosofía del Derecho en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia, hoy Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La vida política de Preciado Hernández transcurrió en el seno del Partido Acción Nacional. Su participación se remonta hasta la fundación misma del PAN, donde fungió como secretario de la comisión redactora de los principios doctrinales y, desde entonces, se mantuvo, casi ininterrumpidamente, como uno de sus más destacados dirigentes e ideólogos. Su labor partidaria lo llevó a ser candidato al Senado de la República en una ocasión y a la Cámara de Diputados en cuatro, así como representante panista ante la Comisión Federal Electoral (CFE) de la Secretaría de Gobernación, justo en los peores años del autoritarismo priísta y del antidemocrático fraude electoral. En 1958, documentó de manera impecable las

maniobras y preparativos que el sistema urdía para imponer al candidato oficial, Adolfo López Mateos. Ante la cerrazón de los representantes del poder y de sus partidos satélites, beneficiarios de la antidemocracia establecida, se retiró de la CFE para exhibir en toda su crudeza la naturaleza autoritaria del poder político de México en aquellos tiempos. Diez años después, como diputado federal, correspondió al maestro Preciado enfrentar al autoritarismo del régimen en defensa de la dignidad y autonomía de su alma mater: la UNAM. Fue él quien el 20 de septiembre de 1968 exigió la salida inmediata del Ejército de Ciudad Universitaria; esto, contra la consigna que unía al PRI, al PPS y al PARM para reprimir al movimiento estudiantil.

Lo anterior es fácilmente entendible pues Rafael Preciado antes que fundador del PAN, antes que representante del PAN ante los órganos electorales, antes que diputado, fue universitario y un apasionado del derecho. Con esfuerzo y perseverancia llegó a ser uno de los más distinguidos catedráticos y filósofos del derecho en México. Inspirado en la doctrina tradicional del derecho natural, Preciado Hernández enseñó durante 52 años en la UNAM, convirtiendo su cátedra en una defensa cotidiana de la dignidad de la persona humana, de la misión y sentido del derecho, de la ética, de la subordinación del Estado ante la Nación y la ley, de la justicia como valor y de la legitimidad de la acción del poder público. El derecho nunca fue para él una especie de habilidad técnica acerca de cómo aplicar la ley en forma mecánica, sino una esfera del pensamiento, de la reflexión, de la filosofía que llevada al aula o la tribuna política se convertía en expresión magistral de

un hombre que no se limitaba a la exposición teórica de argumentos, sino que además insistía en las formas de su aplicación práctica destinada a establecer las condiciones sociales para el desarrollo integral de todos.

Recordar hoy a Don Rafael Preciado Hernández, a cien años de su natalicio, nos brinda la oportunidad no sólo de acercarnos al pensamiento de uno de los más grandes filósofos del derecho que ha tenido nuestro país, sino que nos permite abogar porque las ideas, el pensamiento y la reflexión, que parecen perdidas en tiempos de sin razón como los que hemos vivido en este Congreso desde el inicio del presente período de sesiones, antecedan siempre a toda acción política para que sean responsables y comprometidas con Tabasco y con México.

Para concluir, simplemente quiero evocar la reseña emocionada que del pensamiento y labor parlamentaria de don Rafael Preciado Hernández hizo recientemente el Presidente del PAN, Germán Martínez Cázares:

“Preciado Hernández supo anteponer el pensamiento porque sabía que, como ya alguna vez lo señaló Carlos Castillo Peraza, la política no es asunto de reflectores sino de reflexión. La acción política de Acción Nacional es antes idea, es antes doctrina, es antes razón. Es idea, doctrina y razón que se comparte, se debate, se argumenta, se habla, se confronta y se dialoga; y para eso también es ejemplo Rafael Preciado Hernández en la construcción del parlamentarismo moderno mexicano. Rafael Preciado Hernández supo hacer de esa razón, de esa inteligencia, de la palabra y de ese debate el arma más efectiva para la política.

Villahermosa, Tabasco, 29 de abril de 2008.

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DE LA CLAUSURA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE TABASCO

Con el permiso de la presidencia:

En la vida en democracia el Parlamento suele ser la casa de la pluralidad y ningún Congreso, que se precie de ser democrático, sería fiel a sí mismo si en su seno hubiere en todo unanimidad.

Se reconoce como legítima la pretensión de buscar el mayor número de consensos y tratar de encontrar muchos caminos comunes para beneficio de la ciudadanía, pero sólo mediante el diálogo y con apertura, talento, tolerancia y buena fe en el debate. Lo opuesto, dificulta el entendimiento y sólo pone en evidencia resabios de un autoritarismo que se niega a morir en demérito de la política y los principios democráticos.

Estamos a pocas horas del final del tercer período ordinario de sesiones de la LIX Legislatura y, en sentido estricto, hemos recorrido prácticamente ya la mitad de vida de la misma sin que hayamos logrado aún las reformas constitucionales y legales necesarias y suficientes para el progreso y desarrollo de Tabasco.

En contrario, como Congreso nos encontramos en falta en varias de las responsabilidades que debemos

cumplir, como por ejemplo el nombramiento de los Consejeros faltantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a pesar de que el inicio del proceso electoral del 2009 se encuentra ya, prácticamente, a la vuelta de la esquina.

Asimismo, hemos postergado la mayoría de los temas que las tres fracciones parlamentarias aquí representadas consensuamos y nos comprometimos a convertir en reformas constitucionales, leyes y reglamentos para poner a Tabasco al día y a la vanguardia.

En efecto, sigue pendiente la reforma electoral local y diversos temas relacionados con la salud pública, el apoyo al campo, el combate a la pobreza, la educación y la transparencia y rendición de cuentas. De igual manera, hemos incumplido en cuestiones vinculadas con la economía del Estado y el fortalecimiento de las finanzas públicas, sólo por mencionar algunos.

No obstante, lo anterior no ha sido por gusto, capricho o desidia de la oposición, como diversos medios de comunicación y pseudoperiodistas serviles al Gobierno del Estado se esmeran en publicar para manipular a la opinión pública y desquitar cual lacayos fieles los emolumentos que cotidianamente reciben; sino que dicha situación se debe principalmente a la falta de voluntad política, por parte de quienes detentan la mayoría en este Congreso, para generar acuerdos.

Ciertamente, desde el inicio de la Legislatura, pero sobre todo a raíz de que lograron construir mayoría gracias a los favores de tráfugas del PAN y del PRD, la bancada del PRI en este Congreso ha desechado el diálogo y la negociación para tratar los temas legislativos y administrativos de esta Cámara, optando por el avasallamien-

to, la manipulación de los procedimientos, la amenaza, la calumnia, la intimidación y otras tantas artimañas, con la pretensión de acallar las voces disidentes y buscar un Congreso a modo, plegado a los intereses y designios de Palacio de Gobierno y de la Quinta Grijalva.

Señores diputados del PRI, el futuro de Tabasco no está por el camino que ustedes pretenden imponer como vía y tránsito, mientras en este Congreso hayamos Diputados responsablemente comprometidos con la democracia, los derechos humanos, la transparencia y rendición de cuentas, el bien común, el orden y la verdad, sus argucias no fructificarán, aunque para ello tengamos que recurrir a prácticas poco ortodoxas a los ojos de la ciudadanía, pero necesarias cuando la cerrazón y ceguera políticas imperan.

No vamos a tolerar que el Revolucionario Institucional continúe manifestando actitudes que no corresponden a la responsabilidad legislativa que asumieron al ingresar en esta Legislatura, esa es nuestra posición, no estamos dispuestos a caer en ese juego del PRI que es reflejo de su añeja tradición de imponer.

Tendrán que pagar su costo político de estar actuando con una doble moral, de estar actuando con estrategias políticas que evidentemente representan un chantaje y se alejan de lo que realmente reclaman la sociedad y el pueblo de Tabasco.

No se equivoquen, preservar la gobernabilidad es privilegiar la política constructiva e incluyente para integrar a la pluralidad de fuerzas políticas y sociales presentes en la escena pública. El diálogo es la esencia de la democracia, la única senda para llegar a soluciones que a todos nos convengan. Mucho se pierde si la política se sustituye

por la confrontación, el agardalle y la imposición, aunque los números aparentemente se lo permitan.

Optemos por el diálogo y obtengamos la voluntad de los otros partidos en los acuerdos, no bajo presión. Hagamos que la razón triunfe confrontando respetuosamente nuestras ideas, así lo exigen los tiempos de cambio y la democracia.

Debemos hacer de la política un instrumento real de construcción de bienestar y no un espacio de conflicto y desacuerdos. La democracia debe ser un instrumento eficaz para generar seguridad y oportunidades para que vivamos mejor.

Señoras y señores diputados, la sociedad tabasqueña demanda un Ejecutivo apegado a las leyes, que brinde a la población la certeza de acciones claras de gobierno para alcanzar un efectivo desarrollo humano y social. Un gobierno garante de responsabilidad y libre de actos de corrupción. Solapándolo y encubriendo los señalamientos que se le imputan no ayudamos en nada y, por el contrario, seguimos perjudicando al estado y a nosotros mismos.

La sociedad también requiere un Poder Legislativo fuerte, que represente la pluralidad y que sea una institución no sólo de contrapeso al Ejecutivo, sino además contribuya a las tareas de la gobernabilidad democrática. Así lo demandó con su voto, aunque ahora ese mandato se encuentre tergiversado en números. El equilibrio de poderes debe ayudar a gobernar eficazmente e impulsar una democracia que opere y sea reconocida por los ciudadanos. Basta ya de seguir reproduciendo la máxima “pelean políticos...sufren pobres”.

Debemos pues, sin lugar a dudas, reflexionar seriamente y ahora que nos encontramos prácticamente a la

mitad de nuestra encomienda, ¿qué vamos a hacer para cumplirle a Tabasco?, ¿qué requerimos para regresar la política al centro del debate?

Tenemos la gran responsabilidad de ajustar las leyes, pero no para momentos breves, para instantes de corto plazo, sino para apuntalar nuestro sistema jurídico que nos permita transitar congruentemente en la vía hacia la modernidad político-administrativa y de ahí al bien común.

En el Partido Acción Nacional consideramos como un imperativo el deber de consolidar, a través del marco jurídico, un Tabasco competitivo, ordenado, incorruptible. Asimismo, nos esforzamos por entender la política como un espacio de sensibilidad para lograr acuerdos, para crecer juntos; porque creemos firmemente en la solución democrática que nos permite plantear y proponer iniciativas para resolver los problemas que aquejan al estado.

Hoy, es tiempo de ser audaces, de dejar de obedecer ciegamente los deseos del Ejecutivo y asumir responsabilidades inéditas para responder a las necesidades y retos que durante mucho tiempo no han encontrado salida como el combate a la corrupción, a la pobreza, a la marginación, a la desigualdad, al rezago educativo y a todos aquellos males que como sociedad nos lastiman y nos vulneran. No olvidemos que antes que políticos somos ciudadanos, padres y madres de familia, responsables de generar un mejor futuro para nuestros hijos, libre de corrupción y malos gobernantes.

Villahermosa, Tabasco, 29 de abril de 2008.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTE
UNA EVALUACIÓN A LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN FISCAL
DE LOS AYUNTAMIENTOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo II, y 36 fracción XLI-II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, una Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que implemente una evaluación a los Sistemas de Recaudación Fiscal de los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El cobro de impuestos debe considerarse como tarea esencial de cada uno de los tres niveles de gobierno, en virtud de que una adecuada recaudación permite obtener los fondos para satisfacer las demandas, construir escuelas y hospitales, dar seguridad pública a las familias, invertir en infraestructura, entre otros.

No obstante, la recaudación de las contribuciones en las entidades federativas y los municipios de México ha resultado marginal y ha presentado diversas problemáticas que impiden a los gobiernos contar con los recursos suficientes para cumplir sus obligaciones.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, por su parte y después de haber analizado las 355 auditorías, realizadas a estados y municipios dentro del marco de revisión de la Cuenta Pública de 2006, detectó diversas irregularidades respecto a la labor fiscalizadora de las Entidades Superiores de Fiscalización locales, e incluso a los sistemas de recaudación estatales, y a la transferencia, uso, destino, aplicación y fiscalización del Ramo 33 y del Ramo 39.

En este contexto, vale la pena recordar que los ingresos estatales están compuestos en un dos por ciento por financiamientos, en un 88.6 por ciento por participaciones, incentivos y fondos de aportaciones de origen Federal; y sólo un 9.1 por ciento corresponde a ingresos propios.

De lo anterior, resulta evidente la magnitud de la dependencia que mantienen los estados con relación a las transferencias federales; pero en materia fiscal la tendencia debe ser mantener la autonomía administrativa

de las entidades, fortalecer su economía y terminar con la preponderancia económica federal, mediante una distribución equitativa de los ingresos fiscales entre los Estados y la Federación.

En este contexto, surge la necesidad específica de impulsar el fortalecimiento de los sistemas de recaudación internos en las entidades federativas y, a su vez, impulsar las tareas de las Entidades de Fiscalización Superior local.

Por otro lado, en el informe denominado “Situación actual de la Hacienda Municipal en México”, que realizó el Comité Técnico de la Convención Nacional Hacendaria en 2002, se observó que en ese año se recaudó 14 mil 940 millones de pesos en todo el país por concepto de impuesto predial, con un índice de eficiencia recaudatoria de alrededor del 55%; mientras que por derechos de agua, se registró en el mismo año una recaudación de 20 mil 840 millones de pesos, con una eficiencia aproximada del 45%. Es decir en ambas contribuciones sólo se recauda casi la mitad de lo que se debería recaudar.

Desde una perspectiva comparativa a nivel internacional, los ingresos derivados de la recaudación del impuesto predial representan apenas el 0.2% del Producto Interno Bruto, mientras que el promedio para los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se ubica en el 1% del PIB.

Por último, un estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República reveló que los estados y municipios presentaban severas deficiencias en su administración tributaria; lo cual repercute de manera significativa en sus niveles de recaudación, mismos que los obligan a depender en gran medida de las transferencias federales.

En un análisis comparativo de dicho estudio, se aprecia que los países miembros de la OCDE recaudan en promedio, por contribuciones de los gobiernos locales, el 19 por ciento del total de la recaudación nacional; y el 9 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), mientras que para México, éstos niveles son apenas del 6 por ciento del total recaudado y sólo 0.5 por ciento del PIB.

De frente al panorama anteriormente descrito, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó un Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a los Gobiernos Estatales y Municipales para que adoptemos nuevos y mejores mecanismos de recaudación de impuestos, y a los Congresos Locales a implementar auditorías a los Sistemas de Recaudación Fiscal en los Estados y Municipios con el objetivo de hacer más eficientes dichos sistemas.

Es en este contexto que como Congreso debemos actuar, con responsabilidad y prontitud, para coadyuvar efectivamente en las tareas de evaluación nacional de los sistemas de recaudación fiscal. El Poder Legislativo de Tabasco debe procurar la información necesaria para desarrollar nuevas legislaciones o nuevas prácticas administrativas para conseguir un sistema tributario eficaz.

En nuestro estado, es el Órgano Superior de Fiscalización quien en términos de la Constitución y la Ley de Fiscalización Superior cuenta con las facultades para fiscalizar los ingresos de los entes fiscalizables incluidos, por supuesto, los que recaudan directamente del ciudadano.

El artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior establece “Artículo 13.- La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar: VII. Si la recaudación, administración, manejo y apli-

cación de recursos, y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado o de los Municipios en su Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos fiscalizables;”

Sin embargo, la visión del Órgano Superior de Fiscalización, así como de los entes fiscalizadores de otras entidades federativas, ha sido limitada por incapacidad técnica y, en algunos casos, por la falta de voluntad política para sólo fiscalizar los ingresos recaudados de los Poderes y Ayuntamientos, pero no los esquemas en que son recaudados estos recursos.

La eficiencia de la recaudación no sólo depende de las tasas impositivas, si hablamos de impuestos; sino también de los esquemas que el ciudadano tiene para pagar estas contribuciones, sin que le cueste más que la propia contribución. Un caso ilustrativo es cuando en determinados ayuntamientos la burocracia excesiva ha hecho mella de las oficinas recaudadoras, imponiendo trámites innecesarios y engorrosos, que a la larga producen dos efectos posibles; el primero, seguir afianzando la cultura de la corrupción; y el segundo la morosidad de los contribuyentes.

La responsabilidad del estado y el ayuntamiento recae en recaudar con base a contribuciones equitativas, para poder dar a los ciudadanos servicios de calidad. Pero si el contribuyente tiene que pagar a una tasa alta o de efectos regresivos, la forma de recaudación se vuelve complicada y costosa para el ciudadano, además que no reflejan sus impuestos en los servicios que recibe, pues tendremos como resultado, del mismo modo que acon-

tece en todo el país, que los recursos por recaudación directa son mínimos y se dependa mayoritariamente de las aportaciones y participaciones federales.

Otro ejemplo latente es el de los tabuladores de uso de suelo, base para el pago del impuesto predial y que deben ser actualizados en todos en todos los municipios, pues es común ver como grandes comercios o grandes residencias siguen catalogados como predios rústicos, o bien, pequeños comercios o casas habitación que por la zona en que se encuentran deben pagar la mayor tasa del predial, sin que éste refleje su real valor.

Por todo lo anterior, es importante que el Órgano Superior de Fiscalización, en consideración de su autonomía de gestión y capacidad técnica, implemente un programa mediante el cual, de manera específica, realice una evaluación integral de los sistemas de recaudación en nuestro estado, que contemple por lo menos:

- Que las tesorerías municipales y las oficinas recaudadoras del gobierno del estado cuenten con una estructura administrativa mínima que les permita cumplir con las obligaciones encomendadas en las leyes de la materia y contribuyan a acotar la cultura de no cobro de contribuciones.

- Equiparar los valores unitarios del suelo catastral con los valores de mercado, buscando siempre no afectar a las zonas poblacionales en condiciones de pobreza.

- Evaluar el cobro de los impuestos a dependencias federales o estatales, cuando el uso de los bienes inmuebles sea destinado para fines administrativos o distintos

a los de su objeto público, excluyendo por este fin a instituciones educativas y de salud.

- Analizar los mecanismos de recaudación, estableciendo la eficiencia y accesibilidad para el ciudadano, utilizando al máximo de las posibilidades los implementos de tecnología y comunicación. (internet)

- Indicadores consistentes de la recaudación de los diversos ayuntamientos, para que comparativamente puedan auxiliarse a mejorar los niveles históricos de la misma.

Esta evaluación no está enfocada necesariamente a verificar si existe o no un daño al patrimonio público, ni mucho menos pretende obligar a los entes públicos a subir los impuestos; sino busca que se cuente con información técnica y veraz para que los órganos gubernamentales puedan iniciar una reestructuración de sus sistemas de recaudación fiscal y se cobre de una forma equitativa ampliando la base tributaria y que no impida el desarrollo personal y social de los ciudadanos, y sobre todo que se pueda determinar en una escala igual los contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones y los que no lo hacen.

De esta forma, una recaudación más eficiente en nuestro estado tenderá a desarrollar sectores productivos hasta ahora olvidados, invertir en infraestructura o en dotar los servicios de salud y educación que la sociedad está demandando.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, a que en uso de su autonomía técnica y de gestión, implemente un programa de evaluación de los Sistemas de Recaudación Tributarios del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de Tabasco para el ejercicio presupuestal 2009.

Villahermosa, Tabasco a 21 de octubre de 2008.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE
EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL
PARA QUE SE COORDINE CON LOS AYUNTAMIENTOS
Y LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, A FIN DE OPTIMIZAR
RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
QUE PERMITAN INTENSIFICAR LA LUCHA CONTRA EL DENGUE
Y GARANTIZAR SALUD Y BIENESTAR A LOS TABASQUEÑOS

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo II, y 36 fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, una Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Salud Estatal para que se coordine con los Ayuntamientos y la Secretaría de Salud Federal, a fin de optimizar recursos materiales, humanos y financieros que permitan intensificar la lucha contra el dengue y garantizar salud y bienestar a los tabasqueños, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dengue es una enfermedad aguda febril causada por cuatro serotipos del virus del dengue. Sus manifestaciones sintomáticas pueden ser de tres tipos: un simple síndrome viral o fiebre indiferenciada; el dengue clásico o fiebre rompehuesos, con o sin fenómeno hemorrágico; y el dengue hemorrágico, con o sin choque.

El dengue se transmite por la picadura de mosquitos infectantes, principalmente el *Aedes aegypti*, cuya mayor actividad de picadura es dos horas después de la puesta del sol y varias horas antes del amanecer.

Los virus del dengue se encuentran distribuidos por todas las regiones donde viven los mosquitos transmisores, desde los 30º de latitud norte y los 20º de latitud sur. Por ello, no es extraño que las regiones más afectadas sean el Caribe, América Central y del Sur, Hawaii, el Sudeste asiático, México, Australia, el Pacífico Sur, así como África Central y Occidental.

En nuestro país, como en las otras partes del mundo, la presencia del dengue está condicionada a la existencia del vector, quien habita en áreas bien determinadas. A partir de 1984 se registraron por vez primera casos de dengue hemorrágico en México, pero la frecuencia de esta enfermedad se ha venido incrementando en número de casos y en extensión territorial a partir de 1990. En 2007 se registraron 48 mil casos.

El 80 por ciento de los casos de la infección transmitida por el mosquito *Aedes aegypti* se concentran en el sureste del país y Tabasco es uno de los estados más vulnerables ante la enfermedad, debido a su clima de trópico

húmedo. Actualmente, y ante la contingencia climatológica que se vive en gran parte del estado, donde las lluvias han provocado el desbordamiento del Usumacinta, afectando principalmente a los municipios de la región de Los Ríos, es importante no bajar la guardia en la lucha contra el dengue en la entidad, pues datos oficiales revelan que el número de enfermos asciende ya a más de 600 casos, de los cuales alrededor de 47 son hemorrágicos. Debido a que no todos los casos se reportan, podrían haber muchos más en las comunidades apartadas.

Sabemos que a pesar de los recursos que se han destinado para el combate al mosquito transmisor, la reproducción no se ha detenido porque cada día que llueve hay nuevas larvas.

En este contexto, es importante que asimilemos que un control efectivo de este vector sólo puede lograrse mediante la conjunción de acciones entre los Ayuntamientos, las autoridades sanitarias locales y federales, así como la ciudadanía en general, estableciendo mecanismos apropiados que permitan abatir de manera coordinada y responsable este problema de salud pública.

En razón de lo anterior, las autoridades municipales y de la Secretaría de Salud Estatal deben conjuntar esfuerzos para que, de forma adicional a la campaña de fumigación, se realice una simultánea de descacharrización que procure eliminar los criaderos en el patio o las azoteas de los hogares.

Es urgente que se desarrollen acciones de nebulización terrestre para abatir densidades del mosquito en su fase alada; control larvario mediante visitas domiciliarias para eliminar al vector en su fase larvaria, y reforzamiento de actividades patio limpio y cuidado del

agua almacenada e intensificación de los mensajes de educación para la población.

A estas labores se pueden sumar organizaciones de agricultores, quienes tienen equipo para apoyar las fumigaciones en las zonas de sus municipios.

Reconocemos que uno de los principales problemas en materia de salud pública es la poca asignación de recursos públicos que se han previsto para este importante rubro; sin embargo, consideramos necesario se evalúe si es más sencillo y económico llevar una política de prevención en materia de salud o atender a tantos enfermos con este padecimiento.

En tal virtud, se requiere persuadir a la Secretaría de Salud Federal para que destine mayores recursos a la lucha y combate del dengue en Tabasco; al mismo tiempo que creemos oportuno solicitar al Gobernador del Estado lleve a cabo un ejercicio serio y responsable de los recursos que en este marco pudieran comprometerse en los próximos días.

Asimismo, y para evitar que programas tan importantes como el combate al dengue puedan ser sacrificados en términos presupuestales, proponemos que en el Proyecto de Presupuesto, que el Ejecutivo del Estado hará llegar próximamente a esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2009, se contemplen recursos públicos suficientes que permitan a la Secretaría de Salud Estatal llevar a cabo un programa agresivo de acciones encaminadas al control y prevención del dengue.

Durante los fenómenos meteorológicos registrados el año pasado en nuestro territorio, y que provocaron el mayor desastre natural en la historia reciente de Tabasco, se logró contener la enfermedad y se redujo el número

de casos de dengue, gracias al reforzamiento de las medidas preventivas. Ahora dicha experiencia debe servir para evitar que las cosas se salgan de control en este tema.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Salud Estatal para que se coordine con los Ayuntamientos y la Secretaría de Salud Federal, a fin de optimizar recursos materiales, humanos y financieros que permitan intensificar la lucha contra el dengue y garantizar salud y bienestar a los tabasqueños.

SEGUNDO. Se exhorta a los 17 Ayuntamientos de la Entidad para que se sumen a las tareas de prevención y combate del mosquito transmisor del dengue y, sin demérito de otros Programas de Gobierno establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo, ni de su Autonomía Municipal, puedan llevar a cabo campañas como:

- a) Recolección y confinamiento de residuos sólidos en espacios legalmente aprobados para tal fin;
- b) Limpieza de solares baldíos (descacharrización),
- c) Información y toma de conciencia ciudadana para la prevención y erradicación del dengue.

TERCERO. La LIX Legislatura del H. Congreso de Tabasco exhorta a la Secretaría de Salud Federal para que apoye con recursos humanos, técnicos y financieros las ac-

ciones que las autoridades sanitarias de Tabasco emprendan para prevenir y controlar el dengue en la entidad.

CUARTO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a considerar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2009, una partida específica para que la Secretaría de Salud lleve a cabo, en los 17 municipios de Tabasco, un programa intensivo de prevención y control del dengue.

Villahermosa, Tabasco a 27 de octubre de 2008.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE
EL CUAL SE EXHORTA A LA SAGARPA Y A LA SEDAFOF
PARA QUE, A LA BREVEDAD, DISEÑEN E IMPLEMENTEN
UN PLAN DE APOYO PARA LOS PRODUCTORES DE PLÁTANO
DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, SE EXHORTA A LA SECRETARÍA
DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SEDECO,
PARA QUE IMPULSEN PROYECTOS DE EXPORTACIÓN DEL FRUTO

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

Compañeras y compañeros diputados:
Amigos todos:

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo II, y 36 fracción XLI-II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, una Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la SAGARPA y a la SEDAFOF para que, a la brevedad, diseñen e implementen un plan de apoyo para los productores de plátano de la entidad; asimismo, se exhorta a la Secretaría de Economía del Go-

bierno Federal y a la SEDECO, para que impulsen proyectos de exportación del fruto, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El plátano o banano es una fruta de consumo popular en nuestro país gracias a su bajo precio, disponibilidad en todo el año, múltiples combinaciones de cocina, y su valor nutritivo en potasio, hierro y vitamina k. Su cultivo y comercialización representan una importante fuente de empleos, generando alrededor de 70 mil empleos directos y casi 300 mil indirectos.

A escala mundial, el plátano es el cuarto cultivo más importante después del arroz, el trigo y el maíz. México fue alguna vez el productor más importante de plátano en el mundo y el exportador más relevante del mercado. Logró colocar un 25% del volumen comercializado en el mercado mundial. Este período de auge (1932-1938) se interrumpió con el proceso de reparto agrario y no volvimos al mercado mundial sino muchas décadas después, a principios de la década de los años noventa del siglo pasado, cuando llegamos a colocar en el mercado internacional alrededor de 20 millones de cajas de este fruto.

Sin embargo, el auge fue efímero debido a los obstáculos en los controles sanitarios para la exportación frutícola y la falta de apoyos gubernamentales para su cultivo. En consecuencia, para el año 2004 cifras oficiales revelan que la exportación de plátano mexicano alcanzó apenas el millón de cajas, mientras que en el mismo lapso Guatemala, por ejemplo, vendió 50 millo-

nes. Actualmente, México ocupa el octavo lugar como productor de plátano, al participar con 3.1 por ciento de la producción mundial, y el duodécimo como exportador, contribuyendo con sólo un 1.4 por ciento de las ventas al exterior.

Tradicionalmente el Plátano se cultiva en las zonas tropicales y sub tropicales de México, que cuentan con suelos principalmente de origen aluvial y abarcan 19 estados del Pacífico y Golfo de la República Mexicana. No obstante, el 99 % de la superficie cosechada y 99% de la producción obtenida se concentra en los estados de Chiapas, Tabasco, Veracruz, Nayarit, Colima, Michoacán, Oaxaca, Jalisco, Guerrero y Puebla.

De estos, cabe hacer notar que Chiapas produce el 33% del total nacional y tiene una superficie del 29% dedicada al cultivo, generando 762,643 toneladas; Tabasco, en una superficie de solo el 20%, produce el 30% y genera 652,957 toneladas, del total nacional; lo que nos coloca en el más alto rendimiento del país y como segundo productor a nivel nacional, seguido de Veracruz que apenas cuenta con una producción de 238,088 toneladas.

Adicionalmente, es de notar que el plátano tabasqueño cumple, a juicio de los expertos, con un 99% de los estándares de calidad establecidos en el mercado internacional del producto y genera empleos, principalmente en los municipios de Teapa y Tacotalpa, para más de 7 mil campesinos.

Pese a lo anterior, la realidad que viven los productores de plátano tabasqueños está, hoy por hoy, lejos de considerarse próspera o abundante. Por el contrario, recientemente el Presidente del Consejo Estatal de Productores de Plátano en Tabasco, y Vicepresidente del

Consejo Nacional de Exportadores de Plátano, señaló públicamente que el panorama es tan desalentador que, en los municipios de la sierra, hay productores que ya enfrentan problemas de liquidez que no les permiten pagar la nómina de sus trabajadores.

Gran parte de esos problemas se deben a que nuestro estado, al igual que los otros dos mayores productores de plátano en México, se encuentra ubicado en una zona geográfica de riesgo para la afectación de los cultivos por el paso de huracanes, ciclones y tormentas tropicales.

En este entendido, es importante mencionar que una planta de Plátano resiste sólo vientos menores a 50 km. /hr. e inundaciones que sólo permanezcan unas horas dentro de la plantación; asimismo, que las regiones que resultan afectadas tienen un periodo de recuperación que va desde 6 a 12 meses.

En este entendido, el sector platanero tabasqueño, afectado ya por las tormentas y huracanes que nos asolaron en 2007, a fines de octubre de ese mismo año resintió las inundaciones provocadas por el frente frío No. 4 y, por ese sólo evento, tuvo pérdidas de un 30 % del total de su producción. Adicionalmente, las inundaciones de las semanas recientes han generado nuevas pérdidas significativas, que afectan directamente a los productores.

Aunado a lo anterior, enfrentan una crisis comercial muy severa debido a que el sector platanero es muy pequeño para el mercado de exportación y demasiado grande para el mercado nacional, lo cual mantiene a la baja los precios del fruto e inhibe el interés de los compradores extranjeros por el plátano mexicano en general y el tabasqueño en particular.

Finalmente, otro gran problema es el que se deriva del incremento en los costos de producción derivados del deslizamiento de precios a nivel mundial, especialmente en materia de fertilizantes.

Por todo lo anterior, es conveniente y de gran importancia que podamos contribuir a paliar la problemática que enfrentan los plataneros tabasqueños, como sector tradicional y económicamente importante para Tabasco.

En este entendido, es preciso hacer un llamado a las autoridades agrícolas locales y federales para que determinen e implementen programas que puedan amortiguar el impacto de los fenómenos naturales. Si bien es cierto que el sector poblacional es de alta prioridad para atenderlo ante la presencia de los fenómenos naturales, no debemos soslayar la importancia social y económica del sector agrícola, en este sentido el sector platanero, que está expuesto a la intensidad, duración y frecuencia de los huracanes, tormentas e inundaciones, con una subsecuente modificación en los procesos productivos.

Debemos apoyar a los productores para que se atiendan cuestiones como la sanidad vegetal del plátano y la competitividad del sistema producto, ya que no se invierte en las últimas etapas de la cadena productiva: acopio, empacamiento y presentación final.

Por último, una aspiración es que autoridades locales y federales promuevan un plan estratégico de exportación del plátano tabasqueño, aprovechando los tratados internacionales que tiene México.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero: Se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado para que, a la brevedad, diseñen e implementen un plan de apoyo para los productores de plátano de la entidad, quienes enfrentan problemas derivados de las contingencias climatológicas, así como de las condiciones de comercialización existentes.

Segund: Se exhorta a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, para que impulsen proyectos de exportación del plátano tabasqueño, aprovechando las oportunidades que brindan los tratados internacionales firmados por México.

Diputada Presidenta solicito, que en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que el presente Punto de Acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución.

Villahermosa, Tabasco a 29 de octubre de 2008.

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR
AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE CONVOQUE
A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. Presidente de la mesa directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Presente.

El suscrito, Diputado José Antonio De La Vega Asmitia, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo II, y 36 fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, convoque a una sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública con el objetivo de definir las estrategias y acciones para cumplir los compromisos adquiridos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el principio de la actual administración del Gobierno Federal, fue palabra empeñada del Presiden-

te de la República combatir a la delincuencia organizada con toda la fuerza del Estado, no sólo en el ánimo de cumplir con su deber constitucional como gobernante, sino con el propósito de dar cauce y atender el reclamo ciudadano de contar con espacios libres y seguros para nuestros hijos.

La tarea no ha sido fácil, sobre todo porque la respuesta a los esfuerzos gubernamentales por parte de la delincuencia organizada no se ha hecho esperar en varios puntos del país y, al ver amenazados sus intereses, se han desplegado ataques directos y sangrientos, nuevas formas de organización y camuflajes en la operación que ha obstaculizado la labor de las instituciones.

Tabasco ha sido afectado de manera importante por esta ola de crímenes que han provocado zozobra y tristeza a muchas familias de nuestra entidad. No podemos negar que la delincuencia organizada ha penetrado en nuestro territorio ocasionando temor a la población en general, pero sobre todo a quienes han sido víctimas directas de sus embates, y han perdido dinero, bienes, pero lo más importante, familiares y amigos a manos de dichos criminales.

El pánico no es ficticio y todos sabemos que hay empresarios tabasqueños que ante la falta de seguridad han empezado a emigrar a otras entidades, pues aquí ven amenazado su patrimonio y, sobre todo, su integridad física y la de su familia. El gobierno local se ha visto rebasado y se ha mostrado impotente para resolver esta situación de creciente inseguridad y terror.

El gobierno tiene la obligación de proveer un entorno sano y seguro para que los tabasqueños podamos desarrollar nuestras actividades cotidianas en todos los ámbitos de nuestra vida.

Desafortunadamente esta situación de incertidumbre no es privativa de Tabasco, y, con matices y respuestas diferentes, podemos apreciarla en otras latitudes de la geografía nacional.

La sociedad civil de todos los rincones del país ha recrudescido su llamado de auxilio en materia de seguridad a las autoridades de los tres niveles de Gobierno y, como respuesta, el Presidente Felipe Calderón convocó a la suscripción de un Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad; que se dio a conocer en el marco de una sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el pasado 21 de agosto.

En dicho Acuerdo, los tres Poderes de la Unión, las entidades federativas, los municipios, así como integrantes del sector productivo, asociaciones civiles, religiosas y medios de comunicación, se comprometieron a llevar a cabo acciones específicas, en el ámbito de sus responsabilidades, encaminadas a una estrategia integral y de unidad frente a la delincuencia organizada.

Cada firmante se comprometió a desarrollar dichas acciones con tiempos límite de ejecución, a fin de permitir una precisa e inmediata evaluación de resultados.

En lo que concierne a las entidades federativas, el estado de Tabasco, por conducto del Gobernador, se comprometió entre otras acciones a:

- Crear un centro de evaluación y control de confianza certificado.
- Sujetar a un programa de evaluación permanente y de control de confianza al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y readaptación social.

- Incrementar y etiquetar la asignación de recursos para la operación y desarrollo de las instituciones policiales y de procuración de justicia.
- Replicar a nivel estatal el sistema nacional de desarrollo policial.
- Desarrollar unidades especializadas en combate al secuestro, y
- Adecuar la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública locales al marco nacional.

Dichos compromisos requieren que se les dé cumplimiento en términos establecidos de tres meses a un año y, debido a lo fundamental y prioritario de la tarea, no podemos demorar en el diseño de las estrategias y acciones que permitan concretar lo convenido.

Sin duda el reto es enorme y requiere de la participación y esfuerzo de todas las esferas de gobierno y el apoyo de la población en general.

Por lo anterior, consideramos urgente que las instituciones de nuestro estado se activen y coordinen en torno a este gran Acuerdo Nacional para la Seguridad, Justicia y la Legalidad.

En Tabasco existe el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como ente encargado de aglutinar a los organismos que tienen responsabilidades e interés en torno a la seguridad pública en el Estado. Dicho Consejo lo preside el Gobernador del Estado, y lo integran todos los ayuntamientos, dependencias del Poder Ejecutivo, un representante de este Congreso, así como de las dependencias federales establecidas en nuestro Estado, encargadas de las tareas de Seguridad.

En este contexto, resulta imperioso que el Gobernador del Estado convoque, a la brevedad, a una sesión extraordinaria de dicho Consejo para que se aborden y resuelvan, al menos, las siguientes cuestiones:

1. Definición de acciones específicas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo Nacional de Seguridad, Justicia y Legalidad.

2. Integración de propuestas adicionales a las ya establecidas en el Acuerdo Nacional, encaminadas a la solución de la problemática en el Estado y cada Municipio.

3. Designación de servidores públicos responsables de cada acción, así como la definición de plazos para dar cumplimiento a las mismas, sin que se rebasen los tiempos ya establecidos en el Acuerdo Nacional.

4. Definir los procedimientos y mecanismos de evaluación de resultados, bajo un espíritu de transparencia y rendición de cuentas.

5. Apoyo para la integración de un calendario de sesiones de todos los Consejos Municipales de Seguridad Pública, con el propósito de aterrizar los compromisos contraídos por las Asociaciones de Alcaldes.

La responsabilidad es de todos, es por nuestro futuro y el de nuestros hijos, y no debemos escatimar recursos ni esfuerzos para la lucha contra el crimen. Situaciones como el recorte de recursos denunciado por el ex Procurador de Justicia del Estado, quien reveló la supresión de más de 100 millones de pesos del presupuesto autorizado por esta Soberanía para la lucha contra la delincuencia, no deben volver a repetirse e incluso, esa

acción debiera subsanarse antes de que finalice el actual ejercicio presupuestal.

En Acción Nacional reconocemos el empeño y compromiso del Presidente Felipe Calderón y esperamos una respuesta contundente y comprometida, sin mezquindades, por parte de las autoridades locales.

Conscientes de la importancia que para el interés de la ciudadanía representa el cumplimiento de los términos del Acuerdo, nos comprometemos a coadyuvar para que dichos puntos sean llevados a la realidad y no se queden en un mero acto protocolario y mediático.

La Fracción Parlamentaria de Acción Nacional hace un compromiso con la sociedad tabasqueña de analizar con profesionalismo, objetividad y salvaguardando en todo momento los intereses de la ciudadanía, todas las iniciativas que sean presentadas con el objetivo de mejorar la seguridad pública, así como la procuración e impartición de justicia, y aquellas concernientes a la erradicación de la impunidad y la violencia.

En este contexto, y por los argumentos anteriormente señalados, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo, Químico Andrés Rafael Granier Melo, para que, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, convoque a la brevedad a una sesión extraordinaria de dicho Organismo con el objetivo de diseñar las

acciones y estrategias que permitan dar cumplimiento cabal y expedito a los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Villahermosa, Tabasco a 26 de agosto de 2008.

POSICIONAMIENTO DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS
DEL PAN Y DEL PRD EN LA LIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO SOBRE
LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DE LA ACCIÓN
DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 40/2008 PROMOVIDA
EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS,
EN LA CUAL SE DEMANDA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO SEXTO
TRANSITORIO DEL DECRETO 059, LEY DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

C. Integrantes de la Comisión Permanente.

H. Congreso del Estado.

Presentes.

Como muchos de ustedes saben, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió por unanimidad, el pasado 01 de septiembre, que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto 059, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, es inconstitucional; porque dispone que las personas puedan acceder a ese derecho, así como al de protección de datos personales, hasta un año después de la entrada en vigor de la propia reforma, es decir, el 29 de diciembre de 2008.

Esta decisión es producto de la Acción de Inconstitucionalidad que Diputados del PAN y del PRD, con la valiosa colaboración y orientación jurídica del Lic. Joel Alberto García González, interpusimos el 25 de enero

de 2008; y representa un acto de justicia para todos los tabasqueños, pues como la propia Corte observó, el acceso a la información constituye uno de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna y la suspensión, limitación o restricción a su ejercicio sólo puede modificarse en los casos y bajo las condiciones previstas en la propia Constitución Federal.

Los Diputados del PAN y del PRD, quienes en todo momento manifestamos nuestro desacuerdo con la propuesta y aprobación que de dicha disposición hizo la Fracción Parlamentaria del PRI, obedeciendo a los designios de Palacio de Gobierno y apoyándose en su mayoría artificial, nos congratulamos con la sentencia de la Corte y reconocemos su trascendencia para el fomento y consolidación de una verdadera cultura de transparencia y rendición de cuentas en nuestra entidad.

Asimismo, y conscientes que la forma de proceder del grupo gobernante ha sido contraria a los principios democráticos y de garantía de acceso a la información, conculcando sin reparo un derecho fundamental de los ciudadanos de Tabasco, nuestras bancadas manifiestan su firme compromiso de continuar la lucha porque la legislación y las acciones de gobierno se encaucen para beneficio de los tabasqueños y la evolución de nuestro sistema político, no sólo para satisfacer los deseos de la cúpula.

Manifestamos nuestro respeto y confianza en las instituciones de la República y esperamos que se sigan conduciendo con imparcialidad, objetividad y sentido de justicia, a pesar de las presiones que llegan a recibir por capricho de unos pocos.

A partir de que la Corte comunique la sentencia todos los ciudadanos de Tabasco podrán hacer solicitudes

de acceso a la información, siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley, y esperamos que la sociedad ejerza plena y masivamente este derecho.

Celebremos esta victoria para la democracia, la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas en Tabasco. Ya no toleremos más opacidad, ni permitamos la manipulación indebida que pretende hacer el PRI de las leyes que no le son favorables.

Las prácticas ilegales e ilegítimas para hacer los caprichos del Gobernador deben, y como oposición nos esforzaremos para que ello ocurra, quedar en el pasado autoritario que los tabasqueños hemos sufrido durante largo tiempo. Es momento de ver hacia delante y avanzar hacia nuevos estadios de la actividad política y de la acción de gobierno para beneficio de todos los tabasqueños.

Villahermosa, Tabasco, 3 de septiembre de 2008.

DIP. JOSÉ ANTONIO
DE LA VEGA ASMITIA
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PAN

DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA
Coordinador de la Fracción
Parlamentaria del PRD

POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DE LA CLAUSURA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

C. Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Tabasco:
Compañeras y compañeros Legisladores:
Respetable audiencia:

En las democracias consolidadas el Parlamento es el órgano colegiado que asegura la representación del pueblo y al cual se le confían dos funciones fundamentales: votar la ley y controlar la acción de gobierno.

En razón de su encomienda, el Congreso está llamado a erigirse como eje de la vida pública y ser el espacio por excelencia para debatir los temas más relevantes de la sociedad; tales como el ejercicio del poder público, la encomienda popular, la rendición de cuentas, la gestión de los intereses colectivos, entre otros.

En el caso de Tabasco, lamentablemente, la historia de nuestra Cámara desde hace varias Legislaturas ha estado muy lejos de ser lo que la teoría dicta y, por el contrario, se le ha conocido más como una Dependencia del Ejecutivo que como el Poder Soberano que representa.

Modificar esa relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, hasta el día de hoy, resulta prácticamente imposible, porque se deriva de la presencia de un Ejecutivo autoritario, acostumbrado a que los dipu-

tados de su partido se sometían a sus dictados, y Andrés Granier no resultó la excepción que muchos creyeron.

Los resultados de las elecciones para la conformación de esta LIX Legislatura hicieron albergar la posibilidad de un cambio; pero los intereses personales y las maniobras del propio Ejecutivo sepultaron cualquier esperanza de convertir al Poder Legislativo tabasqueño en un órgano de vigilancia y de freno a las actitudes prepotentes y a los excesos propios de un Gobierno que se ha venido acostumbrando a menospreciar al Legislativo, como se puso en evidencia con motivo de la presentación del Segundo Informe de Gobierno.

Desde el momento que la fracción parlamentaria del PRI consiguió hacerse de la mayoría de Diputados para controlar al Poder Legislativo, el Gobierno del Estado utiliza a sus emisarios en el Parlamento local sólo como brazo ejecutor de sus designios políticos, importándole cada vez menos cuanto visible sea su control y manipulación.

En este entendido, el período que hoy culmina, y con el que se concluyen dos tercios de la presente Legislatura, más que ser aprovechado para construir los acuerdos y espacios de diálogo y negociación que permitieran avanzar en la construcción de un marco jurídico para favorecer el desarrollo económico, social y de la vida democrática, política e institucional de Tabasco; fue utilizado de nueva cuenta sólo para satisfacer los intereses del grupo gobernante, con un pragmatismo cínico que insulta y violenta la convivencia política y las leyes.

De lo anterior ejemplos sobran y no es preciso hacer una mención exhaustiva, pero sí es importante dejar en claro que actos como la aprobación de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo y de los otros poderes, la aproba-

ción de la Ley Electoral del Estado y de la de Medios de Impugnación, la manera como se resolvió la ausencia del Consejero Javier Minaya y la actuación durante la presentación de los dictámenes que la Tercera Comisión Inspector de Hacienda hizo sobre las Cuentas Públicas Municipales que le corresponden, no deben ser motivo de orgullo, sino de vergüenza por atentar con alevosía contra los intereses de la sociedad tabasqueña que delegó en nosotros su representatividad para discernir sobre los asuntos públicos.

Sin duda, en su momento, veremos cómo las autoridades jurisdiccionales respectivas se pronunciarán, como lo hicieron al declarar anticonstitucional el Artículo Sexto Transitorio del Decreto 059 relativo a la transparencia, y enmendarán las aberraciones cometidas por quienes, apostándole a la ignorancia de la población, aún tienen el descaro de vanagloriarse por sus puestos resultados de este período.

No nos confundamos, los trabajos legislativos no pueden, ni deben medirse en términos cuantitativos, sino cualitativos y ahí es donde realmente tenemos que pensar sobre lo que estamos haciendo, como por ejemplo ¿Qué tipo de marco jurídico estamos dándole a Tabasco?, ¿A quién beneficia realmente nuestra manera de legislar?, ¿Qué tipo de instituciones propiciamos al privilegiar en la designación de sus titulares elementos distintos al perfil con que se diseñó cada cargo?, entre otros.

Por otro lado, y si de eficiencia, efectividad y eficacia se trata, por qué sólo se ha dictaminado una ínfima parte de las iniciativas que los diputados de las fracciones parlamentarias aquí representadas hemos presen-

tado con el ánimo de convertir en reformas constitucionales, leyes y reglamentos que pongan a Tabasco al día y a la vanguardia.

Cuando un cuerpo legislativo, por la acción de la mayoría simplemente, congela las proposiciones o iniciativas de los grupos minoritarios, se comporta de manera antidemocrática; mediante ese alarde de fuerza meramente numérica frustra debates, orientaciones e informaciones necesarias para la vida política del estado y viola la Constitución al hacer nugatorio el derecho del que todos los Diputados gozamos para reformar el marco jurídico, olvidando que la Constitución nos reconoce ese derecho en el mismo nivel en que lo otorga al Gobernador, de quien sí suelen aprobarse y discutirse sus iniciativas.

Los diputados tenemos derecho a que se discutan nuestras iniciativas, aun suponiendo que las mismas estén condenadas a no ser aprobadas por el grupo mayoritario. Los diputados y los Partidos que representamos en esta Legislatura, tenemos derecho a hacer uso de esta tribuna para que todo Tabasco conozca, en debate responsable, amplio y objetivo, otros puntos de vista sobre los problemas que nos afectan, distintos de los que puede presentar el Partido en el Poder.

Es de la esencia misma de la función parlamentaria que los diputados puedan exponer en la tribuna sus puntos de vista y no solamente presentar escritos que habrán de engrosar los archivos del Congreso.

Temas relacionados con la salud pública, el apoyo al campo, el combate a la pobreza, la educación y la transparencia y rendición de cuenta; así como los relativos a

la economía del Estado y el fortalecimiento de las finanzas públicas, sólo por mencionar algunos, no pueden seguir esperando el término de nuestro encargo para, como se ha vuelto costumbre en esta Cámara, se decida desecharlas al inicio de la próxima Legislatura.

Queda sólo el 30 por ciento del tiempo de vida a esta LIX Legislatura y el cúmulo de iniciativas en la congeladora es considerable, por ello la fracción parlamentaria hoy, al clausurarse el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional quiere hacer un llamado a las otras fuerzas políticas en este Congreso, pero sobre todo a la fracción mayoritaria, para que nuestro propósito sea no dejar pendientes, ni en los archivos de este Congreso permanezcan ideas que puedan contribuir a transformar el futuro de Tabasco y de su gente.

Del mismo modo, y ante las prácticas antidemocráticas que prevalecieron en este período, es urgente que reivindicemos el decoro y la dignidad del Poder Legislativo, y evitemos la situación servil en que se encuentra respecto al Ejecutivo.

El Poder Legislativo no es un órgano técnico, y sus funciones han de ser de dirección, de orientación y de control. Para lograr el acertado cumplimiento de estas funciones no debe atenderse sólo a los deseos del Gobernador, sino a los dictados de la pluralidad que conformamos.

Acción Nacional hasta que ello no suceda y la independencia del Poder Legislativo sea una realidad, seguirá proclamando las enfáticas palabras de la Asamblea Constituyente francesa: una sociedad en que no están asegurados los derechos del hombre y la división de Poderes, no tiene Constitución.

La Constitución quiere que los poderes colaboren en la solución de los problemas que aquejan a nuestra sociedad, pero jamás desea una sumisión de uno respecto del otro, pues ello no contribuiría en ninguna medida a satisfacer las necesidades de la vida colectiva.

Villahermosa, Tabasco, 11 de diciembre de 2008.

OTROS LIBROS DEL AUTOR

Alternancia en el poder. Políticas para la democracia en Tabasco (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Col. Félix Fulgencio Palavicini, 2007).

Reforma del poder y democratización del sistema político de Tabasco. Discursos parlamentarios e iniciativas de reformas constitucionales y legales en el Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, Vol. I (Juridica & Law Press, 2008).

EN COAUTORÍA

Tabasco, realidad y perspectiva (Gobierno del Estado de Tabasco, 1993: “Tabasco, el advenimiento de una nueva cultura política”, t III: Política y Derecho, sección “cultura política”).

*Reforma del poder y democratización
del sistema político en Tabasco.*

*Discursos parlamentarios e iniciativas de reformas
constitucionales y legales en el segundo y tercer años
de ejercicio constitucional de la LIX Legislatura
del H. Congreso del Estado. Vol. II,*

se terminó de imprimir en marzo de 2010,
en los talleres de Jiménez Editores e Impresores, S. A.
de C. V., 2º Callejón de Lago Mayor No 53.

Col. Anáhuac, 11320 México, D. F.

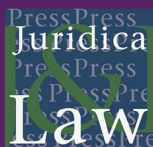
Correo electrónico: jimenezedit@yahoo.com.mx.

Se tiraron 500 ejemplares.

Se utilizaron las tipografías Baskerville BT 9/12 pts
y Theano Didot 13/21 pts.

Este segundo volumen, que reúne los puntos de acuerdo, discursos parlamentarios e iniciativas de reformas constitucionales y legales de dos años de trabajo legislativo, contiene importantes documentos. Éstos van desde la propuesta de José Antonio De La Vega Asmitia de un “Pacto para la consolidación democrática de Tabasco” donde encontramos el diseño de un modelo político para llevarlo a cabo hasta el “Punto de acuerdo sobre los bonos de fatiga”. Los *bonos de fatiga* siguen siendo una histórica joya de la corona de la denuncia pública de un diputado sobre uno de los mayores abusos por parte del gobierno priísta 2006-2012. Percibidos casi en secreto por los más altos funcionarios de ese entonces, esos *bonos de fatiga* no eran otra cosa que la percepción, en dólares o en pesos mexicanos según la voluntad de los gobernantes, de altas sumas de dinero aparte de su salario registrado legalmente. Este volumen también contiene varias iniciativas para reformar el sistema electoral que incluyó una propuesta integral para un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Otras iniciativas cubren un amplio espectro de las necesidades del régimen para su reforma. Así, desde la fiscalización, la transparencia de la función pública, educación y cultura, integración familiar, salud, desarrollo de sectores económicos y productivos, lucha contra el crimen, y el campo tabasqueño, el autor expone la problemática y las soluciones constitucionales y legales que presentó en tribuna en la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco.

FREDDY DOMÍNGUEZ NÁREZ



www.joseantoniodelavega.com

